



UCAM

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA

TESIS DOCTORAL

ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

Programa de Doctorado en Ciencias Sociales

Seguridad en los estadios de fútbol. Análisis basado en un Plan
de Autoprotección

Autora:

Paula Aparicio Juan

Directores/as:

Dr. D. César Augusto Giner Alegría

Dr. D. Christian Moreno Lara

Murcia, marzo de 2024

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE LA TESIS PARA SU PRESENTACIÓN

Los Dres. D. César Augusto Giner Alegría y D. Christian Moreno Lara como Directores⁽¹⁾ de la Tesis Doctoral titulada “Seguridad en los estadios de fútbol. Análisis basado en un Plan de Autoprotección” realizada por Dña. Paula Aparicio Juan en el Programa de Doctorado de Ciencias Sociales, **autorizan su presentación a trámite** dado que reúne las condiciones necesarias para su defensa.

Lo que firmo, para dar cumplimiento al Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, en Murcia a 21 de febrero de 2023.

⁽¹⁾ Si la Tesis está dirigida por más de un Director tienen que constar y firmar ambos.

RESUMEN

El derecho a la vida y a la integridad física está regulado en el artículo 15 de la Constitución Española y se considera el derecho fundamental más importante recogido en esta norma suprema del ordenamiento jurídico español. Es obligación de los poderes públicos, adoptar medidas de prevención y control de riesgos, así como a actuar en posibles situaciones de emergencia.

Un recinto deportivo, como es un estadio de fútbol, se convierte en un lugar con máxima posibilidad de sufrir situaciones de emergencia debido a la masiva afluencia de público y a la frecuencia con la que se celebran importantes eventos deportivos. Emergencias derivadas de accidentes, estampidas, incendios, explosiones, amenazas de bomba o comportamientos antisociales entre otras.

Esta característica catequiza la seguridad como uno de los factores más importantes para los clubes de cara a reducir el riesgo de todos los agentes implicados en los eventos que en ellos se celebran aumentando así la calidad de sus instalaciones y servicios.

Un partido de fútbol es considerado un evento de masas, ya que este, además de concentrar a un gran número de personas, tiene un elemento añadido, la carga emocional y el modo en el que viven y sienten los aficionados y los asistentes en general ya que algunas emociones límite como la ira, la rabia o la euforia, podrán desencadenar una situación de emergencia.

Por tanto, un evento de tal magnitud conlleva una serie de medidas de protección para garantizar la integridad de todos sus asistentes. Y aquí es donde aparece el elemento más importante de este trabajo, la seguridad. La seguridad como ausencia de peligro, daño o riesgo en un estadio de fútbol, la sensación de confianza que una persona siente al acceder a un estadio de fútbol. Una seguridad integral que no sólo protege a las personas sino también a los bienes.

Y es que los resultados de diferentes estudios sobre seguridad ciudadana son considerados relevantes en esta investigación, para plantearse la situación actual de estos recintos deportivos ya que, desde la visión de los asistentes a los estadios, es deficitaria.

Por ello se han desarrollado diferentes instrumentos normativos para garantizar la seguridad y la protección de personas y bienes en aquellas situaciones o actividades que puedan dar origen a una situación de emergencia.

Tras las tragedias en estadios de fútbol de Bradford, Heysel y Hillsborough, la seguridad en estadios de fútbol dio un giro radical dando lugar a nuevas medidas tanto en el diseño o estructura de estos recintos como en la legislación. Medidas como la eliminación de vallas en el terreno de juego o la instalación de asientos en todas las zonas del estadio. También dio lugar a nueva normativa en materia de seguridad en estos recintos deportivos. El Informe Taylor (1989 y 1990) supuso un antes y un después en cuanto a la seguridad en estadios de fútbol. A nivel nacional, serán de vital importancia normas como el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana o la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Pero la realidad es que actualmente siguen aconteciendo incidentes protagonizados por aficionados. Ejemplo de ello es la final de la Champions League celebrada en el Stade de France de París en mayo de 2022, donde hubo deficiencias en las medidas de seguridad, o decenas de tragedias relacionadas con la estructura del estadio, el aforo o el pánico colectivo.

Es de reseñar uno de los elementos que siempre ha estado presente y continúa en activo como es el aficionado radical. Grupos formados por este tipo de

aficionados se dieron a conocer a partir de la década de los ochenta por un fanatismo que los llevaba a protagonizar incidentes y peleas continuas tanto dentro como fuera de los estadios. Este estudio analizará a estos grupos de aficionados conocidos como ultras y su prevalencia en el fútbol español, haciendo hincapié en la necesidad de disponer de protocolos y medidas de seguridad específicas para evitar o minimizar los riesgos que en ocasiones derivan de la presencia de estos grupos.

Tanto para prevenir y minimizar esos riesgos como para la actuación ante una situación de emergencia, será primordial, la coordinación entre los miembros pertenecientes a la Seguridad Pública y a la Seguridad Privada, antes, durante y después del evento deportivo.

La finalidad es la necesidad de adoptar nuevos y específicos dispositivos de seguridad que puedan dar una respuesta global e integral al riesgo de cualquier altercado que vulnere la seguridad de las personas objeto de vigilancia y protección, lugares de alta concentración de personas, así como los objetivos estratégicos imprescindibles para el normal funcionamiento de la actividad ciudadana, así como la importancia de adoptar nuevas tecnologías como los sistemas de control de acceso y la biometría para hacer del estadio un lugar más seguro y fiable.

Para ofrecer seguridad y protección en un estadio de fútbol se tendrá que establecer cuál es el bien jurídico a proteger, las características del estadio y las actividades que en este recinto deportivo tienen lugar, qué riesgos y amenazas puede tener el estadio y a qué o a quiénes podrían afectar, quiénes son los responsables de la seguridad en el estadio, qué consecuencias puede tener el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y cómo conseguir un sistema de seguridad eficiente.

Por ello, como herramienta de prevención y garantía de proporcionar una seguridad integral tanto de personas como de bienes, será esencial disponer de un Plan de Autoprotección. Por medio de este documento, regulado en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, se tratará de identificar, prevenir y controlar riesgos para personas y bienes, así como dar respuesta a las posibles emergencias que puedan surgir, siendo primordial que el estadio cuente con una buena organización y que, en ésta, se respeten las jerarquías establecidas de antemano.

PALABRAS CLAVE

Estadios de fútbol, plan de autoprotección, seguridad, ultras, violencia.

ABSTRACT

The right to life and physical integrity is regulated in article 15 of the Spanish Constitution and is considered the most important fundamental right enshrined in this supreme norm of the Spanish legal system. It is the obligation of the public authorities to adopt risk prevention and control measures, as well as to act in possible emergency situations.

A sports venue, such as a football stadium, becomes a place with a maximum possibility of suffering emergency situations due to the massive influx of public and the frequency with which major sporting events are held. Emergencies arising from accidents, stampedes, fires, explosions, bomb threats or anti-social behaviour, among others.

This characteristic catechises safety as one of the most important factors for clubs in order to reduce the risk of all the agents involved in the events held in them, thus increasing the quality of their facilities and services.

A football match is considered a mass event, as it not only concentrates a large number of people, but also has an added element, the emotional charge and the way in which fans and attendees in general live and feel, as some borderline emotions such as anger, rage or euphoria can trigger an emergency situation.

Therefore, an event of this magnitude requires a series of protective measures to guarantee the integrity of all those attending. And this is where the most important element of this work appears: security. Security as the absence of danger, harm or risk in a football stadium, the feeling of confidence that a person feels when entering a football stadium. A comprehensive security that not only protects people but also property.

The results of different studies on public safety are considered relevant in this research, in order to consider the current situation of these sports venues, since, from the point of view of those attending the stadiums, it is deficient.

For this reason, different regulatory instruments have been developed to ensure the safety and protection of people and property in situations or activities that may give rise to an emergency situation.

Following the tragedies at Bradford, Heysel and Hillsborough football stadiums, safety in football stadiums took a radical turn, leading to new measures both in the design or structure of the stadiums and in legislation. Measures such as the removal of fencing on the pitch and the installation of seating in all areas of the stadium. It also led to new safety regulations in these sports venues. The Taylor Report (1989 and 1990) marked a turning point in football stadium safety. At national level, regulations such as Royal Decree 203/2010, of 26 February, approving the Regulation on the prevention of violence, racism, xenophobia and

intolerance in sport, Law 19/2007, of 11 July, against violence, racism, xenophobia and intolerance in sport, Organic Law 4/2015, of 30 March, on the protection of public safety or Law 5/2014, of 4 April, on Private Security, will be of vital importance.

But the reality is that incidents involving fans continue to occur today. An example of this is the Champions League final held at the Stade de France in Paris in May 2022, where there were deficiencies in security measures, or dozens of tragedies related to the structure of the stadium, the capacity or collective panic.

One of the elements that has always been present and continues to be active is the radical fan. Groups formed by this type of fans became known from the 1980s onwards for their fanaticism, which led them to engage in continuous incidents and fights both inside and outside the stadiums. This study will analyse these groups of fans known as ultras and their prevalence in Spanish football, emphasising the need for specific security protocols and measures to avoid or minimise the risks that sometimes arise from the presence of these groups.

In order to prevent and minimise these risks and to act in the event of an emergency situation, coordination between members of the Public Security and Private Security services before, during and after the sporting event will be essential.

The aim is the need to adopt new and specific security devices that can give a global and integral response to the risk of any altercation that violates the security of the people under surveillance and protection, places with a high concentration of people, as well as the strategic objectives essential for the normal functioning of citizen activity, as well as the importance of adopting new technologies such as access control systems and biometrics to make the stadium a safer and more reliable place.

In order to offer security and protection in a football stadium, it will be necessary to establish what the legal asset to be protected is, the characteristics of the stadium and the activities that take place in this sports venue, what risks and threats the stadium may have and what or whom they could affect, who is responsible for security in the stadium, what the consequences of non-compliance with security obligations may be and how to achieve an efficient security system.

Therefore, as a prevention tool and as a guarantee of providing comprehensive security for both people and goods, it will be essential to have a Self-Protection Plan. This document, regulated by Royal Decree 393/2007, of 23 March, aims to identify, prevent and control risks to people and property, as well as to respond to possible emergencies that may arise. It is essential that the stadium has a good organisation and that the hierarchies established beforehand are respected.

KEY WORDS

Football stadiums, self-protection plan, security, ultras, violence.

AGRADECIMIENTOS

Mis primeras palabras de agradecimiento son para las dos personas que más quiero en este mundo, las que siempre me han dado su amor de manera incondicional, mis padres, porque sin ellos no hubiera sido posible llegar tan lejos. Por animarme desde pequeña a estudiar y a conseguir buenas notas, por apoyarme cada vez que quería estudiar una carrera universitaria, por motivarme para que consiguiera un trabajo merecido. No se puede expresar con palabras la gratitud infinita y el cariño que siento hacia ellos.

A las dos personas que han conseguido que llegue a la meta, mis directores. Al Dr. D. César Augusto Giner Alegría, que sin conocerme me tendió la mano desde el inicio de esta investigación. Del que he aprendido mucho y espero seguir aprendiendo porque es fuente de inspiración. Por su atento seguimiento, por preocuparse para que este trabajo fuera exitoso, por su siempre cercanía. Gracias por hacer posible el mayor logro en mi vida académica. Al Dr. D. Christian Moreno Lara, por confiar en mí desde el primer momento en el que contacté con él para iniciar el programa de doctorado y me animó a realizar este largo viaje, porque con él empezó todo. Por compartir sus enseñanzas y aprendizajes, por ser mi “Pepito Grillo” como decía él, por su paciencia, por decirme aquello que hacía bien, pero también aquello en lo que necesitaba mejorar, por convertirme en una investigadora y por enseñarme el mundo académico. Por todas las oportunidades laborales que me ha brindado y por no dudar nunca de mí. Por poner al Dr. D. César Augusto Giner Alegría en mi camino. Dos grandes profesionales, personas y ejemplo a seguir. Fruto de la profesionalidad de los dos y de la amistad que les une es esta investigación, que no hubiera conseguido ver la luz sin el trabajo en equipo de ambos, del que estoy orgullosa de formar parte.

A Nacho, mi bonita casualidad que apareció una tarde de verano en la ciudad del frío. Por ser calma en medio de la tempestad. Por hacer el camino más fácil. Por ser casa y hogar en una ciudad extraña.

A Voro, que más que amigo es familia. Porque fue inspiración en la elección del tema de mi investigación, por compartir conmigo sus vivencias y experiencias como aficionado de fútbol, por enseñarme el lado negativo de los aficionados radicales, pero, sobre todo, por transmitirme su pasión por este deporte, por su equipo y por su tierra.

A mis compañeros y compañeras de profesión, los/as de la "tercera planta", a los que siguen y a los que se fueron, de los que he aprendido no sólo a ser una mejor investigadora sino a ser docente y a transmitir mis conocimientos a los alumnos. Por aconsejarme, por compartir conmigo sus experiencias de doctorado y por sus buenos deseos. Ha sido un placer coincidir con todos y cada uno de ellos. Pero en especial, a mis criminólogas, directora y coordinadoras. Por todas las palabras de ánimo y por hacer el mejor equipo. Porque he aprendido mucho de ellas. Ojalá volver a coincidir. Ojalá más risas.

A mis amigas, amigos y familiares de Valencia, porque pese a la distancia siempre tuvieron palabras de aliento que me ayudaron a seguir.

A todos los que conocí en este maravilloso viaje, a los que volveré a ver algún día o a los que no veré nunca más, pero me dieron alas. Gracias.

"El fútbol es la única religión que no tiene ateos". Eduardo Galeano (1940-2015).

ÍNDICE GENERAL

| | | |
|------|---|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 26 |
| II. | JUSTIFICACIÓN | 34 |
| III. | MARCO HISTÓRICO..... | 50 |
| | V.1. INGLATERRA, LA CUNA DEL FÚTBOL | 50 |
| | V.2. PRINCIPALES TRAGEDIAS EN ESTADIOS DE FÚTBOL..... | 55 |
| | V.2.1. Bradford (1985)..... | 57 |
| | V.2.2. Heysel (1985)..... | 59 |
| | V.2.3. Hillsborough (1989) | 60 |
| | V.3. LOS PRIMEROS ESTADIOS DE FÚTBOL | 72 |
| IV. | MARCO CONCEPTUAL | 80 |
| | VI.1. ESTADIO DE FÚTBOL | 80 |
| | VI.2. ESPECTÁCULO DEPORTIVO | 82 |
| | VI.3. SEGURIDAD | 84 |
| | V.3.1. Seguridad ciudadana..... | 85 |
| | V.3.2. Seguridad pública | 86 |
| | V.3.3. Seguridad privada | 87 |
| | VI.4. DEPORTE..... | 88 |
| | VI.5. FÚTBOL | 89 |
| | VI.6. VIOLENCIA | 90 |

| | |
|---|-----|
| VI.7. PARTIDO DE RIESGO..... | 95 |
| VI.8. DELITOS DE ODIO..... | 98 |
| VI.9. RADICALES DEL FÚTBOL | 102 |
| V.9.1. Ultra | 104 |
| V.9.10. Hooligan..... | 107 |
| V.9.11. Casual | 112 |
| V. MARCO NORMATIVO | 115 |
| VII.1. PRINCIPALES ORGANISMOS REGULADORES DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS | 115 |
| VII.1.1. Internacionales..... | 115 |
| VII.1.2. Europeos..... | 133 |
| VII.1.3. Nacionales | 142 |
| VII.2.1. Principales normas en España..... | 146 |
| VII.2.3. Principales normas en Italia..... | 182 |
| VII.2.2 Principales normas en Reino Unido | 185 |
| VI. LOS RADICALES DEL FÚTBOL | 191 |
| VIII.1. AFICIONADOS ULTRAS..... | 191 |
| VIII.1.1. Definición y características | 192 |
| VIII.1.2. Historia..... | 195 |
| VIII.1.3. La cultura ultra..... | 197 |
| VIII.1.4. Simbología ultra | 201 |
| VIII.1.5. Las redes sociales | 208 |
| VIII.1.6. Antecedentes..... | 209 |

| | |
|--|-----|
| VIII.1.7. Actualidad..... | 213 |
| VII. PROTOCOLO SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD PRIVADA: ROLES Y RESPONSABILIDADES..... | 224 |
| IX.1. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PÚBLICA | 227 |
| IX.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PRIVADA..... | 235 |
| VIII. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN..... | 244 |
| X.1. INTRODUCCIÓN | 244 |
| X.2. PRESENTACIÓN | 248 |
| X.3. OBJETO DEL PAU | 249 |
| X.4. CONTENIDO MÍNIMO..... | 250 |
| X.5. MARCO LEGAL..... | 251 |
| X.6. OBJETIVOS DEL PAU | 255 |
| X.7. CONCEPTOS BÁSICOS Y DEFINICIONES..... | 256 |
| X.8. DESARROLLO DEL PAU..... | 257 |
| X.8.1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad. | 257 |
| X.8.2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla. | 258 |
| X.8.3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos | 264 |
| X.8.4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección | 273 |
| X.8.5. Programa de mantenimiento | 287 |

| | |
|--|-----|
| X.8.6. Plan de actuación ante emergencias | 288 |
| X.8.7. Integración del plan en otros de ámbito superior..... | 308 |
| X.8.8. Implantación del PAU | 309 |
| X.8.9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del plan | 310 |
| IX. CONCLUSIONES..... | 313 |
| X. LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN | 329 |
| XIII.1. LIMITACIONES | 329 |
| XIII.2. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN | 330 |
| XIII.2.1. Criminología ambiental. CPTED | 330 |
| XIII.2.2. Acceso biométrico | 333 |
| XI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 339 |
| XII. ANEXOS..... | 361 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEPD, Agencia Española de Protección de Datos

BOE, Boletín Oficial del Estado

BIE, Bocas de Incendio Equipadas

CE, Constitución Española

CF, Club de Fútbol

C.N.P., Cuerpo Nacional de Policía

CP, Código Penal

CCTV, Circuito Cerrado de Televisión

DPEJ, Diccionario Panhispánico del Español Jurídico

EAE, Equipo de Alarma y Evacuación

EPA, Equipo de Primeros Auxilios

EPI, Equipo de Primera Intervención

EPIAE, Equipo Primera Intervención Alarma y Evacuación

FFCCSS, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

FIFA, Fédération Internationale de Football Association (Federación Internacional de Fútbol Asociación)

LO, Ley Orgánica

NCIS, National Criminal Intelligence Service (Servicio Nacional de Inteligencia Criminal)

OND, Oficina Nacional de Deportes

ONU, Organización de Naciones Unidas

PAE, Plan de Actuación en Emergencias

PAU, Plan de Autoprotección

RAE, Real Academia Española

RAJIL, Diccionario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España

RD, Real Decreto

S.A.D., Sociedad Anónima Deportiva

U.C.O., Unidad de Control Operativo

UEFA, Union of European Football Associations (Unión de Federaciones Europeas de Fútbol)

U.I.P., Unidad de Intervención Policial

U.P.R., Unidad de Prevención y Reacción

ÍNDICE DE FIGURAS, DE GRÁFICOS Y DE TABLAS**ÍNDICE DE FIGURAS**

| | |
|--|-----|
| Figura 1. Terrazas 3 y 4 del West Stan | 61 |
| Figura 2. Torniquetes de acceso al West Stand..... | 63 |
| Figura 3. North Stand y West Stand..... | 64 |
| Figura 4. Túnel lleno del West Stand | 65 |
| Figura 5. Barreras antes y después de la tragedia | 66 |
| Figura 6. Grupos ultras españoles..... | 210 |
| Figura 7. Protocolo de actuación U.I.P. en espectáculos deportivos | 229 |
| Figura 8. Plano del personal de seguridad..... | 242 |
| Figura 9. Localización estadio El Plantío..... | 257 |
| Figura 10. Acceso al interior del estadio con vehículos..... | 264 |
| Figura 11. Protocolo de seguridad en las inmediaciones del estadio..... | 286 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|-----|
| Gráfico 1. Monitorización de incidentes racistas, xenófobos y de intolerancia en España, protagonizados por ultras en 2022 | 221 |
|--|-----|

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|-----|
| Tabla 2. Evolución de las causas determinantes de las propuestas de sanción a lo largo de 20 años..... | 38 |
| Tabla 3. Evolución de las causas determinantes de las propuestas de sanción (temporadas 2001-2022 y 2018/2019..... | 40 |
| Tabla 4. Capacidad mínima de los estadios | 138 |
| Tabla 5. Descripción del centro | 259 |
| Tabla 6. Descripción de la estructura | 260 |
| Tabla 7. Valor y clase de riesgo | 267 |
| Tabla 8. Tipo y nivel de riesgo | 268 |
| Tabla 9. Situaciones de emergencia..... | 293 |

ÍNDICE DE ANEXOS

| | |
|--|-----|
| Anexo 1. Runas..... | 361 |
| Anexo 2. Códigos de letras y números | 362 |
| Anexo 3. Marcas de ropa y estampados | 363 |
| Anexo 4. Símbolos propios de España prohibidos en los estadios | 364 |
| Anexo 5. Símbolos que pueden confundirse..... | 365 |
| Anexo 6. Zonas del estadio..... | 366 |
| Anexo 7. Usuarios del estadio..... | 369 |
| Anexo 8. Clases de fuegos y tipos de agentes extintores | 372 |
| Anexo 9. Señalización de seguridad y emergencias | 373 |
| Anexo 10. Colores de seguridad | 374 |

I – INTRODUCCIÓN



I. INTRODUCCIÓN

El fútbol se considera el deporte rey. Un deporte que mueve pasiones en todo el mundo. El fútbol no es simplemente una afición sino un modo de vida, un sentimiento que se transmite de padres a hijos.

En una investigación sobre peñas de fútbol, en la que se entrevista a mujeres que pertenecen a este tipo de agrupación, todas a excepción de una, reconocen haber recibido la afición al fútbol de sus padres en su infancia. Estas aficionadas, comentan las tardes de fútbol, las retransmisiones radiofónicas y la transmisión del apoyo a un club de fútbol. Muestra de ello es el comentario de una de ellas: «Fue mi padre. Recuerdo siendo pequeña, aquellos paseos los domingos por la tarde, con una mano llevaba el transistor escuchando Carrusel Deportivo, con la otra agarraba la mía. De la manera que apretaba mi mano podía seguir perfectamente el desarrollo del partido»¹.

Este deporte hace que todas las semanas los estadios de fútbol y sus alrededores se conviertan en hervideros de personas, no solo de aficionados del equipo local, sino aficionados que han viajado para animar al equipo visitante o de paseantes y vecinos que se detienen movidos por el ambiente que se crea en los alrededores del estadio. Un partido de fútbol es un evento de multitudes y como tal, predispuesto a riesgos y amenazas y necesitado, por tanto, de medidas de seguridad.

¹ LLOPIS-GOIG, R.; FLORES, H. La creación de peñas de mujeres: ¿Un desafío a la configuración del sistema sexo/género en el fútbol español? *AIBR Revista de Antropología Iberoamericana*, 2017, vol. 12, núm. 3, p. 19.

Las tragedias acontecidas en 1985 en los estadios del Bradford City y de Heysel y en 1989 en Hillsborough, supusieron un antes y un después en la implantación de medidas de seguridad en los estadios de fútbol. Estas medidas, previnieron la violencia en estos grandes recintos deportivos porque hicieron ver que los eventos deportivos a gran escala son extremadamente difíciles de asegurar por la congregación de multitudes. De este modo, la seguridad en lugares urbanos y concurridos ha aumentado considerablemente abordando esta problemática.

Principalmente, en respuesta a las tragedias sucedidas en los estadios en la década de los 80, el diseño de estadios hace un importante hincapié en la seguridad de los espectadores durante los partidos de fútbol².

En un estadio de fútbol y en materia de seguridad, garantizar la integridad de los asistentes es primordial, más incluso que la competición en sí, siendo la prevención el elemento principal. En un encuentro futbolístico no cabe la improvisación. Semanas antes de cada partido se trabaja, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, realizando una valoración de riesgos para adoptar medidas tanto correctivas como preventivas con el objetivo de reducir al máximo los riesgos.

Cada partido es único, sin importar el número de espectadores, por ello hay que tratarlo de manera individual y específica y realizar una buena planificación del encuentro futbolístico, una buena intervención en caso de incidentes y una evaluación del protocolo llevado a cabo, con el fin de subsanar posibles errores y evitar que se repitan en próximos encuentros.

La seguridad y la prevención de riesgos son una exigencia primordial del diseño de cualquier estadio. Se precisan expertos en la materia para que presten su

² UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 43. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

asesoramiento en relación con todos los aspectos y escenarios diferentes que pueden afectar a la seguridad de los distintos usuarios, como el acceso, la diferenciación de zonas de seguridad, la separación de aficiones rivales, etc.³.

Lo cierto es que se ha dado un paso muy grande adoptando nueva normativa y nuevas medidas de seguridad en estadios de fútbol, sobre todo en cuanto a estructura, pero el garantizar la protección integral de personas y bienes dentro de un recinto deportivo sigue siendo un reto.

La violencia en los encuentros futbolísticos sigue siendo protagonista actualmente en estadios de fútbol de todo el mundo. La Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte⁴ en su memoria 2021/2022 indica que en Primera y Segunda División se ha observado un aumento de la presencia de aficionados de riesgo en los estadios, al igual que un incremento en los desplazamientos⁵.

La violencia no tiene lugar tanto en el interior del estadio sino en sus alrededores. Los aficionados radicales de algunos equipos continúan causando peleas y destrozos en el mobiliario urbano y hoy en día no se llega a atajar el problema. Siguiendo la memoria 2021/2022, se han registrado un total de 775 incidentes relacionados con promover o participar en altercados, siendo 521 en el interior del estadio y 775 en el exterior, un dato significativo. También significativo

³ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 22. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁴ Siguiendo el artículo 20 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte es un órgano colegiado encargado de la formulación y realización de políticas activas contra la violencia, la intolerancia y la evitación de las prácticas racistas, xenófobas y LGTBIfóbicas en el deporte. [Accesible aquí](#) (24/01/2024).

⁵ Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Datos para la memoria 2021/2022, p. 9. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

es el aumento respecto a la temporada 20/21 ya que hay un aumento de 702 incidentes⁶. Se han realizado 1.667 propuestas de sanción, lo que supone la cifra más alta en las cinco últimas temporadas, es decir, un importante repunte de violencia.

El entorno es un elemento clave de la seguridad, y más en este tipo de eventos, donde el supuesto anonimato de la aglomeración de personas promueve comportamientos fanáticos, infractores y en algunas ocasiones ilícitos. Por ello, implementar herramientas que nos permitan controlar y, especialmente, transformar el ambiente en un entorno proseguridad es un elemento clave⁷.

Tras varios años de reformas legislativas y estructurales, toda esta problemática no ha sido estudiada en profundidad lo que impide solucionar el problema de raíz. Se conocen razones, circunstancias y opiniones; se analizan probabilidades y se contienen algunas situaciones; se sanciona y se reprime.

Por ello la criminología tiene un papel importante en la comprensión de la violencia en el deporte y en la prevención del delito en estadios de fútbol. Se dice que la criminología del deporte es el análisis de conductas antisociales y delictivas en el ámbito deportivo, y su interés por buscar una resolución prosocial de conflictos en dicha esfera.

Uno de los ámbitos de actuación en los que puede operar la Criminología son las competiciones deportivas y, de manera más concreta, las competiciones futbolísticas, donde se producen de forma continua numerosas acciones violentas.

⁶ Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Datos para la memoria 2021/2022, pp. 7-8. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁷ IGLESIAS, M. Barça-Madrid: ¿evento de seguridad o evento deportivo? *Seguritecnia*, febrero 2020, núm. 472, p. 185.

Los actos violentos menos agresivos y que se han aceptado en su totalidad en los campos de fútbol, como las protestas y algún que otro insulto, se han visto incrementados en intensidad y frecuencia, y cada vez es más raro asistir a un evento futbolístico, tanto profesional como no profesional, en el que no haya este tipo de acciones. De hecho, las conductas registradas por racismo y xenofobia han pasado de ser 639 en el año 2021 a 755 en el 2022, con un incremento del 18,15%⁸.

Siguiendo a Durango (2019), la criminología puede realizar su aportación al deporte mediante la redacción de los reglamentos disciplinarios y mediante la realización de estudios acerca de la violencia que permitan que se obtenga una información real y veraz de este fenómeno, que parece no tener fin y realizando una función pedagógica que consiste en enseñar a los niños y a los padres cuáles son las pautas de control y algunos métodos para poder reducir la ansiedad que en muchas ocasiones provocan estos eventos deportivos permite que el fútbol base crezca limpio, crezca sin violencia y crezca de forma que cuando los niños se conviertan en adolescentes tengan mecanismos cognitivos y sociales para poder hacer frente a situaciones conflictivas sin ejercer violencia, que tiene como consecuencia un aumento de la tensión del evento, provocando acciones delictivas tanto en la grada como en el campo, entre las que destacan numerosas peleas de diferente índole⁹.

Enseñar y aplicar planes de prevención de conductas violentas en escuelas, clubes y otras entidades deportivas (trabajando aspectos como el juego limpio, compañerismo, valores positivos, tolerancia, diversidad) o transmitir a otros

⁸ Consejo Superior de Deportes. Causas determinantes de las propuestas de sanción de la temporada 21/22. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁹ DURANGO, M.I. La violencia en el fútbol y la criminología. Una unión necesaria. Colegio de Criminólogos de Madrid, marzo 2019. [Accesible aquí](#) (24/01/2024).

profesionales lo que una Criminología en el Deporte puede aportar a la prevención de desviación social y violencia en el deporte.

Siguiendo a García (2020), la criminología puede aportar sus conocimientos al deporte mediante: el análisis y la comprensión del fenómeno deportivo como precursor y vehículo de la violencia, el estudio y aplicación del deporte como prevención frente a la desviación social, herramientas de prevención e intervención: análisis, aplicación y elaboración de protocolos, normativa y planes de actuación frente a las distintas violencias producidas en el deporte (violencia exógena y endógena, violencia física o psicológica, violencia sexual), participación en equipos de trabajo alrededor de la violencia y su relación con el deporte y la actuación como encargados de promover la no-violencia en el deporte¹⁰.

Para actuar de forma eficiente sobre el problema es muy importante tener conocimiento sobre la legislación (no sólo la actual sino su evolución a lo largo de los años) y sobre las políticas públicas para comprender cómo afectan las regulaciones y cómo enfocarlas para que sean efectivas, así como comprender y analizar la relación entre violencia en el deporte y criminología mostrando su relevancia científica y epistemológica y aplicando teorías criminológicas al estudio de la desviación social y la violencia en el deporte.

Debemos evolucionar del ambiente competitivo destructivo que en algunas ocasiones rodea a los partidos de fútbol, a un escenario familiar y de competición constructiva. Este es uno de los actuales retos. Planificar espacios de convivencia entre las familias y las aficiones que cambien el entorno donde se va a desarrollar el partido: de un entorno proviolencia y proriesgo, a un entorno prerriesgo, y por

¹⁰ GARCÍA, H. Europa y la dimensión europea del deporte: previniendo y atajando la violencia en el ámbito deportivo. Colegio de Criminólogos de Madrid, febrero 2020.

tanto preventivo de cualquier tipo de violencia y comportamiento antideportivo. Las medidas de seguridad establecidas normativamente tienen que ser nuestro punto de salida, no nuestra meta.¹¹

¹¹ IGLESIAS, M. Barça-Madrid: ¿evento de seguridad o evento deportivo? *Seguritecnia*, febrero 2020, núm. 472, p. 185.

II – JUSTIFICACIÓN

II. JUSTIFICACIÓN

Pese al avance en materia de seguridad de los estadios de fútbol, en cuanto a estructura y en cuanto a normativa para prevenir la violencia en las gradas, la falta de seguridad en estadios de fútbol sigue siendo un problema latente y ello lo demuestra las tragedias de los últimos años que ponen en tela de juicio la protección de los asistentes a un partido de fútbol. Tragedias como la estampida de aficionados en el Estadio Cuscatlán de San Salvador (El Salvador) en mayo de 2023, por la sobreventa y falsificación de entradas donde hubieron más de una decena de fallecidos; la tragedia en el Estadio Kanjuruhan en Malang (Indonesia), en octubre de 2022, donde hubieron más de un centenar de fallecidos; los incidentes durante la final de la Copa de Francia de 2016 en el Stade de France donde un gran número de asistentes consiguieron introducir de forma ilegal botellas de cristal, cascos e incluso lanzaron gases y provocaron conatos de incendio en las gradas¹² o los incidentes producidos por los aficionados en la final de la Champions League de París en mayo de 2022 también en el Stade de France donde la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (en adelante UEFA) emitió un comunicado ofreciendo una disculpa y examinando todos los planes operativos relevantes relacionados con la seguridad, la movilidad, la venta de entradas entre otros¹³.

¹² Tyco Integrated Fire & Security. Estudio de seguridad ciudadana enfocado a la seguridad en el fútbol. *Cuadernos de seguridad*, julio-agosto 2016, p. 89.

¹³ La UEFA describe los términos de referencia para una revisión independiente y ofrece una sincera disculpa a los aficionados por los angustiosos acontecimientos de la final de la Liga de Campeones. [Accesible aquí](#) (24/01/2024).

Una tragedia en un estadio de fútbol puede conllevar una cantidad importante de víctimas y es esencial prevenirla, pero los incidentes también son un aspecto muy importante de la seguridad. Incidentes como los que protagonizan semana tras semana los aficionados ultras. El escenario ultra también es un problema latente ya que semana tras semana tienen lugar incidentes violentos. El pasado 28 de noviembre ultras del Paris Saint-Germain atacaron a aficionados del Newcastle en un bar de París arrojando mesas y sillas contra ellos¹⁴. En España, el pasado 19 de noviembre, la asociación Movimiento contra la Intolerancia, se hizo eco de que Sevilla tiene un problema con los grupos ultras de la capital andaluza (Supporters Gol Sur, United Family y Biris Norte), ya que no sólo se enfrentan durante los días de partido, sino que protagonizan todo tipo de enfrentamientos durante los parones ligeros y no sólo por sus colores futbolísticos, sino también por sus ideas políticas¹⁵. La Policía Nacional informó el pasado 16 de noviembre de la detención de veinte aficionados ultras de equipos deportivos por ser partícipes de distintos ataques con motivo del partido de fútbol entre el Club Deportivo Numancia y la Unió Esportiva Cornellà y obedeciendo a motivaciones de odio hacia un grupo con ideología contraria¹⁶. El inspector jefe de la Comisaría General de Información afirma que hay un aumento rotundo de los incidentes ultras alrededor del fútbol¹⁷.

¹⁴ Ultras del PSG atacan a aficionados del Newcastle en un bar de París. 20 minutos. 28 de noviembre de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/11/2023).

¹⁵ Pelea en Triana: Sevilla tiene un grave problema con los ultras del fútbol. Asociación Movimiento contra la Intolerancia. 19 de noviembre de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/11/2023).

¹⁶ La Policía Nacional detiene a veinte aficionados ultras de equipos deportivos relacionados con acciones violentas. Portal web de la Policía Nacional. 16 de marzo de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/11/2023).

¹⁷ Nueve años después del caso Jimmy: ¿Han vuelto los ultras al fútbol? El país. 30 de noviembre de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/11/2023).

Tragedias e incidentes motivo de intervención que dan como resultado que sólo un 10% de los españoles reconozca sentirse seguro cuando acude a un estadio de fútbol y casi el 50% de los españoles considera que las medidas de seguridad en los eventos de asistencia masiva son insuficientes¹⁸. Así lo indica el estudio realizado en 2016 sobre seguridad en el fútbol de Tyco Integrated Fire & Security, empresa especialista mundial en soluciones de seguridad y protección contra incendios. Por otro lado, este estudio indica que siete de cada diez españoles creen que el comportamiento de los aficionados al fútbol es más incívico que el del resto de la población¹⁹.

Cuatro años atrás, otro estudio sobre seguridad ciudadana que llevó a cabo la empresa ADT en 2012, indicó que el 70% de los españoles consideraba los estadios de fútbol como los lugares más inseguros por encima de espacios públicos, de ocio, medios de transporte, eventos masivos o zonas turísticas, siendo peor percibida también en cualquier otro evento deportivo como la Fórmula 1 o el motociclismo (33,3%) o baloncesto (32%) o el tenis (27,2%). Lo que llevó a pensar que los estadios de fútbol eran deficitarios en cuanto a seguridad²⁰.

El resultado de estos dos estudios pone en debate que los estadios de fútbol sean seguros, teniendo en cuenta también, que los incidentes más violentos se producen en los alrededores.

Para analizar la incidencia de estos incidentes, se han examinado las memorias de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la

¹⁸ Tyco Integrated Fire & Security. Estudio de seguridad ciudadana enfocado a la seguridad en el fútbol. *Cuadernos de seguridad*, julio-agosto 2016, p. 89.

¹⁹ Tyco Integrated Fire & Security. Estudio de seguridad ciudadana enfocado a la seguridad en el fútbol. *Seguritecnia* 433, julio-agosto 2016, p. 8.

²⁰ SÁNCHEZ-SÁNCHEZ, J. [et al.]. Proyecto AISEF: Análisis Integral de la Seguridad de los Estadios de fútbol. En: BURILLO, P. [et al.]. *Reinventando la economía del deporte*. Universidad Camilo José Cela, junio 2013, pp. 91-94.

intolerancia en el deporte, de la temporada 2001/2002 a la temporada 2021/2022, para observar la evolución de las propuestas de sanción a lo largo de 20 años.

Tabla 1. Evolución de las causas determinantes de las propuestas de sanción a lo largo de 20 años

| CAUSAS | 2001/2002 | 2021/2022 | Diferencia |
|---|------------|--------------|--------------|
| Promover o participar en altercados | 149 | 775 | 626 |
| Invasión del terreno de juego | 43 | 23 | -20 |
| Lanzamiento de objetos | 26 | 24 | -2 |
| Introducir armas u objetos contundentes | 19 | 11 | -8 |
| Pancartas o propaganda incitando a la violencia | 3 | 0 | -3 |
| Daños a instalaciones | 26 | 0 | -26 |
| Petardos, bengalas o botes de humo | 70 | 83 | 13 |
| Apedrear autobuses de transporte | 11 | 2 | -9 |
| Consumo, introducción de bebidas alcohólicas o venta de envases rígidos | 17 | 124 | 107 |
| Consumo de sustancias estupefacientes | 0 | 48 | 48 |
| Agresión o intento a árbitros, jugadores o linieres | 5 | 2 | -3 |
| Agresión o insulto a Policías o Vigilantes de Seguridad | 81 | 108 | 27 |
| Conducta indecorosa | 1 | 7 | 6 |
| Actos racistas, xenófobos e intolerantes | 2 | 28 | 26 |
| Otros motivos | 14 | 373 | 359 |
| Clubes, organizadores o S.A.D. | 156 | 59 | -97 |
| Concesionarios | 4 | 0 | -4 |
| TOTAL | 627 | 1.667 | 1.384 |

Fuente. Elaboración propia

Para realizar esta comparativa de una forma más cercana a la realidad, se analizan las diferencias entre la temporada 2001/2022 y la temporada 2018/19, ya que las dos posteriores estuvieron marcadas por la pandemia.

Tabla 2. Evolución de las causas determinantes de las propuestas de sanción (temporadas 2001-2022 y 2018/2019)

| CAUSAS | 2001/2002 | 2018/2019 | Diferencia |
|---|------------|--------------|------------|
| Promover o participar en altercados | 149 | 594 | 445 |
| Invasión del terreno de juego | 43 | 22 | -21 |
| Lanzamiento de objetos | 26 | 14 | -12 |
| Introducir armas u objetos contundentes | 19 | 13 | -6 |
| Pancartas o propaganda incitando a la violencia | 3 | 10 | 7 |
| Daños a instalaciones | 26 | 1 | -25 |
| Petardos, bengalas o botes de humo | 70 | 20 | -50 |
| Apedrear autobuses de transporte | 11 | 1 | -10 |
| Consumo, introducción de bebidas alcohólicas o venta de envases rígidos | 17 | 99 | 82 |
| Consumo de sustancias estupefacientes | 0 | 108 | 108 |
| Agresión o intento a árbitros, jugadores o linieres | 5 | 2 | -3 |
| Agresión o insulto a Policías o Vigilantes de Seguridad | 81 | 113 | 32 |
| Conducta indecorosa | 1 | 0 | -1 |
| Actos racistas, xenófobos e intolerantes | 2 | 3 | 1 |
| Otros motivos | 14 | 120 | 106 |
| Clubes, organizadores o S.A.D. | 156 | 86 | -70 |
| Concesionarios | 4 | 0 | -4 |
| TOTAL | 627 | 1.206 | 983 |

Fuente. Elaboración propia

Como se puede observar, en ambos casos se ha producido un aumento considerable de la promoción y participación en altercados, del consumo de alcohol y estupefacientes o de la agresión o insulto a Policías o Vigilantes de Seguridad.

Está visto que, pesar de la legislación vigente, esta no elimina por completo los riesgos y apenas existen estudios que ofrezcan un modelo de análisis integral, no sólo del interior de los estadios, sino del exterior, lugar donde se producen más incidentes.

Además, pese a que los estadios se adecuan a la normativa y redactan documentos obligatorios como el Plan de Autoprotección (en adelante PAU), existen datos que muestran como en ocasiones las medidas de seguridad no se cumplen. Muestra de ello es la propuesta de sanción de 4.000 euros al Burgos Club de Fútbol (en adelante C.F.) por permitir que durante la celebración del encuentro Burgos C.F. – Elche C.F. no se respetara la vía de evacuación en el fondo sur y quedara ocupada por numerosos aficionados sin tomar ningún tipo de medidas para evitarlo. Lo más grave es que se afirma que esta situación se viene reproduciendo desde la anterior temporada, habiendo dejado constancia el coordinador de seguridad en las diferentes actas de partido y habiendo sido advertido el club del problema en la práctica totalidad de actas de reunión previa elaboradas²¹.

La realidad es que los estadios de fútbol siguen creando inseguridad y vista la situación se establece la necesidad de realizar un análisis integral de la seguridad en estadios de fútbol, por lo que esta investigación va dirigida a realizar un análisis

²¹ Consejo Superior de Deportes. Propuestas de sanción de la Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, 3 de octubre de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2023).

de la evolución de las medidas de seguridad en estadios de fútbol, de sus puntos débiles teniendo en cuenta las mayores tragedias acontecidas en un estadio, en el análisis de la normativa vigente y en si está se aplica y da resultados positivos y del análisis de un PAU para determinar si se tienen en cuenta esos puntos débiles o riesgos más importantes. Esta investigación se centrará en el escenario geográfico europeo puesto que, organizaciones internacionales como el Consejo de Europa y la Unión Europea, pueden responder de manera eficaz al gran reto que supone reducir la violencia en estadios de fútbol y proporcionar recintos deportivos cada vez más seguros.

III – OBJETIVOS

III. OBJETIVOS

El objetivo general del presente estudio es realizar un análisis de la evolución de la seguridad y de todos sus elementos, en estadios de fútbol y a lo largo de la historia a través de un PAU.

Como objetivos específicos se encuentran los siguientes:

1. Establecer el bien jurídico a proteger en un estadio de fútbol y el motivo de su protección.
2. Delimitar qué riesgos puede tener un estadio de fútbol y a quiénes o a qué pueden afectar esos riesgos.
3. Analizar la actual normativa de los estadios de fútbol en materia de prevención de la violencia en el deporte.
4. Identificar todos los elementos que conforman la seguridad del estadio para el espectador.
5. Delimitar las principales fortalezas y debilidades de la seguridad a lo largo de la historia.
6. Analizar los diferentes estudios sobre seguridad en estadios de fútbol.
7. Examinar el protocolo y la actuación policial en encuentros de fútbol, así como del personal de seguridad privada.
8. Analizar a los grupos ultras como un elemento importante en el ámbito de la seguridad, que precisa en muchas ocasiones de protocolos específicos para prevenir o minimizar riesgos.

9. Analizar las diferentes medidas sancionadoras para castigar y a la vez evitar los altercados violentos en los campos de fútbol y qué consecuencias puede tener el incumplimiento de las medidas de seguridad.
10. Establecer cómo lograr una correcta planificación para un sistema de seguridad eficiente.

IV- MATERIAL Y MÉTODO

IV. MATERIAL Y MÉTODO

Para la realización de este trabajo se ha utilizado un método empírico-analítico que trata de explicar el objeto de estudio, la seguridad en estadios de fútbol. El trabajo se apoya en un marco teórico del que se parte, y que está relacionado con el objeto de estudio que pretende explicarse tanto para identificar el problema de investigación como para analizarlo en cuanto a los referentes empíricos.

El proceso de investigación tiene como propósito encontrar respuestas teóricas al problema de la seguridad, ya que este marco teórico precisa el problema, lo responde inicialmente y orienta el proceso metodológico, junto con la toma de datos de la realidad y la respuesta final del problema.

Este proceso se basará fundamentalmente en la consulta y en el análisis de un marco conceptual para establecer las definiciones de estadio de fútbol, espectáculo deportivo, seguridad, deporte, fútbol, violencia, partido de riesgo, delito de odio y radicales del fútbol. Un marco histórico donde se analizan las principales tragedias en estadios de fútbol y qué medidas de seguridad fallaron o eran inexistentes. Por último, el proceso de investigación se basará en un marco normativo que interactúa con el objeto de estudio y su específica aplicación en materia de seguridad en estadios de fútbol. Se detallará la legislación existente en España, en el ámbito del deporte y los antecedentes que marcaron la legislación actual y que por su importancia deben indicarse en este estudio. Así como normativa europea donde, además, se ha realizado una comparación legislativa entre países como Inglaterra e Italia donde el deporte del fútbol es tan importante.

En cuanto a las técnicas utilizadas destaca el metaanálisis, técnica para sintetizar los datos del conjunto de estudios, mediante la búsqueda bibliográfica de fuentes primarias y secundarias, mediante los datos arrojados por las distintas bibliografías utilizadas, junto con legislación y jurisprudencia española y normativa europea. La búsqueda bibliográfica ayudará a establecer las medidas y protocolos de seguridad a determinar, mejorando y rectificando aquellos aspectos relacionados con la seguridad que resultaron ser inexistentes o deficitarios.

A lo largo de este estudio, se utilizará una metodología mixta, que combina el método cualitativo, para describir situaciones, tragedias, normativa, medidas de seguridad o individuos y su papel en la seguridad, que se observan al inicio de la investigación. Serán valoradas las distintas investigaciones aportadas a la línea de investigación y se comprobarán los resultados obtenidos en cuanto al desarrollo de un PAU.

Posteriormente se utilizará un método cuantitativo para adquirir, a través de los datos obtenidos por medio del método cualitativo, el conocimiento del actual estado de la seguridad, las conclusiones y nuevas líneas de investigación que minimicen o reduzcan el problema objeto de estudio.

V – MARCO HISTÓRICO

V. MARCO HISTÓRICO

V.1. INGLATERRA, LA CUNA DEL FÚTBOL

El deporte moderno se originó en Gran Bretaña como un producto cultural de la modernidad enfatizando la igualdad y la competencia y algunos historiadores del deporte han desafiado la idea de que, tanto el fútbol como el rugby, se originaron exclusivamente en las escuelas públicas inglesas²².

Eric Dunning, al estudiar los factores sociales que han contribuido al desarrollo del fútbol moderno, señaló que desde la segunda mitad del siglo XVIII las formas tradicionales de fútbol comenzaron a declinar gradualmente como consecuencia de la creciente industrialización y urbanización²³.

Durante el siglo XX, los estadios de fútbol se convirtieron no solo en sitios poco seguros sino en peligrosos, ya que las continuas tragedias llevaron a la pérdida de muchas vidas.

A lo largo de 1900 fueron elaborándose diferentes informes que mostraron la preocupación en Inglaterra por la situación general del juego.

En 1924 se elaboró el *Shortt Report* impulsado por el Ministerio del Interior, en 1968 fueron dos los informes que se elaboraron, el *Chester Reports* sobre el futuro del juego y la gestión de las multitudes en el fútbol inglés, compilado en nombre del Departamento de Educación y Ciencia y el *Harrington Report* sobre la condición subyacente y la motivación de los hooligans, producido por un psiquiatra a

²² RENSON, R.; FERRARA, F. Fair play: sus orígenes y significados en el deporte y la sociedad. *Citius, Altius, Fortius*, 2019, vol. 12, núm. 1, pp. 1-2.

²³ RENSON, R.; FERRARA, F. Fair play: sus orígenes y significados en el deporte y la sociedad. *Citius, Altius, Fortius*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 8.

instancia de Denis Howell, entonces ministro de Trabajo del Deporte. En 1969 el *Lang Report* sobre una mejor gestión del problema emergente de los hooligans, presidido por Sir John Lang, para el Ministerio de Vivienda y Asuntos Locales de la época²⁴.

A partir de mediados de la década de los setenta, los aficionados de fútbol, en concreto los ingleses, se convirtieron en un asunto problemático que requería regulación por parte de los legisladores. Por ello en 1975 surgió la Ley de Seguridad de Terrenos Deportivos que pretendía ofrecer una mayor seguridad a los aficionados en el interior de los estadios. Le siguió la Ley de eventos deportivos de 1985 que prohibió el consumo de alcohol dentro de los estadios y dio a la policía un mayor poder para arrestar y registrar a los aficionados²⁵.

La llegada de Margaret Thatcher al gobierno inglés en 1979 significó un profundo cambio en las estructuras sociales británicas. El *thatcherismo*²⁶ quiso acabar con la clase obrera como brazo político y económico de la sociedad atacando a la industria y a los sindicatos y provocando por ende desempleo, pobreza, problemas sociales y por tanto delincuencia. Ante esta situación, el fútbol sobrevivió como uno de los únicos pasatiempos de masas. Los aficionados de fútbol ya eran vistos desde hacía unos años como vándalos por la comisión de pequeños

²⁴ WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 2.

²⁵ CAMPBELL, T. The enemy within: football hooliganism and the Miners Strike. *Sport in history*, 2023, vol. 43, núm. 1, p. 5.

²⁶ El *thatcherismo* fue una de las maneras de definir el período transicional que supusieron los años ochenta en Reino Unido con la llegada de Margaret Thatcher al poder político.

delitos violentos pero el gobierno de Thatcher no pudo prever el nivel de violencia en el fútbol que se alcanzaría pasados unos años²⁷.

1985 fue el año que se conoció como el periodo en que la violencia en el fútbol inglés alcanzó máximos históricos²⁸ y ello se debió sobre todo a las graves tragedias acontecidas en estadios de fútbol ingleses tanto por infraestructuras como por altercados entre aficionados en las gradas del estadio, en concreto las tragedias de Bradford y Heysel, ocurridas con tal solo 18 días de diferencia.

El 13 de mayo de 1985 Lord Justice Popplewell fue nombrado para llevar a cabo investigaciones sobre la problemática en el fútbol inglés, sobre todo, a raíz de dos hechos ocurridos el mismo día, el 11 de mayo de 1985, el incendio ocurrido en el campo de fútbol de Bradford City y los enfrentamientos de hooligans en Birmingham que provocaron el fallecimiento de un aficionado debido a la caída de un muro. Con estas investigaciones se pretendió, además, mejorar la seguridad de los aficionados de fútbol²⁹.

Las recomendaciones de Popplewell hacían referencia a la concesión de licencias de terrenos de juego, la introducción de sistemas de videovigilancia, más asientos y un posible sistema de identidad de aficionados.

Siguiendo con la legislación, la Ley de Orden Público de 1986 que además de prohibir la venta y el consumo de alcohol en los estadios también lo hizo en los autobuses y en los trenes que transportaban aficionados, controlando los

²⁷ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, pp. 3 y 6.

²⁸ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 9.

²⁹ WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 4.

movimientos de estos aficionados y arrestarlos por “conductas desordenadas” incluso cuando su comportamiento no era ilegal.³⁰ El texto implicaba la realización de registros en la entrada a los estadios y a aquellos aficionados sancionados, se les requería en la comisaría de la policía local cuando se celebraba un partido. Una parte de esta ley también hacía referencia al odio racial en el fútbol ya que, se consideraba un problema tanto en Inglaterra como en Italia³¹.

En 1987 la Ley de Seguridad de lugares deportivos (tras las tragedias de Bradford y Heysel), la Ley de Espectadores de Fútbol en 1989 que habría entregado más poderes a la policía e introducido tarjetas de membresía a sus seguidores, pero su implementación se vería impedida por el informe Taylor de 1989³² (y el posterior informe Taylor de 1990) de gran importancia en la transformación de la seguridad en el fútbol (a raíz de la tragedia de Hillsborough), la Ley de Delitos de Fútbol de 1991, la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 o la Ley de Fútbol de 1999³³.

Como se puede observar esta preocupación pública aumentó en la década de los ochenta bajo el gobierno de Margaret Thatcher y es que tras la tragedia ocurrida

³⁰ CAMPBELL, T. The enemy within: football hooliganism and the Miners Strike. *Sport in history*, 2023, vol. 43, núm. 1, p. 5.

³¹ WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 5.

³² CAMPBELL, T. The enemy within: football hooliganism and the Miners Strike. *Sport in history*, 2023, vol. 43, núm. 1, p. 5.

³³ WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 3.

en Heysel, los aficionados de fútbol se convirtieron en el enemigo público número uno del gobierno de Margaret Thatcher³⁴.

El gobierno conservador de Thatcher persiguió el vandalismo en el fútbol a través de una retórica viciosa, una legislación autoritaria y una policía dura³⁵. Los fanáticos del fútbol fueron retratados como matones sujetos a una legislación autoritaria que intentaba controlar el fútbol, medidas aplicadas por la policía que mostró desprecio por el fútbol y los incidentes de brutalidad policial fueron comunes durante los partidos de fútbol³⁶

La revista *The End* publicada por jóvenes de Liverpool en 1980 (dos años después de la victoria de Margaret Thatcher)³⁷, afirma que la época estuvo marcada por una violencia generalizada en el fútbol y que fue identificada por Thatcher como un mal social³⁸.

Como consecuencia de esta tragedia, la UEFA prohibió a todos los clubes ingleses su participación en las competiciones europeas hasta la temporada 1990-1991, con un año adicional para el Liverpool por un incidente ocurrido al año siguiente. De este modo el gobierno de Margaret Thatcher decidió actuar duramente. El National Criminal Intelligence Service (NCIS), creó una unidad

³⁴ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 10.

³⁵ CAMPBELL, T. The enemy within: football hooliganism and the Miners Strike. *Sport in history*, 2023, vol. 43, núm. 1, p. 1.

³⁶ CAMPBELL, T. The enemy within: football hooliganism and the Miners Strike. *Sport in history*, 2023, vol. 43, núm. 1, p. 4.

³⁷ GRANT, J. And in The End: A 1980s Liverpool Youth Magazine. *Cultural Studies - Critical Methodologies*, 2022, vol. 22, núm. 6, p. 631.

³⁸ GRANT, J. And in The End: A 1980s Liverpool Youth Magazine. *Cultural Studies - Critical Methodologies*, 2022, vol. 22, núm. 6, p. 635.

especial para trabajar contra el hooliganismo y la brigada de información policial se desplazaba en los viajes a partidos fuera de casa. Aumentó la seguridad de los estadios de fútbol mediante la instalación de cámaras de videovigilancia, se reforzó el personal de seguridad, se impusieron restricciones en el aforo, brutales tácticas Policiales, etc. De este modo se establecieron unidades de policía dedicadas a los hooligans³⁹.

Estudios académicos como los de McArdle e investigaciones oficiales como el informe Taylor, demostraron que la legislación que se introdujo tuvo poco impacto positivo en la seguridad de los partidos, más bien, la seguridad de los aficionados de fútbol fue superada por la necesidad de controlar a los hooligans⁴⁰.

V.2. PRINCIPALES TRAGEDIAS EN ESTADIOS DE FÚTBOL

En distintos lugares del mundo se han presenciado importantes tragedias en estadios de fútbol, generalmente en Europa, en América del Sur y en África.

Las consideradas más importantes son: Estadio Ibrox Park de Glasgow (Escocia, 1902), Burden Park de Bolton (Reino Unido, 1946), Estadio Nacional de Lima (Perú, 1964), el Estadio Kayseri Atatürk Stadium (Turquía, 1967), Estadio de El Monumental de Buenos Aires (Argentina, 1968), Estadio Ibrox Stadium de Glasgow (Escocia, 1971), Estadio Zamalek (El Cairo, 1974) , Estadio de Lenin (Moscú, 1982) Estadio Heysel de Bruselas (Bélgica, 1985), Estadio Valley Parade de Bradford (Inglaterra, 1985), Estadio de Katmandú (Nepal, 1988), Estadio de Hillsborough de Sheffiels (Inglaterra, 1989), Estadio de Mogadiscio (Somalia, 1990),

³⁹ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 10.

⁴⁰ CAMPBELL, T. The enemy within: football hooliganism and the Miners Strike. *Sport in history*, 2023, vol. 43, núm. 1, p. 2.

Estadio Nacional Mateo Flores (Guatemala, 1996), Estadio Ellis Park (Sudáfrica, 2011), Estadio de Accra (Ghana, 2001), Estadio de Port Said (Egipto, 2012), Estadio Olembe (Camerún, 2022), Estadio de Querétaro (México, 2022), Estadio de Kanjuruhan (Indonesia, 2022).

En el estadio Ibrox Stadium (originalmente conocido como Ibrox Park), de Glasgow (Escocia) incluso se suceden dos tragedias, la primera en 1902 por el colapso de la grada oeste y la segunda en 1971 por hacinamiento de los aficionados en una escalera estrecha tras un gol⁴¹.

También es de resaltar las dos tragedias nombradas anteriormente y ocurridas el mismo año y con tan solo 18 días de diferencia, la del Estadio Valley Parade de Bradford el 11 de mayo de 1985 por un incendio en la tribuna principal y la del Estadio Heysel de Bruselas el 29 de mayo de 1985, por enfrentamientos entre las dos aficiones y la caída de un muro.

Fueron tres las tragedias que, por su número de víctimas, el fallo de las medidas de seguridad y sobre todo por el impacto que tuvieron en la sociedad y en los poderes públicos, significaron un antes y un después en el ámbito de la seguridad en espectáculos deportivos, concretamente en el fútbol. Estas son las tragedias de Heysel, Bradford y Hillsborough.

A partir de estas tragedias acontecidas en Inglaterra, este país se convirtió en el ejemplo a seguir para los países que sufrían de violencia en los estadios.

⁴¹ KURUMAK, M.; UYSAL, M. Calculating the safe capacity of a stadium: Applying methods for assessment capacity on example of Konya City Stadium. *A|Z Itu Journal of the Faculty of Architecture*, 2022, vol. 19, núm. 2, pp. 471-485.

V.2.1. Bradford (1985)

El 11 de mayo de 1985, se disputó en el Valley Parade, estadio del Bradford City, un partido entre el equipo local y el Lincoln City. Era un día de celebración porque el Bradford City había ascendido a segunda división por lo que el estadio estaba lleno de aficionados y las cadenas de televisión retransmitieron el evento deportivo en directo⁴².

El Estadio Valley Parade data de 1908 y en el año de la tragedia aún incluía gradas de madera como la mayoría de los estadios ingleses de la época⁴³. A pesar de los esfuerzos durante la década de 1980 por modernizar el estadio, la crisis a la que estaba sometido el fútbol por las oleadas de vandalismo y el pánico que ello suponía, sumado al hándicap de que el equipo estaba en Tercera División, supuso que muchas de las nuevas regulaciones de la época, incluidas las relativas a la seguridad contra incendios, no se aplicaban en el Valley Parade⁴⁴.

Hacia el final de la primera parte, tras vislumbrar una luz que aparecía por debajo de la tribuna principal de madera, toda la grada se incendió en cuestión de segundos atrapando a muchos de los aficionados.

⁴² EWEN S.; ANDREWS A. The media, affect, and community in a decade of disasters: reporting the 1985 Bradford City stadium fire. *Contemporary British History*, 2021, vol. 35, num. 2, p. 258.

⁴³RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 9.

⁴⁴ EWEN S.; ANDREWS A. The media, affect, and community in a decade of disasters: reporting the 1985 Bradford City stadium fire. *Contemporary British History*, 2021, vol. 35, num. 2, p.259.

El balance de la tragedia fue 56 muertos y más de 260 heridos, siendo el mayor desastre futbolístico en la historia moderna de Gran Bretaña⁴⁵

El Informe Popplewell de 1986

La tragedia de Bradford eclipsó los incidentes de violencia acontecidos el mismo día entre aficionados del Birmingham City y el Leeds United, en el estadio St. Andrews, donde a consecuencia de una pelea entre *lads*⁴⁶ de ambos equipos⁴⁷, el muro que separaba ambas aficiones se derrumbó provocando la muerte de un adolescente de 15 años⁴⁸.

El juez del Tribunal Superior Oliver Popplewell se encargó de realizar una investigación pública tras los acontecimientos ocurridos en Bradford y en Birmingham que versaban sobre la seguridad y el control de los aficionados.

Menos de tres semanas después de la tragedia de Bradford y de los incidentes en St. Andrews, en el estadio de Heysel aconteció un nuevo desastre que provocó la muerte de 39 personas, agregándose al informe de Popplewell que fue publicado en enero de 1986⁴⁹.

⁴⁵ EWEN S.; ANDREWS A. The media, affect, and community in a decade of disasters: reporting the 1985 Bradford City stadium fire. *Contemporary British History*, 2021, vol. 35, num. 2, p. 258.

⁴⁶ Término utilizado para designar los jóvenes hooligans británicos.

⁴⁷ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 9.

⁴⁸ EWEN S.; ANDREWS A. The media, affect, and community in a decade of disasters: reporting the 1985 Bradford City stadium fire. *Contemporary British History*, 2021, vol. 35, num. 2, p. 259.

⁴⁹ EWEN S.; ANDREWS A. The media, affect, and community in a decade of disasters: reporting the 1985 Bradford City stadium fire. *Contemporary British History*, 2021, vol. 35, num. 2, p.259.

V.2.2. Heysel (1985)

Un terrero en ruinas, un muro colapsado y una policía inadecuada⁵⁰. Estas fueron las principales causas de la tragedia ocurrida en el Estadio Heysel de Bruselas el 29 de mayo de 1985 cuando se disputaba la final de la Champions League que disputaban el Liverpool FC y la Juventus de Turín.

Los hechos se produjeron cuando, 45 minutos antes del partido, un grupo de Hooligans situados en la zona X del estadio atacó a otro sector que se encontraba en la zona Z. Estos dos grupos se hallaban separados por una línea de policías, pero sin ser un número suficiente para detener a los hooligans, optaron por acorralar a estos entre un muro de protección del estadio y las rejas que daban al campo de juego. La avalancha de hooligans fue tan grande que el muro de contención de la zona Z, que era bastante viejo, se derrumbó, haciendo la estampida humana mayor y provocando asfixia y sofocación. El resultado fue 39 personas fallecidas y más de 600 heridos⁵¹.

Peter Hooton, creador en 1981 del fanzine *The End* y pionero en documentar la escena casual que pronto se convirtió en un barómetro de la moda en el fútbol, afirmó que la causa de los fallecimientos fue que el estadio de Heysel, era un estadio ruinoso cayéndose a pedazos. La policía no supo cómo controlar a los aficionados y es que, a pesar de que muchos de ellos habían estado bebiendo, la causa de los fallecimientos fue el estar presentes en un estadio inadecuado, por ello el muro

⁵⁰ STEEN, R. Interwoven Tragedies: Hillsborough, Heysel and denial. *Sport in Society*, 2015, vol. 19, núm. 2, p. 255.

⁵¹ MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES, M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso "Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel". *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15, p. 38.

cayó. Por otra parte, afirmó que la UEFA no debió situar a los fans de la Juventus al lado de los del Liverpool con tan solo una alambrada separando⁵².

Esta tragedia fue esencial para cambiar los patrones de seguridad de la UEFA y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante FIFA⁵³) en los estadios de fútbol. Las modificaciones más importantes fueron:

- El retiro de las vallas de seguridad que separaban a los espectadores del terreno de juego.
- El hecho de que únicamente los estadios calificados como “categoría 4”, podrían celebrar finales de competiciones europeas.
- Separación de los aficionados de ambos equipos por cordones de seguridad.

V.2.3. Hillsborough (1989)

El 15 de abril de 1989, durante el partido de semifinal de la Copa FA (*Football Association Cup*) entre el Liverpool F.C. y el Nottingham Forest F.C., disputado en el estadio del Sheffield Wednesday F.C., el Hillsborough Stadium, 96 aficionados fallecieron por asfixia y 766 se contabilizaron como heridos en la grada *West Stand*.

Esta tragedia tuvo un gran impacto en la sociedad británica ya que, en un principio, se culpó a los aficionados de fútbol cuando finalmente las investigaciones demostraron la responsabilidad de la policía que mintió y falsificó declaraciones.

⁵² RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 15, p. 10.

⁵³ La FIFA se fundó en París el 21 de mayo de 1904 y se considera el órgano rector del fútbol mundial.

Finalmente, el 26 de abril de 2016, se declaró que las víctimas de la tragedia fueron asesinadas⁵⁴.

Cronología de los hechos

El Hillsborough Stadium era similar a los estadios ingleses del momento, con una alta valla que separaba a los espectadores del campo de juego⁵⁵.

Figura 1. Terrazas 3 y 4 del West Stan



Fuente: Dickie, 2018

El problema comenzó con la división de las aficiones por parte de la policía. Los seguidores del Nottingham Forest, pese a que eran menos que los del Liverpool, fueron colocados en la parte más amplia del estadio, la parte sur y la este. Para evitar enfrentamientos entre ambas aficiones, la del Liverpool se ubicó

⁵⁴ COOPER, C.; LAPSLEY, I. Hillsborough: The fight for accountability. *Critical Perspectives on Accounting*, 2019, vol. 79, núm. 2, p. 2.

⁵⁵ COOPER, C.; LAPSLEY, I. Hillsborough: The fight for accountability. *Critical Perspectives on Accounting*, 2019, vol. 79, núm. 2, p. 10.

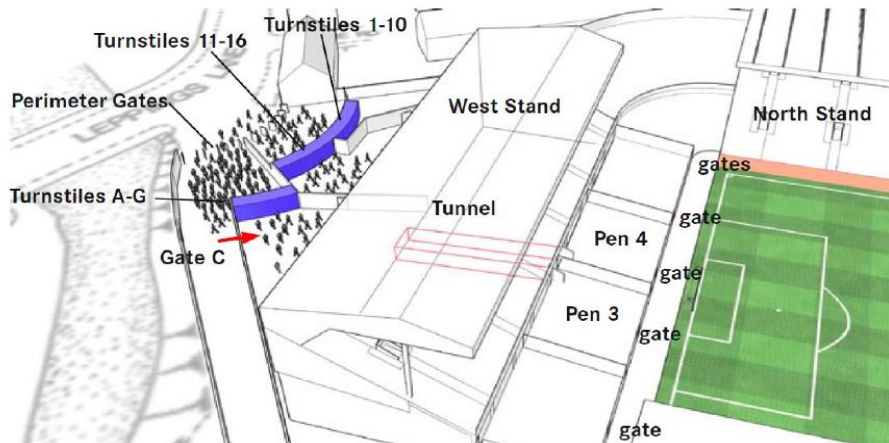
en las zonas oeste y norte del estadio, a las cuales sólo se tenía acceso a través de la avenida Leppings Lane. En esta avenida se accedía a los torniquetes que daban a las puertas A, B y C, la última, que era la más amplia de las tres, se encontraba cerrada, ya que su uso era exclusivamente para la salida. Conforme se acercaba la hora del partido un cúmulo de gente rodeaba Leppings Lane, puesto que el acceso al estadio era lento. Las terrazas 3 y 4 comenzaron a llenarse, se estimaba tenían capacidad para 2200 personas, pero en investigaciones posteriores se veía que una remodelación redujo ésta a sólo 1600 personas⁵⁶

El día del partido, alrededor de las 14:00 horas (una hora antes del mismo), se ocupó el 20% de la grada y a las 14:30 horas el 40%. A las 14:40 horas aún quedaba la mitad de los aficionados por entrar. Quedando 10 minutos para el comienzo del partido, el 30-40% faltaba por entrar al estadio lo que se calculó que serían 700 aficionados entrando por cada torniquete⁵⁷.

⁵⁶ MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES, M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso "Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel". *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15, p. 39.

⁵⁷ COOPER, C.; LAPSLEY, I. Hillsborough: The fight for accountability. *Critical Perspectives on Accounting*, 2019, vol. 79, núm. 2, pp. 10-11.

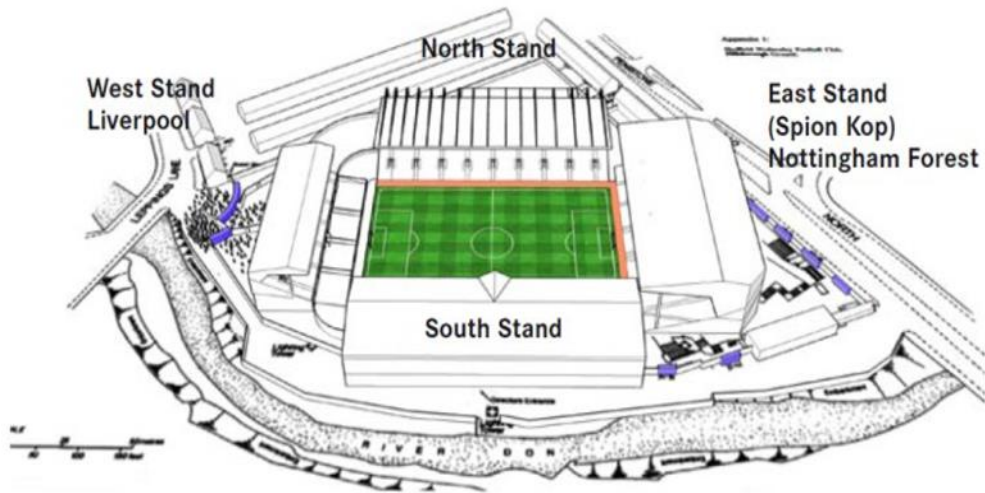
Figura 2. Torniquetes de acceso al West Stand



Fuente. Cooper y Lapsley, 2019

Este retraso se produjo por dos razones, por obras en la carretera que conducía al estadio y por controles policiales. Por este motivo se formaron colas fuera del recinto deportivo.

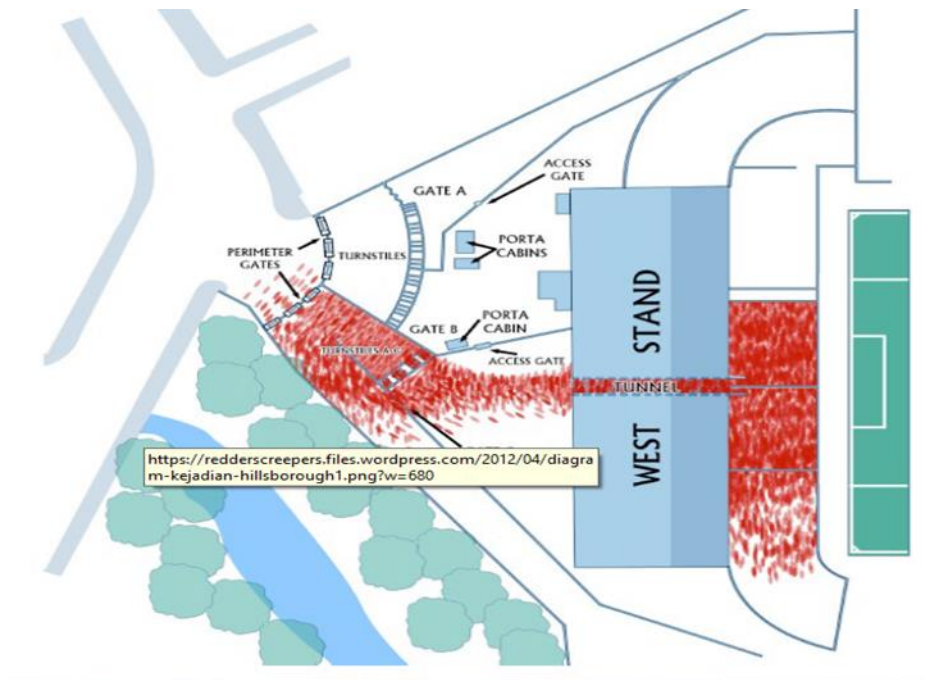
Figura 3. North Stand y West Stand



Fuente. Cooper y Lasley, 2019

Cuando los jugadores salieron al campo, aún quedaban aficionados por acceder al estadio por lo que se generó nerviosismo. Para evitar posibles incidentes por parte de estos aficionados que se encontraban amontonados en los torniquetes, la policía decidió abrir la puerta C por lo que más de 2000 aficionados accedieron al estadio a través de un túnel dispuesto justo enfrente de la puerta C que les conducía a las terrazas 3 y 4.

Figura 4. Túnel lleno del West Stand



Fuente. Cooper y Lapsley, 2019

Esto provocó que, por exceso de aforo, los aficionados que habían accedido primero fueran aplastados contra las vallas que les separaban del campo.

A los 6 minutos del comienzo del partido, este fue suspendido y empezaron a llegar los servicios de emergencia, pero la policía sólo permitió el acceso de una ambulancia.

Como se puede observar en la figura 5, las barreras se deformaron por sucesivas olas de la multitud de aficionados.

Siguiendo la Guía UEFA de estadios de calidad:

“Deberán instalarse barreras en todos aquellos lugares en los que exista riesgo de caída o allí donde exista una necesidad de guiar a los espectadores y estas deberán diseñarse para que sean resistentes a las fuerzas y cargas horizontales. Las barreras de vomitorios y pasillos⁵⁸ radiales deberán diseñarse para reducir al mínimo la obstrucción de los ángulos de visión”⁵⁹.

Figura 5. Barreras antes y después de la tragedia



Fuente. Dickie, 2018

La tragedia no terminó cuando se dictó sentencia puesto que 32 años después, Andrew Levine, se convirtió en la víctima número 97 al no superar las lesiones que padeció en el Hillsborough Stadium.

Otro hecho que demuestra el impacto de esta tragedia fue que cinco meses después de los incidentes de la final de la Champions League en París, entre el Real Madrid C.F. y el Liverpool F.C., el 28 de mayo de 2022 en el Stade de France, donde

⁵⁸ La UEFA considera vomitorios a las escaleras y corredores cerrados que llevan desde las explanadas internas al graderío siendo los pasillos corredores escalonados entre las filas de asientos a través de los cuales los espectadores acceden a sus localidades.

⁵⁹ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 57. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

hubo similitudes con la tragedia de Hillsborough al haber complicados movimientos de multitudes, agolparse los aficionados en los túneles y bloquear los tornos, dos aficionados del Liverpool que presenciaron la tragedia de 1989, se suicidaron al revivir el desastre⁶⁰.

Después del desastre de Hillsborough se inició una investigación centrada en determinar las causas del accidente. También se realizó un análisis de la seguridad dentro de los eventos deportivos en Inglaterra, el *Football Spectator Act*⁶¹ que se analizará a continuación.

El Informe Taylor

A consecuencia de estas tragedias, el gobierno de Margaret Thatcher lanzó dos documentos que cambiarían el ambiente en el que se vivían los partidos de fútbol y eventos deportivos.

El primero fue el *Football Spectator Act*, una normativa del Parlamento que, aunque se propuso meses antes de la tragedia de Hillsborough, no se publicó hasta después de ésta. El documento está dividido en tres partes donde se indican las acciones permitidas y no permitidas dentro y fuera de los estadios en el territorio inglés y galés. También se indican las sanciones que se impondrán en caso de que alguna persona (espectador o miembro del club) se vea involucrado en problemas de violencia e inseguridad relacionadas al deporte. También se indica la posibilidad de contar con préstamos por parte del gobierno para solventar gastos.

⁶⁰ Dos suicidios tras los incidentes de la final de la Champions en París: revivieron la tragedia de Hillsborough. Marca. Fútbol. 29 de septiembre de 2022. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/11/2023).

⁶¹ MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES, M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso “Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel”. *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15, p. 39.

Los puntos más importantes de la normativa serían dos⁶²:

- “Sección 14 A: Cualquier persona que cometa una ofensa hacia el deporte y los aficionados a éste y sea demostrada su culpabilidad, será vetada de cualquier evento deportivo que se lleve a cabo en territorio inglés y galés”

- “Sección 14 B: Las autoridades correspondientes a los eventos deportivos quedan autorizadas a vetar y alejar del estadio a cualquier persona que sea identificada con perfil violento y amenazante a la seguridad de terceros, sin necesidad de que se le encuentre culpable de alguna ofensa al deporte”.

Estos dos puntos fueron fundamentales en la prevención de incidentes causados por hooligans, pero fue un asunto controvertido el hecho de que afectaba derechos humanos como la recreación, al no dar una segunda oportunidad a los que hayan participado en ofensas y a la libertad de expresión, ya que la autoridad podía juzgar a través de prejuicios y no acciones cometidas por los aficionados.

Ante esto, en el año 2000 con el *Football (Disorder) Act* se reformó la sección 14 A dando un máximo de 3 años al veto, y de 6 a 10 años en caso de haber sido un delito grave. Al mismo tiempo se dio un máximo de 2 a 3 años al veto aplicado a las personas castigadas por la sección 14 B⁶³.

Después de la tragedia de Hillsborough el gobierno británico de Margaret Thatcher ordenó la investigación *The Hillsborough Stadium Disaster* conocida en todo

⁶² MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES, M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso “Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel”. *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15, p. 39.

⁶³ MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES, M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso “Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel”. *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15, p. 39.

el mundo como el *Taylor Report*, en honor a su supervisor Peter Taylor. Este informe se publicó en agosto de 1989 pero no fue hasta enero de 1990 cuando se publicó el documento final.

El Informe Taylor se dividió en dos partes, la primera fue una investigación a fondo sobre lo ocurrido en el Hillsborough Stadium donde se descubrieron algunas de las mentiras que rodeaban la tragedia Hillsborough, en concreto⁶⁴:

- Que la embriaguez y el vandalismo de los aficionados del Liverpool no fueron el factor que contribuyó a la tragedia porque estos aficionados no forzaron la puerta C, sino que fue el superintendente jefe y comandante del partido, David Duckenfield quien ordenó su apertura.

- Se realizaron pruebas de alcoholemia a las víctimas que demostraron que únicamente 15 de las 96 víctimas tenían niveles significativos de alcohol en sangre.

- Que el número de tornos de la puerta C fueron insuficientes y no pudo hacer frente a la cantidad de aficionados que querían entrar al estadio.

- Los sistemas de radio dejaron de funcionar alrededor de las 2 pm provocando problemas de comunicación entre la policía encargada del evento.

- Dos funcionarios de policía (Marshall y Greenwood) tenían confusión en cuanto a su responsabilidad en el evento ya que la Orden Operacional para el partido no detalla las tareas de estos.

⁶⁴ COOPER, C.; LAPSLEY, I. Hillsborough: The fight for accountability. *Critical Perspectives on Accounting*, 2019, vol. 79, núm. 2, pp. 14-15.

La segunda parte consistió en un conjunto de recomendaciones hechas por Taylor que llevarían a cabo reformas estructurales en todos los estadios de fútbol profesional. Estas recomendaciones fueron⁶⁵:

- La colocación de asientos individuales en la totalidad del recinto, salvo en palcos preferentes y cabinas privadas cerradas. Lo que se pretendió con esta medida fue prohibir la existencia de que los aficionados permanecieran de pie durante el partido con el fin de evitar avalanchas humanas y situaciones de asfixia como las de la tragedia de Hillsborough.

- Prohibición de rejas alrededor del campo de juego, con el fin de tener una vía de escape hacia el césped en caso de urgencia. De nuevo, esta medida se acoge al caso Hillsborough en el que las vallas entre las gradas y el terreno de juego fueron una de las causas de los fallecimientos por asfixia.

- Prohibición de acceder al estadio bajo los efectos del alcohol o de alguna otra droga. Asimismo, se recomienda no vender bebidas alcohólicas ni en los recintos, ni en un radio menor a diez calles.

Como se ha visto anteriormente, a mediados de la década de los setenta, los aficionados de fútbol, en concreto los ingleses, se convirtieron en un asunto problemático y solían ser arrestados por conductas desordenadas.

- Colocación de cámaras permanentes y operativas en todo el recinto, con la suficiente calidad de imagen como para ser usadas como material de prueba en caso de juicio. En la tragedia de Hillsborough, los sistemas de radio dejaron de funcionar una hora antes del partido, algo que causó problemas de comunicación

⁶⁵ MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES, M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso "Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel". *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15, p. 40.

entre el puesto de control y los agentes de policía situados en los alrededores del estadio⁶⁶ y no había ausencia de cámaras, por lo que esta medida fue muy importante para supervisar el desarrollo del evento en todo momento.

- Además, se introdujo la figura en la tribuna de los *stewards* (acompañantes), destinados a orientar el ingreso, la experiencia y la salida de los aficionados de los estadios, con entrenamiento en manejo de masas, primeros auxilios y seguridad. Con estos cambios, la policía pasó a un segundo plano en su visibilidad, con presencia mínima dentro del perímetro del estadio. Después de las tragedias nombradas, quedó demostrada la necesaria profesionalidad y experiencia de todos los profesionales implicados en un evento futbolístico. Más adelante se verá como la figura de los *stewards* sigue existiendo como personal de seguridad que acompaña a su club.

- Prohibición de vender entradas el mismo día del partido, con el fin de evitar aglomeraciones que pudiesen redundar en incidentes mayores. Además, la venta anticipada de entradas permite tener una mayor previsión sobre el aforo y la totalidad de asistentes al partido con al menos veinticuatro horas de antelación.

- Introducción del derecho de admisión para permitir o no el acceso de los fanáticos, tanto locales como visitantes al estadio. Con ello, permite la existencia de un registro base de aficionados con el fin de mantenerlos ubicables. En España, por ejemplo, hace nueve años que no se permite la entrada a estadios a los miembros de varios grupos ultras del país y muchos de estos ultras están registrados en bases de datos para su seguimiento y ubicación. Por lo que es una medida que se fue aplicando a lo largo de los años en muchos estadios del mundo.

⁶⁶ COOPER, C.; LAPSLEY, I. Hillsborough: The fight for accountability. *Critical Perspectives on Accounting*, 2019, vol. 79, núm. 2, p. 14.

- Aumento del precio de las entradas. Un mayor porcentaje de estas deben ser vendidas como abonos por temporada completa. Como se ha indicado, el fútbol era el mayor entretenimiento para clase obrera y sus aficionados eran vistos por Margaret Thatcher como delincuentes, por lo que, con esta medida, se pretendió limitar la entrada de este colectivo.

- Creación de una organización que monitoree constantemente el estado de las instalaciones deportivas y las licencias de los sistemas de seguridad en los estadios. La llamada SGSA: *Sports Grounds Safety Authority* que sigue en activo⁶⁷. Con estas recomendaciones llevándose a cabo comenzaron a haber resultados positivos dentro y fuera de los estadios y clubes de fútbol.

V.3. LOS PRIMEROS ESTADIOS DE FÚTBOL

Para hablar de los primeros estadios de fútbol hay que remontarse al origen del anfiteatro en la Roma del año II a.C. y es que es aquí donde encontramos por primera vez este tipo de recinto construido mediante una estructura de madera capaz de albergar en sus gradas a 10.000 personas y desmontable. Casi cien años más tarde, se empezaron a construir estos anfiteatros en piedra. La construcción del Coliseo en el centro de la Roma imperial consolida los espectáculos de gladiadores como un símbolo social de la época.⁶⁸

⁶⁷ La SGSA es el asesor del gobierno del Reino Unido en materia de seguridad en campos deportivos y tiene como propósito garantizar que los campos deportivos sean seguros para todos. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁶⁸ CIDONCHA, A.J.; SALAZAR, M.P. Doctrina, mitos y fachadas. La promoción totalitaria de los escenarios deportivos de masas en Italia, Alemania y España en la primera mitad del siglo XX. *Cuaderno de notas*, 2020, núm. 21, pp. 3-4.

Con la adopción del cristianismo, estos espectáculos dejaron de despertar el interés de los ciudadanos y la complacencia de las autoridades y fueron sustituidos por el teatro y las carreras de carros. Tiempo después, recintos como las plazas de toros o los hipódromos, sirvieron para dar cabida a espectáculos herederos de los espectáculos romanos. A comienzos del siglo XX, Europa ya contaba con experiencias deportivo-sociales pioneras en Inglaterra, olimpiadas modernas y con el fútbol, contando con recintos de gran aforo con un graderío y en algunos casos, con una tribuna principal cubierta. El deporte empezó a convertirse entonces en un fenómeno de masas, con un alto interés arquitectónico y urbano además de un foco ideal de propaganda⁶⁹.

Entre finales de la década de 1900 y principios de la década de 1910 los partidos se disputaban en “campos de hierba natural primitivos”, es decir, en campos de tierra y barro, sobre praderas o terrenos compuestos por pastos o materiales como gravas y arenas (en este último caso en campos de primera construcción), siendo habitual también que los partidos se jugaran en hipódromos (ya que en aquella época era el entretenimiento de masas), en plazas de toros o explanadas de la vía pública⁷⁰.

La localización de estos terrenos de juego solía ser en las afueras de los núcleos de población, principalmente en las zonas rurales, terrenos que solían ser donados o cedidos y donde el mantenimiento era casi inexistente.

⁶⁹ CIDONCHA, A.J.; SALAZAR, M.P. Doctrina, mitos y fachadas. La promoción totalitaria de los escenarios deportivos de masas en Italia, Alemania y España en la primera mitad del siglo XX. *Cuaderno de notas*, 2020, núm. 21, p. 5.

⁷⁰ GONZÁLEZ, M.A. Fútbol e ingeniería: Evolución histórica de los terrenos de juego de campos y estadios del fútbol español a través del fútbol navarro. *Cuadernos de fútbol*, 2018, núm. 95, p. 7.

Hacia 1912 se comenzaron a colocar focos en los estadios, novedad que empezó a atraer a más espectadores y supuso un empujón para que el fútbol se convirtiera en un deporte de masas.

Durante la primera mitad del siglo XX y ante la amenaza de los aficionados más violentos, los hooligans, los equipos europeos decidieron instalar vallas para separar la afición del terreno de juego. Del mismo modo eliminaron los asientos de algunas zonas de los estadios para evitar que se pudieran arrojar a los espectadores o a los jugadores, la policía fue más severa con el trato a los hooligans y más exhaustiva buscando posibles armas a estos aficionados. Pero más que soluciones a la inseguridad que se estaba viviendo en los estadios, estas decisiones administrativas dieron pie a más incertidumbre y problemas. El fútbol inglés empezó a ser considerado un evento lleno de riesgos para los espectadores⁷¹.

Todo ello permite ver que es en este momento histórico en el que se manifiesta la voluntad política y deportiva de reducir la violencia en el fútbol.

En la década de 1920 se construyeron algunos estadios europeos importantes como el de Heysel (1920)⁷². En 1923 la afición española desbordaba las posibilidades de acoger espectadores que tenían los viejos estadios, como reflejaba la siguiente

⁷¹ MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES, M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso "Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel". *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15, p. 37.

⁷² KURUMAK, M.; UYSAL, M. Calculating the safe capacity of a stadium: Applying methods for assessment capacity on example of Konya City Stadium. *A|Z Itu Journal of the Faculty of Architecture*, 2022, vol. 19, núm. 2, pp. 471-485.

crónica referida al partido entre el Real Madrid y la Gimnástica, que superó la capacidad del viejo estadio de O'Donnell⁷³:

El público que acudió el pasado domingo invadió el campo del Club Campeón. Decimos invadió, porque, agotadas las localidades, escaló las tapias y arrolló a los de las puertas, que, auxiliados por los guardias, sable en mano, trataron inútilmente de contener la imponente avalancha de aficionados.

Y es que los estadios de la época registran llenos absolutos y se pudo afirmar que el fútbol se había convertido en un deporte de masas.

A partir de 1926 se obligó a disputar finales sobre césped natural, a instalar gradas permanentes y tribunas cubiertas junto a la valla perimetral al terreno de juego que fue el inicio de la separación por clase social de los aficionados⁷⁴.

En 1939, cuando la Guerra Civil terminó, el panorama en España era desolador y repercutió en muchos ámbitos de la sociedad, entre ellos, el fútbol.

Estadios como los del Oviedo quedaron destruidos, algunos jugadores optaron por el exilio y casi todas las entidades futbolísticas en zona republicana, acabaron sin directiva⁷⁵.

Durante la época de la dictadura franquista (1939-1975), se popularizó en España el fútbol y llevó aparejada la construcción de nuevos terrenos de hierba natural y de tierra, así como la introducción de la luz artificial o el drenaje del

⁷³ BÁEZ, J. M. El Real Madrid y el origen del fútbol como espectáculo de masas, 1923-1936. 2012. *Historia y Comunicación Social*, 2012, vol. 17, p. 163.

⁷⁴ GONZÁLEZ, M.A. Fútbol e ingeniería: Evolución histórica de los terrenos de juego de campos y estadios del fútbol español a través del fútbol navarro. *Cuadernos de fútbol*, 2018, núm. 95, p. 10.

⁷⁵ GONZÁLEZ, F. Zamora: mito y realidad del mejor portero del mundo. *Bruguera*, 1978, vol. 37, p. 211.

césped. Algunos de los estadios construidos fueron el Santiago Bernabéu (1947), el Camp Nou (1957) o el Vicente Calderón (1966) entre otros⁷⁶.

En las décadas de 1970 y 1980, aumentó el número de nuevas instalaciones, se remodelaron estadios ya existentes, surgieron las ciudades deportivas y se introdujo el césped sintético como un nuevo tipo de superficie. A nivel constructivo y de diseño, empieza a elaborarse normativa específica que sirve para la unificación del concepto de calidad para un terreno de juego óptimo, así como la estandarización del terreno juego, por ejemplo, en cuanto a dimensiones⁷⁷.

1982 fue un año importante para el fútbol español, ya que se disputó el Mundial de Fútbol. El torneo fue un éxito ya que por primera vez hubo cobertura para retransmitir todos los encuentros, pero desde el punto de vista local, el Mundial supuso el inicio de la crisis económica del fútbol español porque los clubes se endeudaron para poder reformar sus estadios de cara al torneo, ya que las subvenciones públicas no resultaban suficientes⁷⁸.

El Mundial de 1982 supuso una fecha destacada no solo a nivel de competición, sino a nivel de violencia ya que como afirma el reconocido ultra Carles Viñas (2005), la influencia tanto del movimiento ultra italiano como el movimiento hooligan inglés se produjo en la década de los ochenta siendo la

⁷⁶ GONZÁLEZ, M.A. Fútbol e ingeniería: Evolución histórica de los terrenos de juego de campos y estadios del fútbol español a través del fútbol navarro. *Cuadernos de fútbol*, 2018, núm. 95, pp. 14-15.

⁷⁷ GONZÁLEZ, M.A. Fútbol e ingeniería: Evolución histórica de los terrenos de juego de campos y estadios del fútbol español a través del fútbol navarro. *Cuadernos de fútbol*, 2018, núm. 95, pp. 19-20.

⁷⁸ SIMÓN, J.A. Fútbol y cine en el franquismo: la utilización política del héroe deportivo en la España de Franco. *Historia y Comunicación Social*, 2012, vol. 17, pp. 69-84.

celebración del Mundial de Fútbol en España, el inicio de muchos de los grupos ultras en nuestro país⁷⁹.

En España, los cambios en los espectáculos deportivos comienzan con la conversión de los clubes en S.A.D. por la Ley del Deporte de 1990, que obligaba a convertirse en este tipo de sociedad a todas las entidades que participaran en competiciones profesionales que hubiesen tenido pérdidas en los cuatro ejercicios anteriores⁸⁰. Estos cambios también se debieron a la aparición de los nuevos operadores privados, especialmente Canal+, que multiplicaron los ingresos de los clubes por retransmisiones. Coincide también con la identificación por la opinión pública del vandalismo en el fútbol como problema social, que alcanzó su cénit con el fallecimiento de un menor por el impacto de una bengala el 15 de marzo de 1992 en el estadio del Espanyol y que se conoció como la tragedia de Sarriá. De hecho, semanas después se puso en marcha la Comisión Nacional Antiviolenencia prevista por la Ley del Deporte de 1990 comenzando la lucha por la erradicación de la violencia en las gradas. También la FIFA comenzó a tomar las primeras medidas para reducir la violencia en el campo dentro de un programa de relanzamiento del espectáculo de cara al Mundial de Estados Unidos de 1994 comenzando con la prohibición al portero de recoger los pases con la mano y la tarjeta roja para las faltas realizadas por el último defensa en 1990⁸¹.

⁷⁹ VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005.

⁸⁰ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. B.O.E. núm. 161, de 3 de julio de 2010. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁸¹ GARCÍA-MARTÍ, C.; DURÁN-GONZÁLEZ, J.; GÓMEZ-LÓPEZ, M. El control de la violencia deportiva en el fútbol profesional español (1985-1995). *RICYDE. Revista internacional de ciencias del deporte*, 2017, vol. 13, núm. 50, p. 324.

En la década de 1990 se adoptaron nuevas medidas de seguridad como la supresión de las vallas de protección, la numeración de las localidades y la obligatoriedad de asientos para todos y cada uno de los espectadores lo que supuso una reducción del aforo⁸². Los asientos pasaron a ser obligatorios en la normativa de la UEFA como medida disuasoria para erradicar la violencia de los aficionados más radicales, especialmente de los fondos de los estadios, zona utilizada por los grupos ultras.

Un ejemplo fue el caso del Camp Nou, cuando a finales de 1990, su presidente por aquel entonces, José Luís Núñez, anunció la remodelación del estadio que consistiría en colocar asientos en todo el recinto tal y como había obligado el reglamento de la FIFA para garantizar la seguridad en los estadios. El foso fue eliminado y el césped pasó a ser colocado tres metros por debajo de lo que estaba con anterioridad para poder colocar 7.000 asientos adicionales⁸³.

⁸² GONZÁLEZ, M.A. Fútbol e ingeniería: Evolución histórica de los terrenos de juego de campos y estadios del fútbol español a través del fútbol navarro. *Cuadernos de fútbol*, 2018, núm. 95, p. 26.

⁸³ SOBREQÜÉS, J. Historia del Fútbol Club Barcelona. *Editorial Labor*, 1993.

VI – MARCO CONCEPTUAL

VI. MARCO CONCEPTUAL

Se definen, a continuación, los conceptos y términos fundamentales utilizados en el ámbito de la seguridad en los eventos de fútbol y que se consideran importantes para llevar a cabo esta investigación.

VI.1. ESTADIO DE FÚTBOL

Para definir este concepto, debe tenerse en cuenta el concepto campo de fútbol, ya que normalmente ambos términos son utilizados como sinónimos e importante realizar las distinciones.

El término 'campo' procede del latín *campus*, cuyo significado original era el de "llanura", y que pronto pasó a designar al campo de batalla. En la lengua española existen palabras derivadas de 'campo' procedentes del lenguaje militar, como 'campear', que significa "salir el ejército a combatir en campo raso", "estar en campaña militar", "correr o reconocer con tropas el campo para ver si hay en él enemigos" y "tremolar banderas o estandartes"⁸⁴.

Un estadio es un campo con gradas. La palabra es de origen griego (*stádion*), y era una medida de longitud equivalente a 600 pies griegos o 625 romanos, unos 192 metros de los nuestros. También era conocido como el lugar donde se realizaban carreras⁸⁵.

⁸⁴ MARTÍNEZ, V. Etimología (II): campos y estadios. *Cuadernos de fútbol*, 2011, núm. 20, p. 1.

⁸⁵ MARTÍNEZ, V. Etimología (II): campos y estadios. *Cuadernos de fútbol*, 2011, núm. 20, p. 1.

Siguiendo a la Real Academia Española (en adelante RAE), un estadio es un recinto con grandes dimensiones con graderías para los espectadores, destinado a competiciones deportivas⁸⁶.

Un campo en el ámbito deportivo es un terreno de juego con localidades e instalaciones anexas donde se practican o contemplan ciertos deportes, como el fútbol. También lo define como la mitad del terreno de juego que, en ciertos deportes, como el fútbol, corresponde defender a cada uno de los dos equipos⁸⁷.

Actualmente la diferencia entre campo de fútbol y estadio de fútbol radica en que los estadios son campos con gradas, pero hasta hace unos cincuenta años la diferencia entre ambos estriba en que el estadio era un recinto deportivo con pistas de atletismo alrededor, independientemente de sus gradas⁸⁸.

Siguiendo la Guía UEFA de estadios de calidad, un estadio de fútbol es una estructura excepcionalmente compleja por lo que respecta a la diversidad de operaciones y actividades distintas que tienen lugar de manera simultánea. La ubicación, duración y contexto urbano del emplazamiento incidirán de manera sustancial en la forma en que las autoridades y los servicios de emergencia locales gestionen estas operaciones⁸⁹.

⁸⁶REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12/01/2024].

⁸⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12/01/2024].

⁸⁸ MARTÍNEZ, V. Etimología (II): campos y estadios. *Cuadernos de fútbol*, 2011, núm. 20, p. 1.

⁸⁹ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 43. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

VI.2. ESPECTÁCULO DEPORTIVO

Antes de definir el concepto de espectáculo o acontecimiento deportivo, conviene realizar un análisis de los espectáculos públicos, ya que los espectáculos deportivos se enmarcan en estos.

El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía define los espectáculos públicos como toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores que suelen ser de naturaleza artística, cultural o deportiva⁹⁰.

El artículo 2 a) de la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas define espectáculos públicos como todo acontecimiento que congrega a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, exhibición, actividad, distracción o proyección de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga que le es ofrecida por organizadores o por artistas, deportistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de aquellos, se realicen en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables⁹¹.

La Ley del Deporte, define acontecimiento deportivo como un fenómeno en continuo cambio e incommensurable fuerza social, que debe ser objeto de atención por parte de los poderes públicos, para dotarlo de las herramientas necesarias para

⁹⁰ Ley 17/1997, de 4 julio, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Andalucía. B.O.E. núm. 98, de 24 de abril de 1998, p. 7. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁹¹ Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.P.V. núm. 3, de 7 de enero de 2016. B.O.E. núm. 23, de 27 de enero de 2016, p. 8. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

su desarrollo y encauzamiento legal preciso de las novedosas necesidades que surjan a su paso⁹².

En general, los problemas de orden público generados por espectáculos artísticos (conciertos, festivales, obras de teatro, etc.) y de actividades recreativas o de ocio y diversión (discotecas, salas de baile, bares, etc.) son secundarios, habiendo casos puntuales. Sí son más habituales por el contrario en los espectáculos deportivos siendo los partidos del fútbol el espectáculo público más problemático.

El fanatismo o hooliganismo ha sido llamado también «la enfermedad británica», pero este comportamiento antisocial se da casi en todos los lugares donde se juegan partidos de fútbol⁹³.

Para que un espectáculo deportivo pueda ser considerado como acontecimiento debe reunir una serie de condiciones, que son las siguientes⁹⁴:

- Repercusión social.
- Nivel de asistencia de público.
- Presencia en los medios de comunicación.
- Nivel de audiencia televisiva.
- Tipo de deporte.
- Dificultad de la práctica.

⁹² Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. B.O.E. núm. 314, de 31 de diciembre de 2022, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁹³ ASSER, M. Analysis: Soccer violence an international problem. BBC News. [Accesible aquí](#) (UAV: 25/01/2024).

⁹⁴ AÑÓ, V. La organización de grandes eventos deportivos. *Arbor*, 2000, vol. 165, núm. 650, p. 270.

VI.3. SEGURIDAD

La seguridad se define como la ausencia de peligro, daño o riesgo y también como la sensación de confianza que se tiene en algo o alguien. Desde la prevención de riesgos, se entiende seguridad como la búsqueda de la eliminación del riesgo o de su reducción máxima, ya que se considera que el riesgo 0 es imposible.

Este concepto proviene del latín *securitas* que, a su vez, se deriva del adjetivo *securus*, el cual está compuesto por “se” (sin) y “cura” (cuidado o preocupación), lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse.

Rothchild (1995) describe las direcciones hacia las que se ha extendido la seguridad desde principios de los años noventa. Verticalmente, la seguridad ha experimentado cambios en dos sentidos: «hacia abajo» el paso de la seguridad de las naciones a la de los individuos y «hacia arriba» de la seguridad del Estado a la del sistema internacional⁹⁵.

Según Rothchild, este concepto también se ha extendido horizontalmente al contemplarse nuevos tipos de seguridad (política, económica, social o medioambiental)⁹⁶ Finalmente, los actores responsables de la seguridad se han multiplicado. Hoy el Estado debe compartir su papel central en este campo con una serie de nuevos actores: instituciones internacionales, Gobiernos locales y regionales, organizaciones no gubernamentales, la opinión pública e incluso las fuerzas del mercado⁹⁷.

⁹⁵ ROTHSCHILD, E. What Is Security? *Daedalus*, 1995, vol. 124, núm. 3, p. 55.

⁹⁶ ROTHSCHILD, E. What Is Security? *Daedalus*, 1995, vol. 124, núm. 3, p. 55.

⁹⁷ MORILLAS, P. Génesis y evolución de la expresión de la seguridad humana. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 2007, núm. 76 p. 48.

No hay un único concepto de seguridad; seguridad nacional, seguridad internacional y seguridad global se refieren a diferentes aspectos y tienen su origen en contextos históricos o filosóficos distintos⁹⁸.

Por ello, de este concepto derivan muchos otros, como los de Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública y Seguridad Privada que se analizarán a continuación.

V.3.1. Seguridad ciudadana

Situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público⁹⁹.

La CE de 1978 asumió el concepto de seguridad ciudadana (artículo 104.1), así como el de seguridad pública (artículo 149.1. 29^a). Posteriormente, la doctrina y la jurisprudencia han venido interpretando, con matices, estos dos conceptos como sinónimos, entendiendo por estos la actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana¹⁰⁰.

⁹⁸ LABORIE, M. Evolución del concepto de seguridad. *Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, 2011, p. 1.

⁹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12/01/2024].

¹⁰⁰ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 5. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

En el mencionado artículo 104.1 las FFCCSS, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana¹⁰¹.

La seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica. En este sentido, la seguridad ciudadana se configura como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho¹⁰².

V.3.2. Seguridad pública

La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad¹⁰³.

El artículo 149.1. 29ª de la CE establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca

¹⁰¹ Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, p. 21. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹⁰² Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 5. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹⁰³ GARCÍA, S. En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito. Los desafíos de la seguridad pública en México. *Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México*, 2002, p. 81.

en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica (en adelante LO)¹⁰⁴.

Dejando a un lado la tradición de que la seguridad pública fuera considerada como un asunto propio de las autoridades centrales, la propia CE prevé la tendencia hacia un modelo descentralizado reconociendo la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan crear sus propios cuerpos policiales¹⁰⁵.

La LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en su artículo primero, capítulo 1 del Título 1, que la Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación, que las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de esta y que el mantenimiento se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las FFCCSS¹⁰⁶.

V.3.3. Seguridad privada

Se entiende por seguridad privada al conjunto de actividades, servicios, funciones y medidas de seguridad adoptadas, de forma voluntaria u obligatoria, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizadas o prestados por empresas de seguridad, despachos de detectives privados y personal de seguridad privada para hacer frente a actos deliberados o riesgos accidentales, o para realizar

¹⁰⁴ Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, pp. 31-32. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹⁰⁵ TRAYTER, J.M. Derecho de la Seguridad Pública y Privada. Revista de administración pública, 2008, núm. 177, p. 437.

¹⁰⁶ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1986, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

averiguaciones sobre personas y bienes, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades¹⁰⁷.

El concepto “privado” proviene del latín *privatus* y puede referirse a expropiación. Por lo que se puede entender la seguridad privada como el servicio responsable de garantizar la seguridad física de las personas y sus bienes.

La seguridad privada es un sistema integrado por personas, recursos tecnológicos y logísticos cuyas acciones están preparadas para eliminar, reducir y controlar los riesgos y amenazas a los que una persona, organización, objeto o entidad puede estar expuesta a lo largo del día. Es responsable de minimizar los riesgos que una organización o un individuo pueden enfrentar¹⁰⁸.

VI.4. DEPORTE

La Ley del Deporte define el término deporte como una actividad humana enormemente enriquecedora y generadora de bienestar personal y constituye un importante instrumento de cohesión social, un eficaz vehículo para la transmisión de valores y un sólido elemento de impulso económico¹⁰⁹.

Los resultados de la edición 2022 de la Encuesta de Hábitos Deportivos indican que aproximadamente 6 de cada 10 personas de 15 años en adelante practicó deporte en el último año, 57,3%, ya sea de forma periódica u ocasional.

¹⁰⁷ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹⁰⁸ ¿Qué es la seguridad privada? *Revista Seguridad 360*, 28 de diciembre de 2021. [Accesible aquí](#) (UAV: 25/01/2024).

¹⁰⁹ Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. B.O.E. núm. 314, de 31 de diciembre de 2022, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

Esta cifra representa un incremento de 3,8 puntos porcentuales respecto a 2015, etapa pre-COVID-19 en la que el porcentaje se situó en 53,5%. Si se comparan los resultados con la edición 2020, inmersa en la crisis COVID-19, se registra un descenso de 2,3 puntos porcentuales¹¹⁰.

VI.5. FÚTBOL

Al mencionar este concepto, estaremos haciendo referencia al "ámbito del fútbol", entendido no sólo como el acto deportivo sino desde una concepción más amplia; como espectáculo deportivo de masas. El fútbol, es una modalidad deportiva que en los últimos años se ha transformado en deporte profesional, y desde esta óptica lo estudiaremos¹¹¹.

“El fútbol no sólo es el deporte rey, sino el deporte mágico por antonomasia”¹¹². El fútbol es un fenómeno que mueve masas allá donde se practica, un deporte pasional que conmueve a niños y a adultos, cargado de tal sentimiento que se transmite de padres a hijos, que es capaz de generar desde la felicidad completa hasta el odio más absoluto, desde abrazos hasta agresiones y en el caso más extremo, muertes.

¹¹⁰ Encuesta de hábitos deportivos en España. *Ministerio de Cultura y Deporte*, 2022. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹¹¹ MOSQUERA, M.; SÁNCHEZ, A. El problema de la violencia en los espectáculos deportivos desde la sociología del deporte. Un marco teórico de análisis. *Apunts. Educación Física y Deporte*, 1998, núm. 51, p. 109.

¹¹² VERDÚ, V. El milagro mundial del fútbol. *El País*, 8 de junio de 1998, p. 31.

El fútbol es sin duda el deporte más popular en el mundo, y, por consecuencia, un aspecto importante de la cultura popular¹¹³.

El fútbol ofrece al público la oportunidad y la capacidad de compartir, simpatizar, juzgar o atender a una representación lúdica, estética, en definitiva, un juego con el que identificarse¹¹⁴.

VI.6. VIOLENCIA

La violencia es un fenómeno social que ha acompañado a la sociedad desde el comienzo de la historia. Así como el concepto agresividad es originario de la biología, y se considera relevante por la fuerte vinculación con el sentido de la territorialidad y el instinto sexual, la violencia alude a un tipo de agresividad desadaptativa, es decir, que no provee una fuente de adaptación al medio para el ser humano. Como tal, consiste en una conducta de hostigamiento.

Según la RAE, podemos definir la violencia como la acción de violentar a una persona. Desde el punto de vista jurídico, entendemos la violencia como la coacción por la cual una de las partes o un tercero lleva a la otra con la finalidad de vencer su resistencia y de consentir la celebración de un acto jurídico.

Aunque existen numerosas definiciones de violencia, podemos decir que esta es ruptura de un "orden establecido", de una armonía preexistente, de unas

¹¹³ SCHOLZ, P.; VESPALEC, T. Comparación de hinchas y hooligans en República Checa. El ejemplo del club de fútbol Slavia de Praga. *SPORTTK: Revista Euroamericana de Ciencias del Deporte*, 2017, vol. 6, núm. 1, p. 125.

¹¹⁴ DÁVILA, A.; LONDOÑO, C. La nación bajo un uniforme. Fútbol e identidad nacional en Colombia, 1985-2000. *Futbologías. Fútbol, identidad y violencia en América Latina*, 2003, pp. 123-144.

condiciones de vida en las que se realizan las expectativas de existencia de la especie humana¹¹⁵.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. Dentro de esta violencia, nos corresponde analizar los diferentes tipos que encontramos en una actividad deportiva: la violencia verbal o física que puede darse tanto dentro del terreno de juego (violencia endógena) o fuera de él (violencia exógena)¹¹⁶.

Se conoce como violencia endógena, la violencia que surge dentro de los terrenos de juego y que aflora, básicamente, en los deportes con contacto físico y su control y represión quedan relegados a los regímenes disciplinarios general y federativos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, pueda derivarse del hecho violento¹¹⁷. La violencia endógena es la violencia asumida durante la práctica de una actividad deportiva. En este punto debemos entender que la violencia en las actividades deportivas supone, en numerosas ocasiones, la asunción por parte del deportista de un riesgo posible contrario a su salud, como por ejemplo una lesión.

¹¹⁵ JIMÉNEZ-BAUTISTA, F. Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia: Revista de Ciencias Sociales*, 2012, vol. 19, núm. 58, p. 15.

¹¹⁶ ALZINA, A. Implicación del Derecho en la Violencia Deportiva. *Cadernos de Dereito Actual*, 2017, núm. 8, vol. ordinario, p. 295.

¹¹⁷ MILLÁN, A. Violencia y Deporte VII Jornadas sobre el régimen disciplinario del deporte en Andalucía. Jerez de la Frontera, 2005.

La violencia endógena es admitida por la sociedad en determinados deportes y no se considera reprochable desde el punto de vista jurídico; pero es importante delimitar en qué punto de la acción encontramos una acción violenta¹¹⁸.

Después de conocer la violencia que se produce dentro de la práctica deportiva, se debe analizar un tipo de violencia producida en los recintos deportivos, ya sea fuera o dentro de ellos por personas ajenas. Este tipo de violencia se puede cometer antes, durante o después del evento deportivo y es denominada violencia exógena. Surge, sobre todo, en las gradas de los estadios, y es el comportamiento violento de una grada debido a una circunstancia ya sea la rivalidad entre dos equipos, la importancia del encuentro, una decisión arbitral contraria al sentir de la afición o una provocación de algún jugador rival¹¹⁹.

Los deportes no vinculados al espectáculo de masas, o minoritarios, no suelen entrañar violencia. Por otra parte, los que sí están vinculados a él han desplazado la violencia intra deportiva del terreno de juego a las gradas (Sabater, 2007).

Las teorías explicativas de la violencia en el deporte son tres¹²⁰.

- Teorías innatistas, biológicas y psicobiológicas: pretenden explicar los comportamientos violentos de un modo individualista.
- Teorías psicosociales: explican los comportamientos violentos en la interacción de los individuos en los grupos.

¹¹⁸ ALZINA, A. Implicación del Derecho en la Violencia Deportiva. *Cadernos de Dereito Actual*, 2017, núm. 8, vol. ordinario, p. 296.

¹¹⁹ ALZINA, A. Implicación del Derecho en la Violencia Deportiva. *Cadernos de Dereito Actual*, 2017, núm. 8, vol. ordinario, p. 297.

¹²⁰ HERNÁNDEZ, A.; MOLINA, M.; MAÍZ, F. Violencia y deporte: Revisión conceptual. *EduPsykhé*, 2003, vol. 2, núm. 2, p. 186.

• Teorías sociológicas: defienden que la violencia depende de las instituciones sociales, se centran en el contexto social y cultural en el que tiene lugar la violencia, intentando justificar que es la propia sociedad la que genera y hace uso de la violencia.

Hablar de violencia en el deporte requiere hablar de conceptos como agresividad, fanatismo o vandalismo que, aunque no son sinónimos, están englobados en la conducta violenta de algunos aficionados al fútbol.

La ley 19/2007, de 11 de julio, establece como actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte las siguientes¹²¹:

a) La participación en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.

b) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

c) La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión.

d) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

e) La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo que amenacen o inciten a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros.

f) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia.

¹²¹ Art. 2.1. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Haciendo alusión al apartado b), Mosquera y Sánchez (1998), afirman que se puede ejercer la *violencia simbólica* por medio de la vestimenta y de los símbolos de los aficionados, así como por medio del contenido de las pancartas o banderas¹²². A estos efectos, el Reglamento Interno de la RFEF tiene políticas restrictivas en lo que a indumentaria se refiere, lo que ha provocado que diversos equipos hayan vetado aficionados rivales entrar con prendas del equipo rival¹²³.

Las manifestaciones que tratamos son de violencia exógena, es decir, aquella que se inicia en el recinto deportivo y es llevada a cabo por sujetos externos al juego, por los espectadores¹²⁴.

La violencia externa no es un fenómeno reciente, tanto es así que hay que retrotraerse a la época de la antigua Roma donde se hablaba del *panem et circensis*, comida y diversión, que era el arma arrojadiza que utilizaban los emperadores para distraer a sus masas¹²⁵. El conocido caso “Jimmy”, acontecimiento violento que tuvo lugar en las inmediaciones del estadio Vicente Calderón entre las aficiones del R.C. Deportivo de La Coruña y el Club Atlético de Madrid el día 30 de noviembre de 2014 en el que falleció este aficionado del equipo gallego, supuso un antes y un después en la legislación española en materia de deporte.

¹²² MOSQUERA, M.; SÁNCHEZ, A. El problema de la violencia en los espectáculos deportivos desde la sociología del deporte. Un marco teórico de análisis. *Apunts. Educación Física y Deporte*, 1998, núm. 51, p. 110.

¹²³ ¿Es legal que no me dejen entrar en el Camp Nou con la camiseta del Real Madrid? COPE. 15 de mayo de 2022. [Accesible aquí](#) (UAV: 08/03/2024).

¹²⁴ GAMERO, E. La erradicación de la violencia como idea - fuerza en la evolución histórica del derecho deportivo. *Sport and violence*, 2006, pp. 298 - 309.

¹²⁵ RÍOS, J. M. Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio. *Revista Inclusiones*, 2016, vol. 3, núm. 2, p. 31.

VI.7. PARTIDO DE RIESGO

Siguiendo a la RAE, el concepto de riesgo obedece a una contingencia o proximidad de un daño¹²⁶.

Siguiendo a Crichton (1999), el riesgo está formado por tres elementos que se representan gráficamente mediante el triángulo del riesgo en el cual, el riesgo se define como una función probabilística que depende de tres elementos esenciales: exposición, vulnerabilidad y peligro. Si alguno de estos tres elementos crece, el riesgo también lo hace y viceversa¹²⁷.

Por lo que, para alcanzar el objetivo de seguridad pretendido, se debe disminuir la magnitud de los factores que conforman el triángulo del Crichton. Para ello existen una serie de herramientas que permiten estimar el nivel de gravedad o estimación del riesgo y sus consecuencias previsibles, de tal manera que, con su aplicación, se pueda estar en las mejores condiciones para la toma de decisiones en el establecimiento del sistema de seguridad más adecuado y proporcional al nivel de riesgo.

En cuanto a partido de riesgo, el artículo 10 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, establece las directrices para declarar un acontecimiento deportivo de alto riesgo¹²⁸.

¹²⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12/01/2024].

¹²⁷ CRICHTON, D. The Risk Triangle. Citado en, INGLETON, J. *Natural Disaster Management*, 1999, pp. 102-103.

¹²⁸ Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 17. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

1. Las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales deberán comunicar a la autoridad gubernativa, competente por razón de la materia a que se refiere este título, con antelación suficiente, la propuesta de los encuentros que puedan ser considerados de alto riesgo, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio del Interior.

2. La declaración de un encuentro como de alto riesgo corresponderá a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, previa propuesta de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales prevista en el párrafo anterior o como consecuencia de su propia decisión, e implica la obligación de los clubes y Sociedades Anónimas Deportivas¹²⁹ (en adelante S.A.D) de reforzar las medidas de seguridad en estos casos, que comprenderán como mínimo:

- a) *Sistema de venta de entradas.*
- b) *Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.*
- c) *Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.*
- d) *Las medidas previstas en el artículo 6 que se juzguen necesarias para el normal desarrollo de la actividad.*

¹²⁹ Siguiendo el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas y la definición ofrecida por el Consejo Superior de Deportes, las S.A.D. son una forma jurídica que deben adoptar todos los clubes o sus equipos profesionales que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y de ámbito estatal. Listados, suscripciones y procedimientos de transformación. Se establecen pequeñas singularidades con relación al régimen general de las sociedades anónimas, como el poder participar únicamente en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva, la delimitación de su objeto social a la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, ciertas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones y por último una serie de obligaciones de facilitar información, de carácter contable y accionarial, tanto al Consejo Superior de Deportes como a las Ligas Profesionales. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

Por su parte el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero (en adelante RD), en su artículo 7, establece los planes individuales de riesgo que contendrán, por separado, las medidas que deben adoptarse en los acontecimientos deportivos ordinarios y en aquellos que se declaren de alto riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de este reglamento¹³⁰.

Su artículo 24 define los partidos de alto riesgo en el que en su apartado 1 dicta que las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales deberán comunicar a la autoridad gubernativa, con una antelación mínima de ocho días, la programación de los encuentros considerados de alto riesgo de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio del Interior¹³¹, siendo en su artículo 36 donde establece la calificación del riesgo de los partidos en el que dicta que los centros directivos responsables de las organizaciones policiales colaborarán en la determinación de las variables a tener en cuenta para calificar con arreglo al baremo establecido el riesgo de todo acontecimiento deportivo¹³².

La FIFA intenta detectar la posibilidad de incidentes discriminatorios de los partidos de riesgo seis semanas antes del encuentro futbolístico. Para que el encuentro se considere un partido de riesgo se tienen en cuenta todas las formas de discriminación recogidas en los Estatutos de la FIFA así como los criterios de evaluación de partidos que consisten en la investigación y análisis de incidentes

¹³⁰ Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹³¹ Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹³² Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 22. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

discriminatorios que hayan tenido lugar durante y después de partidos anteriores, colectivos conocidos de xenófobos o de extrema derecha y su actividad en el fútbol y los contextos históricos de los clubes o selecciones participantes respecto a las tensiones y hostilidades, crisis geopolíticas actuales relevantes que afecten a los países, clubes o federaciones participantes o las regiones geográficas que pudieran tener consecuencias en la actitud de los espectadores, posibles dinámicas de masas durante el juego, relevancia del partido en el contexto de la competición correspondiente y las dinámicas resultantes¹³³.

VI.8. DELITOS DE ODIO

Para analizar el concepto de odio es importante distinguir entre delito de odio e infracción administrativa en el ámbito deportivo. Véase primero la definición del concepto de odio ofrecida por la RAE:

“Odio” (del latín *odĭum*) se define como la “antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea”¹³⁴ y con ello desear un mal se considera una emoción, un odio al individuo mismo y a la condición social que lo categoriza.

El delito es una construcción social y al igual que resulta difícil ofrecer una definición de este concepto, no se ha conseguido un consenso académico acerca de qué caracteriza un delito de odio o *hate crime*¹³⁵.

Fuentes (2017), afirma que el delito de odio no es una categoría homogénea estando su nacimiento y evolución determinada por tres factores: la presencia de

¹³³ Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA, 2022, p. 50. [Accesible aquí](#) (UAV 4/12/2023).

¹³⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12/01/2024].

¹³⁵ HALL, N. Hate Crime. *Routledge*, 2013, p. 2.

una aversión discriminatoria, las necesidades preventivas de los colectivos vulnerables y la defensa de los valores de la comunidad puestos en cuestión. Factores que han modificado progresivamente el concepto de odio a efectos penales y dado lugar a subgrupos de delitos de odio¹³⁶.

Díaz (2021) por otro lado, afirma que el delito de odio es un concepto que describe un hecho ilícito penal; un concepto de naturaleza fenomenológica que nos acerca al problema (fenómeno) de la intolerancia criminal, cuya realidad histórica ha estado presente a lo largo de nuestra existencia, aunque no se haya interpretado y conceptualizado como tal y que ha de ser observado en una perspectiva holística, histórica, universal y victimológica¹³⁷.

Güerri Ferrández (2015) considera delitos de odio aquellas infracciones penales en las cuales la víctima ha sido escogida debido a su pertinencia a un grupo despreciado, rechazado u odiado por el perpetrador¹³⁸.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) define odio como el “sentimiento profundo e intenso de repulsa hacia alguien que provoca el deseo de producirle un daño o de que le ocurra alguna desgracia” y el “delito de odio” como “la violencia física o psicológica contra una persona debido a su nacionalidad, etnia, sexo, religión, ideología, etc.”¹³⁹. Muchos de los convenios internacionales y

¹³⁶ FUENTES, J. L. El odio como delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2017, p. 1.

¹³⁷ DÍAZ, J. A. Reflexiones académicas sobre delitos de odio. *Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones*, 2021, p. 9.

¹³⁸ GÜERRI, C. La especialización de la fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación. Aportaciones a la lucha contra los delitos de odio y el discurso del odio en España. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2015, núm. 1, p. 3.

¹³⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > [12/01/2024].

organismos dependientes del Consejo de Europa y de Naciones Unidas, castigan las conductas englobadas bajo el “discurso del odio”, donde podemos encontrar el delito de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo, una parte de este o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, del artículo 510 del Código Penal (en adelante CP).

La LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, en el apartado a) del artículo 510 nos puede ofrecer una definición del delito de odio cuando se refiere a “Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad”¹⁴⁰.

Pero delito de odio admite dos acepciones, dependiendo del modelo legislativo ideal al que quiera adscribirse el tipo penal en cuestión. En primer lugar, un concepto vinculado con el móvil intolerante y discriminatorio del autor motivado por la condición personal de la víctima, por ejemplo, el color de la piel.

En segundo lugar, un concepto que, independientemente de la motivación del autor, conlleve una carga ofensiva hacia un colectivo social¹⁴¹.

¹⁴⁰ Art. 510. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, pp. 170-171. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹⁴¹ GIMÉNEZ-SALINAS, A.; PÉREZ, M.; CANCIO, M.; DÍAZ, J. A.; JORDÁ, C.; DÍAZ, P. Análisis de casos y Sentencias en materia de racismo, xenofobia, lgbtifobia y otras formas de intolerancia 2014-2017. *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)*, 2019, p. 24.

Pueden incluirse entre estos delitos o crímenes de odio todos aquellos a los que fuera de aplicación la circunstancia agravante genérica de motivos discriminatorios, así como diversos tipos de la parte especial del Código, paradigmáticamente los relativos al llamado “discurso del odio” (entre los que se encuentra el delito de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo, una parte de este o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél del art. 510 CP)¹⁴².

En cuanto a la infracción administrativa la RAE la define como aquella acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa. Sus elementos esenciales coinciden con los del delito, refiriéndose a la sanción como el castigo impuesto al ciudadano por una administración pública por razón de la comisión de una infracción administrativa que forma parte, junto con la pena impuesta por los tribunales penales, del *ius puniendi* del Estado, no pudiendo consistir en privación de libertad, salvo en el ámbito disciplinario de los militares¹⁴³.

Las normas administrativas de naturaleza represiva reciben dos denominaciones: “Régimen sancionador” o “Régimen disciplinario”. Dos expresiones con diferentes significados ya que, en el primer caso, el legislador o la Administración dotan a los sujetos pasivos de los derechos, garantías y principios del procedimiento sancionador común y son las llamadas normas sancionadoras,

¹⁴²GIMÉNEZ-SALINAS, A.; PÉREZ, M.; CANCIO, M.; DÍAZ, J. A.; JORDÁ, C.; DÍAZ, P. Análisis de casos y Sentencias en materia de racismo, xenofobia, lgbtifobia y otras formas de intolerancia 2014-2017. *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)*, 2019, p. 24.

¹⁴³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12/01/2024].

en el segundo caso, les priva de algunos de ellos y son conocidas como normas disciplinarias¹⁴⁴.

Es importante destacar que a partir del “Informe sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España 2019” se han distinguido los hechos que pueden tener un recorrido penal, de los que se incardinan en el ámbito de las infracciones administrativas. La mayoría de las infracciones administrativas recogidas en este ámbito son propuestas de sanción en virtud de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y a la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Las sanciones en vía administrativa se impondrán conforme a lo previsto en la Ley del Deporte que se dividirán en muy graves, graves y leves (artículos 108-110)¹⁴⁵.

VI.9. RADICALES DEL FÚTBOL

La RAE define “radical” con los adjetivos extremoso, tajante o intransigente. También define a un radical como partidario de reformas extremas¹⁴⁶.

En el ámbito futbolístico, la palabra radical se utiliza para designar a los ultras o a los hooligans, es decir, a aquellos colectivos organizados de aficionados que destacan por su animación en los partidos de fútbol y en ocasiones por la violencia y el vandalismo que comenten dentro del estadio o fuera de él.

¹⁴⁴ RODRÍGUEZ, J. Deporte y Derecho administrativo sancionador. *Colección Jurídica General*, 2008, p. 52.

¹⁴⁵ Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. B.O.E. núm. 314, de 31 de diciembre de 2022, pp. 76-77. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

¹⁴⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12/01/2024].

Cierto es que autores como Sholz y Vespalec (2016), únicamente adjudican el adjetivo radical a los hooligans de fútbol¹⁴⁷ y autores como Mares (2004) afirman que los radicales a diferencia de los hinchas (considerados como ultras), a menudo no se identifican con un C.F., sino únicamente con su grupo¹⁴⁸.

Autores como Adán, (2004)¹⁴⁹ o Bayona (2000)¹⁵⁰ adjudican el término radical también a los ultras del fútbol.

Por lo tanto, la radicalidad siempre es una cualidad tanto de los grupos ultras como de los hooligans.

Estos radicales reciben diferentes nombres según su procedencia:

- **Torcidas** en Brasil.
- **Barras Bravas** en Latino América.
- **Hooligans** en Reino Unido.
- **Ultras** en el resto de Europa, Asia, Australia y en el Norte de África.

El fenómeno radical llegó a España en la década de 1980¹⁵¹ siendo punto clave el Mundial de Fútbol de 1985, pero su momento álgido fue durante la década de los 90, momento de máxima actividad y máximo protagonismo en los encuentros futbolísticos, tanto dentro como fuera del estadio.

¹⁴⁷ SCHOLZ, P.; VESPALEC, T. Comparación de hinchas y hooligans en República Checa. El ejemplo del club de fútbol Slavia de Praga. *SPORTTK: Revista Euroamericana de Ciencias del Deporte*, 2017, vol. 6, núm. 1, p. 125.

¹⁴⁸ MARES, M.; SMOLÍK, J.; SUCHÁNEZ, M. Fotbaloví chuligáni: evropská dimenze subkultury. *Centrum strategických studií Barrister & Principal*, 2004.

¹⁴⁹ ADÁN, T. Ultras. Culturas de fútbol. *Revista de estudios de juventud*, 2004, núm. 64, pp. 87-100.

¹⁵⁰ BAYONA, B. Rituales de los ultras de fútbol. *Política y sociedad*, 2000, vol. 34, pp. 155-173.

¹⁵¹ BAYONA, B. Rituales de los ultras de fútbol. *Política y sociedad*, 2000, vol. 34, pp. 155-173.

Una característica común a estos grupos de radicales es la identidad social que influye sobre la violencia colectiva. Esta identidad de grupo facilita las formaciones, pero también la aparición de relaciones antagónicas entre grupos. Lo que explica este concepto de identidad social es que un individuo piensa, siente y se comporta de acuerdo con el grupo con el que se identifica¹⁵².

Esta investigación está centrada en los aficionados radicales ultras y hooligans.

V.9.1. Ultra

El término ultra es un superlativo que procede del latín y por influencia del modelo italiano de animación en los partidos de fútbol de los años 80, fue utilizado en España para definir a aquellos jóvenes que se diferenciaban de los espectadores habituales por el aliento incondicional que ofrecían a sus equipos. A partir de entonces ser ultra se convirtió en ser lo máximo en animación¹⁵³.

En todos los encuentros de fútbol, no sólo en las gradas de los estadios sino también en sus alrededores, aparece la figura del ultra. Del latín “más allá”, el ultra es definido por uno de sus miembros (S.G.V. 44 años) como un “seguidor fanático de su club”. Sin embargo, la mayoría de los autores lo definen como una persona que muestra un comportamiento agresivo en los eventos futbolísticos, Adán (2004), los define como aficionados radicales predispuestos a la violencia¹⁵⁴.

¹⁵² VAN HAM, T.; ADANG, O.; FERWERDA, H.; DORELEIJERS, T.; BLOKLAND, A. Planned hooligan fights: Contributing factors and significance for individuals who take part. *European Journal of Criminology*, 2022, vol. 19, núm, 5, p. 956.

¹⁵³ VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005.

¹⁵⁴ ADÁN, T. Ultras. Culturas de fútbol. *Revista de estudios de juventud*, 2004, núm. 64, pp. 87-100.

Hay autores como Scholz y Vespalec (2021) que consideran que hincha es sinónimo de ultra¹⁵⁵. Estos autores definen a los ultras como los hinchas que crean un grupo muy homogéneo, que hacen del partido algo espectacular realizando coreografías e incluso utilizan pirotecnia. Evitan el conflicto, la violencia y el vandalismo y se colocan en la zona de detrás de las porterías, diseñadas para estar de pie. Visten con la camiseta y bufanda del club.

El origen de la palabra hincha tiene su origen en Uruguay en la década de 1920 y hace referencia al aficionado y utillero del equipo Nacional de Montevideo, que además de ser un seguidor de este equipo, una de sus tareas como utillero era hinchar balones¹⁵⁶. Por lo que el término hincha hace referencia al aficionado tradicional.

Rodríguez (2003) afirma que es de consenso público identificar a los ultras de fútbol como un mal social: una disfunción. Este autor indica que los grupos ultras se caracterizan por una animación radical, persistente, ruidosa y colorista. Se identifican con determinados estilos de vida, sujetos a una extracción social, normalmente clase obrera. Construcción social producida por la opinión pública. Un producto social ya que sus miembros responden a determinadas formas de socialización.

Algunos jóvenes ultras rechazan la violencia afirmando que no son violentos, pero en el discurso de la calle y en los medios de comunicación el ultra está asociado a la violencia incluso algunos grupos están vinculados a organizaciones criminales.

¹⁵⁵ SCHOLZ, P.; VESPALEC, T. Comparación de hinchas y hooligans en República Checa. El ejemplo del club de fútbol Slavia de Praga. *SPORTTK: Revista Euroamericana de Ciencias del Deporte*, 2017, vol. 6, núm. 1, pág. 178.

¹⁵⁶ WAHL, A. Historia del fútbol, del juego al deporte. *Ediciones B*, 1997.

Siguiendo a Giner y Morente (2022), las características de estos grupos de ultras que son coincidentes con organizaciones criminales son las siguientes¹⁵⁷: vocación delictiva, agrupación de personas, estabilidad temporal y división de roles, especialización y profesionalización.

Siempre rodeados por la policía, aún más en los desplazamientos a otras ciudades, les hace ser más visibles y cuantificables. Las medidas de seguridad han favorecido la acotación del grupo, pero las prevenciones de orden público han facilitado la construcción social de los grupos radicales. Los medios de comunicación refuerzan a los jóvenes ultras porque las verdaderas noticias no son los resultados del partido sino los incidentes extradeportivos. Lo mismo pasa en Reino Unido con el hooliganismo¹⁵⁸.

Sin duda, una figura con gran interés criminológico, compleja y difícil de perfilar que a pesar de sus cambios perdura en el tiempo. Porque ser ultra es un modo de vida, es una forma de actuar, de vestir, de pensar, digno de ser estudiado. Como considera el ultra Aguilar, no sólo se consideran ultras en el partido sino en la vida¹⁵⁹.

Ser ultra es una forma de vida. Animar al equipo juegue donde juegue, viajar por Europa y el resto del mundo para conocer otros estilos y otros ambientes. Ser ultra me ha ayudado a desarrollar ciertos valores como el de la fidelidad, lealtad, orgullo y dignidad. Son lo más importante en cualquier persona. A pesar de la criminalización por parte de todos

¹⁵⁷ GINER, C. A.; MORENTE, R. Organización criminal como tipo penal idóneo en la lucha contra la delincuencia organizada en España. *Revista Científica General José María Córdova*, 2022, vol. 20, núm. 40, pp. 899-900.

¹⁵⁸ RODRÍGUEZ, A. Los jóvenes ultras de fútbol andaluz. *Anduli Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 2003, núm. 2, pp. 113-114.

¹⁵⁹ AGUILAR, J. M. Mi vida ultra. *Punto Rojo Libros*, 2013.

(políticos, prensa y policía), ser ultra no implica ser un delincuente ya que en todos los ámbitos hay todo tipo de gente (profesores buenos y malos, policías buenos y malos, etc.).

*Ser ultra es compatible con ser buena persona, con que te afecten los problemas de los demás.*¹⁶⁰.

Otro término para destacar que se utiliza para designar a los ultras italiano es *tifosi*. La RAE, define este término para designar a los seguidores entusiastas o apasionados [de un deportista o de un equipo deportivo]. Por su etimología es un término procedente del italiano, concretamente de *tifoso*, *-a*, atestiguada en esta lengua desde 1901 con la acepción de 'afectado por el tifus' (1914) y desde 1929 como 'hinchas de un atleta, equipo deportivo o personaje famoso'; y esta, a su vez, del latín científico *typhōsus*¹⁶¹.

V.9.10. Hooligan

Siguiendo a la RAE, el concepto hooligan procede del inglés y se usa en español para designar al hincha británico de comportamiento violento y agresivo e incluso hace una recomendación para no extender su uso como sinónimo de hincha violento en general. De igual modo se aconseja emplear esta expresión española, en lugar del anglicismo, para referirse también al hincha inglés¹⁶².

¹⁶⁰ AGUILAR, J. M. *Mi vida ultra*. Punto Rojo Libros, 2013.

¹⁶¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [13/01/2024].

¹⁶² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [13/01/2024].

La literatura dicta que el término procede de Edward Hooligan, un miembro de una rica familia irlandesa que a una edad temprana fue el líder de una pandilla londinense¹⁶³

Hay autores como Scholz y Vespalec (2021) que consideran que radical es sinónimo de hooligan, definido como el aficionado de fútbol de carácter salvaje y rebelde desde la década de 1960. Su objetivo es provocar conflictos y pelear con los hooligans del equipo contrario. Tienen su propio nombre y están muy organizados. Además del odio y la rivalidad les mueven motivos políticos, raciales, religiosos, nacionales, etc.¹⁶⁴.

En Polonia se considera a los hooligans como una comunidad pequeña pero que genera peligros considerables y que en muchos casos requiere la intervención de las fuerzas de seguridad tanto dentro como fuera del estadio. La literatura los perfila como hombres de 21 a 26 años, siendo la mayoría solteros, con educación secundaria y a menudo sin antecedentes penales pero consumidores de narcóticos y de alcohol, sustancias que estimulan la agresión. Además, suelen tener una sensación de impunidad¹⁶⁵.

Existen estudios que indican que los grupos de hooligans están formados por individuos predispuestos a la violencia y que participan regularmente en ella de

¹⁶³ WALDEMAR, J.; BOGDALSKI, P. Social determinants of crime and hatred incidents at mass sports events in Poland. *Przegląd Strategiczny*, 2019, núm. 12, p. 216.

¹⁶⁴ GRODECKI, M.; KOSSAKOWSKI, R. Class wars among devoted football supporters. Hooligan bourgeoisie and non-hooligan proletariat. *Soccer & Society*, 2021, vol. 22, núm. 5, p. 477.

¹⁶⁵ WALDEMAR, J.; BOGDALSKI, P. Social determinants of crime and hatred incidents at mass sports events in Poland. *Przegląd Strategiczny*, 2019, núm. 12, p. 216.

manera organizada, tanto en grupo como solos y que buscan cualquier oportunidad para ejercer la violencia en los partidos de fútbol¹⁶⁶.

Los hooligans miembros de un grupo se consideran predominantemente jóvenes y se caracterizan por tener la misma orientación política, actitudes racistas y por participar en actividades delictivas como el tráfico de drogas entre otras¹⁶⁷.

Es de importancia en la jerga hooligan el término *firm*. Este término se empezó a utilizar en una primera época para referirse a los grupos de hooligans que tenían cierta planificación y táctica en sus actuaciones¹⁶⁸.

En un estudio realizado a hooligans de nacionalidad francesa, se concluyó que la cultura de la violencia se transmite y se adquiere a través de la experiencia, pero también por impregnación mediante el contacto con hooligans más experimentados. Estos declaraban que la violencia y el grupo dan sentido a sus vidas¹⁶⁹.

También se puede escuchar el término *lads*, ya definido y utilizado para designar los jóvenes hooligans británicos o el término *crew* refiriéndose a ciertos grupos de hooligans. Su nombre procede del primer tren (6:57h) de los sábados por

¹⁶⁶ VAN HAM, T.; ADANG, O.; FERWERDA, H.; DORELEIJERS, T.; BLOKLAND, A. Planned hooligan fights: Contributing factors and significance for individuals who take part. *European Journal of Criminology*, 2022, vol. 19, núm, 5, p. 956.

¹⁶⁷ SMOLÍK, J.; ĐORĐEVIĆ, V. From Repression to Prevention in Central Europe: Football Anti-Hooligan Policies in the Czech Republic, Poland, and Slovakia. *Taylor & Francis*, 2021, p. 3.

¹⁶⁸ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, pp. 12-13.

¹⁶⁹ BODIN, D.; JAVERLHIAC, S.; HÉAS, S. Une étape particulière de la carrière hooligan: la sortie temporaire du groupe. *Dans Déviance et Société*, 2013/1, vol. 37, pp. 5-26.

la mañana con destino Londres Waterloo que solían coger los *lads* del Pompey y no precisamente para ir al fútbol¹⁷⁰.

Resulta importante analizar las diferencias entre hooligans y ultras. La diferencia más importante es su origen ya que el movimiento ultra nació en Italia a finales de los años sesenta, influenciado por el hooliganismo de Gran Bretaña. Los ultras italianos compartían características como la organización o el fanatismo por su equipo de fútbol, pero la diferencia fundamental con los hooligans ingleses fue que eran colectivos politizados¹⁷¹.

Diversos autores enfatizan estas diferencias en la manera de actuar u organizarse. El conocido ultra Aguilar (2013), afirma que los hooligans ingleses se caracterizan por golpearse a mano en sus encuentros y cada uno por su lado¹⁷², algo que no se observa en el modus operandi de los grupos ultras que actúan como grupo e incluso utilizan armas.

Polonia es un ejemplo donde existe esa diferencia entre hooligans y ultras (al contrario que otros países como España, Italia o Grecia) habiendo una clara división de funciones entre estos dos colectivos. Tanto los hooligans como los ultras son grupos de aficionados, pero los primeros se centran en la violencia competitiva, y los segundos se dedican a la rivalidad sobre las coreografías y el apoyo al equipo durante los partidos. Los primeros grupos de hooligans de Polonia se crearon en la década de 1970 siendo la primera subcultura en las gradas basada en los patrones

¹⁷⁰ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 12.

¹⁷¹ WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 16.

¹⁷² AGUILAR, J. M. Mi vida ultra. *Punto Rojo Libros*, 2013.

ingleses. Los grupos ultras surgieron más tarde (en el cambio de siglo), siguiendo el modelo italiano de actuaciones¹⁷³.

En 1999 se establece el primer grupo de ultras apareciendo, más adelante y de manera gradual, grupos de hooligans especializados en peleas y grupos de ultras especializados en coreografías. A principios del siglo XXI, se produce el auge definitivo de los grupos ultras¹⁷⁴.

En cuanto a las funciones, se puede observar que los hooligans ostentan más poder ya que autorizan y aprueban el contenido de las coreografías de los ultras y deciden qué grupos de hinchas de otros clubes son amigos o enemigos. También se encargan de la distribución de las entradas a los partidos que proporciona el club y se benefician de la recaudación de fondos de los ultras para las coreografías¹⁷⁵.

Un aficionado del Lech Poznań A define así la realidad de estos grupos: *“Ni que decir tiene que en la mayoría de los clubes polacos son los hooligans los que toman las decisiones (. . .). Al menos en Lech, lo más importante siempre ha sido lo que salía de los hooligans. Los ultras han tenido que adaptarse”*.

O un aficionado del Legia Warszawa B: *Solo hay una unidad, hay una empresa de hooligans, no me extraña que tenga el poder. ¿Y los ultras? Están ahí, son algo libres,*

¹⁷³ GRODECKI. M.; KOSSAKOWSKI, R. Class wars among devoted football supporters. Hooligan bourgeoisie and non-hooligan proletariat. *Soccer & Society*, 2021, vol. 22, núm. 5, p. 470.

¹⁷⁴ GRODECKI. M.; KOSSAKOWSKI, R. Class wars among devoted football supporters. Hooligan bourgeoisie and non-hooligan proletariat. *Soccer & Society*, 2021, vol. 22, núm. 5, p. 476.

¹⁷⁵ GRODECKI. M.; KOSSAKOWSKI, R. Class wars among devoted football supporters. Hooligan bourgeoisie and non-hooligan proletariat. *Soccer & Society*, 2021, vol. 22, núm. 5, p. 471.

*pero en algunos aspectos, tienen que seguir una dirección determinada. (. . .) si hay algún problema con ultras, los hooligans simplemente los echan*¹⁷⁶.

En cuanto a España, donde existen los grupos ultras, aparece el ejemplo del ultra andaluz que no se reconoce como el hooligan al que se refiere al modelo inglés, ya que se trata de un aficionado radical¹⁷⁷.

V.9.11. Casual

El casualismo fue una cultura juvenil que comenzó en Gran Bretaña a finales de la década de 1970, concretamente en la temporada de fútbol 1977-1978¹⁷⁸, después del auge de los skinheads y de los mods. Se caracterizó y estuvo relacionada con los hooligans del fútbol inglés.

En 1980 fue lanzada en la ciudad de Londres la revista *The Face*. Un espacio pionero que abarcaba música, moda, cine, televisión, sociedad, política y actualidad mundial. Una revista pionera que no sólo informó sobre la cultura, sino que se convirtió en cultura¹⁷⁹.

¹⁷⁶ GRODECKI, M.; KOSSAKOWSKI, R. Class wars among devoted football supporters. Hooligan bourgeoisie and non-hooligan proletariat. *Soccer & Society*, 2021, vol. 22, núm. 5, p. 477.

¹⁷⁷ RODRÍGUEZ, A. Los jóvenes ultras de fútbol andaluz. *Anduli Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 2003, núm. 2, p. 109.

¹⁷⁸ REDHEAD, S. Soccer casuals: A slight return of youth culture. *International Journal of Child, Youth and Family Studies*, 2012, vol, 3, núm. 1, p. 66.

¹⁷⁹ Revista The Face 2024. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Esta revista tuvo especial protagonismo porque en agosto de 1983 apareció por primera vez el término casual para denominar a los protagonistas de esta cultura¹⁸⁰.

Los casuales empezaron siendo grupos de jóvenes de clase obrera, víctimas del gobierno de Margaret Thatcher, que no vestían como los típicos chicos de clase obrera y que asistían a los partidos de fútbol a competir, no sólo por rivalidad futbolística, sino a nivel estético intentando ser los que mejor vestían. Esta fue la esencia de la cultura casual y lo que la distinguía de otras culturas juveniles.

Una creencia común cuando se inició la cultura ultra en España e incluso dentro de los propios círculos hooligans y ultras, es que los casuales vistieran elegantes y con ropa de marca para pasar desapercibidos y evitar ser controlados por la policía. Siguiendo a Rodríguez (2019) esta sería una creencia totalmente incorrecta que supone un error a la hora de caracterizar a los protagonistas de esta cultura juvenil¹⁸¹.

¹⁸⁰ HEWITSON, D.; MONTESSORI, J. 80s Casuales: The Fashion of an Urban, Working Class Culture, with a Love of Training Shoes and Designer Sportswear. *80s Casuales*, 2010, p. 9.

¹⁸¹ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 9.

VII – MARCO NORMATIVO

VII. MARCO NORMATIVO

VII.1. PRINCIPALES ORGANISMOS REGULADORES DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Son varios los organismos que velan por la seguridad en estadios de fútbol. Organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU), protectora de los derechos humanos; la FIFA, cuyas directrices someten al fútbol internacional y el Consejo de Europa, que estableció las bases de la política deportiva. Organismos europeos como UEFA. Y nacionales como la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, órgano del Consejo Superior de Deportes; LaLiga, asociación deportiva de carácter privado que lucha contra la violencia en el fútbol y la Oficina Nacional de Deportes, unidad policial que coordina y centraliza toda su actividad en el ámbito de la violencia en el deporte.

VII.1.1. Internacionales

ONU

La ONU es un organismo de carácter internacional que se fundó el 24 de octubre de 1945 y que trabaja para mantener la paz y la seguridad internacional, proteger los derechos humanos, distribuir ayuda humanitaria, apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática y defender el derecho internacional¹⁸².

¹⁸² Organización de las Naciones Unidas. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

En el plano deportivo¹⁸³, insta a los organizadores de eventos deportivos a implementar estrategias para prevenir y contrarrestar el racismo ya que los abusos raciales que se producen en el fútbol demuestran la prevalencia del racismo en este deporte¹⁸⁴.

De igual modo, como organización protectora de los derechos humanos, declara que existe un problema de sexismo en el deporte ya que las mujeres siguen sufriendo acoso y abusos sexuales por lo que solicita a las autoridades y a los gobiernos que lo aborden de manera que se respeten los derechos de todas las mujeres deportistas¹⁸⁵.

Es de importancia la Recomendación general N° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación (CERD) en cuanto a la lucha contra el discurso de odio racista y en la que en su artículo 7.43 indica que “El Comité alienta a los Estados parte a que trabajen con las asociaciones deportivas para erradicar el racismo en todas las disciplinas del deporte¹⁸⁶.”

¹⁸³ Las Naciones Unidas reconocen el papel del deporte como vehículo para construir y mantener la paz gracias a su capacidad para fomentar el diálogo y generar confianza, y también por la manera en que fomenta la tolerancia y el respeto y cumplir de esa manera con el objetivo 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

¹⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

¹⁸⁵ Organización de las Naciones Unidas. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

¹⁸⁶ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación general (CERD) N° 35. La lucha contra el discurso de odio racista. 26 de septiembre de 2013. CERD/C/GC/35. NACIONES UNIDAS. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

FIFA

A nivel internacional rigen las disposiciones establecidas por la FIFA. Un organismo internacional que existe para promover y gobernar el fútbol, proteger su integridad y desarrollar el juego en todo el mundo. Esta organización ha evolucionado rápidamente hasta convertirse en un organismo que puede servir de manera más eficaz al fútbol en beneficio de todo el mundo y está modernizando este deporte para que sea global, accesible e inclusivo en todos sus aspectos. Presta apoyo financiero y logístico a sus 211 federaciones afiliadas.

El equipo de seguridad de la FIFA persigue el objetivo de conseguir que todos los estadios de fútbol sean seguros y todo el mundo se sienta cómodo en ellos¹⁸⁷. Para proporcionar seguridad en los estadios, pone a disposición de cualquier persona que desee denunciar alguna situación que atente contra los derechos humanos en las actividades y los eventos de la FIFA, un portal de denuncias para informar sobre varios asuntos, entre ellos, vivir o presenciar una situación en la que se atente contra la dignidad de una persona, o tener noticia de que se están violando los derechos humanos en alguna actividad o evento de la FIFA¹⁸⁸.

Como documentos importantes para esta investigación se destacan el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios, la Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA y el Informe Anual de la FIFA 2022.

Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios

¹⁸⁷ Circular n.º 1809 Zúrich, 2 de septiembre de 2022 SG/hsp. Presentación de la plataforma de formación de seguridad de la FIFA. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁸⁸ Mecanismo de denuncias. FIFA. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

La FIFA tiene la responsabilidad de crear estadios seguros que puedan acoger a multitudes sin suponer ningún riesgo.

Este reglamento define las tareas y obligaciones referentes a la seguridad en los estadios que los organizadores de un torneo de la FIFA deberán cumplir antes, durante y después de un partido. Contiene además las medidas de seguridad mínimas que los organizadores y las autoridades de un estadio deberán adoptar para garantizar el orden y la seguridad¹⁸⁹.

Como puntos importantes de este reglamento, se destacan los siguientes:

En cuanto al ámbito de aplicación, las asociaciones anfitrionas de competiciones de la FIFA deberán aplicar este reglamento cuando la FIFA gestione directamente estos torneos. La FIFA recomienda que este reglamento sea una directriz para todos los partidos internacionales¹⁹⁰.

Un estadio podrá albergar un torneo de la FIFA únicamente si su estructura y sus instalaciones técnicas satisfacen los requisitos de seguridad del país anfitrión y si cuenta con un certificado de seguridad expedido por la autoridad competente. El aforo máximo de un estadio no deberá exceder la capacidad máxima de seguridad aprobada para dicho estadio¹⁹¹.

La composición exacta del equipo de gestión de seguridad dependerá de la magnitud y del tipo de torneo, pero el equipo siempre estará bajo las órdenes del

¹⁸⁹ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁹⁰ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁹¹ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

oficial nacional de seguridad¹⁹² y del asesor sénior nacional de seguridad. También se deberá solicitar asesoramiento y asistencia a los representantes de las autoridades pertinentes y partes interesadas (bomberos o servicios médicos y de emergencias). El equipo de gestión de la seguridad del estadio estará dirigido por el oficial de seguridad del estadio y por el comandante en jefe de la policía local, responsable de las operaciones policiales en el estadio y sus alrededores¹⁹³.

Durante los preparativos para albergar un torneo de la FIFA, el equipo de gestión de seguridad del estadio deberá elaborar un documento sobre la estrategia de seguridad para el público, elaborar los planes de contingencia para el estadio (se recomienda elaborar planes de contingencia para incendios, ataques terroristas, edificios y servicios, averías en los equipos y dispositivos de seguridad control de multitudes, evacuación de emergencia, condiciones meteorológicas adversas, catástrofes naturales y estrategia a seguir en caso de anulación, aplazamiento o retraso de un partido)¹⁹⁴, escritos y probados, disponer con las autoridades locales los procedimientos a seguir en caso de incidentes graves y emergencias, acordar con las autoridades el grado de protección policial y de apoyo de otros cuerpos y aprobar los procedimientos de ubicación del público en el estadio¹⁹⁵.

¹⁹² Como indica la Circular nº 1173 de la FIFA, del 29 de diciembre de 2008, el oficial de seguridad será la persona clave para todos los asuntos relacionados con la seguridad y los estadios, y deberá poder servir de enlace e interactuar con la FIFA, la confederación respectiva y las autoridades locales. Deberá tener grandes conocimientos y probada experiencia en temas de seguridad deportiva, de preferencia en el fútbol, y no deberá ocupar otra función en la asociación.

¹⁹³ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 15. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁹⁴ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, pp. 22-23. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁹⁵ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, pp. 18-19. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

El oficial de seguridad del estadio es responsable de efectuar las evaluaciones de riesgo para todos los partidos y los actos complementarios como la ceremonia inaugural y la de entrega de premios¹⁹⁶.

Los servicios de emergencia locales deberán elaborar un plan de emergencia (también llamado plan de procedimientos de emergencia o plan de actuación en caso de incidentes graves) para proceder en caso de que se produzcan incidentes graves en el estadio o en sus inmediaciones¹⁹⁷.

Todos los estadios deberán equiparse con sistemas de videovigilancia por circuito cerrado de televisión (en adelante CCTV), adecuados y efectivos, con monitores y consolas de control en el centro de control de seguridad del estadio. Las pantallas deberán ubicarse en los lugares adecuados.¹⁹⁸

Para evitar aglomeraciones peligrosas, las paredes, vallas y puertas deberán tener la altura apropiada, ser suficientemente resistentes y no escalables, y además tendrán que estar vigiladas por CCTV, por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía. Las zonas de los torniquetes deberán estar siempre vigiladas por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía¹⁹⁹.

El organizador del torneo, en colaboración con las fuerzas de seguridad locales, deberá garantizar que los aficionados no se comporten de forma agresiva o provocadora en el estadio o en sus inmediaciones (provocación o agresión verbal hacia los jugadores, árbitros o seguidores del equipo adversario, comportamientos

¹⁹⁶ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁹⁷ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 23. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁹⁸ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 63. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

¹⁹⁹ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 70. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

racistas o el despliegue de pancartas o banderas con insultos o lemas provocadores. Esto supondrá la retirada del material y la expulsión del estadio²⁰⁰.

Todas las asociaciones tendrán un oficial de enlace con los aficionados que será el responsable de garantizar que se tomen todas las medidas para impedir que los seguidores de su asociación adopten un comportamiento que constituya un riesgo para la seguridad dentro y fuera del estadio²⁰¹.

Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA

Con esta guía se pretende garantizar que todos puedan disfrutar de cualquier evento futbolístico mediante el compromiso con la diversidad y la lucha contra la discriminación.

El documento apuesta por la seguridad dentro y fuera del estadio donde jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores deben estar protegidos contra la discriminación y afirma que la existencia de normas efectivas sobre seguridad en los estadios tiene un efecto preventivo a las que deben ceñirse desde los principales responsables de seguridad hasta las fuerzas del orden y los locutores de los estadios²⁰²

Un ejemplo es la señalización y avisos de seguridad por la megafonía del estadio Para prevenir los incidentes discriminatorios puede utilizarse señalización

²⁰⁰ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 86. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²⁰¹ Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007, p. 87. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²⁰² Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA, 2022, p 41. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

en la que se advierta sobre el uso de símbolos, cánticos y pancartas discriminatorias²⁰³.

Resultan de vital importancia los preparativos y las tareas posteriores en materia de seguridad, es decir, la colaboración de los departamentos de la federación y los oficiales de partido, en particular durante y después del partido²⁰⁴

El apartado 2.3 de la guía, además de indicar las habituales medidas de seguridad dentro y fuera del estadio tales como la señalización de objetos prohibidos, eliminar objetos discriminatorios como pueden ser pancartas, informa de que se puede recurrir a los observadores de partidos como asesores durante los partidos para detectar comportamientos y objetos y diseñar medidas de seguridad y a dar parte al árbitro de incidentes multitudinarios²⁰⁵.

El apartado 2.5 indica la importancia de la formación de los oficiales de partido y de las fuerzas de seguridad y hace referencia a la Guía global sobre conductas discriminatorias en el mundo del fútbol, elaborada por la organización Network Fare²⁰⁶, que se verá en el capítulo VII y es de gran utilidad para reconocer las prácticas discriminatorias. Como indica el apartado 3.2., esta formación deberá ser continua, por ello la FIFA ofrece a los comisarios de partido y a los responsables

²⁰³ Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA, 2022, p. 45. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²⁰⁴ Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA, 2022, p. 49. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²⁰⁵ Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA, 2022, p. 52. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²⁰⁶ La Network Fare es una organización internacional que combate todas las formas de discriminación, incluido el racismo, el nacionalismo de extrema derecha, el sexismo, la transfobia y la homofobia y la discriminación contra las personas con discapacidad. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

de seguridad un módulo formativo sobre diversidad y lucha contra la discriminación²⁰⁷.

Informe Anual de la FIFA 2022

La implantación de la Estrategia de Sustentabilidad de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022, un amplio programa de formación y concienciación contra la discriminación, y el esfuerzo continuo por seguir desarrollando políticas y procedimientos de salvaguardia en el fútbol mundial fueron algunos de los principales logros de la FIFA en materia de responsabilidad social durante 2022²⁰⁸.

En la Copa Mundial de la FIFA se establecieron medidas contra la discriminación a partir del Sistema de vigilancia antidiscriminación con las siguientes características: 36 observadores formados en la materia trabajaron durante el torneo, la evaluación de riesgos de cada partido se compartió con los delegados de la FIFA y el personal de seguridad pertinentes, en cada partido hubo entre dos y cuatro observadores de partidos, se informó de diez incidentes durante la fase de grupos a la secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, se examinaron 374 banderas y pancartas preautorizadas y en total se revisaron más de 10.000 banderas, pancartas y otros artículos de las aficiones tanto a las puertas como en el interior de los estadios. Otros datos de interés fueron que se examinaron 14 millones de comentarios durante la Copa Mundial de la FIFA, 286.895 comentarios ofensivos o injuriosos ocultos en nombre de equipos y futbolistas

²⁰⁷ Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA, 2022, p. 61. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²⁰⁸ Informe anual de 2022. *FIFA*, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

suscritos y 4908 cuentas de redes sociales presentadas ante las autoridades judiciales para su posible enjuiciamiento²⁰⁹.

En cuanto a sostenibilidad, derechos humanos y protección, el informe indica que la FIFA siguió invirtiendo en el fomento de la seguridad en el deporte y subió el listón de las normas de protección en el fútbol para velar por la seguridad y el bienestar de todos sus practicantes, especialmente de los niños²¹⁰.

También de importancia es el hecho de que el equipo de Seguridad de la FIFA presentó mediante circular, el 2 de septiembre de 2022, una nueva plataforma de formación en línea para los profesionales del sector. Esta plataforma persigue el objetivo de proporcionar a los profesionales de seguridad conocimientos fundamentales, orientación y recursos adicionales para el desempeño de su función²¹¹.

Consejo de Europa

La creciente preocupación social por el aumento de la violencia en los espectáculos deportivos, principalmente a partir de la década de los ochenta, cuando tuvieron lugar tragedias como la de Heysel y donde los incidentes entre aficionados del Liverpool FC y la Juventus de Turín terminaron con la vida de 39

²⁰⁹ Informe anual de 2022. *FIFA*, p. 65. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²¹⁰ Informe anual de 2022. *FIFA*, p. 265. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

²¹¹ Circular n.º 1809 Zúrich, 2 de septiembre de 2022 SG/hsp. Presentación de la plataforma de formación de seguridad de la FIFA. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

personas²¹², justificó que se incorporaran determinadas medidas para luchar contra el fenómeno de la violencia en el ámbito deportivo²¹³.

Uno de los agentes activos es el Consejo de Europa que tiene como reto difundir sus valores esenciales a través del deporte, previniendo y actuando sobre comportamientos violentos que amenazan la integridad del deporte en general y del fútbol en particular. Es por ello por lo que, en 1975, el Consejo de Europa estableció las bases de la política deportiva europea mediante la “Carta Europea del deporte para todos” que hacía alusión a la violencia y a los desbordamientos de los espectadores en las manifestaciones deportivas y, más específicamente, en los partidos de fútbol²¹⁴.

Pero el continuo incremento de la violencia en el fútbol provocó que el Consejo de Europa tomara cartas en el asunto promulgando el Convenio de Estrasburgo del 19 de agosto de 1985, texto de vital importancia ya que transformó la seguridad en estadios de fútbol europeos.

Con ello la ley pretendió adoptar los criterios de este convenio ratificado por España en 1987 y la creación de la Comisión Nacional Contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, prevista en la Ley del Deporte y que actualmente se

²¹² STEEN, R. Interwoven Tragedies: Hillsborough, Heysel and denial. *Sport in Society*, 2015, vol. 19, núm. 2, p. 254.

²¹³ Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 6. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²¹⁴ Carta Europea del Deporte para todos. Consejo de Europa, 1975, pp. 7-9. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

denomina Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte²¹⁵.

Convenio de 1985 y Convenio de 2016

Para realizar un análisis de la legislación en materia de seguridad en estadios de fútbol hay que remontarse al 5 de mayo de 1949 cuando se crea el Consejo de Europa.

El Consejo de Europa es una organización regional europea de cooperación política y fines generales, creada en 1949 por el Tratado de Londres, que tiene como objetivo principal la defensa, promoción y protección de la democracia, el Estado de derecho y los derechos fundamentales en Europa²¹⁶.

1965 fue el año en el que esta organización se planteó la necesidad de promocionar el desarrollo cultural de manera que se inició la promoción del ámbito deportivo.

De este modo en 1975, el Consejo de Europa estableció las bases de la política deportiva europea mediante la “Carta Europea del deporte para todos”²¹⁷. A consecuencia de los cambios sociales, políticos, económicos y de otra índole acontecidos en la sociedad europea y que afectan al deporte, los dirigentes se vieron

²¹⁵ Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 120, de 17 de mayo de 2008, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²¹⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > [13/01/2024].

²¹⁷ MORILLAS, L. Tratamiento legal de la violencia en el deporte. Especial consideración a la producida con ocasión de espectáculos deportivos. Estudios sobre Derecho y Deporte, 2008, pp. 8-18.

en la necesidad de establecer un marco normativo común que regulara el deporte en Europa.

Por ello en 1976 el Consejo de Europa redacta los principios para una política de deporte para todos basándose en esta carta de 1975. De este modo podemos considerar estos principios como el punto de partida en el desarrollo de la legislación en materia de seguridad en el ámbito deportivo.

El 24 de noviembre de 1977, España entró a formar parte del Consejo de Europa y ello supuso la aceptación de los mandatos en materia de deporte. Este fue un acontecimiento decisivo para el futuro de la gestión de la seguridad en los estadios de fútbol españoles y es importante destacar, que el hecho de que un partido de fútbol cuente con un operativo de seguridad, es fruto de un mandato legal por la pertenencia de algunos países europeos al Consejo de Europa²¹⁸.

En la 10.^a reunión informal de los ministros europeos del Deporte, celebrada en Rotterdam el 17 de noviembre de 1983, se formularía una declaración sobre la violencia de los espectadores durante los partidos de fútbol y otras manifestaciones deportivas, estimándose la necesidad de dar prioridad a medidas concretas preventivas, disuasorias y represivas de los comportamientos violentos²¹⁹.

Esta declaración daría como resultado la Recomendación (84) 8, sobre la reducción de violencia de los espectadores en manifestaciones deportivas del Comité de Ministros del Consejo de Europa el 19 de marzo de 1984, siendo una de las premisas del futuro Convenio Europeo.

²¹⁸ TOMÁS, P. La seguridad en los estadios de fútbol en España. *Cuadernos de seguridad*, julio-agosto 2018, p. 91.

²¹⁹ ALZINA, A. Las organizaciones internacionales europeas frente a la violencia en el deporte. Antecedentes jurídicos e instrumentos vigentes (1980-2018). *Revista CEFLegal: Revista práctica de derecho. Comentarios y caso prácticos*, 2019, núm. 220, p. 89.

Las tragedias ocurridas en los estadios de Heysel y Bradford hicieron que la violencia se considerara un fenómeno social, actual y de gran envergadura dando lugar al convenio llamado Convención n.º 120 publicado el 19 de agosto de 1985 en Estrasburgo y que entró en vigor el 1 de noviembre de ese mismo año con la pretensión de establecer una serie de medidas para la represión y el control de la violencia en los estadios de fútbol. Este Convenio transformó la seguridad en estadios de fútbol.

En su artículo 1, cita como objetivo el establecimiento de medidas para prevenir, controlar y reprimir la violencia y las invasiones de campo por espectadores con motivo de partidos de fútbol²²⁰. En su artículo 2, establece la coordinación de las políticas adoptadas, que las partes llevarán a cabo mediante la creación, cuando proceda, de órganos específicos²²¹. Este Convenio es el referente más importante y de mayor alcance del Derecho Público Internacional para luchar contra la violencia en el deporte. Como se ha mencionado anteriormente, en 1987

España ratificó este convenio entrando en vigor el 1 de septiembre de ese mismo año.

²²⁰ Art. 1. Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985. B.O.E. núm. 193, de 13 de agosto de 1987, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²²¹ Art. 2. Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985. B.O.E. núm. 193, de 13 de agosto de 1987, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Pero desde hace algo más de una década, se observó que su aplicación estaba siendo inadecuada y algunos de sus aspectos eran contradictorios e incoherentes por lo que, en 2016, el Consejo de Europa promulgó en Saint-Denis el 3 de julio de 2016 un nuevo Convenio sobre la gestión de seguridad en los estadios con el propósito de garantizar un entorno de seguridad, protección y atención en los partidos de fútbol. De este modo el 23 de mayo de 2017, España firmó en Estrasburgo el Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos²²².

En este nuevo Convenio «España declara que continuará aplicando el Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente en partidos de fútbol hasta la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos.»²²³. Es decir, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio, el 1 de noviembre de 2019, España aplicaría el Convenio de 1985.

²²² Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²²³ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Pero para formar parte del nuevo Convenio, España tuvo que denunciar, por autorización del Consejo de Ministros y mediante nota verbal el 23 de agosto de 2019, remitida al Consejo de Europa²²⁴, el Convenio de 1985.

En lo que en materia de seguridad en fútbol se refiere, este Convenio de 2016 se basa en el contenido del Convenio de 1985 y de la Recomendación Rec (2015) 1 sobre seguridad, protección y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, adoptada por el Comité Permanente del Convenio (denominado n.º 120) en su 40.ª sesión el 18 de junio de 2015 y se elabora tomando conciencia de la necesidad de conseguir que los partidos de fútbol y otros eventos deportivos se disfruten en un ambiente de cordialidad y de la necesidad de fomentar la participación de todos los agentes interesados en la creación de un entorno seguro, reconociendo las diferencias culturales, históricas, etc. de los diferentes Estados y el nivel de gravedad de los problemas de protección y seguridad que tienen lugar en estos eventos deportivos, que para reducir los riesgos y lograr este ambiente de cordialidad, pueden ayudar las consultas con los principales agentes interesados como pueden ser los seguidores y las comunidades locales y para ello es necesario que se actúe conjuntamente y de manera cooperada.

Las disposiciones del presente Convenio podrán ser aplicadas a partidos de fútbol y otros eventos deportivos especialmente cuando se planteen riesgos en materia de seguridad y protección.

El presente texto define las medidas de seguridad como *las concebidas y adoptadas con la finalidad primordial de proteger la salud y el bienestar de los particulares*

²²⁴ Denuncia del Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019, p. 115167. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

*y los grupos que asistan o participen en un partido de fútbol u otro acontecimiento deportivo, dentro o fuera del estadio, o que residan o trabajen en las cercanías del evento*²²⁵ y por «medidas de protección» *las concebidas o adoptadas con la finalidad primordial de prevenir, reducir el riesgo y/o responder a cualquier tipo de violencia*²²⁶.

Entre ambos Convenios se pueden establecer las siguientes diferencias:

- El Convenio de 1985 está elaborado con 17 artículos y el Convenio de 2016 con 22 artículos. El segundo introduce el ámbito de aplicación que no aparece en el primer convenio. Un artículo donde ofrece diferentes definiciones por ejemplo y como se ha comentado, las definiciones de medidas de seguridad y medidas de protección, un artículo destinado a la seguridad, a la protección y a la atención en estadios deportivos, planes de emergencia y contingencia, participación de los seguidores y comunidades locales, estrategias y operaciones policiales, prevención y sanción de comportamientos delictivos, comunicación de información, Comité de Seguridad y Protección de los Acontecimientos Deportivos y sus funciones.
- El Convenio de 1985 se preocupaba por la violencia y las invasiones de espectadores, especialmente de partidos de fútbol, puesto que, en la década de los ochenta, década en la que la violencia en el fútbol inglés alcanzó su máximo nivel²²⁷ y las invasiones de campo estaban normalizadas. El Convenio de 2016 se centra en la seguridad, la

²²⁵ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019, p. 3. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²²⁶ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019, pp. 3 y 4. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²²⁷ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. Culture & History Digital Journal, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 9.

protección y la atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos.

De este modo, tanto el Convenio de Estrasburgo del 19 de agosto de 1985 como el Convenio de 2016, fueron primordiales en cuanto a la seguridad en estadios de fútbol.

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) es un organismo de derechos humanos que supervisa la lucha contra el racismo, la discriminación (por motivos de raza, origen étnico o nacional, color de piel, ciudadanía, religión, lengua, orientación sexual, identidad de género y características sexuales) y la intolerancia en Europa. LA ECRI se ocupa de los fenómenos de racismo, discriminación e intolerancia que son o pueden ser de carácter estructural o general. Sin embargo, no está facultada para recibir quejas individuales, que son competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos²²⁸.

Es de importancia la Recomendación nº 12 de política general en cuanto a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en el ámbito del deporte²²⁹ que pretende garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al deporte para todos, combatir el racismo y la discriminación racial en el deporte y construir una coalición contra el racismo en el deporte.

²²⁸ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

²²⁹ Recomendación nº 12 de política general. Lucha contra el racismo y la discriminación racial en el ámbito del deporte. 19 de diciembre de 2008. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

VII.1.2. Europeos

UEFA

La UEFA (la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol) es el organismo supremo del fútbol europeo. Es una organización que agrupa a 55 asociaciones nacionales de fútbol en toda Europa.

Entre sus objetivos destacan la promoción del juego limpio, sin discriminación alguna por motivos políticos, raciales, religiosos o de género o cualquier otro motivo, para salvaguardar los valores del fútbol europeo, promover y proteger las normas éticas y la buena gobernanza en el fútbol europeo²³⁰.

Promueve iniciativas como, por ejemplo, el taller realizado el pasado 21 de marzo, Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, donde la UEFA reunió a representantes de las federaciones nacionales para una sesión interactiva que abordaba los desafíos causados por el racismo y la discriminación racial en el fútbol europeo con el objetivo de colaborar para su prevención²³¹.

En cuanto a seguridad se refiere, encontramos cuatro documentos de especial importancia para esta investigación: el Reglamento Disciplinario (2022), las Normas de Protección y Seguridad (2019), El Reglamento sobre la infraestructura de los estadios (2018) y la Guía de Estadios de Calidad (2011).

Reglamento Disciplinario

Se destaca el artículo 16 que se refiere al orden y a la seguridad en los partidos de competición de la UEFA y en el que responsabiliza a los clubes anfitriones y a las asociaciones nacionales del orden y la seguridad tanto dentro del estadio como

²³⁰ Consejo Superior de Deportes. [Accesible aquí](#) (UAV: 11/12/2023).

²³¹ Taller de la UEFA sobre la lucha contra el racismo en el fútbol europeo. UEFA. 22 de marzo de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/12/2023).

en los alrededores, antes, durante y después de los partidos. Así, todas las asociaciones y los clubes deberán cumplir las obligaciones definidas en este reglamento y serán responsables de los incidentes de cualquier tipo pudiendo ser objeto de medidas disciplinarias y directivas.

En su punto 2, este artículo indica que todas las asociaciones y clubes son responsables de los siguientes comportamientos inadecuados por parte de los seguidores: la invasión del terreno de juego; el lanzamiento de objetos que puedan poner en peligro la integridad física de otras personas presentes en el partido o afectar al desarrollo ordenado del mismo; el encendido de fuegos artificiales o de cualquier otro objeto; el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares; el uso de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir un mensaje provocador de carácter político, ideológico, religioso u ofensivo que no sea apropiado para un acontecimiento deportivo; actos de daños; causar disturbios durante los himnos nacionales o cualquier otro tipo de alteración del orden público (como falta de orden o disciplina) observada en el interior o los alrededores del estadio antes, durante o después del partido²³².

Normas de Protección y Seguridad

En este documento normativo de protección y seguridad, se destaca el apartado el artículo 4 que regula el nombramiento de un oficial de seguridad y en el que indica que cada asociación o club deberá nombrar a una persona competente, calificada, experimentada y capacitada para realizar funciones de seguridad como la gestión y la planificación de riesgos entre otras²³³.

En el apartado 2 se regula todo aquello que tiene que ver con la cooperación y la colaboración entre el organizador del partido y el cuerpo de policía y/o los

²³² UEFA Disciplinary Regulations, 2022, p. 17. [Accesible aquí](#) (UAV: 11/12/2023).

²³³ UEFA Safety and Security Regulations, 2019, p. 8. [Accesible aquí](#) (UAV: 11/12/2023).

servicios de seguridad. Entre los artículos a destacar se encuentra el artículo 8 relativo al personal de seguridad; el artículo 10 regulador de la segregación de espectadores y de elaboración de una estrategia de dispersión de multitudes y artículo 13 relativo a la previsión de salas e instalaciones adecuadas para los servicios de emergencia²³⁴.

El apartado 3 regula todo lo relacionado con la venta de entradas (estrategia de asignación, precios, etc.)²³⁵.

El apartado 4 regula a los aficionados de los equipos visitantes. Así, se encuentran los artículos 23, sobre la seguridad del equipo visitantes, el artículo 24 sobre los viajes de los aficionados visitantes. Estos artículos son de especial importancia porque se debe realizar una evaluación de riesgos por parte del organizador del partido junto con la policía. Como aspecto importante es que esta evaluación de riesgos puede conllevar que la UEFA desaconseje que los aficionados viajen a un partido fuera de casa. En este caso, el organizador del partido y las asociaciones o clubes participantes deberán hacer todo lo posible para evitar que los aficionados viajen²³⁶.

El apartado 5 regula el control y admisión del estadio. Entre sus artículos destacan el artículo 26 de comprobación y vigilancia del estadio donde antes del día del partido el organizador deberá realizar las comprobaciones de personas no autorizadas en el estadio incluyendo el techo, el artículo 27 que regula la segregación de espectadores lo más lejos del estadio para evitar aglomeraciones en los accesos a este, el artículo 29 indica la presencia de personal de seguridad y

²³⁴ UEFA Safety and Security Regulations, 2019, pp. 11-12. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²³⁵ UEFA Safety and Security Regulations, 2019, pp. 13-15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²³⁶ UEFA Safety and Security Regulations, 2019, p. 16. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

protección y que estos deben estar en sus puestos asignados en el estadio y sus alrededores antes de que se abra el estadio al público, el artículo 30 la apertura de las puertas del estadio a los espectadores donde el organizador del partido, junto con el comandante de policía del partido y el responsable de seguridad, deberá decidir a qué hora se abrirán las puertas del estadio a los espectadores, el artículo 31 la señalización que guíe a los espectadores hacia los diferentes sectores del estadio, el artículo 32 el personal de seguridad, y el artículo 34 la denegación de entrada o expulsión. Todos ellos esenciales en materia de protección y seguridad de los asistentes²³⁷.

Por último, el apartado 6 regula el control de espectadores en el estadio. Con su artículo 35 se normaliza la presencia de personal de seguridad hasta que el público se haya dispersado, con el artículo 36 la distribución del alcohol, en el que indica que el organizador del partido sólo podrá vender o distribuir alcohol en el estadio o en sus inmediaciones privadas si y dentro de los límites permitidos por la legislación nacional y local aplicable en cada momento aplicable en cada momento²³⁸; con el artículo 37 la limitación del movimiento del espectador para evitar aglomeraciones o posibles incidentes violentos, accidentales o de cualquier tipo; con el artículo 38 la garantía de que todos los pasillos públicos estén libres y sin ninguna obstrucción, con el artículo 39 garantizar el desbloqueo de puertas y portones mientras los espectadores se encuentren en el estadio. Además, estas no podrán estar cerradas con llave y deberán estar vigiladas en todo momento por personal de seguridad. Con el artículo 40 la protección de la zona de juego para

²³⁷ UEFA Safety and Security Regulations, 2019, pp. 18-20. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²³⁸ En España, el Ministerio de Interior prohíbe, en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas tal y como además lo indica el artículo 4 de la Ley 19/2007 de 11 de julio.

evitar invasiones de campo y proteger así a jugadores y a árbitros mediante: la presencia de personal de seguridad en el área de juego o cerca de ella, fosos de anchura y profundidad suficientes, una configuración de asientos que sitúe a los espectadores de primera fila a una altura imposible, pantallas o vallas transparentes insuperables, que puedan retirarse cuando se considere y puedan permitir que los espectadores escapen al área de juego en caso de emergencia. Con el artículo 41 se regula la sala de control del estadio, en la que además existirá un CCTV. Con el artículo 45 se impedirá cualquier acción provocativa y racista interviniendo por megafonía o retirando el material ofensivo y siendo expulsados los infractores si así lo decide la policía y con el artículo 46 la retención de aficionados en el estadio por razones de seguridad mientras el resto se dispersa²³⁹.

Reglamento sobre la infraestructura de los estadios

En su artículo 3, se indica que cada asociación en cuyo territorio se disputen partidos de una competición de la UFA, es responsable de inspeccionar todos los estadios y rellenar el correspondiente formulario en línea que confirme a la administración de la UEFA que cada estadio cumple los criterios estructurales de la categoría de estadio requerida²⁴⁰.

En este reglamento regula aspectos relativas al terreno de juego, la iluminación o la sala de urgencias médicas.

Como artículos importantes en materia de seguridad, encontramos el artículo 17, que regula el aforo de los espectadores, en el que se indica que los estadios deberán tener la siguiente capacidad mínima:

²³⁹ UEFA Safety and Security Regulations, 2019, pp. 21-25. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁴⁰ UEFA Stadium Infrastructure Regulations, 2018, p. 7. [Accesible aquí](#) (UAV: 11/12/2023).

Tabla 3. Capacidad mínima de los estadios

| CATEGORIA | CAPACIDAD |
|-----------|--------------------|
| 1 | 1.200 espectadores |
| 2 | 21.500 asientos |
| 3 | 34.500 asientos |
| 4 | 48.000 asientos |

Fuente. UEFA

Al menos el 5% del aforo total del estadio debe ser una zona segregada del estadio para espectadores visitantes²⁴¹.

El artículo 19 regula las vías de acceso, salida y circulación del público que deberán estar claramente indicadas y debidamente señalizadas. También indica que las puertas de entrada y/o los torniquetes deben estar diseñados de tal manera que eviten la congestión de espectadores. Al igual que en la Normas de Protección y Seguridad, se indica las características de las puertas²⁴². Los artículos 20 y 21 indican que para garantizar la seguridad y orientar a los espectadores y al personal en caso de emergencia, los estadios deben estar equipados con un sistema de alumbrado de emergencia y con un sistema de megafonía²⁴³. El artículo 23 regula las instalaciones de primeros auxilios para los espectadores en el que se indica que los espectadores de cada sector deberán disponer de instalaciones de primeros auxilios indicadas, señalizadas y totalmente equipadas y aprobadas por las

²⁴¹ UEFA Stadium Infrastructure Regulations, 2018, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁴² UEFA Stadium Infrastructure Regulations, 2018, p. 14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁴³ UEFA Stadium Infrastructure Regulations, 2018, pp. 14-15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

autoridades locales competentes²⁴⁴. Los artículos 27 y 28, regulan la necesaria existencia de una sala de control equipada con radiocomunicaciones y monitores en color y de un CCTV que deberá reunir requisitos como: cámaras de vigilancia en color con funciones de movimiento horizontal, vertical y zoom, que cubran todos los accesos y entradas al estadio y todas las zonas públicas del mismo, así como todas las zonas públicas del estadio²⁴⁵.

Guía de Estadios de Calidad

Esta guía nace en respuesta a las tragedias acontecidas en la década de 1980 donde la seguridad en estadios de fútbol se convierte en un elemento esencial. En esta se destaca el apartado B.3 que regula la seguridad y la prevención de riesgos, así como el apartado C, especialmente el punto 3 que regula la seguridad y la prevención de riesgos en el estadio.

El apartado B, en su punto 3, resalta la importancia de la ubicación, duración y contexto urbano del emplazamiento ya que incidirán de manera importante en las operaciones de emergencia que se realicen. Del mismo modo incide en la importancia de la colaboración entre los distintos profesionales presentes en un evento futbolístico ante una situación de emergencia. Para ello se tendrán que prever soluciones de seguridad y prevención de riesgos, implantando las medidas estructurales necesarias y atendiendo al plan de seguridad y a la estrategia de segregación de aficiones rivales²⁴⁶.

En cuanto al punto 2 del apartado C, esta guía afirma que las gradas donde se sitúan los espectadores son el elemento más importante de todo estadio después

²⁴⁴ UEFA Stadium Infrastructure Regulations, p. 15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁴⁵ UEFA Stadium Infrastructure Regulations, 2018, pp. 16-17. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁴⁶ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 43. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

del terreno de juego puesto que un requisito fundamental del graderío es la seguridad de todos los asistentes y todos los asientos tienen que cumplir con la normativa vigente²⁴⁷. En este punto aparece el concepto de aforo de seguridad, que se refiere a “el aforo máximo que permitirá que el estadio sea evacuado íntegramente y de forma segura a través de puntos de acceso y salida dedicados en los lapsos de tiempo²⁴⁸ definidos por la normativa local o nacional, siendo un requisito obligatorio para garantizar la máxima seguridad de los espectadores”²⁴⁹.

Otro elemento de seguridad es determinar las dimensiones correctas de los pasillos y de los vomitorios que se calcularán siguiendo los estándares y las normativas. Estos deberán diseñarse para que permitan un flujo óptimo de personas en condiciones normales y en condiciones de emergencia para soportar flujos mayores²⁵⁰. La seguridad también será requisito esencial en la profundidad y anchura de las filas de asientos ya que, cuanto más espacio exista entre las filas, más sencillo será evacuar rápidamente. También afectará el número de asientos por fila que normalmente oscila entre 25 y 28²⁵¹.

El punto C. 3, esta guía considera la seguridad y la prevención de riesgos como el aspecto más importante de la planificación, el diseño, la construcción, la explotación y la gestión de cualquier estadio. Por ello establece que los aspectos más importantes en cuanto a seguridad y la prevención de riesgos en un estadio

²⁴⁷ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 48. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁴⁸ En la actualidad, se considera que todos los espectadores deben poder salir del graderío hasta un punto de seguridad en un plazo máximo de ocho minutos calculando un flujo máximo de paso por las salidas del estadio de 660 personas por hora. Bien es cierto que este tiempo podría sufrir variaciones en función del tamaño y diseño del estadio y, en concreto, de su nivel de resistencia al fuego.

²⁴⁹ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 49. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁵⁰ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 50. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁵¹ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, pp. 50-51. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

son: la seguridad y la prevención de incendios, la seguridad estructural, el diseño arquitectónico, la seguridad operativa y la separación de aficiones rivales²⁵².

Con motivo de las tragedias relacionadas con el fuego (recordemos la tragedia de Bradford), se han implantado tanto medidas activas (extintores y rociadores) como pasivas (sectorización de incendios y las puertas contra incendios) contando con el cuerpo local de bomberos. Actualmente los estadios se construyen con materiales no inflamables como el hormigón y el acero ignífugo y por ello existe un menor riesgo de incendio, pero la realidad es que sigue existiendo por pequeño que sea y es necesario prevenirlo cumpliendo la normativa²⁵³.

En cuanto a la seguridad estructural, esta guía indica que toda la estructura del estadio debe cumplir la normativa nacional y local y los códigos de la construcción. La UEFA utiliza la *Green Guide* como documento de referencia, pero en aquellos casos en que la normativa local o nacional sea más estricta que la prevista en la *Green Guide*, dicha normativa deberá considerarse la referencia principal²⁵⁴.

Por diseño arquitectónico, la guía considera el evitar las superficies resbaladizas en los suelos, ofrecer una iluminación adecuada, una señalización clara y unas explanadas amplias; puntos de acceso salida sencillos y el uso de materiales no inflamables en todo el estadio²⁵⁵.

Dentro de la seguridad operativa, se indica la necesidad, como se ha mostrado en los anteriores documentos, de que el estadio disponga de una sala de control, un CCTV, sistemas de sonido y megafonía y marcadores y *video walls*, no

²⁵² UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 56. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁵³ UEFA Guide to Quality Stadiums, p. 56. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁵⁴ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 57. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁵⁵ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 57. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

solo para transmitir momentos del partido sino para transmitir mensajes o avisos importantes durante una emergencia²⁵⁶.

Por último, se regula la separación flexible de aficiones rivales como medida prudente para evitar incidentes. Un aspecto importante es la predisposición de la UEFA a que en los estadios no haya ningún tipo de vallado ²⁵⁷.

VII.1.3. Nacionales

Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Es un órgano del Consejo Superior de Deportes que se regula en el RD 748/2008, de 9 de mayo. La denominación actual de la Comisión le ha sido conferida por el artículo 20 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte que la define como “un órgano colegiado encargado de la formulación y realización de políticas activas contra la violencia, la intolerancia y la evitación de las prácticas racistas y xenófobas en el deporte e integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, de las federaciones deportivas españolas o ligas profesionales, asociaciones de deportistas y por personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte y la seguridad, la lucha contra la violencia, el racismo y la intolerancia, así como la defensa de los valores éticos que encarna el deporte”²⁵⁸.

²⁵⁶ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, pp. 57-59. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁵⁷ UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011, p. 59. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/12/2023).

²⁵⁸ Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 11-12. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

La Comisión Permanente es un órgano central en el funcionamiento ordinario de la Comisión que se reúne con intensa periodicidad (una vez cada dos semanas) para analizar los acontecimientos más recientes y formular, en su caso, propuestas de apertura de expedientes sancionadores cuando considera que los hechos analizados son constitutivos de infracción, así como para proponer los encuentros deportivos que deben ser calificados de alto riesgo²⁵⁹.

Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte

El Consejo Superior de Deportes indica que la prevención de la violencia se articula en torno a tres tipos de medidas: organizativas, preventivas y de carácter represivo.

El Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte se crea como grupo de trabajo perteneciente a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y es considerado una medida de carácter organizativo ya que se lleva a cabo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, distribuidos en la Dirección General de la Policía o la Dirección General de la Guardia Civil, ya que son los encargados de velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en los acontecimientos deportivos²⁶⁰.

LaLiga

LaLiga es una asociación deportiva de carácter privado, integrada por los 20 clubes/SAD de fútbol de LaLiga Santander y los 22 de LaLiga SmartBank,

²⁵⁹ Consejo Superior de Deportes. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

²⁶⁰ Consejo Superior de Deportes. [Accesible aquí](#) (UAV: 11/12/2023).

responsable de la organización de las competiciones futbolísticas de carácter profesional y ámbito nacional en España²⁶¹.

Uno de los principales objetivos de LaLiga es la lucha contra la violencia no sólo en los estadios sino en sus alrededores. Para ello coordina y colabora con los responsables de seguridad de los clubes, es miembro de la Comisión Nacional contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y colabora muy directamente con la Oficina Nacional del Deporte y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Cada semana LaLiga remite un escrito de denuncia al Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol y a la Comisión Antiviolenencia con aquellos cánticos que se producen en los encuentros de fútbol que inciten a la violencia o tengan un contenido insultante o intolerante.

Oficina Nacional de Deportes

De importancia es la Dirección General de la Policía que creó en el año 1996 la Oficina Nacional de Deportes (O.N.D.), una unidad que coordina y centraliza toda su actividad en el ámbito de la violencia en el deporte. Esta unidad se enmarca en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y depende directamente de su Secretaría General. Se crea con el objeto de prevenir y controlar el fenómeno específico de la violencia en los eventos deportivos y actúa como punto de enlace con las policías de otros estados. La O.N.D. coordina las actividades de los coordinadores de seguridad, los cuales dirigirán y supervisarán el dispositivo de seguridad de determinados eventos deportivos, como es el caso de las diferentes competiciones de primera y segunda división de fútbol, así como todas aquellas

²⁶¹ LaLiga. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

actividades relacionadas con la prevención de la violencia en los eventos deportivos, actuando como Punto Nacional de Información²⁶².

Por tanto, la O.N.D. nace para dar cumplimiento a la legislación en materia de deporte y particularmente en la prevención de la violencia en los eventos deportivos, para homogeneizar procedimientos de actuación en el tratamiento de las situaciones relacionadas con la violencia en el deporte y para constituirse como elemento de apoyo de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Sus funciones serán coordinar la actuación de miembros del C.N.P. integrados en la red preventiva de control, evaluar las medidas de naturaleza preventiva adoptadas con motivo del desarrollo de los encuentros, analizar el comportamiento de individuos y grupos violentos, apoyar a los coordinadores en el desarrollo de actuaciones concretas, canalizar la información relativa a conductas antisociales hacia la Comisión Nacional contra la Violencia en el Deporte y alcanzar como único objetivo el pacífico y normal desarrollo de los espectáculos deportivos.

Otra función importante de la O.N.D. será la de realizar un seguimiento específico sobre el grado de aplicación y cumplimiento del Plan de intervención específico para prevenir y reprimir los brotes de racismo, xenofobia e intolerancia en el fútbol profesional, para lo que confeccionará informes trimestrales, semestrales y anuales. Esta función está contemplada en el documento “Protocolo

²⁶² Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía. Publicado en: B.O.E. núm. 176, de 25/07/2023, p. 10. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

de actuaciones contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol” elaborado por la Comisaría General de Seguridad²⁶³.

VII.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN ESTADIOS DE FÚTBOL

VII.2.1. Principales normas en España

A continuación, se muestran los textos legales más importantes por su aplicabilidad y de obligado cumplimiento, en materia de seguridad en estadios de fútbol.

Constitución Española

Partimos de los artículos 104.1 y 149.1. 29^a que hacen referencia a los conceptos de seguridad ciudadana²⁶⁴ y seguridad pública²⁶⁵ respectivamente; de los artículos 24 y 25, que consagran principios aplicables al Derecho Administrativo sancionador según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional²⁶⁶, así

²⁶³ Protocolo de actuaciones contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol, 2005. Dirección General de la Policía. *Ministerio del Interior*. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁶⁴ Art. 104.1. Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, p. 21. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁶⁵ Art. 149.1. 29^a. Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, pp. 31-32. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁶⁶ Arts. 24-25. Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, p. 7. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

como los artículos 148 y 149, que hacen referencia a las competencias asumibles tanto por las Comunidades Autónomas como por el Estado²⁶⁷.

De este modo, la intervención de la Administración del Estado viene avalada por el artículo 149.1. 29ª, que atribuye al Estado competencia en materia de seguridad pública.

LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP

Gran parte de las conductas violentas en estadios de fútbol se deben al sentimiento de odio por lo que la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, en el apartado a) del artículo 510 nos puede ofrecer una definición del delito de odio cuando se refiere a:

“Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad”²⁶⁸.

Aunque nuestro CP no regula expresamente, en ningún Título o Capítulo, los “delitos de odio”, se considera que lo son todos aquellos a los que sea de aplicación

²⁶⁷ Arts. 148 y 149. Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, pp. 30-32. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁶⁸ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, p. 170. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

la circunstancia agravante genérica del artículo 22. 4ª CP y varios tipos penales de la Parte Especial como son los siguientes artículos²⁶⁹:

- El artículo 510 y 510 bis, que regulan el delito de incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia²⁷⁰.
- El artículo 515.4 que regula el delito de asociación ilícita para promover el odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia²⁷¹.

En cuanto al desarrollo legislativo en esta materia, cabe diferenciar entre la normativa aprobada por las Comunidades Autónomas y el Estado central, y dentro de esta última, entre la normativa común y la normativa sectorial.

Es importante destacar en este texto, la Disposición final sexta que indica la Incorporación de Derecho de la Unión Europea de la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal.

LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

Derogó a la LO 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana que fue el primer texto legal que recogía las principales actuaciones y potestades de los poderes públicos, especialmente de las FFCCSS y que tenían como fin garantizar la seguridad ciudadana²⁷².

²⁶⁹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, p. 14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁷⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, p. 170. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁷¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, p. 173. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁷² Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, pp. 5-6. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Fueron varios factores los detonantes para sustituir esta Ley por un nuevo texto: los cambios en la sociedad de nuestro país, las nuevas formas de poner en riesgo la seguridad, la necesidad de actualizar el régimen sancionador o de incorporar jurisprudencia constitucional²⁷³.

La Ley vigente tiene por objeto la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana e incluye actuaciones de diferente naturaleza y contenido²⁷⁴ como la regulación de los espectáculos y actividades recreativas y en concreto los espectáculos deportivos siguiendo el artículo 27. 4, se indica que los espectáculos deportivos quedarán, en todo caso, sujetos a las medidas de prevención de la violencia dispuestas en la legislación específica contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte²⁷⁵.

Desde una visión más general, no solo deportiva, el artículo 16 de la citada Ley, habla de la identificación de personas para prevenir el delito, cuando existan indicios de la comisión de una infracción y cuando se considere razonablemente necesario para prevenir la comisión de un delito, realizándose en la vía pública o en el lugar del requerimiento incluida la identificación de las personas cuyo rostro no sea visible total o parcialmente²⁷⁶.

Por otra parte, en el artículo 20 de esta ley, se regulan por primera vez los registros corporales externos, que únicamente se realizarán cuando existan motivos

²⁷³ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 6. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁷⁴ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 5. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁷⁵ Art. 27. 4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 17. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁷⁶ Art. 16. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

para hallar instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para la indagación o la prevención encomendada a las FFCCSS. Esta medida se puede aplicar para prevenir los delitos de odio, en particular, para evitar la exhibición o propaganda de pancartas, símbolos o similares que inciten a la violencia, al racismo, a la xenofobia o la intolerancia en el deporte por parte de los asistentes a los eventos deportivos²⁷⁷.

Dentro de esta ley y a nivel deportivo, entre las normas de obligado cumplimiento encontramos la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte

Esta ley derogó la antigua Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte ya que el deporte como fenómeno social, está sujeto a una evolución y a unos cambios constantes que deben ser objeto de atención por parte de los poderes públicos.

La derogada Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, supuso en España un punto de referencia internacional en el diseño de políticas integrales de seguridad de grandes acontecimientos deportivos y en sus Títulos IX y XI, hacía referencia a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos y la disciplina deportiva, sentando así las bases de un posterior desarrollo reglamentario²⁷⁸. La nueva Ley del Deporte, además de para atender a los continuos cambios, surge

²⁷⁷ Art. 20. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁷⁸ Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

para atender al mandato constitucional en el que se fomenta la educación física y el deporte²⁷⁹.

Hay recordar que la antecesora Ley surgió a consecuencia de la creciente preocupación social por el incremento de la violencia en los espectáculos deportivos o en torno a los mismos, por lo que la Ley incorporó determinadas medidas para luchar contra el fenómeno de la violencia en este ámbito²⁸⁰. Con ello el texto pretendió adoptar los preceptos del Convenio Europeo sobre la Violencia e incluir algunas recomendaciones y medidas propuestas por la Comisión Especial sobre la violencia en los espectáculos deportivos y aprobadas por el Senado, entre ellas, la creación de una Comisión Nacional contra la Violencia en estos espectáculos y la tipificación de las infracciones administrativas relativas a las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones²⁸¹.

El nuevo texto hace varias referencias a las conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes en el deporte y por tanto a la Ley 19/2007, de 11 de julio ya que trata de eliminar cualquier clase de discriminación y que la práctica deportiva se realice de forma segura respetando el principio constitucional de igualdad con independencia de la orientación o identidad sexual (ya que vela por los derechos

²⁷⁹ Art. 43. 3. Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, p. 10. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁸⁰ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte [disposición derogada]. B.O.E. núm. 249, de 17 de octubre de 1990, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁸¹ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte [disposición derogada]. B.O.E. núm. 249, de 17 de octubre de 1990, p. 3. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

de las personas LGTBI)²⁸². Por ello promueve que los poderes públicos desarrollen políticas públicas deportivas para la erradicación de estas conductas.

De especial importancia es que este texto recoge tres modificaciones de la Ley 19/2007, de 11 de julio con tres objetivos: cumplir las medidas que el Pacto de Estado contra la Violencia de Género recoge, habilitar la inclusión de asociaciones de aficionados a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (cumpliendo lo dispuesto en el Convenio del Consejo de Europa en 2016) e implantar la figura del empleado de enlace con la afición²⁸³. Para ello se modifica la letra e) del apartado 1, del artículo 1, con el fin de eliminar el racismo, la discriminación racial y la discriminación de las personas por su orientación sexual; el apartado 2, del artículo 2 de lo que se consideran actos racistas, sexistas, xenófobos o intolerantes en el deporte, la letra b) del apartado 1, del artículo 6, sobre lo que queda prohibido y por último, se añade un nuevo apartado 4 al artículo 20 en la que indica que la Comisión Estatal se implicará directamente en la lucha contra la discriminación²⁸⁴.

²⁸² Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. «BOE» núm. 314, de 31/10/1990, p. 8. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁸³ Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. B.O.E. núm. 314, de 31 de diciembre de 2022, pp. 13-14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁸⁴ Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. B.O.E. núm. 314, de 31 de diciembre de 2022, pp. 89-90. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Esta Ley regula los derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas, es decir, establece una regulación completa y sistemática de las relaciones entre las Administraciones y los administrados.

Su norma antecesora fue la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma derogada el 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única. 2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La ley derogada supuso la evolución del derecho administrativo en el marco constitucional mejorando el funcionamiento de la Administración y con ello, las relaciones de esta con los administrados.

Sin embargo, fue necesaria la elaboración de una nueva ley a consecuencia de la dispersión normativa existente, para lograr un reforzamiento de la participación ciudadana y la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento.

Esta Ley es de especial importancia en el caso de aficionados o espectadores que han sido sancionados por vía administrativa en un estadio de fútbol.

Como artículos aplicables al ámbito deportivo, siguiendo la jurisprudencia en este campo, podemos destacar los siguientes:

- Artículo 53 que hace referencia a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, entre sus diferentes apartados: el derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos a formular alegaciones a ser notificado de los hechos que se

le imputen o a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa si no se demuestra lo contrario²⁸⁵.

- Artículo 114 relativo al fin de la vía administrativa, indicando las diferentes resoluciones o acuerdos que ponen fin²⁸⁶ (a lo largo del capítulo se ofrece un ejemplo de recurso de alzada).
- Artículo 119 que indica la resolución del recurso administrativo²⁸⁷.

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

La ley 19/2007 ha supuesto la modificación y ampliación de los preceptos referidos a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que tuvo su desarrollo reglamentario en el RD 769/1993, de 21 de mayo, en el que se aprobó el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Esta ley pretende regular en un solo texto legal todas las medidas para luchar contra la violencia, el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia y tiene como objetivo central erradicar la violencia del deporte, prevenir, controlar y sancionar cualquier manifestación violenta en el ámbito de la actividad deportiva, especialmente cuando tienen carácter racista, xenófobo o intolerante.

En su preámbulo se centra en el concepto de violencia, y la define como un término que se considera incompatible con el deporte pero que este, en cierta

²⁸⁵ Art. 53. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015, pp. 37-38. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁸⁶ Art. 114. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015, p. 58. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁸⁷ Art. 119. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015, p. 60. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

medida, siempre conlleva violencia ya que, en un sentido amplio, la violencia se define como la aplicación de la fuerza sobre el entorno, en el caso del deporte, sobre el adversario. Por ello, el primer objetivo de las instituciones públicas es gestionar y limitar la aplicación de la fuerza en el deporte fomentando respeto y conciencia social.

Por otra parte, ve como problema la relación estrecha entre violencia y espectáculo ya que, en el mundo del deporte, la violencia desprende cierta atracción y los medios de comunicación llegan a empañar los valores del deporte al reproducir constantemente los incidentes violentos y provocando una clara permisividad social.

Considera la violencia en el deporte como un fenómeno complejo que supera el ámbito deportivo y que requiere medidas de prevención y control.

Ya adentrándose en la seguridad, esta ley afirma que las instituciones públicas deben de proporcionar al mundo del deporte normativa legal y adecuada para la adopción de medidas de seguridad y que el fenómeno de la violencia en el deporte conlleva la concurrencia de diferentes administraciones en el ámbito deportivo, en el de la seguridad y en el de espectáculos públicos.

En su artículo 1, aparece como uno de los objetivos de esta Ley, el mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos.

La referencia más importante que esta Ley hace en cuanto a seguridad en eventos deportivos es el Título I y sus seis capítulos que regulan la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, detallando las responsabilidades y obligaciones de los organizadores del evento y de los asistentes, así como y dispositivos de seguridad. El Capítulo III de este mismo título, es de gran importancia ya que atiende a los dispositivos de seguridad reforzados.

RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Este RD incorpora las modificaciones, inclusiones y adaptaciones necesarias para desarrollar la nueva ley, pasando a denominarse Reglamento para la prevención de la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, quedando así derogado el texto de 1993.

Las novedades más significativas regulan los productos que se introduzcan o expendan en los recintos deportivos concretando las características que deben reunir. Se prohíbe, además, la venta de bebidas embotelladas o la introducción por los asistentes de envases, para evitar su uso como proyectiles, así como de bebidas alcohólicas. Se establece la obligación del organizador de realizar la grabación del aforo completo del estadio durante todo el evento, una nueva regulación del Registro Central de Sanciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte que se prevé en el artículo 29 de la ley y que contempla la situación derivada de la transferencia de competencias en esta materia a algunas comunidades autónomas.

Establece el mecanismo de inscripción, cancelación y comunicación de las sanciones, con pleno respeto a los derechos derivados de la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, se crea el distintivo “Juego limpio” como mención honorífica que reconocerá al equipo y a la afición de las ligas profesionales y competiciones que se hayan destacado por su cumplimiento de las disposiciones contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y por fomentar en el mismo la paz, la tolerancia y la convivencia.

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las medidas de prevención y control establecidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio vista y aquellas que resulten

aplicables a la LO 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana²⁸⁸ (disposición derogada por la actual L.O. 4/2015, de 30 de marzo).

Para aplicar este reglamento se establecerá un procedimiento de colaboración con las Comunidades Autónomas y con las entidades locales para asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios de seguridad en materia deportiva.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Deroga la Ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada al considerarse un texto disperso, de rango inferior y de orientación preconstitucional en algunos casos que no se adapta a la evolución del sector de la industria, a un entorno cada vez más abierto y globalizado o a los cambios tecnológicos²⁸⁹.

Esta Ley que ve la seguridad como un valor jurídico, normativo, político, pero también social, se consolida a partir de los artículos 149.1. 29ª y 104 de la CE que fueron la base para establecer un conjunto de controles e intervenciones administrativas ejercidas por personal de la seguridad privada, pero con presencia permanente de las FFCCSS²⁹⁰.

La nueva ley representa un tratamiento total y sistemático de la seguridad privada y tiene como objetivos: la mejora de la eficacia en la prestación de los servicios de seguridad privada en cuanto a organización y planificación, la formación y motivación del personal de seguridad, la eliminación de las situaciones

²⁸⁸ Art. 1. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 8. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁸⁹ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 7. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁹⁰ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 6. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

intrusistas, la dotación al personal de seguridad de respaldo jurídico y los elementos de colaboración entre la seguridad privada y la seguridad pública²⁹¹.

Los cambios más importantes de la nueva ley son la participación de las comunidades autónomas en el ámbito de la seguridad privada, el desglose de materias que abarcan desde lo más general hasta lo más específico y la fijación por primera vez del fin de la seguridad privada que es contribuir a completar la seguridad pública²⁹².

De especial importancia para el ámbito deportivo es el artículo 1 en el que se indica que todas las actividades desempeñadas por el personal de seguridad privada serán complementarias y subordinadas respecto de la seguridad pública²⁹³ puesto que el coordinador de seguridad del evento deportivo será un miembro del C.N.P.

En el apartado 2 se afirma que esta ley establece el marco para la coordinación de los servicios de seguridad privada con los de las FFCCSS²⁹⁴, apartado de vital importancia en los estadios de fútbol puesto que antes, durante y después de un partido de fútbol, seguridad privada y pública han de coordinarse. El Ministerio del Interior o en su caso el órgano autonómico competente adoptará las medidas necesarias para asegurar esta coordinación²⁹⁵

²⁹¹ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 8. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

²⁹² Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 9. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

²⁹³ Art. 1.1. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 11. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

²⁹⁴ Art. 1.2. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 11. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁹⁵ Art. 16.1. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Siguiendo el artículo 14, la obligación de colaboración de los servicios de seguridad privada con los de las FFCCSS, está sujeta al principio de legalidad y tendrá como fin preservar la seguridad pública²⁹⁶. El personal de seguridad privada deberá comunicar a las FFCCSS cualquier información relevante para la seguridad ciudadana y estos últimos a su vez podrán facilitarles información que facilite la evaluación de riesgos y la implantación de medidas de protección²⁹⁷.

Esta Ley únicamente hace una referencia al ámbito deportivo y es en el artículo 41 donde indica que la vigilancia en acontecimientos deportivos que se desarrolle en vías o espacios públicos de uso común requerirá autorización previa por parte del órgano competente y se prestará en coordinación con las FFCCSS cuando proceda²⁹⁸.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio del Interior y en su caso, de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se encargará de funciones como la habilitación e inhabilitación del personal de seguridad privada, de la aprobación, modificación o cancelación de los programas y cursos específicos de formación del personal de seguridad privada o de la coordinación de los servicios de privados de seguridad con los de las FFCCSS²⁹⁹.

²⁹⁶ Art. 14. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁹⁷ Art. 14.1-2. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁹⁸ Art. 41.2.c). Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, pp. 33-34. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

²⁹⁹ Art. 12.1. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, pp. 17-18. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

En el Capítulo II, se indican las funciones de los vigilantes, de los jefes y de los directores de seguridad, todos ellos presentes en un evento deportivo³⁰⁰ y su habilitación, del Ministerio del Interior, que corresponderá a la Dirección General de la Policía³⁰¹.

Las medidas que podrán adoptar estos profesionales de la seguridad privada destinadas a la protección de personas y bienes serán de seguridad física, electrónica, informática, organizativa y personal.

³⁰⁰ Arts. 32, 35 y 36. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, pp. 28, 30 y 31. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁰¹ Arts. 27.1 y 27.3. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, pp. 25-26. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

A continuación, y para efectuar un estudio de la normativa indicada, se realiza un análisis a partir de jurisprudencia en materia de deporte.

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 76/2016 de 10 Feb. 2016, Rec. 381/2014

Se confirma la sanción de multa de 60.000,01 euros impuesta al C.F. por la comisión de una infracción muy grave de la Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En el partido de fútbol de referencia se produjeron deficiencias en las medidas de control de acceso y de permanencia de los espectadores, que pudieron suponer un grave riesgo para los asistentes, a pesar de que no se produjera ningún acontecimiento dañoso para los espectadores.

La tipicidad de la conducta no radica en el resultado, sino simplemente en la puesta en grave riesgo. Es indiferente el no haberse declarado el partido de alto riesgo, ni haberse acordado medidas adicionales de seguridad por la Comisión Estatal contra la violencia³⁰².

La norma aplicada es la Ley 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Concretamente los siguientes artículos:

- **Artículo 3.2 a)** que hace referencia a las medidas establecidas en la Ley y en sus disposiciones de desarrollo para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte³⁰³.

³⁰² Sentencia de la Audiencia Nacional 76/2016 (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 10 de febrero de 2016 (recurso 381/2014). [Accesible aquí](#) (29/01/2014).

³⁰³ Art. 3.2.a). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

- **Artículo 3.2 b)** que indica la obligatoriedad de velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto³⁰⁴.
- **Artículo 21.1 b)** que señala como infracción muy grave el incumplimiento de las medidas de seguridad y que supongan un grave riesgo para los asistentes³⁰⁵.

Y el RD 203/2010 de 26 de febrero, que aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en concreto su **artículo 9** que hace referencia a los asientos en las gradas, que tendrán que ser numerados y suficientes para todos los espectadores³⁰⁶.

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 25 enero 2017, Rec. 812/2015

Comentarios vertidos por el infractor en las redes sociales que conllevan una clara incitación a la violencia y agresión entre los participantes en encuentros deportivos, generando un ambiente hostil y de promoción del enfrentamiento entre los seguidores de los equipos de fútbol.

³⁰⁴ Art. 3.2.b) Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁰⁵ Art. 21.1. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 23. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁰⁶ Art. 9. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, pp. 13-14. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

La norma aplicada es la Ley 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Concretamente los siguientes artículos:

- **Artículo 2.1 a)** en el que se considera acto o conducta violenta o que incita a la violencia en el deporte la participación en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte contratados para asistir al evento³⁰⁷.
- **Artículo 27.1 e)** que hace referencia a los criterios modificativos de la responsabilidad donde se afirma que para la determinación de la concreta sanción aplicable se tendrá en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados³⁰⁸.

Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª,

Sentencia 656/2018 de 23 abril 2018, Rec. 95/2016

El recurrente, al entrar en el estadio de fútbol para presenciar el encuentro deportivo, quebrantó la sanción que se le había impuesto anteriormente consistente en la prohibición a los recintos deportivos por 2 años³⁰⁹.

Por lo tanto, la norma aplicada es la Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, específicamente, el **artículo 22.1 d)** que hace referencia a las infracciones cometidas por los espectadores

³⁰⁷ Art. 2.1.a) Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 11-12. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁰⁸ Art. 21.1.d). Art. 2.1. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 27. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁰⁹ Sentencia del Tribunal Supremo 656/2018 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª), de 23 de abril de 2018 (recurso 95/2016). [Accesible aquí](#) (29/01/2024).

calificadas como muy graves. Su apartado d) versa sobre el quebrantamiento de las sanciones³¹⁰ y el **artículo 29** del registro de sanciones para mantener la seguridad pública³¹¹.

También se aplica la derogada Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al ser esta sentencia anterior a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en vigor. Concretamente se aplican los **artículos 109 a)** y **138.3**, que hacían referencia al fin de la vía administrativa mediante las resoluciones de los recursos de alzada³¹² y a la ejecución de la resolución cuando se ponga fin a la vía administrativa respectivamente³¹³.

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 6 junio 2018, Rec. 910/2016

³¹⁰ Art. 22.1.d) Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 24. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³¹¹ Art. 29. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 27-28. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³¹² Art. 109 a). Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [disposición derogada]. B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, p. 44. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³¹³ Art. 138.3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [disposición derogada]. B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, p. 51. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Conformidad a derecho de la sanción impuesta al C.F. por la reiterada falta de colaboración y desobediencia a los mandatos e instrucciones formuladas por el coordinador de seguridad, con motivo de diferentes eventos deportivos desarrollados en el estadio Ramón de Carranza de Cádiz. No se trata de que el Club tenga que asumir la responsabilidad de los hechos protagonizados por los grupos radicales fuera del recinto deportivo, pero sí el de prevenir y evitar alentar a dichos grupos, adoptando las medidas de seguridad o control para su identificación. Y entre los mecanismos legislados para ello, destaca la creación de libros de registro de seguidores, pues con esta medida se pretende poder evaluar la peligrosidad y controlar la actividad de los grupos violentos³¹⁴.

La normativa aplicada es la siguiente:

La LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en concreto su **artículo 52** que hace referencia al valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad y en el que dicta que las denuncias, atestados o actas formulados por estos agentes en el ejercicio de sus funciones constituirá base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario³¹⁵.

La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. En concreto los siguientes artículos:

- **Artículo 2** que indica las conductas que pueden constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales como los actos o conductas violentas o que

³¹⁴ Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 6 junio 2018 (recurso 910/2016). [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³¹⁵ Art. 52. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 28. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

incitan a la violencia en el deporte o los actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte³¹⁶.

- **Artículo 3** que hace referencia a las medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte³¹⁷.
- **Artículo 9** referente al libro de registro de actividades de seguidores³¹⁸.
- **Artículo 21** referente a las infracciones de las personas organizadoras de los eventos deportivos y clasificándolas en muy graves, graves y leves³¹⁹.
- **Artículo 35** que define lo que se consideran infracciones graves³²⁰.

La Ley 29/1998, de 13 de julio, de jurisdicción contencioso-administrativa, en concreto, su **artículo 139** que hace referencia a las costas procesales³²¹.

La Ley derogada 30/1992, de 26 de noviembre del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concreto su **artículo 137** que hace referencia a la presunción de inocencia, alegando

³¹⁶ Art. 2. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 11-13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³¹⁷ Art. 3. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 13-14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³¹⁸ Art. 9. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 16-17. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³¹⁹ Art. 21. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 23-24. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³²⁰ Art. 35. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 30-31. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³²¹ Art. 139. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. B.O.E. núm. 167, de 14 de julio de 1998, p. 67. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

que los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario³²².

Y el RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y los siguientes artículos:

- **Artículo 7** que hace referencia a los planes individuales de riesgo y en el que serán los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas o los órganos competentes de las mismas en materia de seguridad pública los que aprueben anualmente y previo informe de la Comisión Estatal citada anteriormente, un Plan Individual de Riesgos que le presentarán los organizadores de las instalaciones deportivas³²³.
- **Artículo 21** en el que se dicta que los organizadores del evento están obligados a prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia poniendo a disposición del coordinador de seguridad los elementos materiales y humanos necesarios.
- Estos organizadores nombrarán un representante de seguridad que deberá ser director de seguridad de acuerdo con la normativa de seguridad privada y que seguirá las instrucciones del coordinador de seguridad. Los clubes, S.A.D. y organizadores deberán elaborar y mantener un libro de registro con información relativa a la actividad de peñas, asociaciones o grupos de aficionados adheridos a la entidad. Esta información estará a disposición del coordinador de seguridad y de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y será facilitada a la autoridad gubernativa cuando se requiera con el fin de localizar a personas infractoras del régimen sancionador previsto en la Ley 19/2007, de 11 de

³²² Art. 137. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [disposición derogada]. B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, pp. 50-51. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³²³ Art. 7. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

julio. Una deficiente gestión del libro registro o su inexistencia constituirá una infracción grave³²⁴.

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 6 junio 2018, Rec. 919/2016

Sanción al C.F. por incumplimiento de las medidas de seguridad en el estadio que supone grave riesgo para los asistentes. Exceso de aforo debido a la entrada sin control de personas al estadio, produciéndose diversos altercados durante la celebración de un partido de fútbol de ascenso a Primera División³²⁵.

La norma aplicada es la Ley 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en concreto el **artículo 21.1 d)** que considera una infracción muy grave la alteración del aforo del recinto deportivo sin cumplir los trámites pertinentes³²⁶.

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 8 julio 2019, Rec. 28/2018

Se sanciona al Sevilla F.C. con el cierre parcial de la grada de su estadio durante un partido por no adoptar las medidas necesarias para impedir cánticos violentos por parte de un grupo de más de 1.000 aficionados. Insultos a un jugador

³²⁴ Art. 21. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, pp. 17-18. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

³²⁵ Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 6 junio 2018 (recurso 919/2016). [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

³²⁶ Art. 21.1. d). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 23. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

del equipo contrario durante un partido de Liga de máxima rivalidad. Tipicidad de la conducta. Empleo por los aficionados de una expresión ("hijo de puta") objetivamente insultante y que, por su reiteración, puede provocar reacciones violentas. Pasividad del club, que pese a que los insultos fueron reiterados desde antes de comenzar el partido y hechos similares ya habían sucedido en ocasiones anteriores, sólo emitió un mensaje por megafonía en el descanso³²⁷.

Por lo tanto, la norma aplicada es la Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, específicamente, los siguientes artículos:

- **Artículo 3.2 c)** que hace referencia a las medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, haciendo corresponder a los organizadores del evento la adopción de las medidas necesarias para cesar inmediatamente actuaciones prohibidas cuando las medidas de seguridad y control no hayan podido evitar la realización de estas actuaciones³²⁸.
- **Artículo 5** que versa sobre la responsabilidad de los organizadores de eventos deportivos en cuanto a incidentes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran aplicado las medidas de prevención. Estas personas físicas o jurídicas serán, patrimonial y administrativamente responsables³²⁹.
- **Artículo 7.1 b)** relativo a las condiciones de permanencia en el recinto, afirmando que es una condición de permanencia el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes o que inciten a ellos. En

³²⁷ Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª), de 8 julio 2019 (recurso 28/2018). [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

³²⁸ Art. 3.2. c). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³²⁹ Art. 5. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 14-15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

particular el punto b) que prohíbe entonar cánticos de esta índole o que inciten a la violencia, al terrorismo o que supongan una violación constitucional³³⁰.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 2 de Lugo, Sentencia 56/2020 de 15 abril 2020, Rec. 252/2017

Multa de 50.000 euros al Club Atlético Osasuna por deficiente gestión del libro de seguidores, al no tener registrado a un grupo radical y/o violento en el libro de actividades, y por facilitar entradas de cortesía a ese grupo para asistir a un partido, en contra de lo acordado con el club local³³¹.

Por lo tanto, la norma aplicada es la Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, específicamente, los siguientes artículos:

- **Artículo 3.2 h)** que hace referencia a la prohibición de que los organizadores proporcionen o faciliten medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en el apartado primero y segundo del artículo 2 (actos o conductas violentas, altercados, riñas o desórdenes públicos, etc.)³³².

³³⁰ Art. 7.1. b). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³³¹ Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 56/2020 (N° 2 de Lugo), de 15 abril de 2020 (recurso 252/2017). [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

³³² Art. 3.2. h). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 13-14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

- **Artículo 21.2 d)** que versa sobre la gestión deficiente del libro de registro de seguidores o su inexistencia³³³.
- **Artículo 21.2 e)** que hace referencia al apoyo a actividades de peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan lo estipulado en la presente ley³³⁴.
- **Artículo 24.1 b)** que indica la sanción económica que se prevé como consecuencia de las infracciones tipificadas en el Título II. En este caso, de 3.000,01 a 60.000 euros por una infracción grave³³⁵.
- **Artículo 27.1 d)** que versa sobre los criterios modificativos de la responsabilidad e indica que para la determinación de la concreta sanción se tomará en consideración la existencia de intencionalidad o reiteración³³⁶.

También se aplicaría el RD 203/2010 de 26 febrero por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Concretamente los siguientes artículos:

- **Artículo 21.3** que hace referencia a la obligación por parte de los clubes y demás organizadores de elaborar y mantener un libro de registro que

³³³ Art. 21.2. d). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 23-24. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³³⁴ Art. 21.2. e). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 23-24. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³³⁵ Art. 24.1. b). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 25. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³³⁶ Art. 27.1. d). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 27. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

contenga información sobre la actividad de las peñas, asociaciones y grupos de aficionados que presten su apoyo al equipo³³⁷.

- **Artículo 22 c) 3** que indica las características del libro de registro, refiriéndose a que cada ficha (de persona o entidad) contemplará las medidas de apoyo relacionadas en el artículo 21. 4 c)³³⁸.

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 6 de octubre de 2021, Rec. 225/2020

Sanción impuesta a un C.F. por la comisión de una infracción de la Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, por haber favorecido a un grupo violento de aficionados, en tanto que se ha acreditado que los hechos relatados se produjeron, con una actuación del club que llega a exceder de lo permisivo o de la mera tolerancia. En el documento visual examinado no se revela la intervención de algún representante del club para evitar lo sucedido y, menos, dado el comportamiento adoptado por los propios jugadores, que no hicieron sino, cuando menos, alentar a los asistentes y agradecer su actuación, cuando se trata de un grupo ultra conocido y que venía realizando conductas incompatibles con principios básicos de la convivencia y de la competición deportiva³³⁹.

³³⁷ Art. 21.3. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, pp. 17-18. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

³³⁸ Art. 22. c). 3. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, pp. 18-19. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

³³⁹ Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 6 de octubre de 2021 (recurso 225/2020). [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

La norma aplicada es la Ley 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Concretamente los siguientes artículos:

- **Artículo 2.2.f)** que hace referencia a los actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte, en concreto, a la facilitación de medios a las personas y grupos que promuevan estos comportamientos racistas, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad³⁴⁰.
- **Artículo 3.1** que atribuye la obligatoriedad de los organizadores de adoptar las medidas adecuadas para evitar la realización de conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 2, así como de garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia³⁴¹.
- **Artículo 3.2. a), b), c) y d)** que indica que corresponde a los organizadores adoptar las medidas de seguridad establecidas en la Ley y en sus disposiciones de desarrollo, velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia al recinto, adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas cuando las medidas de seguridad y control no hayan podido evitar la realización de estas conductas y prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia y de aquellos actos que atenten contra la CE³⁴².

³⁴⁰ Art. 2.2. f). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 11-13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁴¹ Art. 3.1. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁴² Art. 3.2. a), b), c) y d). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 13-14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

- **Artículo 9** referente al libro de registro de actividades de seguidores³⁴³.
- **Artículo 21.1.g)** donde se consideran infracciones muy graves la organización, participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial importancia por sus efectos³⁴⁴.

Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 881/2023 de 29 de junio de 2023, Rec. 3032/2020

Se impone sanción aplicando la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, por las deficiencias del control de permanencia y desalojo que permitieron la multitudinaria invasión del terreno de juego al terminar el partido con peligro para el equipo arbitral y los jugadores y varios heridos leves, entre ellos un policía, y las sancionó con multa de 4.000€³⁴⁵.

La norma aplicada es la Ley 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Concretamente los siguientes artículos:

³⁴³ Art. 9. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 16-17. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁴⁴ Art. 21.1. g). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 23. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁴⁵ Sentencia del Tribunal Supremo 881/2023 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª), de 29 de junio de 2023 (recurso 3032/2020). [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

- **Artículo 3.2 a)** que hace referencia a las medidas establecidas en la Ley y en sus disposiciones de desarrollo para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte³⁴⁶.
- **Artículo 3.2 b)** que indica la obligatoriedad de velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto³⁴⁷.
- **Artículo 21.2 a)** que se refiere a las infracciones graves cometidas por las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos³⁴⁸.

Después de realizar el análisis de las anteriores sentencias se puede concluir que en el ámbito deportivo y más concretamente en los partidos de fútbol, se aplica la Ley 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en cuanto a las medidas para combatir la violencia, el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de estas medidas; el RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que establece las medidas de prevención y control y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o la derogada Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en cuanto al procedimiento y sanciones administrativas a los espectadores.

³⁴⁶ Art. 3.2. a). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁴⁷ Art. 3.2. b). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁴⁸ Art. 21.2. a). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 23-24. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

RD 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Este reglamento se promulga tras 47 años ya que su antecesor data de 1935 y lo hace por la necesidad de adaptar la normativa en materia de espectáculos públicos a los cambios en la sociedad, en la problemática de espectáculos y en las estructuras administrativas.

Todo ello con el fin de mantener el orden público y proteger a las personas y a los bienes ya que se mantiene en el ámbito de la seguridad ciudadana.

En materia de seguridad en el deporte destacan el artículo 1 que indica la aplicabilidad del reglamento en el ámbito deportivo, la sección primera del Capítulo II que hace referencia a los recintos para espectáculos en los que se contemplan los campos de deportes, la sección tercera del Capítulo V referente a los horarios de estos recintos y la sección segunda del Capítulo VI que versa sobre la Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

La sección primera del Capítulo II indica la normativa a seguir en cuanto a ubicación del recinto, fachada, aforos, puertas de acceso, graderías, escaleras, localidades, dependencias o estructura.

Teniendo en cuenta las mayores tragedias acontecidas en los estadios de fútbol, resulta de vital importancia el artículo 26, en el cual se indica que los aforos de estos recintos estarán en relación con los anchos de las vías públicas o espacios abiertos colindantes, en la proporción de 200 espectadores o concurrentes o fracción, por cada metro de anchura de éstos³⁴⁹.

³⁴⁹ Art. 26. Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Uno de los ejemplos lo tenemos en la tragedia en el estadio de Heysel de Bruselas donde, durante la final de la Champions League que disputaban el Liverpool F.C. y la Juventus de Turín, aficionados de ambos equipos provocaron una avalancha que hizo colapsar un muro terminando con la vida de 39 aficionados. Una de las principales causas fue el exceso de aforo, ya que se vendieron más de 60.000 entradas cuando la capacidad era para 50.000 espectadores³⁵⁰.

El artículo 27 indica que el conjunto de las puertas de acceso a los campos estará en proporción de 1,20 metros libres por cada 400 espectadores de aforo o fracción y el ancho mínimo de cada una será de 1,80 metros libres, que las graderías dispondrán de amplias salidas con escaleras o rampas de 1,20 metros de ancho por cada 200 espectadores o fracción y en número proporcional a su aforo y las escaleras para los pisos altos tendrán como mínimo 1,80 metros de anchura. Por cada 450 espectadores o fracción habrá una escalera que evacuará directamente a la fachada o fachadas o a pasillos independientes³⁵¹.

El artículo 29 prohíbe los planos inclinados para los espectadores que han de permanecer de pie. En la primera fila y cada seis se dispondrán de fuertes barandillas de contención³⁵².

³⁵⁰ METIN, K.; MEHMET U. Calculating the safe capacity of a stadium: Applying methods for assessment capacity on example of Konya City Stadium Abstract. *A|Z ITU Journal of the Faculty of Architecture*, (2022), vol. 19, núm. 2, p. 473.

³⁵¹ Art. 27. Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁵² Art. 29. Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

En la tragedia del estadio Hillsborough ocurrida el 15 de abril de 1989, uno de los motivos que originaron las 96 muertes, además del exceso de aforo y ser una grada con ausencia de butacas, fue la inclinación de las gradas *Leppins Lane 3 y 4* que era de 14°³⁵³.

En este caso, se afirma que el nivel de fuerza aplicado a un individuo que se encuentra erguido detrás de una barrera depende del grado de inclinación de los que estén detrás³⁵⁴ por lo que fue inevitable que los aficionados que se encontraban en las filas superiores ejercieran presión sobre los de las filas inferiores, provocando la asfixia al quedar atrapados entre la multitud de aficionados y la valla.

El artículo 32 indica que las graderías, escaleras, dependencias y lugares destinados al público deberán resistir una sobrecarga de 400 kilos por metro cuadrado horizontal³⁵⁵

Cabe destacar la tragedia en el estadio de Heysel el 29 de mayo de 1985, cuando por un exceso de aforo colapsó un muro acabando con la vida de 39 aficionados³⁵⁶.

El artículo 33 indica que la estructura de todas las construcciones será de materiales resistentes al fuego y únicamente se podrán permitir los entramados de

³⁵³ DICKIE, J.F. Critical assessment of evidence related to the 1989 Hillsborough Stadium disaster, UK. *Proceedings of the Institution of Civil Engineers – Forensic Engineering*, 2018, vol. 171, núm. 2, pp. 58-59.

³⁵⁴ DICKIE, J.F. Critical assessment of evidence related to the 1989 Hillsborough Stadium disaster, UK. *Proceedings of the Institution of Civil Engineers – Forensic Engineering*, 2018, vol. 171, núm. 2, p. 66.

³⁵⁵ Art. 32. Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁵⁶ CHISARI, F. The Cursed Cup: Italian responses to the 1985 Heysel disaster. *Soccer & Society Journal*, 2007, vol. 5, núm. 2, p. 201.

madera en los campos cuyo aforo sea inferior a 5.000 espectadores y que estos estén impregnados de sustancias ignífugas³⁵⁷.

La mayoría de los estadios ingleses de la década de los ochenta, especialmente en los clubes más pequeños, incluían gradas construidas en madera³⁵⁸, por ello el fuego se propagó tan rápidamente en el Valley Parade, estadio del Bradford City, cuando la grada principal se incendió por un cigarrillo mal apagado durante un partido, provocando 56 personas fallecidas el 11 de mayo de 1985³⁵⁹. Algunos de ellos incluso aún conservan gradas de este material hoy en día³⁶⁰.

Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Esta Ley incorpora un conjunto de medidas cuya finalidad es la lucha contra la violencia en los espectáculos deportivos, presentes en su título IX y que reflejan la preocupación social por el incremento de este fenómeno.

Entre estas medidas destaca la creación de una Comisión Nacional Contra la Violencia en estos Espectáculos.

³⁵⁷ Art. 33. Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982, p. 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁵⁸ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 9.

³⁵⁹ STEEN, R. Interwoven Tragedies: Hillsborough, Heysel and denial. *Sport in Society*, 2015, vol. 19, núm. 2, p. 254.

³⁶⁰ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 9.

Su artículo 1 señala la utilización de las cámaras fijas y móviles CCTV en los términos del artículo 61 del Reglamento para la prevención de la violencia en los Espectáculos Deportivos, aprobado por RD 769/1993, de 21 de mayo (pero derogado por RD 203/2010, de 26 de febrero), así como el tratamiento de las imágenes y sonidos obtenidos están sujetos a lo dispuesto en la LO 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las FFCCSS en lugares públicos, y en sus normas reglamentarias de desarrollo. A estos efectos, corresponde al coordinador de seguridad, de acuerdo con lo prevenido para el mismo en el capítulo III del Reglamento para la prevención de la violencia en los Espectáculos Deportivos, la custodia de dichas imágenes y sonidos y la responsabilidad sobre el ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción. Asimismo, será el competente para resolver las peticiones de acceso o cancelación por los interesados. El coordinador de seguridad decidirá la disposición de las cámaras móviles en cada acontecimiento deportivo³⁶¹.

El artículo 4 de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos, el coordinador de seguridad y el jefe de los servicios de seguridad del club, S.A.D. u organizador deberán permanecer en la Unidad de Control Organizativo (en adelante U.C.O.), durante la celebración de los encuentros, así como el personal encargado de la manipulación de los elementos técnicos de videovigilancia, megafonía, comunicación y otros incorporados a la unidad³⁶².

³⁶¹ Art. 1. Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. B.O.E. núm. 309, de 26 de diciembre de 1998, pp. 1-2. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

³⁶² Art. 4. Art. 1. Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. B.O.E. núm. 309, de 26 de diciembre de 1998, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

RD 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

A partir de la ratificación por parte de España del Convenio Europeo sobre la Violencia, elaborado por el Consejo de Europa, la Comisión Especial sobre la violencia en los espectáculos deportivos, propone como medida para luchar contra la violencia en el deporte la creación de la Comisión Nacional Contra la Violencia en los espectáculos Deportivos³⁶³.

El objeto de este RD es regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en desarrollo del artículo 20 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte³⁶⁴.

Entre sus funciones destacan la realización de recomendaciones a las Administraciones competentes sobre las condiciones de seguridad de los espacios habilitados para la visualización pública de acontecimientos deportivos, así como de las medidas a adoptar para prevenir en los mismos, conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes³⁶⁵.

La Comisión ejercerá igualmente todas aquellas funciones que se refieran a materias objeto de regulación por la Ley 19/2007, de 11 de julio, y no correspondan

³⁶³ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte [disposición derogada]. B.O.E. núm. 249, de 17 de octubre de 1990, p. 8. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

³⁶⁴ Art. 1. Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 120, de 17 de mayo de 2008, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

³⁶⁵ Art. 3.1. Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 120, de 17 de mayo de 2008, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

a otro órgano o entidad, así como todas aquellas que se le atribuyan legal o reglamentariamente³⁶⁶.

El artículo 4 de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos, el coordinador de seguridad y el jefe de los servicios de seguridad del club, S.A.D. u organizador deberán permanecer en la U.C.O., durante la celebración de los encuentros, así como el personal encargado de la manipulación de los elementos técnicos de videovigilancia, megafonía, comunicación y otros incorporados a la unidad³⁶⁷.

VII.2.3. Principales normas en Italia

La primera intervención orgánica del derecho penal en el sector del deporte tuvo lugar en Italia a finales de la década de los ochenta donde surgió un auténtico “Derecho penal del deporte”³⁶⁸.

Ley 401/1989, de 13 de diciembre

La intervención del Gobierno italiano para atajar la violencia en el fútbol comenzó con la Ley 401/1989, de 13 de diciembre, la primera ley destinada a

³⁶⁶ Art. 3.2. Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 120, de 17 de mayo de 2008, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

³⁶⁷ Art. 4. Art. 1. Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. B.O.E. núm. 309, de 26 de diciembre de 1998, p. 2. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

³⁶⁸ FOFFANI, L. Deporte y violencia. Los fenómenos de violencia ligados a las manifestaciones deportivas y las respuestas del ordenamiento jurídico: el caso italiano. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 2004, núm. 18, pp. 17 – 34.

resolver este problema³⁶⁹, que fue modificada posteriormente por el Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1994, nº 71715, y por el Decreto Legislativo de 20 de agosto del 2001, nº 336³⁷⁰. Por lo tanto, se destaca que el texto legal fundamental es la ley 401/1989 y las leyes que han sido aprobadas posteriormente únicamente ha introducido modificaciones.

Esta ley, aprobada por la Cámara de Diputados y por el Senado de la República Italiana, se basó básicamente en intervenciones del Gobierno en el sector de juegos y apuestas ilegales y de la protección de eventos deportivos, castigando a través del Decreto Legislativo de 22 de agosto de 2014, núm. 119, convertido con modificaciones por la Ley de 17 de octubre de 2014, núm. 146, con penas privativas de libertad y multas³⁷¹.

Desde 1989, la legislación italiana contra el gamberrismo ha sido cada vez más compleja³⁷². Los textos legislativos han sido desarrollados por el Gobierno movidas, frecuentemente, por los acontecimientos de violencia en el fútbol y los ejemplos son el **Decreto Ley de 22 de diciembre de 1994** que lleva por título *Medidas urgentes para prevenir la violencia durante las competiciones competitivas* o el **Decreto Legislativo de 20 de agosto del 2001**, que refiere *Disposiciones urgentes para combatir la violencia durante los eventos deportivos*.

³⁶⁹ TESTA, A. Normalization of the Exception: Issues and Controversies of the Italian Counter-Hooliganism Legislation. *Sport in Society*, 2013, vol. 16, núm, 2, pp. 151-1.

³⁷⁰ Decreto-Ley de 20 de agosto de 2001, núm. 336. Diario Oficial 20 de octubre de 2001, núm. 245. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

³⁷¹ Ley de 13 de diciembre de 1989, núm. 401. Gazzetta Ufficiale núm. 294, 18 de diciembre de 1989. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

³⁷² TESTA, A.; ARMSTRONG, G. Football, Fascism and Fandom: The Ultras of Italian Football. *A&C Black*, 2010.

Una de las disposiciones más importantes ha consistido en aumentar la vigilancia y el control del acceso de los aficionados a los estadios y la presencia, en 2005, de vigilantes de estadios.

Decreto Ley 162/2005

El avance más importante ha sido la formalización mediante el Decreto Ley 162/2005 del *Osservatorio Nazionale per la Cultura*, una institución del Ministerio del Interior que se encarga del seguimiento y del estudio del fenómeno de la violencia y de las deficiencias estructurales de las instalaciones deportivas, de realizar propuestas normativas, así como de la redacción de directivas e informes anuales sobre la evolución del fenómeno³⁷³.

Además, en 2005, el control del acceso a los estadios de fútbol se ha hecho más estricto, las entradas han pasado a ser nominativas, y ahora los aficionados tienen que mostrar su DNI para comprar entradas para ver partidos fuera de casa. Los aficionados también deben presentar copias de este que se envían a las comisarías de policía locales³⁷⁴.

Decreto Ley de 14 de junio de 2019

La normativa más reciente en materia de lucha contra la violencia en eventos deportivos es el Decreto Ley de 14 de junio de 2019, que en sus tres capítulos establece las disposiciones urgentes en materia de lucha contra la inmigración ilegal y de orden y seguridad públicos, las disposiciones urgentes para mejorar la eficacia de la acción administrativa en apoyo de las políticas de seguridad y las

³⁷³ Osservatorio Nazionale sulle manifestazioni sportive. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

³⁷⁴ TESTA, A. The All-Seeing Eye of State Surveillance in the Italian Football (Soccer) Terraces: The Case Study of the Football Fan Card. *Surveillance & Society*, 2018, vol. 16, núm. 1, pp. 69-83.

disposiciones urgentes sobre la lucha contra la violencia en los acontecimientos deportivos.

A lo largo de la historia podemos encontrar la Ley 205 de 1993 que regula la discriminación racial (conocida como la Ley Mancino)³⁷⁵, el Decreto Ministerial de 18 de marzo de 1996, en cuanto a instalaciones deportivas; el Decreto Legislativo 28 de 24 de febrero de 2003 que regula la emisión de entradas y la videovigilancia; los Decretos Ministeriales del 6 de junio de 2005 que regulan la emisión de entradas, la ingeniería de instalaciones y la videovigilancia; el Decreto ministerial del 1 de diciembre de 2005, que regula las modalidades de funcionamiento y composición del observatorio nacional de acontecimientos deportivos; el Decreto ley de 8 de febrero de 2007 referente a las medidas de seguridad para las instalaciones deportivas; el Decreto ministerial de 15 de agosto de 2009 y el Decreto ley de 22 de agosto de 2014, de importancia porque establece la prohibición de viajar de aquellos aficionados sancionados.

VII.2.2 Principales normas en Reino Unido

Tal y como se ha comentado anteriormente, a lo largo de 1900 empezaron a aprobarse varios informes consecuencia de la preocupación del Gobierno por la situación en los eventos futbolísticos.

Mediante la consulta de los archivos nacionales del Gobierno de Reino Unido, se analizan las leyes generales públicas del citado país.

³⁷⁵ La Ley 205 de 1993 fue bautizada como la Ley Mancino en honor al que era entonces Ministro de Interior de la República Italiana, Nicola Mancino.

Football (Disorder) (Amendment) Act 2002 (repealed). Chapter 12

Ley sobre los desórdenes en el fútbol de 2002 derogada por la Ley de reducción de la violencia (*Violent Crime Reduction Act 2006*), el 6 de abril de 2007.

En la primera parte de esta Ley, se regula la violencia y los desórdenes relacionados con el alcohol. Destaca, en el Capítulo 1, las órdenes de prohibición de consumo de alcohol.

Sin embargo, el apartado más importante de esta ley en cuanto a esta investigación se refiere, sería la parte tercera más relacionada con el deporte del fútbol, como: los desórdenes relacionados con el fútbol, la venta o la disposición de entradas por personas no autorizadas. De especial importancia es la sección 63 que regula la eliminación de los campos de deportes, etc., de la regulación del sector de la seguridad privada. Para ello, nombra la **Ley del sector de la seguridad privada de 2001 (c. 12)**³⁷⁶.

Football (Disorder) Act 2000. Chapter 25

Esta ley del 28 julio de 2000, crea disposiciones con respecto a la prevención de la violencia o de disturbios en los partidos o relacionados con los mismos. Como aspectos importantes, podemos encontrar en la sección 1, la prevención de la violencia o el desorden en los partidos de fútbol o la revelación de información por el NCIS en la sección 2, aunque derogada el 1 de abril de 2006 por la Ley contra la Delincuencia Organizada y la Policía de 2005 o *Serious Organised Crime and Police Act 2005*.

La presente ley ofrece una serie de cambios respecto a conductas sancionadas en espectáculos futbolísticos como el establecimiento de la obligación para que una

³⁷⁶ UK Public General Acts (The National Archives, Her Majesty's Stationery Office). [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

corte solicite la comparecencia en una comisaría de policía, durante el desarrollo de un partido de fútbol, de toda persona que se encuentre con prohibición de asistir a esta clase de espectáculos; la facultad para que una corte imponga una orden de prohibición, en respuesta a una petición formal de la policía ya que, anteriormente, esta medida solo podía ser decretada tras una audiencia civil, motivada por un incidente deportivo; la introducción de nuevas prerrogativas para la policía, durante los períodos de control para encuentros de selecciones o clubes británicos disputados en el extranjero, de modo que se permita la captura de individuos que hubieran causado previamente disturbios, o que hubiesen motivado la violencia en eventos deportivos desarrollados en el Reino Unido u otro lugar³⁷⁷.

Football (Offences and Disorder) Act 1999. Chapter 21

Esta Ley del 27 julio de 1999, crea disposiciones con respecto a delitos relacionados con el fútbol para prevenir la violencia o los disturbios en los partidos o relacionados con los mismos y dicta disposiciones conexas. Esta Ley revierte importancia ya que regula las órdenes internacionales de prohibición del fútbol (sección 1), infracciones pertinentes (sección 2), las órdenes de prohibición del fútbol nacional (sección 6), los cánticos indecentes o racistas (sección 9) o la venta de entradas por personas no autorizadas (sección 10)³⁷⁸.

³⁷⁷ Regulación sobre violencia en los estadios y sanciones a espectadores: legislación comparada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014, p. 3. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

³⁷⁸ UK Public General Acts (The National Archives, Her Majesty's Stationery Office. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

Football (Offences) Act 1991. Chapter 19

La Ley de delitos de fútbol de 27 junio de 1991 crea disposiciones con respecto a la alteración del orden público por parte de personas que asisten a partidos de fútbol y dicta disposiciones conexas. Entre las secciones más importantes para esta investigación se destacan: los partidos de fútbol designados (sección 1), el lanzamiento de proyectiles (sección 2), los cánticos indecentes o racistas (sección 3) o saltar al terreno de juego (sección 4)³⁷⁹.

Football Spectators Act 1989. Chapter 37

El 16 de noviembre de 1989 entró en vigor la Ley de Espectadores de Fútbol, que hasta la fecha continúa siendo la legislación básica en esta materia, aunque se ha sometido a varias modificaciones siendo la última en 2011.

Esta Ley se promulgó para controlar la admisión de espectadores en determinados partidos de fútbol en Inglaterra y Gales mediante un sistema nacional de afiliación y licencias de admisión de espectadores; para garantizar la seguridad de los espectadores en dichos partidos mediante dichas licencias y la atribución de funciones a la autoridad encargada de conceder las licencias en relación con los certificados de seguridad de los campos en los que se jueguen dichos partidos; y para establecer la emisión por los tribunales y la ejecución de órdenes que impongan restricciones a las personas condenadas por determinados delitos con el fin de prevenir la violencia o los desórdenes en los partidos de fútbol que se jueguen fuera de Inglaterra y Gales³⁸⁰.

³⁷⁹ UK Public General Acts (The National Archives, Her Majesty's Stationery Office. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

³⁸⁰ UK Public General Acts (The National Archives, Her Majesty's Stationery Office. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

Esta norma introdujo la llamada Autoridad de Licencias de Fútbol, que permitió implementar el Plan de Membresía en la actividad, comprendiendo la distribución obligatoria de documentos de identidad a todos los aficionados que asisten a los partidos disputados en Inglaterra y Gales, sean estos de nivel local o internacional³⁸¹.

³⁸¹ Regulación sobre violencia en los estadios y sanciones a espectadores: legislación comparada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014, p. 3. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

VIII – LOS RADICALES DEL FÚTBOL

VIII. LOS RADICALES DEL FÚTBOL

VIII.1. AFICIONADOS ULTRAS

El elemento más peligroso para la seguridad en un evento público de masas, son los propios espectadores que asisten a los eventos, en este caso, a los partidos de fútbol.

Scholz y Vespalec (2021), clasifican los tipos de asistentes en el fútbol de la República Checa en los siguientes tipos³⁸²:

- a) Espectadores inactivos (objetivos) donde encontramos cuatro subgrupos: visitantes irregulares, aficionados de otros clubes, observadores, entrenadores u otros jugadores de fútbol de otros clubes y mujeres.
- b) El clásico aficionado definido como normal que tiene una relación con su club y se identifica con el equipo.
- c) Ultras o hinchas. Grupo de aficionados que hace del partido un espectáculo.
- d) Hooligans o radicales organizados que buscan el conflicto y se mueven por otros motivos ajenos al fútbol.

En el caso de Dinamarca, la policía divide a los aficionados al fútbol en tres categorías: la categoría A son aquellos aficionados que no suponen un peligro para

³⁸² SHOLZ, P.; VESPALEC, T. Women at the football matches. Czech Republic case study. *Sport TK*, 2021, vol. 10, núm. 2, pp. 178-179.

el orden público. La categoría B son aquellos que podrían participar en disturbios y la categoría C está formada por los aficionados que acuden a los partidos para pelearse. Aunque la mayor parte de los ultras no son violentos, la policía los clasifica como aficionados de categoría B o fanáticos de riesgo³⁸³.

En un estadio de fútbol, no solamente se tienen que prever medidas de protección y prevención sobre las propias estructuras del estadio (salidas de emergencia, asientos, CCTV, etc.) sino sobre aquellas personas que pueden amenazar mediante dolo o imprudencia la integridad física de otra persona, en este caso, de un aficionado de fútbol.

En el caso de los eventos deportivos, esas personas que pueden llegar a provocar incidentes son los llamados ultras de fútbol. Estos tipos de aficionados son un elemento muy importante en la seguridad de los estadios de fútbol.

VIII.1.1. Definición y características

Una de las definiciones más aceptadas en el estudio sobre ultras de fútbol es la proporcionada por Adán (2004) que define a estos aficionados con el término radicales y que, siguiendo el modelo italiano, se caracterizan desde los años ochenta por estar predispuestos a la violencia y por animar en los fondos de los estadios a través de canciones y coreografías o “tifo”³⁸⁴.

³⁸³ JOERN, L.; HAVELUND, J. Ultras in Denmark. The new football thugs? *Soccer & Society* 2020, vol. 21, núm. 1, pp. 50 y 59.

³⁸⁴ ADÁN, T. Ultras. Culturas de fútbol. *Revista de estudios de juventud*, 2004, núm. 64, p. 87.

Bayona (2000) los define como hinchas jóvenes y radicales, siendo un grupo que se autodenomina con el término ultras y que exhiben una actitud guerrera y provocativa en el campo de fútbol y en las calles de España desde 1985³⁸⁵.

Como se puede observar, estos autores definen al ultra español como radical, con una connotación negativa ya que lo asocian a violencia. Mientras que, en países como República Checa o Dinamarca, asocian el término radical al hooliganismo y se refieren al ultra como a un hincha moderado que trabaja proactivamente por una cultura de fans positiva, rechazando la violencia y la discriminación. Se afirma que la mayoría de los ultras no son violentos pero la policía los clasifica como tal³⁸⁶.

Los grupos ultras tienen una estructura similar a las pandillas callejeras de barrio: primitivismo tribal, estructura jerarquizada, normas y modelo de comportamiento específico, y reparto interno de funciones. Se reúnen en las inmediaciones de los estadios antes de los encuentros, bebiendo y preparando las pancartas que van a colocar en el estadio³⁸⁷. En cuanto a la jerarquización, Joern y

³⁸⁵ BAYONA, B. Rituales de los ultras de fútbol. *Política y sociedad*, 2000, vol. 34, p. 155.

³⁸⁶ JOERN, L.; HAVELUND, J. Ultras in Denmark. The new football thugs? *Soccer & Society* 2020, vol. 21, núm. 1, p. 50.

³⁸⁷ ADAN, T. Nuevos escenarios, viejos rituales. Los «ultras» del fútbol. *Revista de antropología social*, 1993, núm. 2 p. 15.

Havelund (2020), afirman que cuando más grandes son los grupos ultras, más jerarquizados están³⁸⁸.

Estos grupos violentos organizados, que cometen dichas agresiones, se pueden considerar como asociación ilícita. Gutiérrez (2011) los define como grupos con estructuras más o menos duraderas, con distribución de funciones y con el objetivo social de promover y ejercer la violencia³⁸⁹.

La captación es junto a la radicalización, un elemento importante en el proceso de vinculación de la persona al grupo ultra. La RAE define captación como atracción, seducción, persuasión o reclutamiento entre otros³⁹⁰. El objetivo de la captación es conseguir el adoctrinamiento del nuevo miembro del grupo.

Por otra parte, la radicalización es el resultado de un proceso de interacción entre numerosos aspectos, sociales e internos, a través del cual los individuos se adhieren a opiniones, puntos de vista e ideas de carácter extremista que pueden conducirles a cometer actos terroristas³⁹¹. La radicalización solo puede ser entendida como un proceso, como un fenómeno que no se agota en sí mismo, que está vivo y no permanece inmutable³⁹². Siguiendo a Moreno (2017), “en los procesos de captación y radicalización, el fortalecimiento de la identidad colectiva sirve para

³⁸⁸ JOERN, L.; HAVELUND, J. Ultras in Denmark. The new football thugs? *Soccer & Society* 2020, vol. 21, núm. 1, p. 53.

³⁸⁹ GUTIÉRREZ, F. M, Respuesta Penal en la lucha contra la violencia en el deporte: el delito de asociación ilícita. *Diario La Ley*, 24 de enero de 2011, núm. 7553, sección doctrina.

³⁹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [31/01/2024].

³⁹¹ TORRES-MARÍN, J.; NAVARRO-CARRILLO, G; DONO, M.; TRUJILLO, H. M. Radicalización ideológico-política y terrorismo: un enfoque psicosocial. *Escritos de Psicología*, 2017, vol. 10, núm. 2, p. 137.

³⁹² ANTÓN, J.; PARRA, I. El concepto de radicalización. *Revista Cálamo*, 2023, núm. 1, p. 80.

crear un sentido de pertenencia indudable, hasta que el sujeto acaba adoptando la conciencia del grupo como consecuencia propia”³⁹³

Un ejemplo de grupo ultra español fueron los Ultra Yomus del Valencia C.F. Estos estaban unidos por un gran odio a todo lo catalán. Tifos impresionantes y pirotécnicos en la temporada 88-89. A principios de los 90 destacaron los mosaicos espectaculares que llamaban la atención por su originalidad. Mientras que en otros campos continuaban con los bengaleos, ellos empezaron a introducir los tifos de globos, cartulinas y rollos de papel³⁹⁴.

En la actualidad, concretamente tras la pandemia, se ha detectado un repunte de incidentes protagonizados por ultras³⁹⁵, por ejemplo, en el caso de los Boixos Nois en los cuales se ha producido un relevo generacional ya que son ultras más jóvenes que nunca han acudido a presenciar un partido del Barça en el Camp Nou y visten prendas negras para pasar desapercibidos. Por lo que los nuevos ultras siguen teniendo la connotación negativa, siendo vistos como violentos.

VIII.1.2. Historia

El movimiento ultra no es un fenómeno novedoso. Tiene su origen en la cultura casual en Gran Bretaña. La subcultura ultra nace y se desarrolla en Europa en los años ochenta influenciada por el modelo hooligan de Gran Bretaña y ultrà de Italia. Viñas (2005) indica que la influencia de italianos e ingleses se produce en

³⁹³ MORENO, C. Programa español de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en centros penitenciarios. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 2018, núm. 20, p. 57.

³⁹⁴ MADRID, D. Insider. *Temas de hoy*, 2007.

³⁹⁵ Consejo Superior de Deportes. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

la década de los ochenta siendo la celebración del Mundial de Fútbol en España, el inicio de muchos de los grupos ultras en nuestro país³⁹⁶. Pero hay que plantearse si realmente conocemos el fenómeno ultra más allá de lo que vemos en los medios de comunicación. Si conocemos realmente el perfil del ultra, sus motivaciones e intereses, su ideología y creencias. Como Bayona (2000) cita, refiriéndose a la actitud guerrera y provocativa de los grupos ultras en el campo de fútbol y en las calles, *“Las habituales explicaciones sociológicas de este fenómeno no dan cuenta de aspectos muy relevantes del mismo ni se pueden aplicar a todos los grupos ultras. Además, si fueran ciertas, habría muchas más agresiones y existirían fenómenos similares en otros ámbitos sociales”*³⁹⁷ .

Es complicado realizar un perfil del ultra ya que, pese a que en ocasiones se les tacha de ser personas predispuestas a la violencia, con trastorno antisocial, sin nivel de estudios o de familia desestructurada que intenta canalizar sus problemas a través de la violencia en el fútbol, encontramos desde delincuentes comunes hasta abogados, maestros o hasta miembros de las FFCCSS. De este modo *“Reducir ultras a delincuentes o inadaptados es simplificar el fenómeno”*³⁹⁸.

En estos últimos años se ha pretendido acabar con la violencia dentro de los campos de fútbol, pero realmente el problema ha venido sucediendo históricamente fuera de estos. Muchos grupos ultras españoles ya no pueden acceder a sus campos de fútbol, algunos incluso ya no existen como peña de fútbol³⁹⁹ a efectos de registro, pero siguen funcionando a través de otras asociaciones u organizaciones y reclutando aficionados ultras. Para erradicar esta

³⁹⁶ VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005.

³⁹⁷ BAYONA, B. Rituales de los ultras de fútbol. *Política y sociedad*, 2000, vol. 34, p. 155.

³⁹⁸ BAYONA, B. Rituales de los ultras de fútbol. *Política y sociedad*, 2000, vol. 34, p. 155.

³⁹⁹ CARRETERO, N. *El País*, 4 diciembre 2014. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

violencia encontramos diferentes medidas sancionadoras que, dependiendo del país, pueden resultar insuficientes o inadecuadas. Esto supone que la misma acción pueda tener consecuencias jurídicas diferentes dependiendo del país que se trate lo cual puede resultar un problema en encuentros de fútbol europeos o internacionales.

Las FFCCSS son conscientes del problema que pueden generar algunos grupos ultras y por ello disponen de unidades especializadas como es el caso de la Unidad de Intervención Policial (en adelante U.I.P.) en nuestro país. Esta intervención policial, es esencial tanto para contrarrestar las acciones violentas, como para evitarlas. Surge el debate: ultras sí, ultras no. La mayoría de los clubs no quieren silencio en sus estadios, quieren tener un campo ruidoso y hostil, una grada de animación que haga vibrar a aficionados y a jugadores, que marque el compás de los partidos, que diga cuáles son los jugadores que idolatrar y cuáles a despreciar, que dicte a qué equipo hay que odiar y con cuál hermanarse. Y eso son los grupos ultras. Los clubs los necesitan para cumplir objetivos y los ultras necesitan el apoyo de los clubs para su continuidad.

VIII.1.3. La cultura ultra

No podemos hablar de la cultura ultra sin antes hacer referencia al hooliganismo.

El fútbol siempre se ha asociado con las islas británicas y para muchos autores se remonta a la Edad Media (siglo XIII). A inicios del siglo XX se tuvo noticia de los primeros incidentes acontecidos alrededor de los terrenos de juego británicos diferenciándose de la actual violencia en que esta se conocía como violencia espontánea y tenía por objeto intimidar al árbitro, aunque también se registraron enfrentamientos entre bandas rivales circunstanciales y no premeditadas. De aquí la diferenciación con la actual violencia organizada de los hinchas radicales.

En los años cincuenta, por la cobertura de los medios de comunicación de estos episodios violentos, apareció el hooliganismo o vandalismo premeditado, que designa todo comportamiento particularmente agresivo que enfrenta a aficionados de equipos rivales, aunque también se puede manifestar contra las fuerzas del orden, jugadores, árbitros o instalaciones deportivas. A partir de 1968 se tuvo noticia de las primeras formaciones de seguidores radicales más o menos organizados que aparecieron en los barrios más desfavorecidos de Londres, Manchester y Liverpool⁴⁰⁰. Estos hinchas radicales encontraron en el fútbol una distracción a sus duras condiciones de vida consecuencia del gobierno de Margaret Thatcher⁴⁰¹.

Cabe destacar que en 1968 se hizo público el primer estudio sobre hooliganismo como fenómeno social obra del psiquiatra británico John Harrington, que lo trató como una patología individual⁴⁰².

Otro concepto importante fue el casualismo. Los aficionados al fútbol eran considerados por el gobierno de Margaret Thatcher como una fuerza colectiva de la clase obrera que había que disciplinar⁴⁰³. A consecuencia de las tragedias inglesas de los años 80, el gobierno británico implantó duras medidas en los estadios y un duro control policial ya que los aficionados fueron considerados como enemigos del gobierno.

⁴⁰⁰ VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005, pp. 30 y 33.

⁴⁰¹ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 4.

⁴⁰² WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 2.

⁴⁰³ COOPER, C.; LAPSLEY, I. Hillsborough: The fight for accountability. *Critical Perspectives on Accounting*, 2019, vol. 79, núm. 2, p. 17.

Esto hizo que los hooligans cambiaran tanto su comportamiento como su imagen, influenciados por la música y la moda del momento.

Para poder continuar con sus actividades sin el control policial, suavizaron su *look*, abandonando el uniforme skinhead (botas, cazadoras Bomber...) para adoptar nuevas marcas de ropa como Fred Perry, Adidas, Nike, Tacchini... y no ser identificados por la policía⁴⁰⁴(al contrario de lo que decía Rodríguez, 2019), Comenzaba así, el casualismo que bajo el concepto “*One-upmanship*” (superar continuamente a un competidor, liderar) fue la verdadera esencia del casual y es un concepto que no estuvo presente en las demás manifestaciones juveniles. De este modo los casuales, buscarían superar al rival no solo en el resultado del partido sino en la estética⁴⁰⁵.

A finales de los años sesenta, paralelamente al movimiento hooligan y con el fascismo y la inestabilidad en la política italiana, se fundan las primeras formaciones de ultras en Italia. Grupos organizados y politizados que se caracterizaban por las coreografías en los estadios y por algunos altercados violentos⁴⁰⁶. A inicios de la década de los setenta, era habitual que los jóvenes que asistían a los partidos de fútbol militaran o simpatizaran con algún grupo político de extrema derecha o izquierda. Así, la palabra ultra aparece por primera vez en una pancarta desplegada en un estadio italiano en 1971⁴⁰⁷.

⁴⁰⁴ VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005, p. 52.

⁴⁰⁵ RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1, p. 5.

⁴⁰⁶ WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1, p. 16.

⁴⁰⁷ VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005, p. 68.

A partir de entonces muchos grupos empezaron a utilizar el término identificándose con la esencia del movimiento original surgido en Italia donde ser ultra era ser “lo máximo, lo extremo, lo máximo en animación”, el sector de aficionados más fiel al club.

Pronto, grupos de minorías con tendencias ultraderechistas, usaron el término ultra para ligar su pasión futbolística con la extrema derecha, Desde entonces se empezó a hablar de ultra como sinónimo de joven neofascista.

Europa recibe a la vez la influencia italiana e inglesa y aparece así la “Cultura del hincha” cuyas particularidades fueron transformadas por el movimiento ultra: la adhesión al modelo “amigo-enemigo”, el sentido agresivo y exasperado del territorio y la búsqueda de estatus y de visibilidad social⁴⁰⁸.

España es pionera en importar la subcultura hooligan británica y el movimiento ultra italiano a la vez y a finales de los años setenta se importa el movimiento de los grupos radicales a España⁴⁰⁹.

A partir de 1980 comienzan a emerger en España las primeras agrupaciones de hinchas, formadas por peñas de jóvenes seguidores de su equipo, pero 1982 aparece como año clave para el surgimiento de los grupos radicales españoles, con influencia de los *tifosi* italiano y los hooligans ingleses.

Estos grupos aparecieron en aquellas ciudades donde se habían disputado partidos del Mundial (Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao o Gijón), evento que fue clave para la aparición y la consolidación de los grupos ultras españoles.

⁴⁰⁸ ADÁN, T. Ultras. Culturas de fútbol. *Revista de estudios de juventud*, 2004, núm. 64, p. 89.

⁴⁰⁹ VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005, p. 70.

VIII.1.4. Simbología ultra

Partido tras partido, las gradas de los estadios de fútbol se convierten en difusores de mensajes visuales, bien sea en pancartas y banderas o incluso en el propio cuerpo del aficionado ultra a modo de tatuaje. Todos ellos, representan una ideología (muchas veces de carácter político), donde tratan de impactar al público y a los jugadores. Algunos de estos mensajes van dirigidos al apoyo a su equipo y a sus jugadores, pero en otros el mensaje es de odio hacia el rival o incluso hacia su propio club.

Por ello, además de las leyes que prohíben la utilización de estos símbolos, se elaboran distintos manuales que recogen y hacen un análisis de los símbolos, banderas, acrónimos y guarismos, saludos, estética y tatuajes, más utilizados en los grupos ultras, tanto de equipos españoles como de equipos europeos y que incitan a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia.

En cuanto a normativa, las actuaciones de los grupos ultras en los encuentros futbolísticos están reguladas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

El RD 203/2010, de 26 de febrero, desarrolla esta Ley que define tanto las conductas como los actos que incitan a la violencia, las medidas para evitarlos por parte de los organizadores, así como las obligaciones de las personas espectadoras o asistentes a los espectáculos públicos.

La Ley 19/2007, dedica cuatro artículos que tratan la simbología en los estadios de fútbol, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados.

El artículo 2, en sus puntos 1 y 2, apartados b) y d) respectivamente, define como actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, la exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas o constituyan

un acto de manifiesto desprecio y la entonación de cánticos, sonidos o consignas, así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, así como los que inciten al odio o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la CE⁴¹⁰.

El artículo 3, punto 2, apartado i) indica que corresponde a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos, garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones⁴¹¹.

El artículo 6, punto 1, apartado b) prohíbe Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia⁴¹².

El artículo 7, punto 1, apartado c) indica que, para permanecer en el recinto deportivo, los espectadores no pueden practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, haciendo referencia al artículo 2 ya citado.⁴¹³

⁴¹⁰ Arts. 2.1. b) y 2.2. d). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, pp. 12-13. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁴¹¹ Art. 3.2. i). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 14. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁴¹² Art. 6.1. b). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁴¹³ Art. 7.1. c). Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 15. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

En cuanto al mencionado RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en su artículo 20.2 se indica que las entradas indicarán en su reverso que el recinto deportivo es una zona vídeo vigilada para la seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro, y especificarán las causas que impiden el acceso al recinto deportivo o la permanencia en el mismo, incorporando expresamente, como mínimo, las siguientes⁴¹⁴:

f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

Dentro de la Sección 6.^a encontramos los cometidos y obligaciones del personal al servicio de los organizadores. El artículo 28 afirma que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales, los organizadores dispondrán del personal y de los medios adecuados para impedir a los asistentes la introducción o tenencia en el recinto de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia, al racismo, la xenofobia o a la intolerancia; bebidas alcohólicas, y bebidas o alimentos de cualquier clase cuya introducción y tenencia esté prohibida conforme al artículo 25 del presente reglamento. Además, el personal del club o de la sociedad anónima deportiva impedirá la exhibición y retirará con carácter inmediato cualquier tipo de pancarta o similar que se exhiba

⁴¹⁴ Art. 20.2. f) y g). Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, pp. 16-17. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

en las gradas incitando a la violencia, así como cualquier clase de bebida, producto o alimento contrario a las prohibiciones anteriores⁴¹⁵.

En el artículo 61 se indican las funciones a desarrollar en el interior del recinto del coordinador de seguridad en cada club, sociedad anónima o acontecimiento deportivo como son reconocer previamente el recinto deportivo prestando especial atención a la compartimentación y separación de las aficiones de los equipos contendientes y a la ubicación de grupos presumiblemente violentos, racistas, xenófobos o intolerantes en los acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo a riesgo moderado y obligar a los responsables del recinto a la retirada inmediata de pancartas y símbolos que inciten a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia exhibidos por los espectadores o asistentes⁴¹⁶.

Network Fare

Esta organización internacional creó un manual de simbología de carácter discriminatorio empleada en los estadios europeos. Además, anima a denunciar la exhibición de estos símbolos durante los encuentros futbolísticos en su página web.

Este manual se divide en: signos y símbolos de extrema derecha que se muestran normalmente, runas, códigos de letras y números, marcas de ropa y

⁴¹⁵ Art. 28. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 21. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁴¹⁶ Art. 61. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, pp. 28-29. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

estampados, símbolos específicos de cada país, otras pancartas e imágenes discriminatorias y símbolos que pueden confundirse⁴¹⁷.

Runas: Las runas son antiguos símbolos nórdicos/germánicos utilizados por los alemanes nacionalsocialistas. Muchos de ellos todavía están siendo utilizados por neonazis. La principal diferencia entre el sistema de runas y la mayoría de los demás alfabetos es que cada letra (o runa) tiene un significado simbólico establecido (anexo 1).

Códigos de letras y números: En muchos países, ciertas organizaciones neonazis están prohibidas y los símbolos de extrema derecha tienen prohibido mostrarse públicamente. Para eludir estas prohibiciones, estos grupos utilizan códigos para transmitir sus mensajes y escapar del castigo legal (anexo 2)

Este mecanismo se puede ver muy a menudo dentro de los estadios de fútbol donde los fanáticos usan camisetas o exhiben pancartas impresas con dichos códigos. Los números a menudo representan las letras correspondientes del alfabeto.

Marcas de ropa y estampados: Existen numerosas marcas de ropa neonazi y ropa con eslóganes racistas con letreros impresos en ellos que se venden sobre todo a través de redes sociales de la extrema derecha (anexo 3).

Símbolos específicos de cada país: Existen signos y símbolos discriminatorios que se utilizan en todo el mundo, en cambio hay otros específicos de un país determinado.

⁴¹⁷ Guide to Discriminatory Practices in European Football. *The Fare Network*, 2021. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

A menudo se relacionan con los respectivos movimientos nacionalistas de cada país, con acontecimientos históricos, con partidos políticos de extrema derecha o para glorificar a sus “líderes” y “cerebros” criminales.

Los emblemas y símbolos discriminatorios de España, que aparecen en el anexo 4, tales como los pertenecientes a Alianza Nacional, División Azul/ 250, Falange y la bandera oficial durante la dictadura franquista, se han visualizado en pancartas y parches colocados en la ropa.

Otras pancartas e imágenes discriminatorias: Referencias a Auschwitz, a Adolf Hitler y códigos neonazis menos comunes, pancartas antisemitas, pancartas en contra del islam, glorificación de los asesinatos racistas o terroristas, referencia a la *Jihad*, pancartas y banderas homófobas, sexistas y de abuso a las personas discapacidad.

Símbolos que pueden confundirse: Algunos signos y símbolos guardan gran semejanza con otros discriminatorios. Por ello, es importante distinguir entre ellos para evitar conclusiones incorrectas (anexo 5).

Con motivo de la Copa FIFA Confederaciones Rusia 2017 la Network Fare presentó la Guía global sobre conductas discriminatorias en el mundo del fútbol⁴¹⁸ que contiene una descripción de las prácticas discriminatorias que tienen lugar en el interior de los estadios de fútbol de todo el mundo con el fin de identificar esas conductas y ponerles fin, así como de crear conciencia entre los aficionados⁴¹⁹. Esta guía fue revisada en 2022.

⁴¹⁸ Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación. FIFA, 2022, p 50. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

⁴¹⁹ Global guide to discriminatory practices in football. *The Fare Network*, 2022. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

Manual de simbología 2016 de la Oficina Nacional de Deportes

El surgimiento del movimiento ultra en Italia implicó su vinculación a grupos políticos de extrema derecha e izquierda. Esta vinculación ha continuado hasta el día de hoy y aunque es cierto que, en el caso de España, hay grupos que se están desvinculando de la política, esta vinculación con ideologías de extrema derecha e izquierda sigue siendo presente en los encuentros futbolísticos.

Estos grupos aprovechan la publicidad que otorgan los partidos de fútbol para hacer apología de sus ideales, haciendo visibles mensajes que en muchas ocasiones esconden simbología intolerante o racista y que no son visualizados o conocidos por los miembros policiales y de seguridad de los estadios de fútbol.

De esta manera se elabora este manual que ofrece un amplio abanico de símbolos, emblemas y banderas utilizados en toda Europa y cuya exhibición puede incitar al odio y a la violencia.

No es un manual cerrado, sino que está abierto a nueva simbología. Además, tiene como objetivo servir de guía para FFCCSS, así como para el personal de seguridad privada de los estadios, a la hora de detectar estos símbolos tanto en los estadios de fútbol como en los alrededores⁴²⁰.

Protocolo de actuación de las FFCCSS para los delitos de odio

En su apartado 7 describe el protocolo a seguir en la violencia en el deporte, nombrando la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la

⁴²⁰ Manual de simbología. Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. *Oficina Nacional de Deportes*, 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

xenofobia y la intolerancia en el deporte y el reglamento que la desarrolla (RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte). En la citada normativa, se recoge un catálogo amplio de conductas que deben ser erradicadas de nuestros escenarios deportivos, señalando, entre otras cuestiones, que queda prohibido introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

También nombra la Network Fare y su documento *Monitoring discriminatory signs and symbols in European football*, en el que se recoge la simbología de carácter discriminatorio que se ha exhibido en estadios de fútbol o es empleada por los aficionados.

Por último, nombra, a nivel internacional la Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la discriminación de la FIFA.

VIII.1.5. Las redes sociales

La aparición de las redes sociales en el mundo del fútbol ha llevado a los aficionados a crear más comunidad entre ellos, eliminando las barreras temporales y geográficas⁴²¹.

De igual modo, con la llegada de las nuevas tecnologías y las redes sociales, el mundo ultra se ha globalizado y los grupos ultras se han transformado. Han mejorado en organización, captación de miembros, *merchandising* y adquiriendo,

⁴²¹ BILLINGS, A. C. La comunicación en el deporte. *Editorial UOC*, 2010, 1ª ed., 1ª imp., p. 37.

en ocasiones, más protagonismo que los propios jugadores.

Las redes sociales son utilizadas como elemento de captación de miembros y de publicidad como grupo, ya que por medio de estas justifican y legitiman sus acciones violentas y se convierten en protagonistas de los encuentros futbolísticos.

En la actualidad la publicidad de sus acciones se ha multiplicado con el uso de redes sociales como Twitter o Instagram y foros de internet, como vehículos de información y exhibición para visibilizar sus actividades y hazañas, incluso para provocar a los contrarios y preparar enfrentamientos. En 1997, radicales del Ajax y del Feyenoord, concertaron una pelea a través de internet⁴²². Como se verá más adelante, la organización de peleas por medios de las redes sociales sigue ocurriendo.

La llegada de las nuevas tecnologías, como se ha comentado, ha permitido la transformación de los grupos ultras, pero con ellas ha desaparecido el elemento sorpresivo, que suponía llegar al enfrentamiento y no saber lo que se iban a encontrar, algo que les producía más adrenalina si cabe, ya que no disponían ni siquiera de teléfonos móviles para pactar un enfrentamiento, con los líderes ultras del equipo contrario.

Hoy en día estos grupos están interconectados por teléfonos móviles, y tienen acceso a las redes sociales, que propician el anonimato de las comunicaciones y facilitan sus movimientos y acciones.

VIII.1.6. Antecedentes

La rivalidad se considera algo necesario en el deporte y así lo hacen saber los grupos ultra. Aunque muchos de estos grupos ya no están activos (al menos dentro de los estadios), prácticamente todos los clubes de Primera División han contado

⁴²² BAYONA, B. Rituales de los ultras de fútbol. *Política y sociedad*, 2000, vol. 34, pp. 169.

con un grupo ultra en sus gradas. La ideología política extrema (de izquierda o de derecha) no sólo caracterizaba a estos grupos sino los hacía aliados o contrarios.

A continuación, se detallan los grupos ultra conocidos en los estadios españoles⁴²³:

Figura 6. Grupos ultras españoles



Fuente. Elaboración propia

1. Deportivo de la Coruña: Riazor Blues (1987).
2. Celta de Vigo: Celtarras (1987).
3. Real Sporting de Gijón: Ultra Boys (1981).
4. Athletic de Bilbao: Herri Norte Taldea (1981).
5. Eibar: Eskozia la Brava (2001).

⁴²³ El mapa ultra del fútbol español. *Diario Marca*, 2014. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

6. Real Sociedad: Peña Mujika (1981).
7. Español: Brigadas blanquiazules (1985).
8. Barcelona: Boixos Nois (1981) y sus dos “filiales” los Casuals y los Cachorros.
9. Villarreal: Colectivo Aldeano (2011).
10. Valencia: Ultra Yomus (1983).
11. Levante: Ultras Levante (1985).
12. Elche: Jove Elx (1982).
13. Almería: Grada Joven (2009).
14. Granada: Sección Kolokón (2005).
15. Málaga: Frente Bokerón (1986).
16. Betis: Supporters Gol Sur (1986).
17. Sevilla: Biris Norte (1975).
18. Córdoba: Brigadas Blanquiverdes (1993).
19. Rayo Vallecano: Bukaneros (1992).
20. Getafe: Comandos Azules (1994).
21. Atlético de Madrid: Frente Atlético (1982).
22. Real Madrid: Ultras Sur (1980).

El pasado 3 de octubre de 2023, la Comisión Antiviolenencia acordó incluir en la lista de grupos radicales y violentos a los grupos ultra “United Family”, “Supporters Gol Sur” y “Supporters Mallorca”, pertenecientes al Real Betis Balompié y Real Club Deportivo Mallorca. Esta decisión se toma tras el análisis del informe presentado por la Oficina Nacional del Deporte (OND) de la Comisaría

General de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional en el que se indica claramente que los miembros de estos grupos han participado en hechos violentos o contrarios a los objetivos de la Ley 19/2007, por lo que los clubes de fútbol afectados, según la legislación vigente, no deben ni pueden mostrar cualquier tipo de apoyo o publicidad a dichos colectivos⁴²⁴.

Durante la década de los 2000 y para evitar altercados, en el caso de España, varios clubes tomaron la decisión de expulsar de los estadios a determinados grupos ultras. Este fue el caso de los Boixos Nois del Barcelona, los Ultras Sur del Real Madrid o los Yomus del Valencia.

El inicio de la decadencia de los grupos ultras españoles fue propiciado por Joan Laporta, presidente del Fútbol Club Barcelona cuando, durante su primera temporada en el mandato, 2003-2004, expulsó a este grupo ultra del Camp Nou y cesó cualquier tipo de relación con sus miembros, siendo una de las primeras medidas a adoptar y recibiendo por ello amenazas incluso de muerte.

En el caso del Real Madrid, su presidente Florentino Pérez, tomó la decisión en 2013 de expulsar al grupo Ultras Sur, del fondo sur y en 2014 definitivamente del estadio Santiago Bernabéu.

Los Yomus, grupo ultra del Valencia C.F., vieron el inicio de su fin cuando el club decidió crear una grada de animación llamada Curva Nord en 2015, expulsándolos de su grada habitual y limitando la edad a 35 años. En 2017, se les retiraron los abonos a los implicados para acceder al estadio. En 2019 dejaron de haber ultras en la grada, al menos visibles. En 2019 los Yomus fueron expulsados de Mestalla por su comportamiento radical y violento. Tras querer establecer

⁴²⁴ Consejo Superior de Deportes. Propuestas de sanción de la Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, 3 de octubre de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2023).

contacto algunos miembros del grupo con el club, se rechaza cualquier reunión o colaboración con el grupo con el siguiente comunicado:

El Valencia CF rechaza reunirse con un grupo de personas en representación de Ultra Yomus y desea manifestar públicamente⁴²⁵ :

- 1. El Club, con la directiva presidida por Anil Murthy, expulsó a los radicales del Camp de Mestalla por primera vez en la historia en el año 2019.*
- 2. Esta decisión no tiene vuelta atrás.*
- 3. El Valencia CF reafirma su posición y rechaza cualquier colaboración con Ultra Yomus.*
- 4. NO a los grupos radicales, NO a la violencia.*

VIII.1.7. Actualidad

Los actos violentos de los grupos ultras han disminuido en las últimas décadas, pero no se han detenido y se ha comprobado como en España, la mayoría de estos actos ya no se producen en el interior del estadio sino en los alrededores debido a las nuevas medidas de seguridad adoptadas y el endurecimiento de la ley del deporte⁴²⁶.

Algunos grupos han pasado de ser idolatrados a ser rechazados por sus clubes de fútbol que buscan gradas de animación alejadas del estereotipo del ultraviolento pero que aporten ambiente y color en los estadios de fútbol. Es el caso, como se ha comentado, de los Ultras Sur, los Ultra Yomus o los Boixos Nois entre otros, que fueron expulsados de los estadios.

⁴²⁵ Comunicado oficial: No a los grupos radicales, no a la violencia. Página web oficial del Valencia C.F. 11 de noviembre de 2021. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴²⁶ ESCUDERO, R.; ROMERO, C. Violencia en el fútbol: grupo Ultra Yomus en *Crisis, cambio social y deporte*, 2014, p. 604.

Hay que entender la conducta ultra como un fenómeno globalizado digno de análisis que, a pesar de las transformaciones de la sociedad y del fútbol y pesar del modo en que las autoridades, los medios de comunicación y los propios clubs de fútbol tratan a estos aficionados ultras y ponen en peligro la continuidad de algunos clubs, la cultura ultra seguirá existiendo en mayor o menor medida en todos los países. Y su importancia es tal que puede modificar conductas sociales puesto que con sus acciones violentas llegan a generar miedo colectivo de aficionados, vecinos de la zona y hasta de los jugadores por la realización de conductas tipificadas en el CP español tales como delitos de odio, en los que sus autores victimizan tanto a quien recibe la acción delictiva como al resto de semejantes a la víctima y/o a los miembros del colectivo de pertenencia⁴²⁷, lesiones, tenencia ilícita de armas, atentado, desórdenes públicos, agresión a la autoridad, entre otros, conllevando así grandes despliegues policiales que en ocasiones no logran atenuar las actuaciones violentas de estos aficionados.

Cierto es que, aunque la actividad de los grupos ultras ha cambiado en los últimos 15 años, sobre todo, en el interior de los estadios, la realidad es que muchos grupos ultras siguen en activo en el fútbol de élite y vinculados a movimientos políticos radicales y todavía hoy se teme porque puedan producir incidentes⁴²⁸.

Atendiendo a la historia reciente, el fenómeno ultra revela su especial importancia al mantenerse actualmente y pese a haber más control, mientras exista el fútbol y sus estadios, es improbable que los grupos ultra desaparezcan. El ultra ha cambiado su imagen y su ideología a lo largo del tiempo incluso intentando alejarse de los extremismos. Muestra de ello es la noticia dada en el Informe Raxen

⁴²⁷ CASANOVA, C.; GINER, C.A.; FERNÁNDEZ, T. El delito de odio: la posible relación causa-efecto entre inmigración y racismo o xenofobia. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 2023, vol. 21, p. 63.

⁴²⁸ Los ultras más violentos de La Liga siguen ahí, aunque no los veamos: peleas en la calle y dinero negro. *El Español*, 22 de enero de 2022. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

2022, donde fuentes de los Mossos han detectado un repunte de los Boixos Nois, mucho más discretos en su estética, pero con las mismas ganas de pelea⁴²⁹.

Actualmente, pese a que algunos grupos ultras españoles ya no existen como tal o como peña de animación, se han desvinculado de los partidos políticos de extrema derecha, incluso hay algunos de sus miembros que se han borrado sus tatuajes de ideología fascista.

Es por ello por lo que la violencia se ha transformado ya que, por el endurecimiento de la normativa en materia deportiva, ya no son tan usuales las invasiones de campo de los años 80, ni se permite acceder a los estadios de fútbol con alcohol o con bengalas. Ahora se persiguen y castigan los insultos xenófobos u homófobos y la ley ya los contempla dentro del catálogo de sanciones pudiendo ser el club castigado con el cierre temporal del estadio (hasta un máximo de dos años por infracciones muy graves y hasta dos meses por infracciones graves) y, por otra parte, con multas de hasta 650.000 euros (en caso de infracciones muy graves)⁴³⁰.

Noticias de actualidad como las siguientes, demuestran que la simbología radical sigue estando presente tanto en los estadios de fútbol como en los alrededores promoviendo el odio y la violencia.

“Quince ultras causaron destrozos en un negocio mientras se jugaba el partido entre el Real Zaragoza y el F. C. Cartagena el pasado 30 de septiembre de 2021 por la noche en la Romareda. La Policía detuvo a ocho de estos violentos por un delito de daños. Al cachearles,

⁴²⁹ Los Boixos Nois cambian de estrategia y golpean en Sabadell. *Informe Raxen*, 28 de marzo de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴³⁰ Art. 24. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 26. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

les intervinieron una pancarta y 43 pegatinas con simbología radical” (Noticia proporcionada por Heraldo de Aragón).

“Detenidos cuatro ultras del Sevilla y del Xerez Deportivo por enfrentarse a la Policía en Jerez. La Policía informó en un comunicado de que los incidentes se originaron el 6 de agosto de 2021 en el estadio jerezano Nuevo Chapín, cuando unos 150 hinchas desplazados desde Sevilla desplegaron una pancarta gigante con emblemas cuya exhibición está prohibida, al estar considerado como grupo violento, radical o ultra por sentencia de la Audiencia Nacional” (Noticia proporcionada por Estadio Deportivo).

Con frecuencia se niega que España y el fútbol español sea racista, pero informes de la UEFA, de la FIFA o del Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (dependiente del Consejo Superior de Deportes) demuestran que, a pesar de legislación, sigue habiendo incidentes, la mayoría racistas y xenófobos, que ponen en riesgo la seguridad de un evento deportivo.

“Los Ultras de todo tipo en el fútbol, son quienes evidencian estas conductas e intentan arrastrar a los aficionados, en especial en momentos de emoción y tensión de un encuentro de fútbol, además de intentar infectarnos socialmente en un contexto donde arrecian las manifestaciones de racismo e intolerancia hacia jugadores de diferentes equipos de fútbol, donde impera el contagio alentado por grupos extremistas que instrumentalizan el fútbol, donde se expande la indiferencia con el prójimo y más grave aún, la impunidad al respecto que envalentona al infractor, el mensaje que queda para el mundo del fútbol y la sociedad es cuando menos, inquietante”⁴³¹.

El informe Raxen, demuestra que, en la actualidad, los grupos ultras siguen vivos en el fútbol español, aunque transformados y con menos poder y que pese a

⁴³¹ Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo y otras manifestaciones de Intolerancia a través de los hechos. *Informe Raxen*, núm. 83, julio - septiembre 2022, p. 5. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

los esfuerzos de algunos clubes de fútbol continúan teniendo acceso a los estadios y provocando incidentes en las inmediaciones de este. Muestra de ello son las noticias que ofrece:

- **9 de mayo de 2023: *Cinco de los jóvenes detenidos por la pelea de Magaluf son ultras del Sporting de Portugal.***

Los diez jóvenes detenidos por la pelea tumultuaria de Magaluf fueron puestos a disposición judicial con fuertes medidas de seguridad debido al importante número de arrestados.

- **6 de mayo de 2023: *Ultras Sur e Indar Gorri se lían a puñetazos en las calles de Sevilla antes de la final de Copa.***

A pesar de los esfuerzos de la policía sevillana para reducir los previsibles enfrentamientos entre los ultras de ambos equipos, Ultra Sur e Indar Gorri se han enfrentado en las calles de Sevilla con el resultado de varios detenidos.

En un vídeo que circula por las redes sociales como Twitter, los ultras madridistas persiguen a los ultras navarros por las calles de Sevilla a gritos de «Sieg Heil, Sieg Heil». «¡Todos a Sevilla! Con o sin entrada. Nos vemos en la Final de la Copa del Rey». En otro vídeo, ultras del Real Madrid y del Osasuna **se lanzan sillas, mesas y mobiliario urbano** antes de que cargue la policía.

El grupo radical Ultra Sur anunciaba este martes su presencia en la ciudad hispalense el 6 de mayo. También hizo lo propio Indar Gorri en sus **redes sociales**.

Los Ultras Sur del Real Madrid mantienen una ideología de extrema derecha, mientras que los Indar Gorri del Osasuna son de extrema izquierda y con vinculaciones con el movimiento abertzale. En 2014, Florentino Pérez tomó la decisión de que no pudieran entrar en el Bernabéu por sus episodios de violencia.

Sin embargo, **su actividad continúa y siguen desplazándose**. En la última final en París de la Champions League **exhibieron banderas nazis**.

En 2022 la Policía detuvo a «uno de los líderes más destacados de Ultras Sur», Niño Skin. El cabecilla de los ultras del Real Madrid participó presuntamente en diferentes **delitos de lesiones, uno de ellos agravado**, y daños intencionados en un establecimiento de hostelería de Vigo.

Esta noticia tiene varias connotaciones importantes:

- Las FFCCSS tienen que establecer medidas de seguridad especiales y protocolos específicos con grandes despliegues de agentes para evitar altercados por parte de estos aficionados.
- Estos grupos tienen actitudes que incitan a la violencia o al terrorismo por difundir expresiones y cánticos de ideología nazi y por exhibir banderas nazis tipificado como delito en el artículo 510 del CP.
- Contribuyen al destrozo de mobiliario urbano tipificado como delito de daños en el CP y que esta presenta desde los inicios del movimiento ultra (siendo las áreas metropolitanas del metro lugar común para peleas entre hinchas radicales hasta los años 90⁴³²). Estos incidentes se podrían producir tras una victoria o una derrota o en ocasiones incluso ser premeditados con la intención de atacar a los rivales o a su ciudad⁴³³.
- Utilizan las redes sociales para anunciar y difundir mensajes, incluso para organizar peleas.

⁴³² DUNNING, E.; MURPHY, P.; WILLIAMS, J. The roots of football hooliganism. An Historical and Sociological Study. *Routledge*, 1988.

⁴³³ RENFROW, D. G.; WISSICK, T.L.; GUARD, C. M. (Re)Defining the situation when football fans rush the field. *Sociology of Sport Journal*, 2016, vol. 33, núm. 3, pp. 250-261.

- Al ser ambos grupos de ideologías diferentes (extrema derecha e izquierda) se tratan como enemigos y están enfrentados continuamente.
- Existen miembros realmente violentos al cometer delito de lesiones con agravante en este caso concreto.
 - **19 de abril de 2023: *Un ultra del Mallorca posa con una bandera en Auschwitz.***

Es de destacar que este ultra fue condenado en 2022 al pago de una multa por dar una patada a un vigilante de seguridad en Son Moix.

- **19 de abril de 2023: *Cinco ultras detenidos, por incidentes antes del Real Sociedad – Roma.***

Estos ultras, de entre 27 y 41 años, lanzaron objetos contundentes (piedras, adoquines, una tapa de alcantarillado, etc.) y bengalas al autobús de la Roma y a efectivos de la Policía Autonómica antes del partido.

- **17 de abril de 2023: *Multa y prohibición de acceso a 9 aficionados por la pelea entre ultras del Lugo y la Ponferradina.***

La Policía Nacional tuvo que intervenir el pasado 2 de abril, en una trifulca provocada por una treintena de aficionados donde además se lanzaron botellas. Varios de los participantes portaban bengalas y otros artefactos.

La Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, ha propuesto multas de 3.001 euros y prohibición de acceso a recintos deportivos durante seis meses para nueve personas.

- **3 de abril de 2023: *Girona-Espanyol: Dos detenidos y diez expulsados del estadio.***

Hubo intercambio de cánticos ofensivos y lanzamiento de objetos. Dos personas terminaron detenidas y una decena más fueron expulsadas del estadio por haber provocado alteraciones del orden público

- **28 de marzo de 2023: *Los Boixos Nois cambian de estrategia y golpean en Sabadell.***

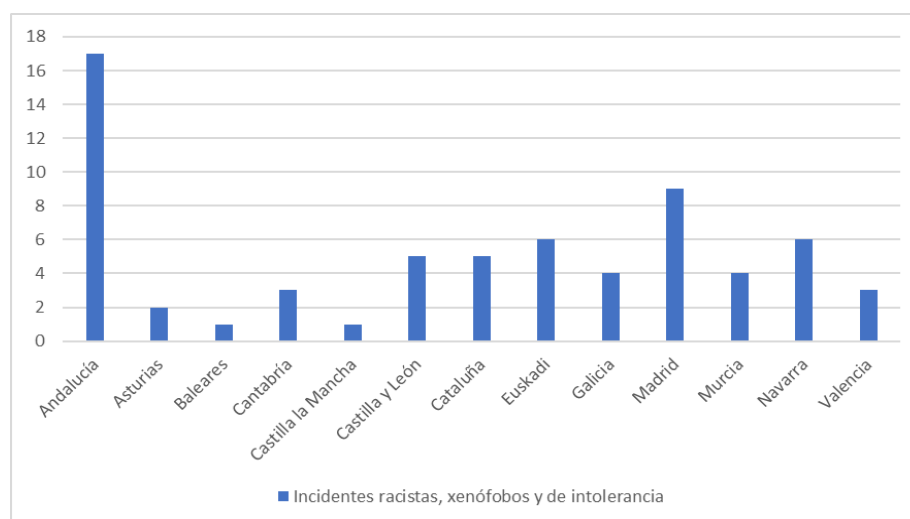
Los ultras del Barça sin distintivos de su peña se han reinventado protagonizando el 25 de marzo de 2023, incidentes en el partido de Liga del Barça B contra el Sabadell.

Con sólo un miembro de seguridad en la puerta, unos 20 ultras accedieron a la grada reservada para la afición visitante con actitud amenazante, vestidos de negro y sin distintivos, saltaron al campo con el primer gol y propiciando insultos al Sabadell.

El Sabadell reforzó la seguridad con dos personas contratadas por el club y dos Mossos, pero los ultras intensificaron sus insultos e hicieron apología del nazismo con cánticos.

La escena ultra del fútbol continúa y los incidentes violentos y racistas durante los años 2022 y 2023 han sido continuos. Tanto en el ámbito internacional como en el nacional. Se necesitan nuevas estrategias de seguridad para frenar a estos grupos puesto que en la actualidad hasta logran colarse en las gradas de animación.

Gráfico 1. Monitorización de incidentes racistas, xenófobos y de intolerancia en España, protagonizados por ultras en 2022



Fuente: Informe Raxen, 2022

A nivel europeo, un estudio realizado con hinchas y radicales del C.F. Slavia de Praga, entre 2015 y 2016, constató que el 54.32% de los hinchas respondieron que el problema más serio era la destrucción de instalaciones del estadio y otras perturbaciones y que las expresiones de racismo son consideradas el problema más grave por el 35% de los hinchas y el 21.44% de los radicales⁴³⁴.

La violencia radicada en la intolerancia racista, homófoba, ideológica, misógina de ultras del fútbol o de grupos fanáticos y urbanos generan víctimas,

⁴³⁴ SCHOLZ, P.; VESPALEC, T. Comparación de hinchas y hooligans en República Checa. El ejemplo del club de fútbol Slavia de Praga. *SPORTTK: Revista Euroamericana de Ciencias del Deporte*, 2017, vol. 6, núm. 1, p. 125.

rompen la convivencia y hacen sufrir represalias, además de las situaciones de victimización derivadas del propio proceso judicial⁴³⁵.

⁴³⁵ Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo y otras manifestaciones de Intolerancia a través de los hechos. *Informe Raxen*, núm. 83, julio - septiembre 2022, p. 24. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

IX - PROTOCOLOS DE SEGURIDAD

IX. PROTOCOLO SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD PRIVADA: ROLES Y RESPONSABILIDADES

Los estadios de fútbol no albergan únicamente competiciones de fútbol nacionales e internacionales, sino cualquier tipo de evento, desde una reunión de trabajo, encuentros de empresarios, jornadas de formación, actos de graduación universitarios y hasta conciertos de miles de personas⁴³⁶, por lo que la seguridad tiene que ser el elemento más importante a la hora de planificar un evento multitudinario como es un partido de fútbol incidiendo en la importancia de la coordinación entre el personal de seguridad privada y los miembros de las FFCCSS así como una continua formación para prevenir cualquier incidente.

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su Título I, regula la coordinación de las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada con las FFCCSS⁴³⁷.

En su artículo 14.1 se regula la colaboración profesional indicando que es una obligación esta colaboración de las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada con las FFCCSS para asegurar el buen fin de las actuaciones tendentes a preservar la seguridad pública.

⁴³⁶ Seguridad en grandes eventos y centros de ocio. *Cuadernos de seguridad*, marzo 2020, núm. 351, pp. 34-39.

⁴³⁷ Art. 14. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

Puesto que la figura del coordinador de seguridad será asumida por el Cuerpo Nacional de Policía (en adelante C.N.P.) bajo el mando del jefe del dispositivo policial, las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada deberán comunicar a las FFCCSS competentes, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo del que tuviesen conocimiento en el ejercicio de su actividad o funciones, poniendo a su disposición a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con los mismos.

En el punto 3 de este artículo 14, se indica que las FFCCSS podrán facilitar al personal de seguridad privada, en el ejercicio de sus funciones, informaciones que faciliten su evaluación de riesgos y consiguiente implementación de medidas de protección.

El artículo 15 regula el acceso a la información y la cesión de datos de las FFCCSS a los sistemas instalados por las empresas de seguridad privada que permitan la comprobación de las informaciones en tiempo real cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

El artículo 16 indica que el Ministerio del Interior o, en su caso, el órgano autonómico competente adoptará las medidas organizativas que resulten adecuadas para asegurar la coordinación de los servicios de seguridad privada con los de las FFCCSS.

Por su parte, la LO 4/2015, de Protección Ciudadana, en su Capítulo I recoge como novedades más relevantes sus fines y los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en el ámbito de la seguridad ciudadana, la cooperación interadministrativa y el deber de colaboración de las autoridades y los empleados

públicos, los distintos cuerpos policiales, los ciudadanos y las empresas y el personal de seguridad privada, de acuerdo con una perspectiva integral de la seguridad pública⁴³⁸. De nuevo, se da prioridad a la seguridad desde una perspectiva integral.

En su artículo 7 se regula el deber de colaboración por parte de las empresas de seguridad privada y el personal de seguridad privada con las FFCCSS en el ejercicio de sus funciones, prestarles la colaboración que precisen y seguir sus instrucciones, en los términos previstos en la normativa de seguridad privada.

De interés es la importancia de Unidad Central de Seguridad Privada como unidad dependiente de las Brigadas respectivas de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional que en su condición de Autoridad Nacional de Control le corresponde el control de las empresas, entidades y servicios privados de seguridad, la vigilancia e investigación de su personal, medios y actuaciones, así como aquellas funciones que le estén atribuidas en la normativa específica sobre esta materia, ejerciendo la coordinación y dirección técnica de las respectivas unidades territoriales⁴³⁹.

Tanto policía, como bomberos, servicios médicos, auxiliares de seguridad y otro personal de seguridad deben trabajar estrechamente para garantizar la máxima coordinación y eficacia en caso de producirse una situación de emergencia⁴⁴⁰.

⁴³⁸ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015, p. 6. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁴³⁹ Unidad Central de Seguridad Privada. Portal web de la Policía Nacional. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁴⁰ Guía UEFA de estadios de calidad. UEFA, p. 43. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

IX.1. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Antes de analizar el protocolo que siguen los agentes de la Policía Nacional que intervienen en eventos futbolísticos, se va a analizar la normativa por la que se rigen estos para garantizar la seguridad en partidos de fútbol.

- La ley que adquiere mayor importancia en el ámbito de la seguridad en estadios de fútbol es la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte que supuso la introducción de importantes novedades que requirieron desarrollo reglamentario, el cual contempla el RD 203/2010 por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte. Las materias que regula esta ley y que son de interés en este epígrafe son: bebidas alcohólicas, Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, deporte, discriminación racial, espectáculos, instalaciones deportivas, orden público, régimen disciplinario, responsabilidad Civil, sanciones, videovigilancia, violencia en los deportes⁴⁴¹.
- El nombrado RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y que desarrolla la Ley 19/2007, de 11 de julio. Como materias de interés, se resaltan la Comisión Nacional

⁴⁴¹ Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, el deporte, las FFCCSS y la violencia en los deportes⁴⁴².

- La LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana que contempla las siguientes materias: FFCCSS, derechos fundamentales, libertades fundamentales, manifestaciones, procedimiento sancionador, seguridad ciudadana y vías públicas⁴⁴³.

A nivel internacional, son de aplicación:

- El nombrado Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016, como un acuerdo internacional que abarca las materias: deporte, espectáculos, fútbol, seguridad ciudadana y violencia en los deportes⁴⁴⁴.
- La Resolución del Consejo relativa al Manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes

⁴⁴² Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁴⁴³ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

⁴⁴⁴ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro de 2016. Un manual para el fútbol de la Unión Europea⁴⁴⁵.

Se destaca la importancia del trabajo que realizan las FFCCSS especialmente la U.I.P. y las Unidades de Prevención y Reacción (en adelante U.P.R.) en la lucha contra la violencia en estadios de fútbol⁴⁴⁶.

En cuanto al dispositivo de la U.I.P. en espectáculos deportivos, el protocolo de actuación de esta unidad seguirá la premisa:

Figura 7. Protocolo de actuación U.I.P. en espectáculos deportivos



Fuente. Elaboración propia

La **misión** genérica de esta unidad será proteger el normal desarrollo del espectáculo deportivo tanto en el interior del recinto como en los alrededores, la

⁴⁴⁵ Resolución del Consejo relativa al Manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro. Diario Oficial de la Unión Europea, 29 de noviembre de 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁴⁶ VILLABONA, F. Seguridad en el fútbol. *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459, p. 62.

protección de participantes y asistentes al evento deportivo y en general mantener el orden público y la seguridad ciudadana. Siendo su misión específica la asignada a la unidad orgánica responsable del dispositivo, y desglosada si procede por unidades subordinadas.

Para continuar con el protocolo, se requerirá que los miembros de esta unidad reciban una **información** previa que constará de:

- Tipo de espectáculo, día, lugar y hora de celebración.
- Importancia del evento y fase de la competición en la que se encuentra.
- Riesgo con el que se califica el partido.
- Conjunción entre los recursos humanos y tecnológicos.
- Alojamientos de los equipos, itinerarios desde el alojamiento al estadio y lugares de entrenamiento, así como de los árbitros.
- Número de aficionados desplazados.
- Grado de organización de los aficionados. Si están organizados por el club, por agencias de viajes o participan ambos, reflejándose teléfonos de contacto de las agencias más importantes.
 - Aficionados sin entrada.
 - Posible existencia de entradas falsas.
 - Hoteles de alojamiento de los hinchas y zonas de reunión.
 - Medios de transporte en los que se espera su desplazamiento hasta la ciudad y una vez en la misma.
 - Si vienen acompañados de personal de seguridad del club (*stewards*) o policías de su país de origen.
- Toda esta información deberán recabarla del coordinador de seguridad actualizada, es decir, en tiempo real.

- El jefe del dispositivo, deberá desplazarse con su unidad orgánica al estadio para comprobar in situ el estado de las gradas, pasillos, vomitorios, alturas y servicios, así como la existencia de bares en la zona o en el propio estadio. Del mismo modo, cada mando deberá acudir inexcusablemente con su unidad orgánica para ejecutar o supervisar las instrucciones recibidas.

- El jefe del dispositivo, deberá contactar con el coordinador de seguridad para que le reporte, las últimas informaciones de las que disponga para la correcta toma de decisiones.

- Comunicación permanente con el jefe de sala de operaciones del 091 por si hubiera alguna novedad en la ciudad que influyera sobre el normal desarrollo del espectáculo (atentado terrorista, enfrentamiento entre aficionados en punto alejado del estadio, manifestaciones que corten vías de acceso o itinerario de equipos, etc.)

- Comunicación permanente si procediera con indicativos de paisano que controlen el interior de zonas de aficionados radicales y puedan alertar acerca de sus intenciones.

En cuanto a los **medios**, diferenciaremos entre los humanos y los materiales. Los medios humanos podrán ser los propios que resulten del dimensionamiento del servicio, o ajenos, ya que podrán contar con U.P.R. u otras unidades de seguridad.

En cuanto a los medios materiales, estas unidades podrán disponer de los propios, es decir, de los orgánicos de cada unidad o de los ajenos, pudiendo contar, por ejemplo, con vallado muy útil para la canalización de aficionados en las puertas de acceso. Es de destacar la presencia de drones para mejorar la seguridad en los estadios y el acuerdo de la Liga de Fútbol Profesional (LFP) con el Ministerio de Interior, por el que los medios C-UAS (Counter Unmanned Aerial Systems o “Contra Sistemas Aéreos No tripulados”) que la LFP tenga instalados en los

campos de fútbol puedan ser integrados en el Sistema Global Contra Drones (Siglo-CD), de tal forma que la información obtenida por los sensores de esos sistemas sea procesada y en el caso de ser necesaria la intervención, el mando y coordinación de las acciones será llevada a cabo por las FCSE. De esta forma la LFP aporta los medios C-UAS y personal de las empresas de seguridad y las FCSE supervisa y se encarga de las acciones de neutralización⁴⁴⁷.

En cuanto a la **ejecución** del dispositivo, se diferenciarán diferentes fases.

1. Una fase previa que comprenderá, desde horas antes del comienzo exacto del dispositivo hasta la apertura de puertas del evento deportivo.

En esta fase se incluirá presencia policial en las zonas donde se concentren o se reúnan aficionados, tanto locales como visitantes y cuyo servicio se podrá establecer horas antes del partido de fútbol. Incluirá la zona de bares (ya que es muy común que los aficionados se reúnan allí antes del encuentro futbolístico) y la *fan zone* establecida por la organización del evento deportivo para la recogida y traslado de aficionados que normalmente serán extranjeros. La protección de jugadores, lugares o itinerarios donde se procederá al establecimiento de escolta de los equipos tanto visitante como local si procede. Esto deberá realizarse al menos con un equipo operativo. El jefe de este equipo se pondrá en contacto con el responsable de seguridad del equipo de fútbol en el punto de recogida, para planificar itinerarios u otras contingencias a valorar durante el desplazamiento.

Se establecerán Patrullas Antiterroristas de Reacción (P.A.R.) y barreras de interposición con vehículos si fuera necesario y conforme al nivel de amenaza y

⁴⁴⁷ Drones y seguridad nacional. Un estudio multidimensional. *Gobierno de España. Presidencia del Gobierno*, diciembre 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/12/2023).

planes de protección en vigor, en las principales vías de acceso al estadio y zonas densamente ocupadas.

De especial importancia es que el mando a cargo emplea sus habilidades para recabar cuanta información le sea posible y siempre actualizada, para la correcta toma de decisiones.

2. Una segunda fase sería la llevada a cabo antes del partido donde se protegerán tanto a los equipos como a los árbitros en el interior del estadio, una protección de zona neutralizada, y control y seguimiento de grupos radicales en los puntos de reunión y en los bares, vigilancia de aparcamientos, establecimiento de servicio policial en taquillas y accesos al recinto deportivo (valorando la posibilidad de realizar una técnica de fraccionamiento para evitar avalanchas en las puertas de acceso), la supervisión de controles de acceso, contenedores para depositar objetos prohibidos (realizando un apoyo a la seguridad privada), establecimiento de patrullas en las inmediaciones del estadio, control de aficionados en el interior del estadio y un establecimiento progresivo de barreras para separar aficiones.

3. La tercera fase dará lugar durante el partido de fútbol y consistirá en una protección del terreno de juego. En el caso de una invasión del campo por parte de un aficionado o asistente al partido, los miembros de la U.I.P. no perseguirán bajo ningún concepto a esta persona. De ello se encargará el personal de seguridad privada. Los miembros de la UIP se encargarán de elaborar el acta y de la expulsión.

En esta fase se llevará a cabo también el control de aficiones, la protección de puntos sensibles (megafonía, grupos electrógenos, etc.), la supervisión y el apoyo a servicios de seguridad privada, la vigilancia en zona de bares y baños sobre todo en el descanso del partido, la supervisión de entradas y escaleras de tal modo que estén despejadas en todo momento de asistentes al partido (en caso contrario, se

comunicará el exceso de aforo al superior para que este se ponga en contacto con el coordinador de seguridad. Por último, se vigilarán los aparcamientos.

4. La última fase será la de la finalización del partido de fútbol. La función de la unidad policial será la de retener la afición visitante si procede, realizar la evacuación del estadio, la protección de equipos y árbitros, el acompañamiento a la afición ultra del equipo visitante y disponer de patrullas en las inmediaciones del estadio para evitar posibles incidentes.

Por último, dentro del protocolo de seguridad, se detallarán las **directrices** a seguir en caso de realizar actas, minutas, informes o comparecencias.

Serán datos imprescindibles la filiación completa del sancionado, incluyendo el domicilio para las comunicaciones, los carnés profesionales de los actuantes y unidad de pertenencia (es importante que figuren al menos dos para posteriores recursos). Si es a requerimiento de seguridad privada, se indicará el número de TIP, reflejar los hechos de forma clara y objetiva, evitar calificaciones, juicios personales y generalidades, reflejar literalmente los insultos, especificar si se trata de agresiones.

En cuanto a objetos prohibidos o peligrosos, señalar el lugar exacto, especificar si ha habido amenaza con ellos, identificar exactamente el objeto y sus medidas o capacidad.

Señalar la forma de proceder con la persona, mediante la expulsión, prohibición de entrada, detención, identificación personal y/o de pertenencia a un grupo ultra.

En cuanto a los símbolos que puedan incitar a la violencia, habría que identificar el símbolo, pancarta, bandera, etc., realizar una descripción exacta del contenido y el motivo por el que incita a la violencia.

En caso de localizar personas bajo los efectos del alcohol, se realizará la prueba si es posible y se adjuntará a la documentación requerida, en caso negativo, habrá que especificar los síntomas evidentes de alcoholemia como pueden ser el desequilibrio, los vómitos, actitud violenta, etc. Habrá que especificar el tipo de envase, si lo llevaba oculto y el lugar dónde lo consumía.

Todos estos documentos se redactarán con letra clara y legible y en caso de dudas, se deberá consultar siempre al superior jerárquico. En su defecto al coordinador de seguridad.

IX.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PRIVADA

Como marca la ley, en las competiciones deportivas oficiales, y concretamente en primera y segunda división, los organizadores tienen que designar un representante de seguridad, que será nombrado director de seguridad y será quien, en el desarrollo de sus funciones y durante el evento deportivo, actuará bajo las instrucciones del coordinador de seguridad, miembro cualificado de las FFCCSS, al que la Ley 19/2007, atribuye competencias muy importantes en el marco de la seguridad⁴⁴⁸.

El director de seguridad deberá estar en posesión de la titulación de seguridad reconocida, a estos efectos, por el Ministerio del Interior según el artículo 6.1 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada⁴⁴⁹ y el artículo 29.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y

⁴⁴⁸ Art. 14. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁴⁴⁹ Art. 6.1. Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada. B.O.E., núm. 42, de 18 de febrero de 2011, p. 4. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública (miembros de las FFCCSS, excepto miembros del C.N.P. o de la Guardia Civil, a quienes les será solicitado de oficio) o de seguridad privada (personal de seguridad privada habilitado) y superar las correspondientes pruebas sobre las materias a que se refiere el artículo 12 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada⁴⁵⁰.

Corresponderá al director de seguridad el ejercicio de las siguientes funciones⁴⁵¹:

- a. *La organización, dirección, inspección y administración de los servicios y recursos de seguridad privada disponibles.*
- b. *La identificación, análisis y evaluación de situaciones de riesgo que puedan afectar a la vida e integridad de las personas y al patrimonio.*
- c. *La planificación, organización y control de las actuaciones precisas para la implantación de las medidas conducentes a prevenir, proteger y reducir la manifestación de riesgos de cualquier naturaleza con medios y medidas precisas, mediante la elaboración y desarrollo de los planes de seguridad aplicables.*
- d. *El control del funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad privada.*
- e. *La validación provisional, hasta la comprobación, en su caso, por parte de la Administración, de las medidas de seguridad en lo referente a su adecuación a la normativa de seguridad privada.*

⁴⁵⁰ Art. 12. Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada. B.O.E., núm. 42, de 18 de febrero de 2011, p. 5. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁵¹ Arts. 36.1. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, pp. 30-31. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

- f. La comprobación de que los sistemas de seguridad privada instalados y las empresas de seguridad privada contratadas, cumplen con las exigencias de homologación de los organismos competentes.*
- g. La comunicación a las FFCCSS competentes de las circunstancias o informaciones relevantes para la seguridad ciudadana, así como de los hechos delictivos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.*
- h. La interlocución y enlace con la Administración, especialmente con las FFCCSS, respecto de la función de seguridad integral de la entidad, empresa o grupo empresarial que les tenga contratados, en relación con el cumplimiento normativo sobre gestión de todo tipo de riesgos.*
- i. Las comprobaciones de los aspectos necesarios sobre el personal que, por el ejercicio de las funciones encomendadas, precise acceder a áreas o informaciones, para garantizar la protección efectiva de su entidad, empresa o grupo empresarial.*

El director de seguridad junto con el personal de seguridad, se regirán por la siguiente normativa:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE núm. 83, de 5 de abril) en la que en su preámbulo concibe la seguridad, no solo como un valor jurídico, normativo o político, sino social y como uno de los pilares primordiales de la sociedad, que incluye las modificaciones introducidas por la LO 7/2021, de 26 de mayo (BOE núm. 126, de 27 de mayo).

- El RD 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).
- El RD 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995).

Un dispositivo de seguridad tiene que garantizar la seguridad integral sobre todo de los asistentes al evento deportivo. Para ello este dispositivo deberá ser estable en el tiempo. Las condiciones de acceso, la permanencia y la evacuación de estadio, la disposición de los servicios de seguridad privada en los accesos, las gradas o zonas vulnerables a proteger, un dispositivo de emergencias sanitarias, sistema de acreditación para personal laboral y vip (invitados), y todas aquellas medidas preventivas y reactivas contenidas en el PAU, definirían la base común de todos los dispositivos de seguridad.

La adaptación de nuevas o diferentes medidas de seguridad en función de los riesgos será una fase importante en el dispositivo donde la coordinación con las FFCCSS será de vital importancia.

Para el director de seguridad y para el departamento de seguridad de cada club, el partido de fútbol no empieza el domingo sino días antes⁴⁵².

Fechas previas al encuentro futbolístico, tendrá lugar una reunión entre el coordinador de seguridad, el director de seguridad y el resto de los servicios de emergencia que estarán presentes durante el dispositivo de seguridad. En esta

⁴⁵² FERNÁNDEZ, J. L. Seguridad en los campos de fútbol: ni de Primera ni de Segunda, ¡seguridad! *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459, p. 74.

reunión se expondrán los posibles riesgos que pueden aparecer durante el encuentro futbolístico y se propondrán las medidas a adoptar tanto de seguridad pública como privada. Esta reunión constará en acta⁴⁵³.

El director, se comunicará con el departamento del club visitante para estar al corriente del número de aficionados que viajarán, cuál será el plan de viaje y otra información relevante.

A continuación, tendrá lugar una reunión con las FFCCSS para compartir la información con la unidad correspondiente, asegurándose de tener los servicios de emergencia necesarios para que el encuentro pueda disputarse. Del mismo modo se realizará un análisis de riesgos para poder montar el dispositivo de seguridad privada necesario ya que el objetivo del departamento de seguridad será minimizar riesgos, disponer de los medios suficientes para garantizar la seguridad del partido y evaluar los resultados para evitar que se repitan posibles incidencias.

Los departamentos de seguridad tendrán como misión principal proteger la integridad física de los usuarios del estadio, proteger el propio estadio y sus instalaciones y proteger la integridad del club.

La protección de los usuarios se hará a partir de este análisis de riesgos que se llevará a cabo mediante la protección de los asistentes al estadio a partir de un acceso controlado y seguro disponiendo de puertas de acceso suficientes (con control de tornos como es el caso muchos estadios), sistemas anti avalancha, segregando las gradas donde se ubiquen las aficiones que pudieran estar enfrentadas, dispositivos de seguridad pública suficiente, servicios de emergencia

⁴⁵³ BERNAL, F. Seguridad en grandes eventos y centros de ocio. *Cuadernos de seguridad*, marzo 2020, p. 37.

sanitarios y de servicios contra incendios, la declaración de zona cardio protegida o segura con desfibriladores semiautomáticos (DESA)⁴⁵⁴.

En cuanto a la protección del estadio de fútbol en sí y de sus instalaciones, se deberá disponer de sistemas de detención y auto extinción de incendios, CCTV para controlar tanto el interior como el exterior del estadio con unas 200 cámaras y un sistema de grabación digital a través de una U.C.O., alarmas, comunicadores, grupos electrógenos que garanticen el funcionamiento del estadio en caso de fallo eléctrico, sistemas de detección de metales, megafonía interior y exterior, etc.

Medidas que han de estar contenidas en un PAU de cuya ejecución es responsable el director de seguridad del C.F. por lo que el conocimiento del plan es vital⁴⁵⁵.

La parte más importante durante el dispositivo de seguridad será la salida de los aficionados, ya que hay riesgo de avalanchas. Para ello se deberá llevar a cabo una evacuación rápida, ordenada y utilizando todas las vías disponibles⁴⁵⁶.

La formación continua y especializada de los responsables de seguridad de los clubes de fútbol de primer nivel es fundamental y esencial.

Para una correcta adecuación de los protocolos de actuación, se divide el evento en tres segmentos⁴⁵⁷:

1.- Prepartido

⁴⁵⁴ BERNAL, F. Seguridad en grandes eventos y centros de ocio. *Cuadernos de seguridad*, marzo 2020, p. 36.

⁴⁵⁵ SUESCUM, J. Seguridad en grandes eventos y centros de ocio. *Cuadernos de seguridad*, marzo 2020, p. 41.

⁴⁵⁶ FERNÁNDEZ, J. L. Seguridad en los campos de fútbol: ni de Primera ni de Segunda, ¡seguridad! *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459, p. 76.

⁴⁵⁷ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. *Planerbur*, 2021.

2.- Partido. Para un mejor establecimiento de protocolos, se dividirá en 5 subfases:

- a) Fase de “apertura de puertas”
- b) Fase “Durante partido”
- c) Fase “Durante descanso”
- d) Fase “Finalización de partido”
- e) Fase “Evacuación”

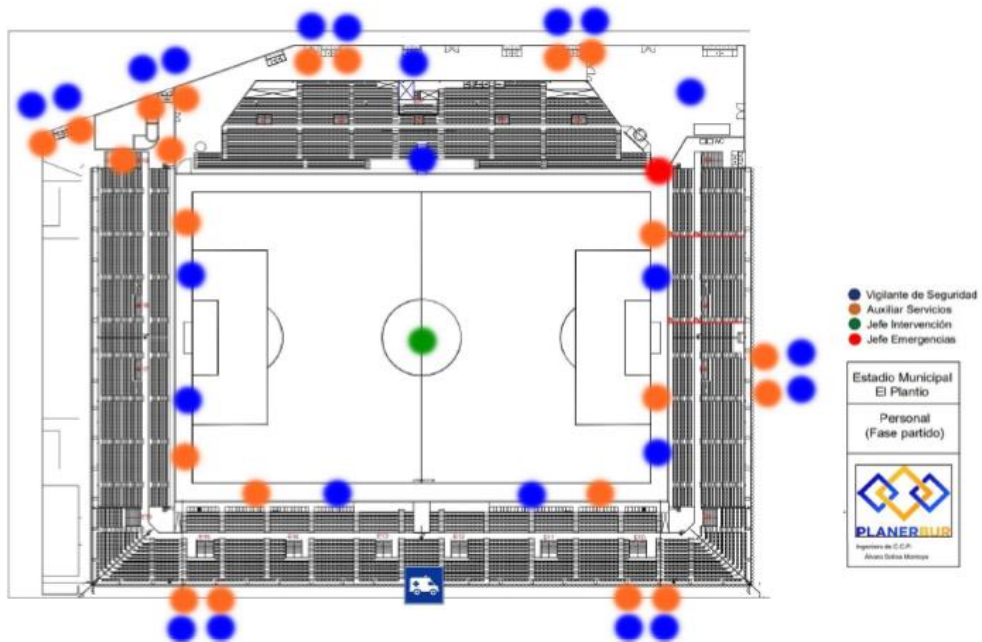
3.- Fin del partido.

La seguridad privada es imprescindible en los estadios y se debe tener en cuenta la figura del director de seguridad como elemento clave en las obligaciones que marca la ley de seguridad privada y las funciones que asume contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia. Son responsables de la vigencia, supervisión y aplicación de la Ley 19/2007 de 11 de julio y el RD 203/2010, así como el punto de contacto con el coordinador de seguridad y otras autoridades⁴⁵⁸.

En la siguiente figura, se puede visualizar el plano del personal de seguridad presente en el estadio El Plantío del Burgos C.F. en la fase del partido. Como se puede observar, el despliegue cuenta con 23 vigilantes de seguridad, 22 auxiliares de servicios, del jefe de intervención y del jefe de emergencias. Se puede observar también en qué zona está ubicada la ambulancia.

⁴⁵⁸ VILLABONA, F. Seguridad en el fútbol. *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459, p. 63.

Figura 8. Plano del personal de seguridad



Fuente. Burgos C.F.

X – PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

X. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

X.1. INTRODUCCIÓN

El PAU se regula en el RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprobó la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pudieran dar origen a situaciones de emergencia. El 11 de julio de 2023, entró en vigor el RD 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, derogando el RD 397/2007, de 23 de marzo. No obstante, este último RD continuará aplicándose hasta que sea aprobado el nuevo instrumento⁴⁵⁹. Esta última norma ofrece un catálogo unificado y bien definido de riesgos que son objeto de Protección Civil; realiza una actualización de la definición de las Directrices Básicas de Planificación, siendo un instrumento esencial para garantizar que los planes de las diferentes administraciones públicas respondan a un modelo homogéneo y coherente para alcanzar la mayor efectividad posible del Sistema⁴⁶⁰.

⁴⁵⁹ Se ha de destacar que el RD 393/2007, de 23 de marzo, se también modificó por RD 1468/2008, de 5 de septiembre. En concreto, el apartado 1.3.1.d) y los artículos 6.d) y 8 así como la disposición final 2.

⁴⁶⁰ Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. B.O.E. núm. 147, de 21 de junio de 2023, p. 3. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

El PAU es un tipo de plan de protección civil encaminado a identificar, prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y sus bienes y dar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, garantizando su integración con el sistema público de protección civil, de acuerdo con la Directriz Básica de Planificación de Autoprotección. Son establecidos por los titulares de actividades, centros, establecimientos e instalaciones que puedan ocasionar riesgos de protección civil⁴⁶¹.

Los planes de autoprotección son aprobados por el titular de la actividad, centro, instalación o proceso, debiéndose comunicar a la Administración Pública competente a efectos de su registro y para garantizar su integración con los planes de protección civil que sean de aplicación⁴⁶².

En él se describen diferentes aspectos que dimensionan la capacidad de respuesta del individuo ante una posible situación de riesgo. Pero hay que tener en cuenta que un PAU se elabora en un momento determinado y muchas de las instalaciones, procedimientos, etc., pueden haber sufrido variaciones *a posteriori*⁴⁶³.

⁴⁶¹ Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. B.O.E. núm. 147, de 21 de junio de 2023, p. 10. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁶² Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. B.O.E. núm. 147, de 21 de junio de 2023, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁶³ PONCE, T. Plan de autoprotección: ¿documento o herramienta de gestión de seguridad? *Seguritecnia*, septiembre-octubre 2022, p. 44.

Por ello, se realizará una revisión periódica, así como la elaboración de una memoria anual sobre su aplicación y funcionamiento⁴⁶⁴.

Es esencial que un PAU se ajuste a las particularidades de cada actividad y a la realidad de cada caso. Consistirá en un conjunto de actuaciones que se llevarán a cabo para conocer y detectar todos los puntos críticos de la actividad que pueden generar no solo una situación de riesgo, sino cualquier problema en el desarrollo de la actividad. Conocer todo el desarrollo de la actividad, horarios, lugares, personal, etc., será la tarea previa, antes de elaborar un PAU.

Es necesario también adoptar medidas para organizar la circulación de personas y la distribución de espacios, todo ello encaminado a mantener el distanciamiento social y evitar aglomeraciones de público.

El PAU no sólo deberá ser conocido por el redactor de dicho plan o por el titular de la actividad, sino por todos los empleados que deberán estar formados para saber manejar los equipos de protección y para aplicar los procedimientos de actuación⁴⁶⁵.

La Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece la obligación del Gobierno de crear un catálogo de las actividades que puedan dar origen a una situación de emergencia y la obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos donde se realicen dichas

⁴⁶⁴ Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. B.O.E. núm. 147, de 21 de junio de 2023, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁶⁵ PONCE, T. Plan de autoprotección: ¿documento o herramienta de gestión de seguridad? *Seguritecnia*, septiembre-octubre 2022, p. 44.

actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro⁴⁶⁶.

Un estadio de fútbol es considerado un espacio cerrado no por el hecho de que disponga de techo o cubierta, sino porque presenta límites a una posible evacuación, es decir, que dispone de espacios definidos como salidas, que obligan a todos los asistentes a atravesarlos para poder considerarse a salvo ante cualquier emergencia. Como dicta el RD 393/2007, los edificios cerrados con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 metros, tendrán que disponer de un PAU.

Una vez elaborado e implantado el PAU según la normativa vigente, el mismo estará preparado para activarse en caso de emergencia.

A continuación, se va a realizar un análisis del PAU del estadio de fútbol El Plantío, estadio del Burgos C.F., implantado en la temporada 2021-2022 con el objetivo de acogerse a las normas de seguridad exigidas por LaLiga.

Se ha elegido analizar el PAU de El Plantío, puesto que es un estadio que se encuentra en la categoría de 2ª División del Fútbol Profesional y no tiene los mismos recursos económicos o los mismos medios materiales y humanos que un estadio cuyo club se encuentra en 1ª División. Estos últimos cuentan además con medidas de seguridad más restrictivas (no poder introducir ciertos objetos, cacheos

⁴⁶⁶ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. B.O.E., núm. 72, de 24 de marzo de 2007. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

más exhaustivos, etc.).⁴⁶⁷, lo que puede hacernos suponer que los estadios de 2ª División tienen más posibilidad de fallar de alguna manera en cuanto a seguridad se refiere⁴⁶⁸.

La Norma Básica que aprueba la elaboración de los Planes de Autoprotección mediante el RD 393/2007 propone con carácter prioritario la “identificación de los titulares de la actividad” y de la “localización del emplazamiento” con el fin de reducir el tiempo de intervención de los Equipos de Protección Civil y de los Parques de Bomberos dependientes de las Autoridades Autonómicas y Municipales, en aquellos casos que originen situaciones de emergencia en el interior del recinto de la actividad o en su entorno.

X.2. PRESENTACIÓN

El R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, define el PAU como el marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad del titular,

⁴⁶⁷ FERNÁNDEZ, J. L. Seguridad en los campos de fútbol: ni de Primera ni de Segunda, ¡seguridad! *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459, p. 68.

⁴⁶⁸ Analizada la jurisprudencia en el Capítulo VII, se puede observar cómo existen deficiencias en la seguridad de estadios de fútbol de 2ª División.

garantizando la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil⁴⁶⁹.

Este plan es solicitado por una empresa de seguridad y está elaborado por un ingeniero y por el director de seguridad.

X.3. OBJETO DEL PAU

Este documento tiene por objeto la redacción del PAU del estadio El Plantío para adaptarse a la normativa exigida por La Liga⁴⁷⁰.

El R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia⁴⁷¹, modificado por el R.D. 1468/2008, de 5 de septiembre, establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de la autoprotección, ejercerán funciones de vigilancia, inspección y control y velarán por el cumplimiento de las exigencias contenidas en la misma. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, tomó conciencia de la importancia de la nueva normativa y del reto que supone la seguridad, confeccionó en septiembre de 2012 la “Guía Técnica para la elaboración de un PAU”, aplicable a todos los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que

⁴⁶⁹ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. B.O.E., núm. 72, de 24 de marzo de 2007. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁷⁰ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁴⁷¹ El diccionario panhispánico del español jurídico define emergencia como aquella situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que requiere la intervención coordinada de los poderes públicos y de los ciudadanos para la protección y socorro de personas y bienes.

puedan dar origen a situaciones de emergencia. Esta Guía Técnica sirve como herramienta a los profesionales en la elaboración de los Planes de Autoprotección, clasificando y desarrollando el contenido mínimo establecido por la Norma Básica de Autoprotección.

X.4. CONTENIDO MÍNIMO

Se puede observar que el PAU del estadio de fútbol El Plantío cumple con el contenido mínimo que se exige en el anexo II del R.D. 393/2007, de 23 de marzo⁴⁷². Un PAU, se estructurará a partir de los siguientes capítulos:

Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.

Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.

Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.

Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.

Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.

Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias.

Capítulo 7. Integración del PAU en otros de ámbito superior.

Capítulo 8. Implantación del PAU.

Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del PAU.

Anexo I. Directorio de comunicación.

Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.

⁴⁷² Este contenido se aplicará a edificios, instalaciones o actividades a las que sean aplicables los diferentes capítulos del PAU.

Anexo III. Planos.

X.5. MARCO LEGAL

Se observa que el PAU analizado, cumple con el marco legal exigido⁴⁷³: la normativa de Protección Civil, la normativa de Autoprotección, la normativa de Actividades Reguladas de Forma Específica, la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, actividades Industriales, la reglamentación sobre especificaciones en instalaciones de seguridad y mitigación y otra normativa.

Para la elaboración del PAU del estadio de fútbol El Plantío, se ha, tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales de obligado cumplimiento:

- RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, del que ya se ha hablado al inicio de este capítulo.
- RD 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios. Disposición derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Este documento normativo fija las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones y tiene por objetivos mejorar la calidad de la edificación y promover la innovación y la sostenibilidad. Al igual que el PAU, esta normativa vela por la seguridad y el bienestar de las personas⁴⁷⁴.

⁴⁷⁴ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. B.O.E. núm. 74, de 28 de marzo de 2006, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

- RD 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Este documento normativo contempla todos los aspectos a tener en cuenta en relación con el diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección activa contra incendios. Por otro lado, establece que el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en su reglamentación específica⁴⁷⁵
- Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema nacional de Protección Civil. Este documento normativo se propone reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la ley anterior (Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil). Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de la seguridad pública, integrado en la política de Seguridad Nacional⁴⁷⁶.
- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Por la necesidad de conformar la legislación española con la política comunitaria en esta materia de seguridad que se preocupa, cada vez más, por la prevención de los riesgos en el trabajo, este documento jurídico regula la protección de la salud de los trabajadores en el

⁴⁷⁵ Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. B.O.E. núm. 139, de 12 de junio de 2017, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

⁴⁷⁶ Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. B.O.E. núm. 164, de 10 de julio de 2015, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

ámbito laboral, dando especial importancia a la política de prevención comunitaria ⁴⁷⁷.

- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Esta Ley pretende establecer el marco jurídico de la intervención administrativa en relación con los espectáculos públicos y las actividades recreativas desarrolladas en la comunidad de Castilla y León. En torno a la seguridad, este texto normativo persigue garantizar el ejercicio de las libertades públicas reconocidas en la Constitución sin que se vea menoscabada la seguridad ciudadana⁴⁷⁸.
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Comentada en el capítulo VII.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Se trata de un texto normativo que tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y las garantías que deben reunir las instalaciones eléctricas conectadas a una fuente de suministro en los límites de baja tensión. Además de asegurar el normal funcionamiento de estas instalaciones y prevenir

⁴⁷⁷ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. B.O.E. núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

⁴⁷⁸ Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. B.O.C.L., núm. 194, de 6 de octubre de 2006. B.O.E., núm. 272, de 14 de noviembre de 2006, p. 4. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

perturbaciones, haciendo que sean fiables, una vez más, esta normativa pretende preservar la seguridad de personas y bienes⁴⁷⁹.

- RD 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. Comentado en el capítulo VII.
- RD 407/1992 de 24 abril, norma básica de Protección Civil derogada por RD 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Este texto legal pretende asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil para proteger a las personas y bienes y garantizar así una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes. Del mismo modo, prevé también una Norma Básica que contiene las directrices para la identificación de riesgos de emergencias y las actuaciones, así como el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los planes de protección civil y el desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación⁴⁸⁰.
- RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Comentado en el capítulo VII.

⁴⁷⁹ Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. B.O.E. núm. 224, de 18 de septiembre de 2002, p. 3. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/12/2023).

⁴⁸⁰ Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. B.O.E. núm. 147, de 21 de junio de 2023, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

- Otras normativas de referencias aplicables. Como puede ser la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte vista en el capítulo VII.

X.6. OBJETIVOS DEL PAU

Con la elaboración del PAU de El Plantío pretende:⁴⁸¹

- *Conocer los edificios y sus instalaciones, así como la peligrosidad de los distintos sectores, los medios de protección disponibles, las carencias existentes según la normativa vigente y las necesidades que deben ser atendidas prioritariamente.*
- *Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección e instalaciones generales.*
- *Evitar las causas origen de las emergencias.*
- *Disponer de personas organizadas, formadas y adiestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias.*
- *Tener informados a todos los ocupantes del edificio de cómo deben actuar ante una emergencia y, en circunstancias normales, de cómo prevenirla*

El Ministerio del Interior ofrece una guía técnica para la elaboración de un plan de autoprotección en la que los objetivos generales⁴⁸² a la hora de redactar un PAU son: facilitar la prevención de los riesgos sobre las personas, los bienes y el medio ambiente⁴⁸³ en todas aquellas actividades o instalaciones que puedan

⁴⁸¹ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. *Planerbur*, 2021.

⁴⁸²Guía técnica para la elaboración de un plan de autoprotección. *Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior*, 2012, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁸³ En la última década, la FIFA ha endurecido los requisitos y programas relacionados con la protección medioambiental apostando por el cambio climático, la gestión de residuos, el reciclaje y la construcción y la contratación sostenible.

resultar afectadas por situaciones de emergencia; prever estas posibles situaciones de emergencia y potenciar la respuesta adecuada ante ellas.

Como se puede ver, los objetivos del PAU de El Plantío se asemejan a los que ofrece la guía técnica del Ministerio del Interior, pero se observa que el PAU no hace referencia a la protección del medio ambiente, compromiso que adopta la FIFA junto a la ONU.

X.7. CONCEPTOS BÁSICOS Y DEFINICIONES

Se definen, los conceptos y términos fundamentales utilizados en la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia como son: actividad, aforo, alarma, alerta, autoprotección o evacuación entre otros. Se observa que todos los conceptos están relacionados con la seguridad y la protección.

Es importante diferenciar entre plan de autoprotección que, como se ha visto es el marco orgánico y funcional previsto para una actividad o instalación y que tiene como objetivo prevenir y controlar riesgos y dar respuesta a las posibles situaciones de emergencia, y el plan de actuación en emergencias como un *documento perteneciente al Plan de Autoprotección en el que se prevé la organización de la respuesta ante situaciones de emergencias clasificadas, las medidas de protección e intervención a adoptar, y los procedimientos y secuencia de actuación para dar respuesta a las posibles emergencias*⁴⁸⁴.

⁴⁸⁴ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. *Planerbur*, 2021.

X.8. DESARROLLO DEL PAU

X.8.1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.

El presente PAU se aplicará en la gestión del centro y de la actividad cuyos datos son los siguientes:

Centro: Estadio de fútbol El Plantío de Burgos

Actividad: Pública concurrencia (Partidos de fútbol). Cuando se elabora este documento, el Burgos C.F. S.A.D., se encuentra en la categoría de 2ª División del Fútbol Profesional.

En cuanto al emplazamiento, el estadio de fútbol el Plantío se ubica en entre la Avenida Arlanzón y la calle del Dos de Mayo, en la ciudad de Burgos.

Figura 9. Localización estadio El Plantío



Fuente. Burgos C.F.

El titular de la actividad es el Burgos C.F. S.A.D. con C.I.F. A-09012428 y el director del PAU, Carlos Andrés Moriyon Kossutch con cargo de director de seguridad y que ostenta también la dirección del Plan de Actuación ante Emergencias.

Como indica la Norma Básica de Autoprotección, el director del PAE será una persona única, con autoridad y capacidad de gestión, designada por el titular de la actividad⁴⁸⁵.

Por otra parte, y como se ha visto con anterioridad, es el director de seguridad será “aquel profesional encargado del diseño de las políticas y planes de protección de las organizaciones y el responsable de velar por su cumplimiento”⁴⁸⁶.

X.8.2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.

De acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el uso del edificio objeto del presente informe es pública concurrencia. Está dividido en

⁴⁸⁵ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. B.O.E., núm. 72, de 24 de marzo de 2007, p. 11. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁴⁸⁶ CONTRERAS, J. Director de seguridad, ¿cuáles son sus principales funciones? *Seguritecnia*, 21 de enero de 2022.

cuatro edificios y para su construcción se utilizaron como materiales hormigón armado y acero⁴⁸⁷.

Tabla 4. Descripción del centro

| | |
|-----------------------------|--|
| SUPERFICIE ESTADIO | 18.960 m ² |
| LOCALIDADES PÚBLICO | 11.944 11.691 |
| AÑO DE CONSTRUCCIÓN | 1963 |
| AÑO ÚLTIMA REFORMA | Verano de 2021 |
| DISTRIBUCIÓN GENERAL | Tribuna Fondo norte Fondo sur Lateral |

Fuente. Elaboración propia

⁴⁸⁷ Recordemos que la mayoría de los estadios ingleses de la década de los ochenta, incluían gradas construidas en madera. En la actualidad, como indica la Guía de estadios de calidad de la UEFA, los estadios se construyen con materiales no inflamables como el hormigón y el acero ignífugo para minimizar el riesgo de incendio.

Tabla 5. Descripción de la estructura

| EDIFICIO | MATERIAL | ELEMENTOS ESTRUCTURALES |
|------------------|-----------------|---------------------------------------|
| TRIBUNA | Hormigón armado | Forjados armados, cimentación y muros |
| | | Pilares y pantallas ⁴⁸⁸ |
| | Acero | Acero pasivo |
| FONDOS Y LATERAL | Hormigón armado | Forjados armados, cimentación y muros |
| | | Pilares y pantallas |
| | Acero | Acero pasivo |

Fuente. Elaboración propia

Siguiendo el documento objeto de análisis, el 22 de junio de 1963 comenzaron las obras de construcción del nuevo campo de fútbol que iba a tener un aforo de 12.000 espectadores y donde el 13 de septiembre de 1964 se jugó el primer partido. En 1977 se le añadieron los fondos norte y sur y en 1987 se reformaron los bajos y los vestuarios. En 1991 se suprimieron las localidades de pie en varias zonas del estadio y se colocaron asientos aumentando la capacidad a 12.500 espectadores

⁴⁸⁸ Las pantallas de edificación son soportes verticales que han de resistir acciones verticales y fundamentalmente acciones horizontales. Las acciones horizontales serían las provocadas por los espectadores de un estadio al ejercer su fuerza hacia estas de manera horizontal.

aproximadamente⁴⁸⁹. El control de acceso y la colocación de los aficionados en sus respectivos asientos son elementos esenciales para controlar las masas y reducir el riesgo de incidentes⁴⁹⁰. Actualmente las dimensiones del terreno de juego son de 105 x 70 m y el estadio está formado por cuatro graderíos. A lo largo de su historia, se han realizado varias remodelaciones. En 2019 se derriba la grada lateral para construir una nueva que se unió a los fondos y cerró las esquinas existentes hasta ese momento. Con esta remodelación se aumentó el aforo en aproximadamente 2000 espectadores. Durante el verano de 2021 se realizan obras de reforma para adecuarlo a los requisitos establecidos por La Liga donde se destaca la inclusión de los banquillos en la tribuna, la reserva de una zona para medios de comunicación en la tribuna, la eliminación de la primera fila de los fondos, la rehabilitación de los asientos de tribuna y fondos, la sustitución del césped del campo, así como otras adecuaciones temporales⁴⁹¹.

En el anexo 6, se pueden encontrar las diferentes zonas del estadio: Tribuna, Fondo Sur, Fondo Norte y Lateral, esta última de nueva construcción, con sus equipamientos y materiales utilizados.

Los aforos establecidos para cada zona son:

Tribuna: 3.158

Fondo norte: 2.596

⁴⁸⁹ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁴⁹⁰ LÓPEZ-FERNÁNDEZ, J.; SÁNCHEZ-SÁNCHEZ, J.; GARCÍA-UNANUE, J.; BURILLO, P.; GUDE, R.; GÓMEZ-CALVO, J. L.; FELIPE, J. L.; GALLARDO, L. Diseño de una herramienta para evaluar la adecuación de los estadios de fútbol españoles a las medidas de seguridad obligatorias. *Kronos*, 2014, vol. 13, núm. 2, p. 8.

⁴⁹¹ Actualmente, el Burgos C.F. pretende continuar con las mejoras en su estadio, concretamente en la zona de Tribuna. [Accesible aquí](#) (UAV: 14/12/2023).

Fondo sur: 2.498

Lateral 3.392

Aforo total: 11.944

Figura 10. Aforo de El Plantío



Fuente. Burgos C.F.

Los usuarios del estadio que serán parte del aforo se dividirán en dos grupos, aquellos que estarán presentes el día del partido como los servicios médicos, las FFCCSS, los medios de comunicación, los espectadores, etc. y aquellos que estén presentes, aunque no se celebre partido como el cuerpo técnico, los jugadores, el servicio médico, los encargados de material, el jefe de prensa o el personal externo, de administración y tienda y de secretaría técnica (anexo 7).

El plan analizado indica que, en la fecha de elaboración del documento, ninguno de los trabajadores del establecimiento presenta ninguna característica personal⁴⁹² por la que pudiera precisar de ayuda en caso de evacuación del establecimiento, pero no por ello descarta la posible presencia, en el edificio, de usuarios que, por sus características personales, puedan precisar de ayuda para realizar la evacuación.

El estadio El Plantío está ubicado en zona urbana, posee cuatro vías de acceso y las condiciones del edificio cumplen con los tres apartados correspondientes del Documento Básico SI del Código Técnico de la Edificación respecto al entorno del edificio y a la aproximación.

Para acceder al interior del recinto con vehículos existen tres posibles opciones. La primera opción es la que presenta mayor amplitud para dar cabida a camiones de bomberos ubicada en el lateral del estadio, próxima a la confluencia de la calle Chopera con la calle Dos de Mayo.

⁴⁹² La Guía UEFA de estadios de calidad indica que todas las zonas y servicios públicos del estadio deben ser totalmente accesibles para aquellos espectadores con discapacidades.

Figura 10. Acceso al interior del estadio con vehículos

Fuente. Burgos C.F.

X.8.3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos

En este apartado se indican las principales características de las instalaciones: electrotécnica, de protección contra incendios y de suministro de agua en función del riesgo de incendio o explosión. Además, indica que la tribuna cuenta en su interior (en la planta baja, zona oeste) con una lavandería y con equipos electrodomésticos de lavado. Próximo a esta ubicación y junto al vestuario local, se encuentra una pequeña sala de calderas para obtener suministro de agua caliente en la zona de tribuna. Las calderas funcionan con gas natural y el suministro es a través de acometida enterrada desde red de compañía suministradora en vía pública.

Para evaluar los riesgos se utiliza el método Mosler que tiene por objeto la identificación, análisis y evaluación de los factores que pueden influir en la manifestación de un riesgo, con la finalidad de que la información obtenida nos permita calcular la clase de riesgo. Atendiendo a los resultados de un estudio en México en 2013, este método permite visualizar resultados inmediatos para realizar el plan de contingencia, minimizando el riesgo⁴⁹³.

El método Mosler se desarrolla mediante cuatro fases: definición del riesgo, análisis del riesgo, evaluación del riesgo y clasificación del riesgo.

La primera fase de **definición del riesgo**, se realiza mediante la identificación de sus elementos característicos, que son el bien y el daño.

El objeto de la segunda fase de **análisis del riesgo** será el cálculo de los criterios que nos darán la evolución del riesgo. Y para ello se sigue el siguiente procedimiento:

- Identificación de las variables.
- Análisis de los factores obtenidos de las variables.
- F - Criterio de Función = Daños en la actividad.
- S - Criterio de Sustitución = Sustitución de los bienes.
- P - Criterio de Profundidad = Una vez producido el daño, los efectos producidos en la imagen.
- E - Criterio de Extensión = Alcance de los daños.
- A - Criterio de Agresión = Probabilidad de que el riesgo se manifieste.

⁴⁹³ GALAVIZ, J. V.; MARTÍNEZ, R.; VÁZQUEZ, Y.; GONZÁLEZ, B. M. Análisis - Evaluación de riesgos, aplicando la metodología Mosler en las pymes de Tlaxcala, México. *AVANCES Investigación en Ingeniería*, 2013, vol. 10, núm. 1.

- V Criterio de Vulnerabilidad = Si el riesgo se manifiesta, la probabilidad de que se produzcan daños.

Estos criterios, se puntuarán del 1 al 5, donde el cinco representará el valor más alto.

En la tercera fase de **evaluación del riesgo**: Se cuantifican los riesgos, calculando el carácter de este y aplicando las siguientes fórmulas:

- F = Función. Se valora la afectación derivada del riesgo. Este parámetro es importante, puesto que toda materialización de un riesgo afecta al funcionamiento habitual de una organización y al funcionamiento del día a día⁴⁹⁴.
- S = Sustitución. Se evalúa la facilidad de sustituir a personas o cosas afectadas. En el caso de las personas influye el cargo de responsabilidad o la experiencia.
- I = Importancia del Riesgo. $I = F \times S$.
- P = Profundidad. Se mide el efecto psicológico sobre las personas si el riesgo se materializara y las consecuencias que pudiera tener.
- E = Extensión. Se calcula si los efectos negativos pudieran ser de carácter individual, local, internacional, etc.
- D = Daño.
- $D = P \times E$ C = Carácter del Riesgo.
- $C = I + D$.

⁴⁹⁴ JIMÉNEZ, V. La valoración de los delitos en un programa de compliance. El método de Mosler como método de análisis y evaluación de los riesgos penales (1). *Diario LA LEY*, 5 de mayo de 2017, núm. 8973, p. 4.

- Cálculo de la probabilidad: $PR = A \times V$

Se cuantifican los riesgos considerados, según la fórmula siguiente, donde ER es el valor del riesgo: $ER = C \times PR$.

En la cuarta fase de **clasificación del riesgo**, se clasifica el riesgo en función del valor obtenido en la fase de evaluación. El método Mosler nos permite hacer una evaluación global de la gravedad de cada riesgo que se obtiene de multiplicar los valores de «Carácter» por «Peligro»⁴⁹⁵ y se tabula conforme la siguiente tabla:

Tabla 6. Valor y clase de riesgo

| VALOR DEL RIESGO | CLASE DE RIESGO |
|------------------|-----------------|
| 2-250 | Muy bajo |
| 251-500 | Pequeño |
| 501-750 | Normal |
| 751-100 | Grande |
| 1001-1250 | Elevado |

Fuente. Elaboración propia

⁴⁹⁵ JIMÉNEZ, V. La valoración de los delitos en un programa de compliance. El método de Mosler como método de análisis y evaluación de los riesgos penales (1). *Diario LA LEY*, 5 de mayo de 2017, núm. 8973, p. 7.

Se identifica la clase de riesgo en función a unos parámetros de riesgo que oscilan desde 2 hasta 1250, siendo de 2 a 250 un riesgo muy bajo y de 1001 a 1250 un riesgo elevado.

Tabla 7. Tipo y nivel de riesgo

| RIESGO | F | S | P | E | A | U | ER | NIVEL DE RIESGO |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|-----|-----------------|
| Estructuras | 5 | 5 | 5 | 5 | 2 | 5 | 500 | Pequeño |
| Eléctrico | 3 | 5 | 4 | 3 | 4 | 3 | 324 | Pequeño |
| Aglomeraciones | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 336 | Pequeño |
| Caídas y/o traumatismos | 3 | 3 | 3 | 3 | 5 | 3 | 270 | Pequeño |
| Pánico colectivo | 5 | 4 | 5 | 5 | 4 | 5 | 900 | Grande |
| Intoxicaciones | 3 | 2 | 2 | 3 | 5 | 2 | 120 | Muy bajo |
| Sanidad en general | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 336 | Pequeño |
| Altercados | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 720 | Normal |
| Intrusión | 3 | 4 | 3 | 3 | 5 | 2 | 210 | Pequeño |
| Instalaciones | 4 | 5 | 4 | 3 | 3 | 2 | 192 | Pequeño |

Fuente. Elaboración propia

De los resultados podemos concluir que en el estadio El Plantío no existe ningún riesgo elevado, pero sí un riesgo grande que es pánico colectivo con valor 900 proveniente de la fase de evaluación de riesgo. Por otra parte, existe un riesgo normal que corresponde a los altercados con valor 720. El estadio de El Plantío dispone en la actualidad de una grada de animación situada en la zona baja del Fondo Sur que es objeto de vigilancia, ya que pueden colocarse los aficionados más radicales y de aplicación de medidas de seguridad adicionales, como el acceso biométrico a la grada a través de la huella dactilar con la finalidad de conseguir una mayor seguridad y control de posibles incidentes.

Esta medida de seguridad quiso implantarse como obligatoria sólo en esta zona del estadio, pero por la inconformidad con la normativa vigente reguladora de protección de datos, finalmente se implantó como voluntaria⁴⁹⁶. Siguiendo con los niveles de riesgo del estadio, existen siete riesgos clasificados como pequeños que corresponden a las estructuras (valor 500), la electricidad (valor 324), las aglomeraciones (valor 336), las caídas y/o traumatismos (valor 270), la sanidad en general (valor 336), la intrusión (valor 210) y las instalaciones (valor 192). Por último, se observa que existe un riesgo muy bajo referente a las intoxicaciones con valor 120.

Se establecen los siguientes riesgos:

- **Incendio y/o explosión en el edificio:** El riesgo proviene de la presencia en el estadio de materiales combustibles y posibles fuentes de ignición, relacionadas con las instalaciones industriales.

⁴⁹⁶ Comunicado oficial. Sistemas de acceso biométrico en grada de animación. Página web del Burgos C.F., 16 de febrero de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

Para evaluar la probabilidad de que se produzca un incendio en el edificio, tendremos en cuenta la clasificación de los locales de riesgo⁴⁹⁷.

- **Amenaza de bomba:** El objeto de esta amenaza puede ser provocar el miedo entre los asistentes, daños en el estadio o tener fines terroristas. La emergencia por amenaza de bomba podrá presentarse ante dos posibles situaciones: amenaza telefónica o localización de un paquete sospechoso⁴⁹⁸.

- **Acto terrorista:** Suele tener como fin el conseguir objetivos políticos por medio de la extorsión y el miedo. Puede producirse de forma indiscriminada, lanzando o colocando en el centro una bomba.

- **Otros riesgos:**

- Pánico colectivo: Sin existir causa aparente, se produce una situación de pánico general que puede afectar a parte o a todo el estadio.

- Grandes concentraciones humanas: Pueden conllevar pánico colectivo, pánico individual, claustrofobia, agobio, etc.

⁴⁹⁷ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁴⁹⁸ El 13 de diciembre de 2004 un aviso de bomba en el estadio Santiago Bernabéu, mientras se disputaba un partido entre el Real Madrid y la Real Sociedad, obligó a desalojar a aproximadamente 70.000 personas. Dos años atrás, el 1 de mayo de 2002, cuando el Real Madrid y el Barcelona iban a disputar la semifinal de la Liga de Campeones, explotó un coche-bomba, colocado por ETA, frente al estadio Santiago Bernabéu. [Accesible aquí](#) (UAV: 14/12/2023).

-Relacionados con la sanidad en general. Caídas derivadas del desplazamiento por escaleras y/o escalones, por resbalones, tropiezos, empujones, etc.; intoxicaciones debidas a la ingesta de productos alterados, en mal estado o por el abuso de sustancias psicotrópicas o etílicas.

- **Riesgos exteriores:**

- Incendio forestal: El estadio está próximo a la zona del río Arlanzón con presencia de árboles. Aunque el riesgo es muy bajo, hay que considerarlo.

- Riesgos tecnológicos que el estadio está cerca de zonas industriales de Burgos con presencia de productos y sustancias peligrosas.

- **Riesgo sísmico:** Según el mapa de peligrosidad sísmica ofrecido por la Norma de construcción sismorresistente, aprobada por el RD 997/2002, se observa que en la provincia de Burgos se encuentra la zona de menor actividad sísmica de la península ($a_b < 0,04 g$), en la que la aplicación de la norma sismorresistente no es obligatoria, por lo que la probabilidad del riesgo es prácticamente nula⁴⁹⁹.

- **Colapso de estructuras:** Podría suponer el derrumbamiento de edificios por defectos en la construcción y/o sobrecargas en las estructuras debido a incendios y seísmos principalmente.

⁴⁹⁹ Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02). B.O.E., núm. 244, de 11 de octubre de 2002, p. 8. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

- **Inundaciones:** Podrían darse como consecuencia de agentes externos o por deficiencias en la instalación de suministro de agua.

En cuanto a los agentes externos serían consecuencia de un aumento de caudal del río Arlanzón.

Según la Comisión Nacional de Protección Civil, el término municipal de Burgos aparece como punto conflictivo, debido al cauce del río Arlanzón (actualmente este río se encuentra regulado por dos embalses, con lo que la peligrosidad desciende notablemente), adscrito a la Clase 2ª y con un periodo de retorno de 500 años pudiendo producir daños graves a las personas y a los bienes. Según el plan de protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (INUNcyl) la zona está catalogada con riesgo alto⁵⁰⁰.

El estadio, que se encuentra ubicado frente al río Arlanzón, queda dentro de las zonas con posibilidad de inundación.

- **Heladas y nevadas:** El clima de Burgos es frío en general.

El Ministerio de Medio Ambiente indica que el número medio anual de días de helada en Burgos sería de 75 a 100 (siendo el máximo 200) y que el número medio anual de días de nieve (periodo 1971-2000) es de 10 a 20 (siendo el máximo 40)⁵⁰¹. Las consecuencias, tanto de las heladas, como de las nevadas, son complicaciones en las vías de acceso externo e interno del estadio que se encuentren abiertos al aire libre.

⁵⁰⁰ INUNcyl. Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Junta de Castilla y León, marzo 2010, p. 27. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

⁵⁰¹ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. *Planerbur*, 2021.

X.8.4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección

X.8.4.1. Medios humanos

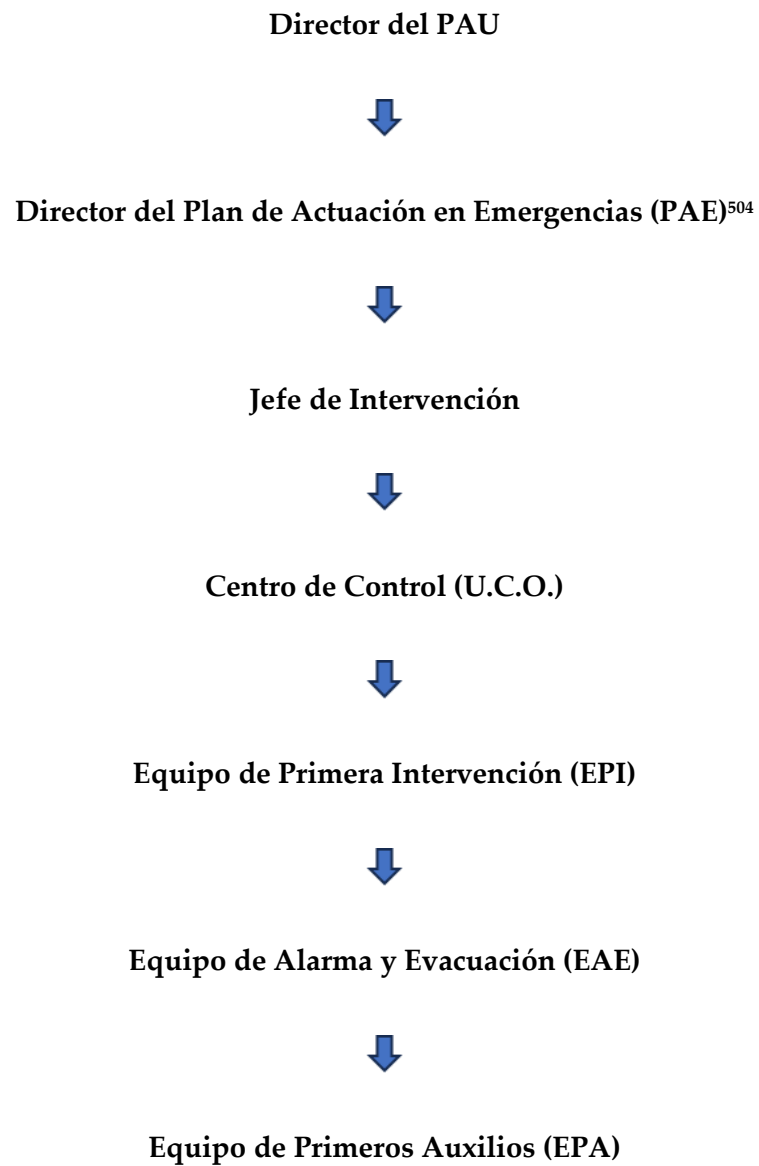
En cuanto a los medios humanos, se especifican todos los integrantes en un partido de fútbol y las funciones específicas de cada uno, destacando la coordinación entre las FFCCSS y el personal de seguridad privada. Como se indica, en cada partido, la figura del coordinador de seguridad será asumida por el C.N.P. bajo el mando del jefe del dispositivo policial⁵⁰².

Para que la situación de emergencia evolucione de la manera más favorable posible, es fundamental que el centro cuente con una buena organización y que, en ésta, se respeten las jerarquías⁵⁰³.

La línea de actuación y comunicación estará formada por los siguientes integrantes:

⁵⁰² Art. 14. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁵⁰³ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.



⁵⁰⁴ El director del PAE será nombrado también como jefe de emergencias.

Se dispone de la ubicación de este personal en la fase de entrada del público al estadio, en la fase de celebración del partido y en la fase de salida de los espectadores del estadio⁵⁰⁵.

Director del PAU

Es el directivo designado como responsable de la redacción del Plan, así como de sus revisiones y actualizaciones periódicas. No tiene asignadas funciones específicas durante la situación de emergencia⁵⁰⁶.

Coordinador de seguridad y director del PAE

El Burgos C.F. S.A.D. designará un director de seguridad quien asumirá las funciones de **jefe de emergencia** y, en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del acontecimiento deportivo, atenderá a las instrucciones del coordinador de seguridad y tomará las decisiones en coordinación con él. En cada partido, la figura del coordinador de seguridad será asumida por el C.N.P. bajo el mando del jefe del dispositivo policial⁵⁰⁷. Se encargará de las tareas de dirección, coordinación y

⁵⁰⁵ Como se ha visto anteriormente en el Capítulo IX, las FFCCSS, en cuanto a la ejecución del dispositivo, establecen además una fase previa que comprende desde horas antes del comienzo exacto del dispositivo hasta la apertura de puertas del evento deportivo. Se establecen por lo tanto cuatro fases, una más que en la línea de actuación y comunicación del PAU.

⁵⁰⁶ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵⁰⁷ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

organización de los servicios de seguridad en la celebración del espectáculo deportivo⁵⁰⁸.

El director del PAE (jefe de emergencias) es la máxima autoridad durante la situación de emergencia. Será una persona con la habilitación de director de seguridad privada. Según el artículo 14.2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, “en las competiciones o encuentros deportivos que proponga la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte los organizadores designarán un representante de seguridad quien, en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del acontecimiento deportivo, se atenderá a las instrucciones del coordinador de seguridad. Este representante deberá ser jefe o director de seguridad, según disponga la normativa de seguridad privada”⁵⁰⁹.

Jefe de intervención

Será una persona con la habilitación, al menos, de vigilante de seguridad, con la experiencia y formación necesarias para el ejercicio de sus funciones. Los jefes de intervención estarán constituidos por los jefes directos de todos los equipos operativos que actúan frente a las emergencias, que son: el jefe de seguridad, el

⁵⁰⁸ Art. 14.1. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁵⁰⁹ Art. 14.2. Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

responsable de las U.I.P., el responsable operativo de la Policía Local y los responsables operativos de las ayudas exteriores⁵¹⁰.

Asumirá la máxima responsabilidad técnica de las acciones contra el siniestro, hasta la llegada de los servicios de apoyo externo, coordinando los equipos de intervención para optimizar las actuaciones sobre las causas y consecuencias derivadas de la emergencia y conseguir su control⁵¹¹.

U.C.O.

Desde este centro de control se avisará a los miembros de los Equipos de Emergencia, así como a los servicios externos necesarios para hacer frente a la emergencia (siempre que lo determine el director del Plan de Actuación de Emergencias). Es el lugar desde el que el director del Plan de Actuación de Emergencias organiza todas las actuaciones necesarias y desde el que se localiza a todos los miembros de todos los equipos de emergencia. En este centro se deberá estar en posesión del listado de todos los teléfonos de interés, manteniéndolo actualizado, y conocer la información a indicar para la realización de los correspondientes avisos de socorro. Dispondrá de un sistema rápido para contactar con el director del PAE, jefe de intervención y equipos de intervención. Las comunicaciones se realizan mediante megafonía, emisoras y telefonía móvil⁵¹².

⁵¹⁰ Manual de Autoprotección Estadio Olímpico “Lluís Companys” Barcelona. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

⁵¹¹ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵¹² Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

La emisora de la U.C.O. comprenderá las mallas integradas de la red de Policía Local, medios sanitarios y Protección Civil; de las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes del operativo policial, incluyendo las unidades polivalentes de aquéllas, las del distrito policial, las especiales, las de escolta, helicópteros y TEDAX⁵¹³, así como las mallas policiales del servicio integradas por la oficina de denuncias, medios sanitarios y centros de detenidos. En cuanto a la telefonía móvil, se contará con las extensiones policiales exteriores e interiores que permitan, en todo momento, la comunicación libre con personal e instituciones relacionadas con la seguridad colectiva de los asistentes y del público en general⁵¹⁴.

La U.C.O. deberá ubicarse en una zona desde la cual se tenga una amplia visión de todo el estadio.

Equipo de Primera Intervención

Son los primeros en acudir al lugar de la emergencia y tendrán funciones como estar informados de los riesgos de las instalaciones o señalar las anomalías detectadas en estas.

Todos los vigilantes de seguridad, auxiliares de servicios y los voluntarios de Protección Civil (cuando se cuente con su presencia) formarán parte del EPI.

⁵¹³ Siguiendo el portal web de la Policía Nacional, los TEDAX se encargan de intervenir y actuar ante la presencia y detección de supuestos artefactos explosivos e incendiarios y todo tipo de agentes NRBQ (Nuclear, Radiológica, Biológica y Química), así como de la recogida, transporte, análisis e investigación de los mecanismos, elementos y restos de dichos artefactos y de las sustancias o agentes.

⁵¹⁴ Web del Ministerio del Interior. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

Equipo de alarma y evacuación

Los vigilantes de seguridad se encargarán de *ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos; efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior del recinto (sin que en ningún caso pueda retener la documentación personal); evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección; poner inmediatamente a disposición de los miembros de las FFCCSS a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos (no pudiendo proceder al interrogatorio de los mismos); realizar el control de accesos a la entrada del recinto, comprobando la edad de los asistentes, realizando registros corporales externos, registrando todo tipo de bolsos, bolsas o mochilas para impedir que se introduzcan objetos peligrosos o prohibidos, así como envases de cristal; comprobarán las simbologías y textos de las pancartas, así como la petición del certificado de material ignífugo e intervenir ante cualquier tipo de altercado, evitando todo tipo de alteración del orden dentro del recinto*⁵¹⁵.

Los auxiliares de servicios realizarán el control de las entradas en los puntos de control de acceso, canalizarán y dirigirán al público por las vías definidas tanto a la entrada como a la salida, facilitarán el acceso del público a su localidad de forma concreta para evitar que se produzcan aglomeraciones, realizarán el control de las puertas de salida al exterior en las escaleras de la grada y otras puertas o pasos asignados en las fases y ubicación del personal de seguridad, retirará objetos

⁵¹⁵ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014, pp. 28-29. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

temporales instalados para la entrada del público y que pudieran dificultar la evacuación⁵¹⁶.

Los auxiliares próximos a la zona reservada a movilidad reducida, serán los encargados de informarles antes del inicio de los protocolos establecidos y llegado el caso se encargarán de proceder con su evacuación en caso de emergencia⁵¹⁷.

Comunicarán directamente al jefe de emergencia cualquier eventualidad que se pudiera producir o de la que tuviera conocimiento a través de su responsable.

Deberán portar uniforme corporativo o chaleco identificativo como auxiliar de servicios.

Los voluntarios de Protección Civil podrán colaborar con los vigilantes de seguridad y los auxiliares de servicio en el control del correcto y ordenado acceso del público a las diferentes zonas de grada.

En caso de evacuación colaborarán con el Equipo de Primera Intervención Alarma y Evacuación (en adelante EPIAE), sobre todo para encauzar ordenadamente los flujos de salida y evitar que se obstaculicen y saturen las escaleras y puertas de salida al exterior.

Además, podrán colaborar con el EPA en la prestación de los primeros auxilios sanitarios. Su presencia en el recinto, cuando se pueda contar con este servicio, se requerirá al menos 20 minutos antes de la apertura de puertas al público.

⁵¹⁶ Puesto que la seguridad durante los partidos de fútbol es una gran preocupación en África, la FIFA se encarga, desde 2019, de la celebración de seminarios y talleres de trabajo dedicados a la formación de auxiliares de seguridad en los estadios de Senegal. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

⁵¹⁷ En las jornadas de formación sobre actuaciones operativas en estadios de fútbol dirigidas a vigilantes de seguridad y profesionales de la seguridad, se aborda de manera especial los primeros auxilios o estrategias de actuación y reacción con personas con discapacidad.

Equipo de Primeros Auxilios

Su principal función será prestar los primeros auxilios a las posibles víctimas y estará formado por personal con formación adecuada para ello. Pertenece al EPA la dotación de personal de la ambulancia que estará presente durante los partidos. Cuando se cuente con la presencia de voluntarios de Protección Civil podrán colaborar en estas funciones⁵¹⁸.

Durante la celebración de los partidos se contarán como mínimo con una ambulancia clase B (Soporte Vital Básico) y otra de clase C (Soporte Vital Avanzado). Las ambulancias clase B y clase C, son consideradas por el RD 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera como ambulancias asistenciales, acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta. Las de clase B están destinadas a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial y las de clase C, están destinadas a proporcionar soporte vital avanzado⁵¹⁹.

Además de las ambulancias, el estadio deberá contar con una enfermería para poder prestar los primeros auxilios sanitarios.

⁵¹⁸ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵¹⁹ Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. B.O.E., núm. 137, de 8 de junio de 2012, p. 4. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

Por otra parte, en este capítulo del documento se destaca la importancia de la existencia de un sistema de comunicación de intercomunicadores mediante el cual se debe realizar la comunicación entre el jefe de intervención y el jefe de emergencias, una comunicación que tiene que estar asegurada en todo momento y siendo recomendable contar con al menos dos vías de comunicación, teléfono móvil y emisora. Mediante móvil y al 1-1-2, se comunicará cualquier incidente a los servicios externos y será exclusivamente el jefe de emergencias quien tendrá que realizar esta llamada.

X.8.4.2. Medios materiales

El PAU incide en los medios materiales, sobre todo en los relacionados con el riesgo de incendio: extintores, bocas de incendio equipadas (en adelante BIE), red de hidrantes exteriores y sistemas de detección y alarma de incendio. También destaca la importancia de la señalización de los medios de extinción y evacuación.

Los colores de seguridad y sus significados serán esenciales para diseñar un plan de autoprotección. Entre estos figuran el rojo, el amarillo, el amarillo anaranjado, el azul y el verde y cada uno de ellos tendrá un significado y unas indicaciones propias (anexo 8) ⁵²⁰.

Extintores manuales

Se disponen extintores en todo el estadio con el fin de que cualquier conato de incendio pueda ser extinguido mediante el uso de extintores portátiles. El tipo

⁵²⁰ Guía técnica para la elaboración de un plan de autoprotección. *Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior*, 2012, p. 1. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/02/2024).

de extintor proyectado para cada espacio se utilizará atendiendo a la clase de fuego que se quiere combatir (anexo 9) y se distribuyen por todo el estadio en función de las zonas de riesgo, de forma que cualquier origen de evacuación, se encuentre siempre a una distancia inferior a 15 metros de un extintor. Los extintores son de polvo seco polivalente de 6 Kg, de eficacia 21A-113B, y de 5 Kg de CO₂, de eficacia 89B⁵²¹. En el PAU se indica, en planos de medios de extinción, los lugares exactos de ubicación de cada extintor⁵²².

Bocas de Incendio Equipadas

Las BIE son, junto con los extintores, un medio para combatir los conatos de incendio en su fase inicial. Se instalan en el interior de la zona de tribuna y en la grada lateral, de 25 mm, Al igual que los extintores, en el PAU se indica, mediante planos de medios de extinción, los lugares exactos de ubicación de cada BIE⁵²³.

Red de hidrantes exteriores

Los hidrantes repartidos por el perímetro del edificio están situados en lugares fácilmente accesibles a los vehículos del Cuerpo de Bomberos, fuera del espacio de circulación y estacionamiento de vehículos. Su acceso deberá estar

⁵²¹ Estos extintores extinguen por sofocación fuegos de sólidos en general, líquidos inflamables y gases (clases A, B y C), aunque dificulta la evacuación. En caso de incendios con presencia eléctrica se utilizará, como regla general, extintores de CO₂. Sin olvidar desconectar la fuente de alimentación eléctrica.

⁵²² Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵²³ Las BIE pueden definirse como el conjunto de elementos necesarios para transportar, proyectar y dirigir el agua, desde un punto fijo de la red de abastecimiento de incendios hasta el lugar del fuego. Estos elementos son: la lanza, la boquilla, el racor, el manómetro, la válvula, la manguera, el soporte de manguera y el armario. Atendiendo a sus características constructivas, aplicaciones y diámetro nominal de las mangueras, las BIE se pueden clasificar en dos tipos: BIE de 25 mm y BIE de 45 mm.

siempre garantizado en su perímetro de uso y conexión. Los hidrantes instalados son modelos enterrados, instalados y aprobados por el Ayuntamiento de Burgos. En el estadio El Plantío, se ubican cuatro hidrantes, uno en cada esquina del estadio. Los hidrantes disponen de una boca de conexión de 70 mm y otra de 45 mm de diámetro⁵²⁴.

Sistema de detección y alarma de incendio

El sistema de detección de incendios combina diversos tipos de detectores analógicos y pulsadores de alarma que dan una cobertura de detección total al nuevo edificio de la grada lateral (exclusivamente).

Un sistema de alarma permitirá realizar avisos de evacuaciones. La fuente de la central debe estar equipada con una batería que permita mantener el funcionamiento de la central de 12 a 72 horas⁵²⁵.

Instalación de megafonía

El sistema de Megafonía tiene como objeto principal la emisión de mensajes hablados y pregrabados, constituyendo con ellos un sistema de alarmas y aviso a los espectadores y personal.

Cuando la alarma a transmitir sea un mensaje hablado deberá cumplir la normativa UNE 23007-14⁵²⁶.

⁵²⁴ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵²⁵ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵²⁶ Esta norma española que lleva por título Sistemas de detección y alarma de incendios proporciona directrices para la aplicación de sistemas automáticos de detección y alarma de incendio dentro de edificios y alrededor de los mismos. La norma cubre la planificación, diseño, instalación, puesta en marcha, uso y mantenimiento de los sistemas.

Señalización de los medios de extinción y evacuación

Se ubicarán señalética homologada de extintores en cada uno de los que estén instalados. Deberán cumplir las normas UNE 23033 y UNE 23034, siendo recomendable implantar la ISO 7010. Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro del alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes, deben cumplir lo establecido en la norma UNE 23035 Clase B. La señalización de las salidas y vías de evacuación señales que deberán ser homologadas fotoluminiscentes, también seguirá la citada normativa⁵²⁷.

Las diferentes señalizaciones se pueden encontrar en el anexo 10.

Protocolo zona exterior entrada y salida

En cuanto a los protocolos de seguridad, el PAU hace referencia a los protocolos en la zona exterior del estadio durante los días de partido que serán efectuados por la Policía Local y están relacionadas con el aparcamiento y con el corte de tráfico. Por otra parte, se establece un protocolo de vialidad invernal siempre que heladas o nevadas afecten a la celebración de partidos, así como los protocolos de notificación de emergencias. El más importante para este estudio es el protocolo de actuación y coordinación con las FFCCSS.

Durante los días de celebración de partido se precisa realizar un protocolo de seguridad en las inmediaciones exteriores del estadio, para garantizar la seguridad del público que asista, tanto en la fase de entrada como en la de salida. La Policía Local se encargará de la limitación de estacionamiento, del corte del tráfico en la salida ordinaria y en caso de emergencia y del corte de tráfico en el carril bici.

⁵²⁷ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

Los días en los que se celebra un partido de fútbol, se movilizan muchos efectivos policiales, siendo, no solo importante la labor de la Policía Nacional, sino de la Policía Local que estará presente además de en el prepartido y en los partidos de calificados de alto riesgo⁵²⁸. Además, como indica RD 203/2010, de 26 de febrero en su artículo 68.1, la emisora directora de la U.C.O. comprenderá las mallas integradas de la red de Policía Local entre otros⁵²⁹, por lo que son parte activa de los encuentros futbolísticos.

Figura 11. Protocolo de seguridad en las inmediaciones del estadio



Fuente. Burgos C.F.

⁵²⁸ DE VICENTE, R. La seguridad en los partidos de fútbol: ¿quién debe asumir el gasto? *Iusport*, 2 de diciembre de 2018.

⁵²⁹ Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 30. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

X.8.5. Programa de mantenimiento

Se detalla el mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo como son: la instalación térmica (calderas), instalación electrotécnica, instalación receptora de gas natural, instalación del suministro de agua y el mantenimiento de instalaciones de protección.

Por otra parte, se detalla el programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones contra incendios.

Las instalaciones térmicas se mantendrán de acuerdo con las operaciones y periodicidades contenidas en el programa de mantenimiento preventivo establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento que podrán ser una vez al mes, cada tres meses o cada dos años⁵³⁰.

En cuanto a la instalación electrotécnica, se revisará anualmente la puesta a tierra y cada cinco años la instalación completa.

La instalación receptora de gas natural se revisará cada cinco años.

En cuanto a la instalación del suministro de agua, la revisión general de funcionamiento de la instalación, incluyendo todos los elementos, se realizará una vez al año, reparando o sustituyendo aquellos elementos defectuosos. Cuando se detecte presencia de suciedad, incrustaciones o sedimentos, se procederá a su limpieza. El agua de la instalación interior de consumo humano deberá cumplir en todo momento con los parámetros y criterios establecidos en la legislación de aguas de consumo humano.

⁵³⁰ Las operaciones mínimas de mantenimiento de instalaciones térmicas se basan por ejemplo en la limpieza de los condensadores, la revisión de los sistemas de tratamiento de agua o la revisión general de calderas de gas entre otras.

Las instalaciones pertenecientes a la gestión centralizada de instalaciones y la videovigilancia serán revisadas e inspeccionada por la empresa autorizada instaladora y/o mantenedora, según instrucciones de ésta.

En cuanto a las instalaciones de protección contra incendios será el titular de los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios, el responsable de la realización de las operaciones de control y mantenimiento periódico de los éstos en los términos establecidos en el apéndice 2 del Reglamento de las Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por el RD 513/2017, de 22 de mayo.

En cuanto al programa de mantenimiento preventivo el titular de los aparatos, equipos o sistemas deberá llevar un registro de la realización de dichas operaciones, tanto si éstas son realizadas por el propio titular, como por una empresa mantenedora autorizada.

X.8.6. Plan de actuación ante emergencias

Ante una emergencia, las actuaciones para hacerle frente comprenden: la prevención, que incluye códigos de buenas prácticas para evitarlas y pautas de actuación; el estado de alerta que hace referencia a aquellas medidas para minimizar los posibles daños que pueden surgir de la emergencia; la intervención o respuesta, es decir, las actuaciones a realizar durante la emergencia y, por último, la recuperación y reanudación de actividades cuando desaparece la emergencia⁵³¹.

X.8.6.1. Identificación y clasificación de las emergencias

⁵³¹ CLEMENTE, J.P. Plan de emergencias y/o autoprotección. Pymes, 2018, p. 4.

Se realiza un estudio de los riesgos principales clasificando las emergencias de menor a mayor importancia en: conato de emergencia, emergencia parcial y emergencia general. Es esencial que el estadio cumpla toda la normativa nacional e internacional en materia de protección contra incendios. Los especialistas en este ámbito deberán trabajar estrechamente con los demás expertos para implantar todas las medidas de seguridad y prevención de incendios activas (como mangueras contra incendios, rociadores) y pasivas (como puertas y tabiques ignífugos)⁵³². Se ha de prestar especial atención al riesgo de incendio por los antecedentes de tragedias e incidentes en estadios de fútbol como la tragedia de Bradford donde se incendió la grada principal y recientemente los conatos de incendio en las gradas del Stade de France durante la final de la Copa de Francia.

Las emergencias, en función de la gravedad se pueden clasificar en:

Conato de emergencia

Se considera que existe conato de emergencia cuando, en alguna zona del estadio, se produzca un accidente que, por su inicial desarrollo, pueda ser controlado y dominado, de una manera rápida y sencilla, por el personal y medios de protección de la zona, dependencia o sector, sin necesidad de ayuda de otros equipos ni ayudas exteriores⁵³³.

Este estado de emergencia debe resolverse sin mayor complicación y sin necesidad de evacuación⁵³⁴.

⁵³² Guía UEFA de estadios de calidad. UEFA, pág. 22. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

⁵³³ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵³⁴ Podría considerarse conato de emergencia, por ejemplo, un accidente o trauma que afecte a una persona o un pequeño incendio que pueda ser controlado de forma sencilla con los medios disponibles en el lugar.

Emergencia parcial

Se denomina emergencia parcial cuando el accidente producido, aun revistiendo cierta importancia, aparentemente pueda ser controlado por los equipos de emergencia del estadio.

Los efectos que pueda producir esta emergencia se limitarán al sector afectado sin llegar a los anexos, provocando como máximo la evacuación de esta zona⁵³⁵.

Emergencia general

En este caso la actuación de todos los equipos y medios disponibles resulta insuficiente por lo que se requiere el soporte de otros sectores y la ayuda de los medios de socorro y salvamento externos (policía, bomberos, ambulancias, etc.)⁵³⁶.

Requerirá la evacuación total del sector afectado o incluso de la totalidad del estadio pudiendo dar lugar también al confinamiento de los ocupantes de esta zona⁵³⁷.

Una vez analizados los factores que pueden derivar en situaciones de emergencia, se indican las siguientes como potenciales: emergencia médica,

⁵³⁵ Podría considerarse emergencia parcial, por ejemplo, un tumulto provocado por caídas o por desplazamiento brusco de espectadores, salto al terreno de juego de espectadores o un incendio que por su intensidad o cantidad de humo haga preciso evacuar un sector del estadio.

⁵³⁶ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵³⁷ Podría considerarse emergencia general, por ejemplo, un incendio que afecte a todo o parte del estadio, una explosión o una amenaza de bomba, el hundimiento de gradas o una avalancha de espectadores.

inundación, seísmo, explosión, amenaza de bomba, ataque terrorista, incendio, evacuación del establecimiento y sucesos no adaptativos derivados de comportamientos antisociales, disturbios públicos, agresiones, intrusión, robo, hurto, etc.

X.8.6.2. Activación y desactivación del PAU

Para la activación y la desactivación del PAU (así como para la intervención en cualquier emergencia), el documento distingue entre el escenario partido y resto de escenarios, es decir, entre el día del partido y otros días como pueden ser entrenamientos o horario de oficina.

Escenario partido

El jefe de emergencias y el coordinador de seguridad serán los responsables de activar el PAU, bien cuando exista una situación de emergencia general en el estadio, bien cuando los servicios públicos externos informen de la existencia de una emergencia exterior.

Para la desactivación del PAU, si concurre una emergencia general, el coordinador de seguridad con el apoyo del jefe de emergencia, será el responsable de declarar el fin de la emergencia.

Si la activación ha sido realizada por los Servicios Públicos Externos, corresponderá a éstos la desactivación del PAU, estando siempre en comunicación con el jefe de emergencia y el coordinador de seguridad.

En cualquier caso, el PAU, debe facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias⁵³⁸.

Resto de escenarios

En este escenario, el jefe de emergencias del Burgos C.F. S.A.D. será el responsable de activar el PAU siempre y cuando se produzca una situación de alerta o emergencia en el estadio.

Hay que resaltar aquí la importancia de la U.C.O. que estará ubicada en la sala de crisis⁵³⁹, previamente establecida en una zona estratégica y dominante del estadio y que dispondrá de buenos accesos y comunicaciones con el interior y exterior⁵⁴⁰. El coordinador de seguridad y el director de seguridad del Burgos C.F. S.A.D. o jefe de emergencias permanecerán en la U.C.O. durante la celebración del evento deportivo.

El emplazamiento de la U.C.O. podrá modificarse según las circunstancias de la emergencia. En este caso, el jefe de emergencias deberá notificar esta

⁵³⁸ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. B.O.E., núm. 72, de 24 de marzo de 2007, p. 15. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁵³⁹ Siguiendo la Guía UEFA de estadios de calidad, el diseño del estadio debe incluir salas de control y de reunión para el personal de seguridad, así como instalaciones adecuadas para la policía y los equipos de primeros auxilios. La sala de control deberá estar ubicada en un lugar destacado del recinto y tener vistas despejadas de la mayor cantidad posible de sectores de espectadores, así como del terreno de juego. Será el lugar donde el responsable de seguridad del estadio y su equipo, junto con los representantes de las autoridades locales y los servicios de emergencia, supervisan y controlan todos los aspectos de la seguridad del público y la gestión del estadio.

⁵⁴⁰ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

circunstancia al coordinador de seguridad, a los equipos de emergencia y a los servicios públicos de emergencia.

En cuanto a la desactivación, corresponde al jefe de emergencias la declaración de fin de emergencia o alerta y, consecuente desactivación del plan, cuando la activación haya sido realizada por él.

Si ha sido necesaria la presencia en el estadio de Servicios Públicos Externos, corresponderá a éstos la desactivación del PAU.

Las situaciones de emergencia pueden tener lugar en diferentes escenarios (durante el partido, durante un entrenamiento o durante los horarios de oficina), es por ello por lo que el Burgos C.F. S.A.D. adapta la disponibilidad de recursos humanos en función de los niveles de actividad y ocupación del estadio para las distintas situaciones⁵⁴¹.

Tabla 8. Situaciones de emergencia

| | |
|--------------------------------|--|
| ESCENARIO PARTIDO | EMERGENCIA DE ALTA OCUPACIÓN |
| ESCENARIO ENTRENAMIENTO | EMERGENCIA DE MEDIA OCUPACIÓN |
| ESCENARIO OFICINA | EMERGENCIA DE BAJA OCUPACIÓN |

Fuente. Elaboración propia

⁵⁴¹ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

En el escenario de oficina el nivel de ocupación es bajo por lo que la disponibilidad de recursos humanos también es mínima.

En el escenario del partido el estadio se encuentra al 100% de su actividad. Es el peor escenario ante una emergencia, siendo la salida de los aficionados la parte más importante⁵⁴². Hay que realizar la evacuación del recinto de manera rápida y ordenada utilizando todas las vías e intentando que el resultado de incidencias sea cero. La necesidad será la de evacuar al mayor número de personas presentes en el edificio o proceder a su confinamiento.

Como se ha observado, el estadio puede presentar diferentes niveles de ocupación, consecuencia de la actividad desarrollada, pero la disponibilidad de medios humanos propios para el control de las emergencias es permanente. Por ejemplo, el servicio médico, siempre tendrá que estar presente en el estadio, aunque no sea día de partido⁵⁴³.

A continuación, se indican las diferentes actuaciones plasmadas en el PAU y que se consideran de interés para esta investigación.

X.8.6.3. Procedimientos de actuación ante una emergencia

El PAU indica el procedimiento a seguir en caso de concurrir cualquier emergencia y distinguiendo en varias fases: comunicaciones y alarmas, detención de la emergencia, identificación de la persona que realiza los avisos e intervención.

⁵⁴² FERNÁNDEZ, J. L. Seguridad en los campos de fútbol: ni de Primera ni de Segunda, ¡seguridad! *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459, p. 68.

⁵⁴³ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. *Planerbur*, 2021.

✓ **Comunicaciones y alarma.**

Cuando se produce una situación de emergencia, cualquier persona que forme parte del organigrama del PAU, avisará a la U.C.O., quienes notificarán de ello al jefe de emergencias. Este procesará la información junto con el coordinador de seguridad y el jefe de intervención. El último, se personará en el lugar de la emergencia, a poder ser, con otro miembro del EPI, para evaluar e informar a la U.C.O. de la situación. Desde el centro de control, transmitirán de información al coordinador de seguridad y al jefe de intervención, contactando el último con los equipos de intervención.

En caso de requerirse una evacuación por alarma parcial o general, el responsable del Centro de Control activará la megafonía y emitirá las instrucciones pertinentes para todos los usuarios y personas que se encuentren en el estadio⁵⁴⁴. El sistema de megafonía deberá tener capacidad y alcance suficiente para el interior y exterior del recinto y estar dotado de los medios humanos necesarios para efectuar la traducción y emisión de las indicaciones, advertencias o mensajes que hayan de efectuarse en más de un idioma⁵⁴⁵.

En cuanto a la comunicación de la situación (alarma), se ofrecerá información veraz, con el mínimo retraso posible y que transmita confianza, transparencia y tranquilidad.

⁵⁴⁴ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵⁴⁵ Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 30. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

Será importante mantener una vía de comunicación continuamente abierta durante la emergencia, desviando o bloqueando otras llamadas ajenas a la emergencia que pueden obstaculizar el trabajo.

Una vez detectada la emergencia:

Escenario partido

La transmisión de las instrucciones se realizará mediante comunicación personal o empleando teléfono y/o *walkies-talkies*, es decir, el transmisor y receptor portátil de radio que sirve para comunicaciones de corta distancia⁵⁴⁶.

Resto escenarios

La comunicación entre los responsables también deberá realizarse mediante comunicación personal, *walkies-talkies* y/o teléfono dando aviso inmediato al Centro de Coordinación de Emergencias (112).

✓ Identificación de la persona que realiza los avisos.

Cuando se detecta la situación de emergencia, se debe informar al jefe de emergencias y al coordinador de seguridad indicando el lugar de la emergencia y sus características. Se deberá facilitar la siguiente información⁵⁴⁷:

- Identificación de la persona que realiza la llamada.
- Teléfono para establecer nuevos contactos u otro desde el que se puedan facilitar más datos y la ubicación de la emergencia.

⁵⁴⁶ Diccionario de la lengua española. Real Academia Española, 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 10/01/2024).

⁵⁴⁷ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

- Características y magnitud de la emergencia (tipo de emergencia), número de heridos, necesidad de prestar auxilio a los accidentados, etc.

✓ **Intervención.**

Consiste en la respuesta a la emergencia, para proteger y socorrer a las personas y los bienes⁵⁴⁸. Estas tareas estarán dirigidas, en el lugar de la emergencia, por el jefe de intervención y el conjunto de la respuesta estará dirigida y coordinada por el jefe de emergencia en colaboración con el coordinador de seguridad.

Desde el punto de vista general, los equipos actuantes llevan a cabo, en un primer momento, las acciones siguientes⁵⁴⁹:

- Asegurar la zona de la emergencia y controlar los accesos y salidas.
- Actuar directamente sobre el motivo de la emergencia (extintores, BIE, etc.).
- Rescatar, alejar y atender a las personas afectadas.
- Proceder a las acciones encaminadas a minimizar los efectos de la emergencia a los ocupantes de la instalación y prevenir el empeoramiento de la situación (evacuación del centro, confinamiento de los ocupantes, cortes de suministros energéticos, etc.).

⁵⁴⁸ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. *Planerbur*, 2021.

⁵⁴⁹ Ante cualquier emergencia se recomienda aplicar la fórmula PAS (Proteger, Avisar, Socorrer), una conducta basada en tres actuaciones clave, de manera que se proteja o asegure la zona donde se produce la emergencia, se avise al responsable o al servicio de emergencias y se socorra a la víctima o bien afectado.

- Mantener informadas a las personas responsables de la emergencia y al centro de control de la situación y actuar coordinadamente con este.

Para intervenir ante una emergencia, el responsable deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de estas⁵⁵⁰.

Los equipos de intervención se dirigen al lugar de la emergencia para intentar controlarla siempre que sea posible sin poner en riesgo su seguridad y salud.

El capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, regula el conjunto de derechos y obligaciones derivados o correlativos del derecho básico de los trabajadores a su protección, así como, de manera más específica, las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia o en caso de riesgo grave e inminente, las garantías y derechos relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores⁵⁵¹.

Si la fase de emergencia es para evacuar, el jefe de Emergencias en coordinación con el coordinador de seguridad notificará la evacuación de todo el personal de la instalación a través del centro de control. El RD 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas indica, en su artículo 27, que, para la

⁵⁵⁰ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. B.O.E. núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, p. 19. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

⁵⁵¹ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. B.O.E. núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, p. 7. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

evacuación, por cada 450 espectadores o fracción habrá una escalera que evacuará directamente a la fachada o fachadas o a pasillos independientes⁵⁵².

Si la fase de emergencia es para confinamiento, el jefe de emergencias en coordinación con el coordinador de seguridad notifica el confinamiento a todo el personal de la instalación a través del Centro de Control.

Apartados muy importantes para esta investigación son los procedimientos de actuación ante un incendio, ante actos incívicos, ante avalanchas y ante invasión del terreno de juego.

X.8.6.4. Procedimiento de actuación ante un incendio

✓ Detección y alarma

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, indica, en su artículo 11, la exigencia básica SI 4 en la que muestra que el edificio dispondrá de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección, el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes⁵⁵³. La detección de un incendio en el estadio se puede realizar de forma automática, mediante la activación de un detector de incendios existente en el edificio o mediante la detección humana, por parte de una persona que se encuentre en la zona⁵⁵⁴.

⁵⁵² Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁵⁵³ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. B.O.E. núm. 74, de 28 de marzo de 2006, p. 9. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

⁵⁵⁴ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

En cuanto a la detección automática se activará una señal acústica y luminosa en la central de incendios. Será cuando se establezca la situación de alerta y se inicien los avisos al jefe de emergencias y a los miembros del EPI.

La detección humana será aquella en la que se detecte un posible incendio por alguno de los ocupantes (trabajadores y/o usuarios) del estadio.

Escenario partido

En caso de tratarse de una emergencia general, el jefe de emergencias cederá la dirección al coordinador de seguridad quien, en función de la información facilitada por el Burgos C.F. S.A.D., valorará la magnitud de esta. Se realizarán aviso al EPI, al EAE, al EPA, si hay heridos y al Centro de Coordinación de Emergencias (112).

✓ Intervención

Escenario partido

El jefe de emergencias, por instrucción del coordinador de seguridad⁵⁵⁵:

- Ordenará al EAE, si es necesario, la evacuación de todas las personas presentes en el estadio, indicando las vías de evacuación disponibles.
- Recibirá a los servicios públicos de emergencia que no estén ya presentes en el estadio, informándoles de la situación y del lugar de la emergencia.

⁵⁵⁵ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

Resto de escenarios

El EPI se dirigirá al punto de la emergencia. Una vez allí, valorarán e intentarán, si fuese posible, la extinción con los medios técnicos disponibles en la zona. El RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su artículo 11, indica las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI). Estas son: propagación interior, propagación exterior, evacuación, instalaciones de protección contra incendios, intervención de bomberos y resistencia estructural al incendio⁵⁵⁶.

Si se consigue la extinción, se comunicará la situación al jefe de emergencias quien, restituirá la normalidad.

Si no es posible la extinción del incendio⁵⁵⁷:

- Evitar su propagación: se cerrarán puertas y ventanas y se darán indicaciones para que se produzca la evacuación de la zona.
- El jefe de emergencias ordenará al EAE, en caso necesario, la evacuación de todas las personas presentes en el estadio, indicando las vías de evacuación disponibles.
- El jefe de emergencias recibirá a los servicios públicos de emergencia, informándoles de la situación y del lugar de la emergencia.
- Tomarán los mismos el mando de la emergencia.

⁵⁵⁶ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. B.O.E. núm. 74, de 28 de marzo de 2006, p. 9. [Accesible aquí](#) (UAV: 16/12/2023).

⁵⁵⁷ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

X.8.6.5. Procedimiento de actuación ante actos incívicos

Es de destacar, que en el procedimiento de actuación ante actos incívicos se da especial importancia a la presencia de aficionados visitantes o público o grupos considerados de riesgo, pero en ningún momento aparece el protocolo específico a seguir ante los grupos radicales.

Un dato importante en este aspecto de la seguridad es la existencia del grupo ultra “Resaca Castellana” que se fundó en 1997, que continúa en activo en la actualidad en redes sociales como Twitter⁵⁵⁸ y que recientemente ha protagonizado incidentes en la vía urbana ⁵⁵⁹. El procedimiento que aparece es el común para cualquier espectador y las únicas medidas que se prevén son la prohibición de acceso a personas sancionadas y la separación de los aficionados visitantes o grupo de riesgo. El RD 203/2010, de 26 de febrero establece como medidas de seguridad, prevención y control, la separación de aficiones, medida de la cual tendrá que estar pendiente el coordinador de seguridad (artículo 61). Siguiendo el artículo 24, en los encuentros de alto riesgo tendrá que realizarse la separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto⁵⁶⁰.

A las instalaciones acceden diferentes visitantes que pueden ser objeto de comportamientos antisociales, pero especial importancia cobra la presencia de la afición visitante o público/grupos considerados de riesgo.

⁵⁵⁸ Resaca Castellana. Twitter. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁵⁵⁹ La Policía Nacional detiene a 64 ultras a los que se relaciona con desórdenes públicos y riñas tumultuarias violentas. *Ministerio del Interior*, 2 de febrero de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁵⁶⁰ Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

Para ello, el Burgos C.F. S.A.D. dispone de⁵⁶¹:

- Medidas de control de acceso y permanencia de espectadores por parte de personal de seguridad.
- Prohibición de acceso a personas sancionadas.
- Prohibición de venta o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas en el interior del estadio.

Los responsables de megafonía del estadio advierten periódicamente a los aficionados que deben presentar una buena actitud desde sus asientos y las correspondientes consecuencias si ello no fuera así y los miembros del C.N.P. están presentes en el terreno de juego para evitar cualquier conflicto o agresión y se disponen de medidas para la adecuada separación de los aficionados visitantes o grupos de riesgo.

✓ **Intervención**

Escenario partido

El coordinador de seguridad será el responsable de la dirección de la emergencia en cuanto afecte a la seguridad del acontecimiento deportivo y el jefe de emergencias, por instrucción del coordinador de seguridad, será quien ordene la evacuación o el confinamiento de todas las personas presentes en el estadio, indicando las vías de evacuación disponibles o el lugar de confinamiento y de informar de la emergencia a los servicios públicos de emergencia.

⁵⁶¹ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

Resto de escenarios

Se acordonará la zona afectada por parte del EPI. Si hay daños personales, se actuará siguiendo las pautas indicadas en el caso de accidentes graves y el jefe de emergencias recibirá a los servicios públicos de emergencia y les informará de la situación y del lugar de la emergencia. Estos tomarán el mando de la emergencia⁵⁶².

X.8.6.6. Procedimiento de actuación ante avalanchas en gradas

En cuanto al procedimiento de actuación ante avalanchas, el PAU afirma que en la celebración de los partidos existe la posibilidad de avalanchas humanas conllevando situaciones incontroladas por lo que es muy importante la asistencia. En estas situaciones el pánico llega después de la pérdida de control por parte del sujeto, pero, por otro lado, no necesariamente siempre esta ha de ser la causa desencadenante ya que muchas personas en estos casos se ven dentro de una avalancha sin haber desarrollado previamente una reacción de pánico. En este último caso es la avalancha la que puede llegar a causar la reacción de pánico posterior⁵⁶³. En esta emergencia será esencial la coordinación entre el jefe de emergencias y el coordinador de seguridad, así como el trabajo de los equipos de intervención, de alarma y evacuación, de primeros auxilios, si hay heridos y del Centro de Coordinación de Emergencias (112). En esta emergencia no sólo influye la coordinación de estos responsables y de sus equipos, sino de la infraestructura o de las características del estadio para realizar una correcta y rápida evacuación (número de puertas de salida, anchura de vomitorios y puertas, barandillas, etc.). Es muy importante también prevenir o reducir este tipo de emergencia desde la

⁵⁶² Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵⁶³ CASTAÑO, I. J.; Y BAREA, J. C. Seguridad y control policial en grandes concentraciones. *Sindicato Independiente de Policía de Andalucía SIPAN*, 2015.

venta de entradas, evitando la sobreventa o la falsificación, así como el control de accesos, evitando la entrada masiva de espectadores que puedan derivar en sobreocupación del estadio o de una zona de él. Se recuerdan aquí las tragedias en el estadio Heysel y el estadio Hillborough en 1985, donde fallecieron un número importante de aficionados a causa de una avalancha y marcaron un antes y un después en la seguridad en estadios de fútbol⁵⁶⁴ o más recientemente, las tragedias en el estadio Cuscatlán en el Salvador o en el estadio Kanjuruhan en Indonesia.

Las avalanchas humanas no se producen únicamente en el ámbito deportivo sino también en el lúdico. Para resaltar la importancia de la prevención de estas y sobre realizar una adecuada intervención en el caso de que estas se produzcan, se hace hincapié en la tragedia en la fiesta *Love Parade* de Duisburgo (Alemania) en el año 2010, donde se produjo una avalancha humana en el túnel de acceso y salida y tuvo un trágico resultado de 21 fallecidos y más de 500 heridos; o la tragedia en el Madrid Arena el 1 de noviembre de 2012, en la cual un exceso de aforo provocó que diversas avalanchas de personas causaron la muerte de cinco jóvenes⁵⁶⁵.

⁵⁶⁴ SEGURA M.; TREJO, F.; MURZI, D. ¿Gestión de la violencia en el fútbol?: perspectivas críticas sobre Inglaterra y Bélgica. *Revista de Gestión Pública*, enero-junio 2015, vol. 4, núm. 1, pp. 65-106.

⁵⁶⁵ GUILLÉN, F. El orden público en las grandes concentraciones de personas. Dinámicas y líneas de intervención. *Flores Editor y Distribuidor*, 2019, cap. 7.

Siendo el escenario el partido, en cuanto a la detección y alerta y en caso de declararse la situación de emergencia, el jefe de emergencias (director de seguridad), comunicará la emergencia al coordinador de seguridad quien asumirá la dirección de la emergencia. Se realizarán aviso al EPI, al EAE, al EPA, si hay heridos y al Centro de Coordinación de Emergencias (112)⁵⁶⁶.

En cuanto a la intervención, el coordinador de seguridad será el responsable de la dirección de la emergencia en cuanto afecte a la seguridad del acontecimiento deportivo con la colaboración del director de seguridad (jefe de emergencias).

La Norma Básica de Protección Civil regula las bases para la mejora de la coordinación y eficacia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas en la gestión del ciclo de las emergencias, que abarca las fases de análisis de riesgos, prevención, planificación, respuesta, recuperación, y evaluación, siendo además la coordinación, un principio para la mejora de las actuaciones de los servicios de intervención y asistencia⁵⁶⁷.

X.8.6.7. Procedimiento de actuación ante invasión del terreno de juego

En cuanto al procedimiento de invasión del terreno de juego, se destaca la existencia de vigilantes, auxiliares y miembros de la Policía en el terreno de juego para evitar o minimizar esta emergencia que puede afectar negativamente al

⁵⁶⁶ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵⁶⁷ Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. B.O.E. núm. 147, de 21 de junio de 2023, pp. 6 y 13. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

personal de seguridad o incluso a los jugadores. Pese a que las invasiones de campo eran más comunes en el fútbol antiguo (durante las décadas setenta y ochenta). En la actualidad se continúan viendo algunos casos en los estadios españoles y de todo el mundo y como indica Requeijo (2023), *una invasión de campo es una expresión de júbilo incapaz de contenerse, como una botella que se descorcha para dar el pistoletazo de salida a una fiesta. Es una imagen irremediablemente feliz. Una comunidad de personas con historias particulares, pero unidas por la adhesión a una causa que celebran en masa sobre el escenario mismo de la gesta*⁵⁶⁸.

En este tipo de emergencia, únicamente nos encontraremos con un escenario, el del partido.

En caso de invasión del terreno de juego, en función de la situación, existen vigilantes, auxiliares y miembros de la policía en el terreno de juego, el jefe de emergencia y el coordinador de seguridad activarán su actuación. En este momento, la dirección de la emergencia es tomada por el coordinador de seguridad.

El jefe de emergencias, por instrucción del coordinador de seguridad:

- Ordenará, a través del sistema de megafonía, que los integrantes de los cuerpos técnicos, servicios médicos de ambos equipos y árbitros se dirijan a sus respectivos vestuarios, Advertirá a los aficionados, a través del sistema de megafonía o a través del *speaker*⁵⁶⁹, de la

⁵⁶⁸ REQUEIJO, A. Invasión de campo. Un manifiesto contra el fútbol como negocio y en defensa del aficionado. *Ediciones B*, 2023.

⁵⁶⁹ La RAE define *speaker* como la 'persona cuya profesión consiste en hablar por radio o televisión para dar noticias o presentar programas'; en español deben usarse, en este caso, los términos locutor o presentador.

necesidad de regresar a sus localidades para poder reanudar el partido y las correspondientes consecuencias de no ser así.

- Activará, junto con el coordinador de seguridad, la actuación de los vigilantes, auxiliares y miembros de la policía presentes en el terreno de juego.
- Recibirá a los equipos de ayuda externa de refuerzo (en el caso de que fuera necesario), informándoles de la situación y del lugar de la emergencia.

Hasta que el terreno de juego no esté libre y listo para que el balón siga rodando y el coordinador de seguridad, garantice que la invasión no se repetirá, no deberá reanudarse la actividad deportiva, siempre y cuando, no haya heridos⁵⁷⁰.

X.8.7. Integración del plan en otros de ámbito superior

En este apartado se indican los protocolos de notificación de la emergencia (a quiénes y por qué medio); la coordinación con el Plan de Protección Civil, donde indica que los datos de los PAU relevantes para la protección civil deberán ser inscritos en un registro administrativo que incluirá, como mínimo, los datos referidos en el anexo IV del RD 393/2007, tales como los datos generales y estructurales, entorno, accesibilidad, focos de peligro y vulnerables y planos⁵⁷¹. El presente Plan se ha registrado en protección Civil del Ayuntamiento de Burgos. Por último, se indica la colaboración con los planes y actuaciones del sistema público

⁵⁷⁰ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵⁷¹ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. B.O.E., núm. 72, de 24 de marzo de 2007, pp. 18-19. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

de protección civil. Se indica que el titular de la actividad deberá facilitar la información necesaria para posibilitar la integración del PAU en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior y en los planes de Protección Civil.

El presente PAU se debe integrar en los Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR)⁵⁷², para lo cual se ha de designar al coordinador con Protección Civil (el director del plan de actuación ante emergencias). La colaboración ha de ser bidireccional: Protección Civil con el estadio y del estadio con Protección Civil.

X.8.8. Implantación del PAU

El Plan indica que es responsabilidad del Titular de la Actividad, y en su nombre, del director del PAE la supervisión, aprobación e implantación del presente PAU.

Ante una emergencia, el director del PAE se responsabilizará de la investigación para determinar su origen, propagación y consecuencias, analizando el comportamiento de las personas y de la organización durante el transcurso de la emergencia⁵⁷³.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.5. del RD 393/2007, de 23 de marzo, la implantación del PAU comprenderá, al menos, la formación y capacitación del personal, el establecimiento de mecanismos de información al público y la provisión de los medios y recursos precisa para la aplicabilidad del plan. Estas formaciones serán tanto teóricas como prácticas (excepto para el Centro de Control que sólo será teórica) y tendrán una duración entre tres y seis meses.

⁵⁷² Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR). *Ayuntamiento de Burgos*, 2009. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/12/2023).

⁵⁷³ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

En cuanto al emplazamiento de los equipos de protección contra Incendios de utilización manual, se indica que estos permanecerán señalizados mediante las correspondientes señales en forma de panel (de forma rectangular o cuadrada, con pictograma blanco sobre fondo rojo). Del mismo modo, las vías y salidas de evacuación, así como los equipos de salvamento o socorro permanecerán señalizados mediante las correspondientes señales en forma de panel (de forma rectangular o cuadrada, con pictograma blanco sobre fondo verde)⁵⁷⁴. El RD 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, indica en su artículo 15 que, independientemente del alumbrado eléctrico ordinario, se establecerá en todos los edificios y locales de espectáculos, un alumbrado de señalización y otro de emergencia (el primero, estará constantemente encendido durante todo el espectáculo, el segundo, se encenderá en defecto del primero)⁵⁷⁵.

X.8.9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del plan

Se indica que *el personal con participación activa en el PAU deberá recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada a sus funciones, con carácter inicial y siempre que se produzcan cambios en las personas designadas o en las funciones asumidas; para garantizar la efectividad de dicha formación ésta deberá tener carácter periódico*⁵⁷⁶. La periodicidad de la formación será trienal o quinquenal.

⁵⁷⁴ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵⁷⁵ Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982, pp. 9-10. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

⁵⁷⁶ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

Por otra parte, se indica que corresponde al director del PAU o a la persona o personas designadas por éste, velar por el mantenimiento de la operatividad del presente PAU.

Se garantizará la disponibilidad de personal suficiente para su participación en el PAU, así como su adecuada capacitación. También se garantizará la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios materiales existentes en las instalaciones para la prevención y/o control de posibles situaciones de emergencia⁵⁷⁷.

Una vez realizada la formación de todos los implicados en el PAU, se procederá a la realización de ejercicios prácticos que consistirán en un simulacro parcial donde únicamente se activa una parte de la organización de emergencia y un simulacro general donde se activa toda la organización de emergencia.

De acuerdo en lo establecido en el apartado 3.7 del RD 393/2007, el PAU tendrá vigencia indeterminada por lo que se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a 3 años⁵⁷⁸.

Por último, se indica que antes de cada partido se evaluará el estado de las instalaciones, las medidas llevadas a cabo por el PAU y su correcta utilización, por parte de los responsables de protección civil y policía local.

⁵⁷⁷ Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. Planerbur, 2021.

⁵⁷⁸ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. B.O.E., núm. 72, de 24 de marzo de 2007, p. 12. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

XI – CONCLUSIONES

XI. CONCLUSIONES

Un evento futbolístico es un polo de atracción para masas y es necesario adoptar todas aquellas acciones y medidas necesarias para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y para dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, así como para garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

Al inicio del presente estudio se estableció como objetivo general, realizar un análisis de la evolución de la seguridad y de todos sus elementos en estadios de fútbol y a lo largo de la historia a través de un PAU. Para cumplir este objetivo se marcaron diez objetivos específicos que se han trabajado durante esta investigación.

1. Se establece como bien jurídico a proteger en un estadio de fútbol la integridad de las personas y de los bienes y ello se puede observar en la mayoría de la normativa analizada que incluso habla de la protección del patrimonio o del medio ambiente.

En el RD 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se promulga con el fin de mantener el orden público y proteger a las personas y a los bienes ya que se mantiene en el ámbito de la seguridad ciudadana.

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, indica que corresponderá al director de seguridad el ejercicio, la identificación, el análisis y la evaluación de situaciones de riesgo que puedan afectar a la vida e integridad de las personas y al patrimonio.

El R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, el PAU es un tipo de plan de protección civil encaminado a identificar, prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y sus bienes y dar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia. Muestra la necesaria la adopción de medidas para organizar la circulación de personas y la distribución de espacios, todo ello encaminado a mantener el distanciamiento social y evitar aglomeraciones de público. Un objetivo del PAU es facilitar la prevención de los riesgos sobre las personas, los bienes y el medio ambiente, en todas aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias recogidos en el anexo I del RD 393/2007, que puedan resultar afectadas por situaciones de emergencia.

En el PAU y según la Comisión Nacional de Protección Civil, el término municipal de Burgos aparece como punto conflictivo, debido al cauce del río Arlanzón (actualmente este río se encuentra regulado por dos embalses, con lo que la peligrosidad desciende notablemente), adscrito a la Clase 2ª y con un periodo de retorno de 500 años pudiendo producir daños graves a las personas y a los bienes. Según el plan de protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (INUNcyl) la zona está catalogada con riesgo alto. En el mismo Plan y en cuanto al EAE, indica que los vigilantes de seguridad se encargarán de ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.

2. En el apartado de los Resultados, se ha podido observar cuáles son los riesgos que puede tener un estadio de fútbol y a quiénes pueden afectar esos riesgos.

En el PAU analizado, se muestra que no sólo se tiene en cuenta los tipos de riesgo sino la evolución de ese riesgo y con ello se analizan los posibles daños en la actividad, la sustitución de los bienes, los efectos en la imagen y el alcance de los daños, la probabilidad de que el riesgo se manifieste y si se manifiesta, la probabilidad de que se produzcan daños.

Tras realizar este análisis en el PAU se encuentra el riesgo de incendio y/o explosión en el edificio, la amenaza de bomba y el acto terrorista, otros riesgos como el pánico colectivo, las grandes concentraciones humanas como el pánico colectivo y las relacionadas con la sanidad en general como caídas, o intoxicaciones. Por último, encontramos los riesgos exteriores como puede ser un incendio forestal o los riesgos tecnológicos, el riesgo sísmico, el colapso de estructuras, las inundaciones y las heladas y nevadas.

De este análisis de riesgos se puede concluir que por mínimo que sea el riesgo, para garantizar contantemente la seguridad en estadios de fútbol, será necesario realizar esta valoración de todos y cada uno de los posibles riesgos y evitar o minimizar al máximo posible emergencias.

3. Se ha realizado un análisis de la actual normativa de los estadios de fútbol en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como de jurisprudencia, llegando a las siguientes conclusiones.

La ley 19/2007 supuso la modificación y ampliación de los preceptos referidos a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de la antigua Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (actualmente Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte) que tuvo su desarrollo reglamentario en el también antiguo RD 769/1993, de 21 de mayo (actualmente RD 203/2010, de 26 de febrero), por el

que se aprobó el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Se ha evidenciado que el referido reglamento de prevención de la violencia en los espectáculos deportivos ha demostrado su utilidad para contribuir a la erradicación de la violencia en el deporte y ha permitido cumplir con las obligaciones asumidas por España al firmar el «Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas, y especialmente partidos de fútbol» del Consejo de Europa, aprobado en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985. Muestra de ello es la jurisprudencia analizada.

Pero el análisis de los datos extraídos sobre incidentes en estadios de fútbol muestra otra realidad. En la memoria 2021/2022 de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, se han registrado un total de 1.667 causas determinantes de propuesta de sanción, 1.491 más que en la temporada anterior, lo que supone la cifra más alta en las cinco últimas temporadas, es decir, un importante repunte de violencia que implica también a los clubes, ya que, aunque el total de sanciones a estos se mantiene en la línea, 59 en total, los organizadores no sólo son parte activa para garantizar el cumplimiento de la Ley 19/2007, sino que son responsables de los hechos que se produzcan en el interior de los estadios de fútbol.

Por ello se estima necesaria una revisión de la Ley 19/2007 ya que los datos sobre la imposición de sanciones arrojan carencias importantes en cuanto a este aspecto, puesto que no todas las denuncias que suponen una infracción de la Ley 19/2007, se convierten en propuestas de sanción.

Un partido de fútbol es un fenómeno en continuo cambio y un evento de gran envergadura por lo que debe ser objeto de atención por parte de los poderes públicos, lo que implica continuar revisando la legislación y desarrollando medidas

para la promoción de la tolerancia cero y el respeto en el deporte, así como un clima de paz, de convivencia, de pluralismo, fomentando el juego limpio y los valores sociales con el fin de erradicar la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

4. Se ha tratado de identificar todos los elementos que conforman la seguridad del estadio para el espectador, tanto los medios materiales como los medios humanos.

A raíz de este objetivo, hay que resaltar la importancia de, no sólo conocer el recinto, sus instalaciones y los medios de protección disponibles sino las carencias existentes según la normativa vigente y las necesidades que deben ser atendidas de forma prioritaria. Además, será muy importante garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y de las instalaciones generales.

En cuanto a medios materiales se encuentran extintores manuales en todo el estadio, BIE en tribuna y en la grada lateral, red de hidratantes exteriores repartidos por el perímetro del edificio, sistema de detección y alarma de incendio, sistema de megafonía y señalización de los medios de extinción y evacuación. Todos estos medios estarán sometidos a operaciones de control y mantenimiento periódico.

Es significativo que, en el PAU analizado, no figuran medios materiales nombrados en este estudio como son el CCTV o elementos tan importantes como los torniquetes de entrada y salida del estadio.

En cuanto a medios humanos es esencial que, para que una emergencia evolucione favorablemente, exista una buena organización de personal formado y especializado que deberá tener las figuras de: director del PAU, director del PAE o jefe de emergencias, jefe de intervención, centro de control, EPI, EAE y EPA y no sólo el tiempo que dure el partido de fútbol sino también durante la fase de entrada

y de salida, dos momentos clave para evitar una emergencia por la aglomeración de personas.

Se destaca la figura del coordinador de seguridad que será asumida por el C.N.P. bajo el mando del jefe del dispositivo policial al igual que la del jefe de emergencias que atenderá las instrucciones del coordinador de seguridad.

Además, podrá haber un equipo de apoyo formado por el personal de la organización o del club y de apoyo al EPIAE y EPA formado por voluntarios.

5. Se propone delimitar las principales fortalezas y debilidades de la seguridad a lo largo de la historia.

Analizadas las mayores tragedias acontecidas en estadios de fútbol, es importante el aforo, la estructura, los medios humanos (y la coordinación entre ellos), los medios materiales y los diferentes procedimientos ante emergencias.

Como debilidades se destacan las siguientes:

- Atendiendo a las grandes tragedias acontecidas en un estadio de fútbol, es preciso tener en cuenta puntos débiles como las que engloba las estructuras: el número y la anchura de las vías de acceso y de salida del estadio donde se pueden aglomerar espectadores, presencia de asientos en la totalidad de zonas del estadio y ausencia de vallas, así como la presencia de barandillas resistentes a las fuerzas y cargas horizontal para no agravar una situación de aglomeración o avalancha. Las medidas organizativas en cuanto a los controles de entrada al estadio y a la venta de entradas a los eventos futbolísticos que puede conllevar un problema de aforo.
- Posibles riesgos como el pánico colectivo que puede conllevar aglomeraciones, avalanchas, violencia, etc., comportamientos antisociales

de los espectadores en general o sobre todo de los nombrados aficionados radicales.

- Falta de medios materiales y humanos como fue el caso de la ausencia de coordinación o un incorrecto protocolo de actuación en las tragedias de Heysel y Hillsborough o en las finales de París.

Como fortalezas se destacan las siguientes:

- La coordinación entre los miembros de las FFCCSS del estado y el personal de seguridad privada del estadio. Además del apoyo de miembros de la organización o del club y de las personas que forman parte de la red de voluntariado. Se destaca la consolidación de la figura del director de seguridad, que se ha convertido en una figura de obligatoria presencia.
- El amparo de la legislación española con normas como: la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; el RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y otras normas de aplicación.
- El amparo de organismos españoles como: la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la O.N.D., el Consejo Superior de Deportes o el Ministerio de Cultura y Deporte. Así como de organismos europeos como la UEFA,

internacionales como la FIFA y con ellos la realización de informes exhaustivos sobre actos antideportivos en cada uno de los partidos.

- La profesionalidad y constante formación de los miembros de las FFCCSS del estado y del personal de seguridad privada.
- El empleo de una tecnología sofisticada como los CCTV, el acceso a los estadios a través de la biometría, la instalación de torniquetes de última generación o incluso el uso de drones por parte de las FFCCSS que consiguen reducir de manera drástica, las emergencias o los incidentes violentos.
- La existencia de documentos como el PAU o Manual de simbología 2016 de la O.N.D., instrumentos de prevención de riesgos y violencia.

6. Se propone analizar los diferentes estudios sobre seguridad en estadios de fútbol.

Se ha podido comprobar a lo largo de esta investigación, que existen pocos estudios que analicen la seguridad integral de los estadios de fútbol españoles, por lo que este dato se convierte en un motivo de peso para seguir investigando en materia deportiva y crear así una Criminología del deporte.

Como se indica en el apartado de la Justificación, en España existen dos estudios de relevancia en el ámbito de seguridad en estadios de fútbol, un estudio sobre seguridad ciudadana que llevó a cabo la empresa ADT en 2012, donde el 70% de los españoles considera los estadios de fútbol como los lugares más inseguros por encima de espacios públicos, de ocio, medios de transporte, eventos masivos o zonas turísticas, siendo peor percibida también en cualquier otro evento deportivo y un estudio de 2016 sobre seguridad en el fútbol de la empresa de seguridad Tyco

Integrated Fire & Security que afirma que sólo un 10% de los españoles reconoce sentirse seguro cuando acude a un estadio de fútbol y casi el 50% de los españoles considera que las medidas de seguridad en los eventos de asistencia masiva son insuficientes.

Como se puede apreciar, únicamente existen estos dos estudios y con una antigüedad de 11 y 7 años. En ese intervalo de tiempo, han seguido aconteciendo tragedias o incidentes de importancia en los estadios de fútbol de todo el mundo. El avance en materia de seguridad ha ido a un ritmo rápido desde mediados de la década de los ochenta hasta la actualidad, pero la inseguridad y la violencia en los estadios de fútbol en ocasiones resulta imparable.

Como se apunta, no existen apenas estudios sobre la seguridad en estadios de fútbol, pero los profesionales de la seguridad en materia deportiva y en particular en estos recintos deportivos, coinciden en que la coordinación de las fuerzas de seguridad públicas y privadas y el desarrollo de la Ley 19/2007, han propiciado que hoy en día, los estadios de fútbol sean más seguros.

7. Se examina el protocolo y la actuación policial en encuentros de fútbol, así como del personal de seguridad privada.

Se ha constatado en esta investigación que, para garantizar la seguridad integral de personas y bienes, es necesario el trabajo en equipo y esta competencia se consigue mediante la cooperación del personal de seguridad privada con las FFCCSS del estado. Pero esta colaboración no es sólo una necesidad sino una obligación. Muestra de ello es el artículo 14.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Gran importancia tiene la figura del coordinador de seguridad, asumida por el C.N.P., miembro formado ante situaciones de emergencia en grandes

aglomeraciones. No hay que olvidar la presencia del jefe del dispositivo, que contactará con el coordinador de seguridad para recabar las últimas novedades y se personará en el estadio para realizar la comprobación. También realizará la comprobación de los alrededores del estadio, en concreto de las zonas de concentración de aficionados, que, como se ha visto, pueden llegar a ser zonas con probabilidad de que se produzcan delitos.

Para una adecuada coordinación será vital así el respeto de la jerarquía, ya que cada cargo o equipo tendrá unas funciones específicas y para el correcto funcionamiento del PAU, deberán actuar bajo la coordinación y siguiendo el protocolo. De gran importancia es también la O.N.D. unidad que actúa ante la violencia en el deporte, sirve de enlace con las policías de otros estados y sistematiza las actividades de los coordinadores de seguridad. Es decir, el garantizar la seguridad en estadios de fútbol, no sólo depende de los agentes que están presentes en el evento futbolístico, sino de unidades como la O.N.D. u organismos como la FIFA o la UEFA.

Será necesario que los miembros de las FFCCSS presentes en el partido, reciban información como el riesgo con el que se califica el partido o los recursos humanos y tecnológicos con los que se cuenta, elementos vistos en el PAU.

8. Se analiza a los grupos ultras como un elemento importante en el ámbito de la seguridad, que precisa en muchas ocasiones de protocolos específicos para prevenir o minimizar riesgos.

En la actualidad, los grupos violentos están identificados y más controlados. Una de las medidas adoptadas es la existencia de entradas nominativas para la afición visitante, teniendo que presentar el D.N.I. o pasaporte y que este coincida con lo que se lee en la entrada. Otra de las funciones del club, es la segregación de

gradas de las aficiones que pueden crear enfrentamientos (una de las causas que, como afirmó Hooton, provocó la tragedia en Heysel). Pero los datos analizados en este estudio muestran como la asistencia a partidos de estos aficionados radicales continúa ocasionando incidentes dentro y fuera del estadio. El citado informe de 2016 sobre seguridad en estadios de fútbol, indica que siete de cada diez españoles creen que el comportamiento de los aficionados al fútbol es más incívico que el del resto de la población.

El endurecimiento de la normativa, sobre todo con la nueva Ley del Deporte y con la aplicación de la Ley 19/2007 cada vez de forma más rigurosa, junto con la prohibición de la entrada a estadios de fútbol de grupos ultras, ha provocado un descenso de incidentes dentro del campo, pero ha supuesto un aumento en el exterior de los estadios.

Por otra parte, se observa como en el PAU analizado, se hace mención del procedimiento ante actos incívicos de los espectadores en general, sin ofrecer un protocolo específico para los aficionados de riesgo o grupos radicales como los ultras y después de lo analizado en este estudio, se ve necesario aportar un protocolo de actuación ante incidentes protagonizados por grupos radicales que pueda implicar a FFCCSS, personal de seguridad privada, miembros organizadores o del club y personal voluntario para saber cómo actuar ante una posible emergencia de este tipo.

Los grupos ultras de fútbol se han considerado en este estudio como uno de los elementos más importantes en la seguridad en los estadios de fútbol y sus miembros, de interés para la criminología.

Los datos actuales muestran un renacer peligroso y la confirmación por parte de la policía del auge de la violencia ultra con peleas y agresiones constantes en España. Aunque no es comparable la situación de España con otros países, donde

la Ley del Deporte y la Ley 19/2007 han conseguido erradicar muchas conductas violentas y xenófobas, los ultras españoles siguen queriendo imitar a los europeos, como ya pasó con los ultras italianos en la década de los ochenta. Ello provoca que se formen alianzas entre grupos ultras de diferentes países o que se apropien de prácticas como las *drakas*, es decir, peleas organizadas de origen ruso, en las que dos grupos se citan para pegarse durante un tiempo establecido y sin armas y que ya se han celebrado durante esta temporada 2023-2024 en Madrid.

Se debe de reflexionar sobre el problema de la violencia ultra y elaborar nuevas estrategias para reducir el problema, así como incorporar protocolos contra los incidentes violentos de los ultras que impliquen la cooperación de la seguridad pública y privada.

9. Se analizan las diferentes medidas sancionadoras para castigar y a la vez evitar los altercados violentos en los campos de fútbol y qué consecuencias puede tener el incumplimiento de las medidas de seguridad.

En el capítulo VII de este estudio se realizó un análisis de la legislación a partir de jurisprudencia en materia de deporte. En este análisis se pudo constatar que se aplica la ley, cómo y quién se aplica.

Tras el análisis de la jurisprudencia y de la normativa en general, se ve necesario el énfasis en la erradicación de grupos racistas de las gradas de los estadios de fútbol y la retirada de símbolos de odio de los estadios de fútbol españoles puesto que, pese a la prohibición con normativa y con documentos oficiales, el racismo y la xenofobia persisten y sus conductas están prohibidas y sancionadas por el apartado C del artículo 2 de la Ley 19/2007, depurando cuáles corresponden a la vía penal y cuáles a la vía administrativa. Así mismo, es necesario el cierre de webs o de perfiles en redes sociales racistas y xenófobos.

Es necesaria también una adecuación en materia penal al requerimiento de la Decisión Marco de la UE contra el Racismo y la Xenofobia, ya que el Código Penal Español no se ha reformado en este supuesto.

Es esencial que las conductas que vulneren la Ley 19/2007, de 11 de julio, sean abordadas, investigadas y sancionadas en especial por la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, desde las sanciones impuestas a los organizadores del evento deportivo por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley, hasta las conductas de grupos radicales o aficionados en general. Sanciones que se elevan desde los 3.000 euros para infracciones graves, a más de 60.000 las muy graves o el cierre parcial de una grada o total de un recinto deportivo, según gravedad, y sanciones económicas importantes para los responsables de Clubs.

La denuncia de estos ilícitos en un estadio no es sólo una tarea de la Liga, sino de cualquier ciudadano o entidad, que lo estime pertinente tal y como indica la organización internacional *Network Fare* nombrada en este estudio.

También se puede observar una falta de observación de hechos y unos mandatos al respecto, conforme encomienda La Ley al Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, dependiente del Consejo Superior de Deportes y que tiene funciones de estudio, análisis, propuesta y seguimiento en materia de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Según los datos aportados por la Memoria 2021-2022 de la Comisión Estatal contra violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, no hay ninguna propuesta de sanción en cuanto a la exhibición de pancartas o propaganda incitando a la violencia cuando los datos otros informes, como el Raxen, afirman lo contrario.

10. Se establece cómo lograr una correcta planificación para un sistema de seguridad eficiente.

Después de analizar el PAU del Burgos C.F. se concluye que es esencial disponer de este documento para garantizar la seguridad en un recinto deportivo con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas. Es necesario conocer el recinto, sus zonas y sus instalaciones, los usos y la peligrosidad en cada sector, los medios de protección disponibles y aquellos de los que no se dispone, las carencias existentes según la normativa vigente y las necesidades o emergencias que deben ser atendidas de una manera prioritaria, así como garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección e instalaciones generales para evitar las causas origen de las emergencias. Disponer de medios humanos organizados, formados y eficaces ante las emergencias será un requisito vital.

No debe de haber diferencias entre estadios en cuanto a seguridad, es decir, no importa si el club es de primera o de segunda división, todos los clubes se encuentran enmarcados dentro del fútbol profesional y todos se rigen por la Ley del Deporte y por la normativa nombrada en esta investigación. Todo aficionado y todo espectador en general que acude a disfrutar de un partido de fútbol debe tener las mismas garantías al acudir al estadio. Ahí es donde radica la importancia de la seguridad integral, de una normativa eficaz y de la labor de los miembros de las FFCCSS del estado y del personal de seguridad privada, así como los demás miembros organizadores del evento, miembros del club y personal voluntario.

Vivimos en una realidad donde ir a un estadio de fútbol supone estar en un estado de alerta, donde en muchas ocasiones no se cumple la normativa y en unos segundos un partido de fútbol se puede convertir en una tragedia, donde han aumentado los actos y las manifestaciones de racismo e intolerancia en estadios de fútbol, donde existe un contagio alentado por grupos radicales que

instrumentalizan el fútbol que hacen que este deporte no transmita un buen mensaje.

Durante los meses de junio y julio del presente año 2024 se disputarán los partidos de la Eurocopa 2024 en Alemania, un importante evento futbolístico europeo que conllevará un enorme dispositivo de seguridad. La UEFA y la policía, preocupadas por los últimos enfrentamientos en partidos de fútbol por parte de sus aficiones y por la tensión que vive el país, pretende tener todo bajo control. La venta y distribución de las entradas estará mirada con lupa, pero la verdadera preocupación deriva de lo que ocurra fuera de los estadios ya que la UEFA no puede impedir la libre circulación de personas en las ciudades. Recordemos que tanto la Eurocopa 2026 como la Eurocopa 2020 presentaron incidentes violentos de seguidores de diferentes equipos y nacionalidades.

Sin olvidar los partidos que se disputan semana a semana, la Eurocopa 2024 será el próximo reto para la seguridad en estadios de fútbol, un reto que no cesa ya que, por todos los riesgos vistos, algunos, imposibles de controlar por los profesionales más formados, es improbable que un estadio sea seguro al 100%. De este modo, habrá que establecer nuevas estrategias para conseguir el 99%.

XII – LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

XII. LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

XIII.1. LIMITACIONES

En cuanto a las limitaciones de esta investigación se destacan por un parte, las limitaciones metodológicas y por otra, las limitaciones por el idioma de la bibliografía consultada.

En primer lugar, las limitaciones metodológicas se han debido a dos razones: a la falta de datos disponibles y/o actualizados y a la falta de investigación previa sobre el tema.

En cuanto a la falta de datos disponibles y/o actualizados, los apartados que más dificultad han creado para realizar esta investigación han sido los protocolos de las FFCCSS ya que no se encuentra el procedimiento exacto que se sigue durante un partido de fútbol más allá de la legislación. Por lo que se ha optado por conseguir este protocolo a través de un miembro de la U.I.P.

Tampoco se ofrecen datos de los incidentes protagonizados exclusivamente por aficionados radicales pertenecientes a grupos ultras. La información que se obtiene a través de portales estadísticos como el Instituto Nacional de Estadística generaliza y no ofrece datos sobre los grupos de aficionados radicales como los ultras.

En cuanto a la falta de datos actualizados, los datos ofrecidos por organismos como el Consejo Superior de Deportes o la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte ofrecen datos de dos

temporadas atrás, es decir, de la temporada 2021-2022, no habiendo datos de la temporada 2022-2023 ya finalizada.

En cuanto a la falta de investigación previa sobre el tema, existe gran cantidad de bibliografía referente a los aficionados y a los ultras, pero pocos estudios que realicen un análisis integral de la seguridad en estadios de fútbol, por lo que este aspecto es una oportunidad para futuras investigaciones y una posibilidad de abrir nuevas líneas de investigación para mejorar la seguridad en estadios de fútbol

Por otra parte, en cuanto a las limitaciones de idioma, se ha de destacar que la mayoría de bibliografía encontrada sobre hooligans o ultras está publicada en idioma inglés mayoritariamente u otros idiomas como el francés, incluso con términos de la jerga deportiva, particularmente del ámbito del fútbol como los conceptos “crew”, “lads” o “firm” utilizados por los hooligans ingleses a partir de la década de los setenta. Esta limitación se ha convertido a su vez en una limitación de tiempo puesto que leer y traducir los documentos requiere una mayor dedicación.

XIII.2. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

XIII.2.1. Criminología ambiental. CPTED

Como se ha comentado anteriormente, es significativo el dato que muestra la Memoria 2021/2022 de la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, que indica que se han registrado un total de 775 incidentes relacionados con promover o participar en altercados, siendo 254 en el interior del estadio y 521 en el exterior.

Este dato pone de manifiesto la necesidad de promover medidas en los alrededores de los estadios de fútbol y cómo la criminología ambiental y herramientas

como el CPTED (*Crime Prevention Through the Environmental Design* o Prevención del Crimen a través del Diseño del Entorno) puede ayudar.

El CPTED se basa en la eliminación o reducción del riesgo a través de la modificación del entorno arquitectónico y urbano y se basa en el llamado “Triángulo del crimen” que considera necesaria la conjunción de tres elementos: criminal, víctima/objetivo y localización para la materialización del crimen, siendo el entorno urbano donde ha demostrado un gran potencial y donde ha sufrido mayor evolución⁵⁷⁹.

El CPTED se podría aplicar tanto en espacios urbanos ya construidos como también en los que están por construir, pero hay que remarcar que aplicar esta herramienta en un espacio público y residencial evitaría los llamados delitos de oportunidad y reduciría la percepción de inseguridad.

En primer lugar, tendríamos que analizar el entorno urbano sobre el que queremos actuar, en este caso, los alrededores de un estadio de fútbol, entorno donde se desarrollan actividades diarias y rutinarias de los ciudadanos: transporte, trabajo, estudios, convivencia, aficiones, la seguridad urbana, etc. Hay que tener en cuenta también características como el número de habitantes de la zona, el nivel socioeconómico, la contaminación, etc.

Puesto que se aplicaría el CPTED de tercera generación, se tendría que considerar los siguientes principios físicos: reconocimiento del territorio, apropiación basada en la vigilancia tradicional, vertebración y organización de los espacios, aprendizaje para fomentar la participación de los usuarios en el

⁵⁷⁹ BOTELLA, I. CPTED de tercera generación en entornos urbanos. *Seguritecnia*, abril 2018, núm. 452, p. 50.

mantenimiento y mejora del entorno y protección directa de dichos elementos.

Estos principios inciden sobre el diseño de elementos físicos como: los edificios (atendiendo a la presencia de ventanas), la señalización, el ancho de las calles, los locales comerciales y locales de ocio (atendiendo a la presencia de escaparates), el tráfico, la presencia de vehículos estacionados, la iluminación, presencia de árboles de puedan dificultar la visión, etc.

Estos elementos físicos tendrían que analizarse con el fin de prevenir la violencia en las calles limítrofes del estadio. Prevenir la rotura de mobiliario urbano como señales, escaparates o contenedores e impedir que aficionados violentos puedan escapar u ocultarse.

Por otra parte, los principios sociales como la participación, la igualdad y la transparencia. La colaboración ciudadana será esencial fomentando una vigilancia natural.

Mediante el análisis se realizaría un diagnóstico basado en tomar fotografías del problema socio ambiental, encuestas de seguridad urbana y otros recursos que fomenten la participación ciudadana.

En segundo lugar, un diseño del espacio urbano creando lugares con gran campo de visión de día y de noche, con iluminación adecuada, minimizando rutas ocultas y aisladas o evitando lugares trampa que pueden darse con los espacios con árboles o con mucha vegetación.

En tercer lugar, se realizaría la implementación del plan propuesto por zonas visualizando el diseño del espacio urbano para terminar en cuarto lugar con la evaluación del plan. Todo con un intenso proceso comunitario participativo.

Prevenir la violencia en el exterior del estadio no va a depender sólo de la vigilancia y del control de las FFCCSS, sino del diseño de su entorno, fomentando que este sea un espacio crimífugo, un espacio que, por su diseño urbano, posea características físicas que inhiban o reduzcan la probabilidad de que se cometan delitos⁵⁸⁰.

XIII.2.2. Acceso biométrico

El control de acceso es la capacidad de controlar qué persona física o jurídica tiene acceso a determinada información, a algún espacio o a algún servicio y cuándo lo ha hecho.

Los elementos de los que consta un control de accesos son: registro mediante inventario de componentes y/o usuarios, identificación del usuario mediante un número u otra información y autenticación que verifica la identidad del usuario.

La biometría considera que cada individuo es único y posee unos rasgos físicos que lo distinguen de los demás como el iris, el rostro o las huellas dactilares.

Las técnicas biométricas se dividen en dos categorías:

- Técnicas basadas en las características fisiológicas (iris, huella dactilar, etc.).
- Técnicas basadas en las características de comportamiento (firma o manera de andar).

⁵⁸⁰ SAN JUAN, C. Criminología ambiental: un área en expansión. *Ars Iuris Salmanticensis*, junio 2013, vol. 1, p. 35.

En España, el acceso biométrico a los estadios de fútbol llegó en 2015, normativa impuesta por el Consejo Superior de Deportes (CSD) tras el fallecimiento del aficionado ultra del Deportivo de la Coruña conocido como “Jimmy” y con tal de combatir la violencia en las gradas. El sistema se implantó primero en el estadio Vicente Calderón donde los aficionados tenían que identificarse mediante huella dactilar o reconocimiento facial y así en varios clubes españoles. Pero la Agencia Estatal de Protección de Datos (en adelante AEPD) publicó el 20 de enero de 2023 un informe jurídico indicando que la implantación del acceso biométrico en los estadios contraviene la normativa de protección de datos. Todo ello consecuencia de una consulta realizada por aficionados del Burgos, puesto que se decidió implantar el acceso al estadio mediante huella dactilar⁵⁸¹. El dictamen de la AEPD rezaba lo siguiente:

Por consiguiente, debe concluirse que la adopción de un acuerdo de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, en el ámbito de sus competencias, estableciendo medidas para el cumplimiento de los clubes consistentes en la instalación de sistemas biométricos para el control de todos los accesos a las gradas de animación que permita la identificación unívoca de los aficionados que accedan a dichas gradas, no es conforme con la normativa reguladora de protección de datos⁵⁸².

De este modo, el Burgos, emitió el siguiente comunicado:

⁵⁸¹ BUSTELO, G. ¿Es ilegal el control biométrico en los estadios de fútbol? *Red Seguridad*, 21 de marzo de 2023.

⁵⁸² Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Gabinete jurídico. N/REF: 0098/2022. 20 de enero de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

El Burgos C.F. ha anunciado esta tarde que convierte en voluntario el acceso mediante huella dactilar a la grada de animación de El Plantío. El club reacciona así a las últimas noticias acerca de este sistema de control de acceso, que se ha evidenciado ilegal.

Y es que, tras la polémica generada por la medida y pese al acuerdo posterior entre club y aficionados, La Hinchada del Arlanzón presentó una denuncia ante la Asociación Española de Protección de Datos. Esta, en un informe que se conoció hace unas semanas, declaró ilegal el sistema y desde entonces diversos clubes anunciaron que el sistema de acceso biométrico pasaba a ser voluntario. El primero en anunciarlo fue el Real Oviedo.

De esta forma, y aunque el sistema seguirá siendo operativo, pasará a ser voluntario ya en el encuentro de este domingo, en el que el Burgos se juega puesto de play off con lleno en las gradas.

En relación a los últimos acontecimientos referentes a los sistemas de acceso biométrico en las gradas de animación, el Burgos C.F. desea comunicar que:

1- En recientes fechas se ha tenido conocimiento del Dictamen 0098/2022 emitido por la AEPD de fecha 20 de enero de 2023, en el que se declara la inconformidad con la normativa vigente reguladora de protección de datos de la adopción del acuerdo de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, en el ámbito de sus competencias dentro de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, por el que se establecen medidas a tomar por parte de los clubes de fútbol, en la instalación de sistemas biométricos para el control de todos los accesos a las gradas de animación que permita la identificación unívoca de los aficionados que accedan a dichas gradas.

2- Ante esta situación, y con el fin de no incurrir en ninguna infracción de la normativa de protección de datos y dar cumplimiento al Dictamen 98/2022 del AEPD, con las graves sanciones que esto puede suponer, el Burgos C.F. se ve en la precisión de aplicar el sistema de control biométrico del acceso a la grada de animación de El Plantío de forma voluntaria a todas las personas abonadas en dicha estancia, por lo que el registro de la huella

dactilar será también voluntario mientras se aclara el ajuste a la normativa o no de dicha medida.

3- En todo caso, dicho sistema de control biométrico no será retirado, con la finalidad de conseguir una mayor seguridad y control de posibles incidentes, y quien lo desee, de forma voluntaria, podrá hacerlo garantizándole las garantías exigidas por la normativa aplicable en cuanto a sus derechos y libertades de protección de datos.

4- Asimismo, a fin de actuar conforme al Dictamen 98/2022 de la AEPD, las personas que lo hubieran hecho con anterioridad y quieran que sus datos biométricos sean suprimidos, podrán hacerlo comunicándolo mediante correo electrónico a abonados@burgoscf.es o personándose físicamente en BCF Tienda⁵⁸³.

De este modo, clubes como el Burgos C.F. o el CA Osasuna, han implantado el acceso biométrico voluntario mediante técnicas como la huella dactilar en el caso del Burgos C.F. y el reconocimiento facial en el del CA Osasuna.

Por consiguiente, se plantea el debate sobre el acceso a los estadios por técnicas biométricas.

Muchos expertos en materia de seguridad consideran que, en contextos diferentes al deporte y en empresas como Apple, Microsoft o Google, la biometría se considera el futuro de la ciberseguridad ya que están eliminando contraseñas alfanuméricas y sustituyéndolas por técnicas biométricas más seguras⁵⁸⁴.

Estas tecnologías van a evolucionar de forma significativa en los próximos años y aportarán una información muy valiosa en el entorno de la seguridad y en

⁵⁸³ Comunicado oficial. Sistemas de acceso biométrico en grada de animación. Página web del Burgos C.F, 16 de febrero de 2023. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

⁵⁸⁴ BUSTELO, G. ¿Es ilegal el control biométrico en los estadios de fútbol? *Red Seguridad*, 21 de marzo de 2023.

diferentes sectores. Pero mientras en unos entornos la biometría se considera imprescindible, en otros se denuncia por atentar contra la libertad individual⁵⁸⁵.

Vistas las cifras de violencia en estadios de fútbol que van en aumento y los avances en técnicas biométricas con un resultado positivo, se propone una línea de investigación en materia de seguridad que profundice en cómo conseguir la seguridad integral en los estadios de fútbol analizando las ventajas y los inconvenientes de estas técnicas sin contradecir la normativa reguladora de protección de datos.

⁵⁸⁵ RODRÍGUEZ, J. Herta: "El reconocimiento facial ha llegado para quedarse". *Seguritecnia*, 27 de mayo de 2023.

XIII - REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

XIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

13.1. Referencias bibliográficas

ADAN, T. Nuevos escenarios, viejos rituales. Los «ultras» del fútbol. *Revista de antropología social*, 1993, núm. 2.

ADÁN, T. Ultras. Culturas de fútbol. *Revista de estudios de juventud*, 2004, núm. 64.

AGUILAR, J. M. Mi vida ultra. *Punto Rojo Libros*, 2013.

ALZINA, A. Implicación del Derecho en la Violencia Deportiva. *Cadernos de Dereito Actual*, 2017, núm. 8, vol. Ordinario.

ALZINA, A. Las organizaciones internacionales europeas frente a la violencia en el deporte. Antecedentes jurídicos e instrumentos vigentes (1980-2018). *Revista CEFLegal: Revista práctica de derecho. Comentarios y caso prácticos*, 2019, núm. 220.

ANTÓN, J.; PARRA, I. El concepto de radicalización. *Revista Cálamo*, 2023, núm. 1, p. 80.

AÑÓ, V. La organización de grandes eventos deportivos. *Arbor*, 2000, vol. 165, núm. 650.

ASSER, M. Analysis: Soccer violence an international problem. BBC News.

BÁEZ, J. M. El Real Madrid y el origen del fútbol como espectáculo de masas, 1923-1936. 2012. *Historia y Comunicación Social*, 2012, vol. 17.

BAYONA, B. Rituales de los ultras de fútbol. *Política y sociedad*, 2000, vol. 34.

BERNAL, F. Seguridad en grandes eventos y centros de ocio. *Cuadernos de seguridad*, marzo 2020.

BILLINGS, A. C. La comunicación en el deporte. *Editorial UOC*, 2010, 1ª ed., 1ª imp.

BODIN, D.; JAVERLHIAC, S.; HÉAS, S. Une étape particulière de la carrière hooligan: la sortie temporaire du groupe. *Dans Déviance et Société*, 2013/1, vol. 37.

BOTELLA, I. CPTED de tercera generación en entornos urbanos. *Seguritecnia*, abril 2018, núm. 452.

BUSTELO, G. ¿Es ilegal el control biométrico en los estadios de fútbol? *Red Seguridad*, 21 de marzo de 2023.

CAMPBELL, T. The enemy within: football hooliganism and the Miners' Strike. 2022. *SPORT IN HISTORY*.

CARRETERO, N. *El País*, 4 diciembre 2014.

CASANOVA, C.; GINER, C. A.; FERNÁNDEZ, T. El delito de odio: la posible relación causa-efecto entre inmigración y racismo o xenofobia. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 2023, vol. 21.

CASTAÑO, I. J.; BAREA, J. C. Seguridad y control policial en grandes concentraciones. *Sindicato Independiente de Policía de Andalucía SIPAN*, 2015.

CHISARI, F. The Cursed Cup: Italian responses to the 1985 Heysel disaster. *Soccer & Society Journal*, 2007, vol. 5, núm. 2.

CIDONCHA, A. J.; SALAZAR, M. P. Doctrina, mitos y fachadas. La promoción totalitaria de los escenarios deportivos de masas en Italia, Alemania y España en la primera mitad del siglo XX. *Cuaderno de notas*, 2020, núm. 21.

CLEMENTE, J. P. Plan de emergencias y/o autoprotección. Pymes, 2018.

CONTRERAS, J. Director de seguridad, ¿cuáles son sus principales funciones? *Seguritecnia*, 21 de enero de 2022.

COOPER, C.; LAPSLEY, I. Hillsborough: The fight for accountability. *Critical Perspectives on Accounting*, 2019, vol. 79, núm. 2.

CRICHTON, D. The Risk Triangle. Citado en, INGLETON, J. *Natural Disaster Management*, 1999.

DÁVILA, A.; LONDOÑO, C. La nación bajo un uniforme. Fútbol e identidad nacional en Colombia, 1985-2000. *Futbologías. Fútbol, identidad y violencia en América Latina*, 2003.

DE VICENTE, R. La seguridad en los partidos de fútbol: ¿quién debe asumir el gasto? *Iusport*, 2 de diciembre de 2018.

DÍAZ, J. A. Reflexiones académicas sobre delitos de odio. *Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones*, 2021.

DICKIE, J. F. Critical assessment of evidence related to the 1989 Hillsborough Stadium disaster, UK. *Proceedings of the Institution of Civil Engineers – Forensic Engineering*, 2018, vol. 171, núm. 2.

Drones y seguridad nacional. Un estudio multidimensional. *Gobierno de España. Presidencia del Gobierno*, diciembre 2023.

DUNNING, E.; MURPHY, P.; WILLIAMS, J. The roots of football hooliganism. An Historical and Sociological Study. *Routledge*, 1988.

DURANGO, M. I. La violencia en el fútbol y la criminología. Una unión necesaria. Colegio de Criminólogos de Madrid, marzo 2019.

ESCUADERO, R.; ROMERO, C. Violencia en el fútbol: grupo Ultra Yomus en *Crisis, cambio social y deporte*, 2014.

EWEN S.; ANDREWS A. The media, affect, and community in a decade of disasters: reporting the 1985 Bradford City stadium fire. *Contemporary British History*, 2021, vol. 35, num. 2.

FERNÁNDEZ, J. L. Seguridad en los campos de fútbol: ni de Primera ni de Segunda, ¡seguridad! *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459.

FOFFANI, L. Deporte y violencia. Los fenómenos de violencia ligados a las manifestaciones deportivas y las respuestas del ordenamiento jurídico: el caso italiano. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 2004, núm. 18.

FUENTES, J. L. El odio como delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2017.

GALAVIZ, J. V.; MARTÍNEZ, R.; VÁZQUEZ, Y.; GONZÁLEZ, B. M. Análisis - Evaluación de riesgos, aplicando la metodología Mosler en las pymes de Tlaxcala, México. *AVANCES Investigación en Ingeniería*, 2013, vol. 10, núm. 1.

GAMERO, E. La erradicación de la violencia como idea - fuerza en la evolución histórica del derecho deportivo. *Sport and violence*, 2006.

GARCÍA, H. Europa y la dimensión europea del deporte: previniendo y atajando la violencia en el ámbito deportivo. Colegio de Criminólogos de Madrid, febrero 2020.

GARCÍA, S. En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito. Los desafíos de la seguridad pública en México. *Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México*, 2002.

GARCÍA-MARTÍ, C.; DURÁN-GONZÁLEZ, J.; GÓMEZ-LÓPEZ, M. El control de la violencia deportiva en el fútbol profesional español (1985-1995). *RICYDE. Revista internacional de ciencias del deporte*, 2017, vol. 13, núm. 50.

GIMÉNEZ-SALINAS, A.; PÉREZ, M.; CANCIO, M.; DÍAZ, J. A.; JORDÁ, C.; DÍAZ, P. Análisis de casos y Sentencias en materia de racismo, xenofobia, lgbtifobia y otras formas de intolerancia 2014-2017. *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)*, 2019.

GINER, C. A.; MORENTE, R. Organización criminal como tipo penal idóneo en la lucha contra la delincuencia organizada en España. *Revista Científica General José María Córdova*, 2022, vol. 20, núm. 40.

GONZÁLEZ, F. Zamora: mito y realidad del mejor portero del mundo. *Bruguera*, 1978, vol. 37.

GONZÁLEZ, M. A. Fútbol e ingeniería: Evolución histórica de los terrenos de juego de campos y estadios del fútbol español a través del fútbol navarro. *Cuadernos de fútbol*, 2018, núm. 95.

GRANT, J. And in The End: A 1980s Liverpool Youth Magazine. *Cultural Studies - Critical Methodologies*, 2022, vol. 22, núm. 6.

GRODECKI, M.; KOSSAKOWSKI, R. Class wars among devoted football supporters. Hooligan bourgeoisie and non-hooligan proletariat. *Soccer & Society*, 2021, vol. 22, núm. 5.

GÜERRI, C. La especialización de la fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación. Aportaciones a la lucha contra los delitos de odio y el discurso del odio en España. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2015, núm. 1.

GUILLÉN, F. El orden público en las grandes concentraciones de personas. Dinámicas y líneas de intervención. *Flores Editor y Distribuidor*, 2019.

GUTIÉRREZ, F. M, Respuesta Penal en la lucha contra la violencia en el deporte: el delito de asociación ilícita. *Diario La Ley*, 24 de enero de 2011, núm. 7553, sección doctrina.

HALL, N. Hate Crime. *Routledge*, 2013.

HERNÁNDEZ, A.; MOLINA, M.; MAÍZ, F. Violencia y deporte: Revisión conceptual. *EduPsykhé*, 2003, vol. 2, núm. 2.

HEWITSON, D.; MONTESSORI, J. 80s Casuals: The Fashion of an Urban, Working Class Culture, with a Love of Training Shoes and Designer Sportswear. *80s Casuals*, 2010.

IGLESIAS, M. Barça-Madrid: ¿evento de seguridad o evento deportivo? *Seguritecnia*, febrero 2020, núm. 472.

JIMÉNEZ, V. La valoración de los delitos en un programa de compliance. El método de Mosler como método de análisis y evaluación de los riesgos penales (1). *Diario LA LEY*, 5 de mayo de 2017, núm. 8973.

JIMÉNEZ-BAUTISTA, F. Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia: Revista de Ciencias Sociales*, 2012, vol. 19, núm. 58.

JOERN, L.; HAVELUND, J. Ultras in Denmark. The new football thugs? *Soccer & Society* 2020, vol. 21, núm. 1.

KURUMAK, M.; UYSAL, M. Calculating the safe capacity of a stadium: Applying methods for assessment capacity on example of Konya City Stadium. *A|Z Itu Journal of the Faculty of Architecture*, 2022, vol. 19, núm. 2.

LABORIE, M. Evolución del concepto de seguridad. *Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, 2011.

LLOPIS-GOIG, R.; FLORES, H. La creación de peñas de mujeres: ¿Un desafío a la configuración del sistema sexo/género en el fútbol español? *AIBR Revista de Antropología Iberoamericana*, 2017, vol. 12, núm. 3.

LÓPEZ-FERNÁNDEZ, J.; SÁNCHEZ-SÁNCHEZ, J.; GARCÍA-UNANUE, J.; BURILLO, P.; GUDE, R.; GÓMEZ-CALVO, J. L.; FELIPE, J. L.; GALLARDO, L. Diseño de una herramienta para evaluar la adecuación de los estadios de fútbol españoles a las medidas de seguridad obligatorias. *Kronos*, 2014, vol. 13, núm. 2.

MADRID, D. Insider. *Temas de hoy*, 2007.

MARES, M.; SMOLÍK, J.; SUCHÁNEZ, M. Fotbaloví chuligáni: evropská dimenze subkultury. *Centrum strategických studií Barrister & Principal*, 2004.

MARTÍNEZ, V. Etimología (II): campos y estadios. *Cuadernos de fútbol*, 2011, núm. 20.

MELCHOR-CHÁVEZ, P.; MELCHOR-DORANTES M.; FLORES-JIMÉNEZ, I.; RODRÍGUEZ-MORENO, R.; VÁZQUEZ-ALAMILLA, M. El fútbol y la seguridad social, caso "Las tragedias de los estadios Hillsborough y Heysel". *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2020, vol. 8, núm. 15.

METIN, K.; MEHMET U. Calculating the safe capacity of a stadium: Applying methods for assessment capacity on example of Konya City Stadium Abstract. *A|Z ITU Journal of the Faculty of Architecture*, (2022), vol. 19, núm. 2.

MILLÁN, A. Violencia y Deporte VII Jornadas sobre el régimen disciplinario del deporte en Andalucía. Jerez de la Frontera, 2005.

MORENO, C. Programa español de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en centros penitenciarios. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 2018, núm. 20.

MORILLAS, L. Tratamiento legal de la violencia en el deporte. Especial consideración a la producida con ocasión de espectáculos deportivos. *Estudios sobre Derecho y Deporte*, 2008.

MORILLAS, P. Génesis y evolución de la expresión de la seguridad humana. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 2007, núm. 76.

MOSQUERA, M.; SÁNCHEZ, A. El problema de la violencia en los espectáculos deportivos desde la sociología del deporte. Un marco teórico de análisis. *Apunts. Educación Física y Deporte*, 1998, núm. 51.

PONCE, T. Plan de autoprotección: ¿documento o herramienta de gestión de seguridad? *Seguritecnia*, septiembre-octubre 2022.

¿Qué es la seguridad privada? *Revista Seguridad 360*, 28 de diciembre de 2021.

Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo y otras manifestaciones de Intolerancia a través de los hechos. *Informe Raxen*, núm. 83, julio - septiembre 2022.

REDHEAD, S. Soccer casuals: A slight return of youth culture. *International Journal of Child, Youth and Family Studies*, 2012, vol. 3, núm. 1.

RENFROW, D. G.; WISSICK, T. L.; GUARD, C. M. (Re)Defining the situation when football fans rush the field. *Sociology of Sport Journal*, 2016, vol. 33, núm. 3.

RENSON, R.; FERRARA, F. Fair play: sus orígenes y significados en el deporte y la sociedad. *Citius, Altius, Fortius*, 2019, vol. 12, núm. 1.

REQUEIJO, A. Invasión de campo. Un manifiesto contra el fútbol como negocio y en defensa del aficionado. *Ediciones B*, 2023.

RÍOS, J. M. Las sombras del deporte: de la violencia exógena a la incitación al odio. *Revista Inclusiones*, 2016, vol. 3, núm. 2.

RODRÍGUEZ, C. Los orígenes de la cultura casual: hooliganismo y moda en Gran Bretaña. *Culture & History Digital Journal*, 2019, vol. 8, núm. 1.

RODRÍGUEZ, J. Deporte y Derecho administrativo sancionador. *Colección Jurídica General*, 2008.

RODRÍGUEZ, J. Herta: "El reconocimiento facial ha llegado para quedarse". *Seguritecnia*, 27 de mayo de 2023.

RODRÍGUEZ, A. Los jóvenes ultras de fútbol andaluz. *Anduli Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 2003, núm. 2.

ROTHSCHILD, E. What Is Security? *Daedalus*, 1995, vol. 124, núm. 3.

SAN JUAN, C. Criminología ambiental: un área en expansión. *Ars Iuris Salmanticensis*, junio 2013, vol. 1.

SÁNCHEZ-SÁNCHEZ, J. [et al.]. Proyecto AISEF: Análisis Integral de la Seguridad de los Estadios de fútbol. En: BURILLO, P. [et al.]. *Reinventando la economía del deporte*. Universidad Camilo José Cela, junio 2013, pp. 91-94.

SCHOLZ, P.; VESPALEC, T. Comparación de hinchas y hooligans en República Checa. El ejemplo del club de fútbol Slavia de Praga. *SPORTTK: Revista Euroamericana de Ciencias del Deporte*, 2017, vol. 6, núm. 1.

SEGURA M.; TREJO, F.; MURZI, D. ¿Gestión de la violencia en el fútbol?: perspectivas críticas sobre Inglaterra y Bélgica. *Revista de Gestión Pública*, enero-junio 2015, vol. 4, núm. 1.

Seguridad en grandes eventos y centros de ocio. *Cuadernos de seguridad*, marzo 2020, núm. 351.

SHOLZ, P.; VESPALEC, T. Women at the football matches. Czech Republic case study. *Sport TK*, 2021, vol. 10, núm. 2.

SIMÓN, J. A. Fútbol y cine en el franquismo: la utilización política del héroe deportivo en la España de Franco. *Historia y Comunicación Social*, 2012, vol. 17.

SMOLÍK, J.; ĐORĐEVIĆ, V. From Repression to Prevention in Central Europe: Football Anti-Hooligan Policies in the Czech Republic, Poland, and Slovakia. *Taylor & Francis*, 2021.

SOBREQUÉS, J. Historia del Fútbol Club Barcelona. *Editorial Labor*, 1993.

STEEN, R. Interwoven Tragedies: Hillsborough, Heysel and denial. *Sport in Society*, 2015, vol. 19, núm. 2.

SUESCUM, J. Seguridad en grandes eventos y centros de ocio. *Cuadernos de seguridad*, marzo 2020.

TESTA, A. Normalization of the Exception: Issues and Controversies of the Italian Counter-Hooliganism Legislation. *Sport in Society*, 2013, vol. 16, núm. 2.

TESTA, A. The All-Seeing Eye of State Surveillance in the Italian Football (Soccer) Terraces: The Case Study of the Football Fan Card. *Surveillance & Society*, 2018, vol. 16, núm. 1.

TESTA, A.; ARMSTRONG, G. Football, Fascism and Fandom: The Ultras of Italian Football. *A&C Black*, 2010.

TOMÁS, P. La seguridad en los estadios de fútbol en España. *Cuadernos de seguridad*, julio-agosto 2018.

TRAYTER, J. M. Derecho de la Seguridad Pública y Privada. *Revista de administración pública*, 2008, núm. 177.

Tyco Integrated Fire & Security. Estudio de seguridad ciudadana enfocado a la seguridad en el fútbol. *Cuadernos de seguridad*, julio-agosto 2016.

TORRES-MARÍN, J.; NAVARRO-CARRILLO, G.; DONO, M.; TRUJILLO, H. M. Radicalización ideológico-política y terrorismo: un enfoque psicosocial. *Escritos de Psicología*, 2017, vol. 10, núm. 2.

VAN HAM, T.; ADANG, O.; FERWERDA, H.; DORELEIJERS, T.; BLOKLAND, A. Planned hooligan fights: Contributing factors and significance for individuals who take part. *European Journal of Criminology*, 2022, vol. 19, núm, 5.

VERDÚ, V. El milagro mundial del fútbol. *El País*, 8 de junio de 1998.

VILLABONA, F. Seguridad en el fútbol. *Seguritecnia*, diciembre 2018, núm. 459.

VIÑAS, C. El mundo ultra: los radicales del fútbol español. *Temas de hoy*, 2005.

WAHL, A. Historia del fútbol, del juego al deporte. *Ediciones B*, 1997.

WALDEMAR, J.; BOGDALSKI, P. Social determinants of crime and hatred incidents at mass sports events in Poland. *Przegląd Strategiczny*, 2019, núm. 12.
Web del Ministerio del Interior.

WILLIAMS, J.; VANNUCCI N. English hooligans and Italian ultras sport, culture and national policy narratives. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 2019, vol. 12, núm. 1.

13.2. Referencias jurídicas

Carta Europea del Deporte para todos. Consejo de Europa, 1975.

Circular n.º 1809 Zúrich, 2 de septiembre de 2022 SG/hsp. Presentación de la plataforma de formación de seguridad de la FIFA.

Constitución Española. B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación general (CERD) nº 35. La lucha contra el discurso de odio racista. 26 de septiembre de 2013. CERD/C/GC/35. NACIONES UNIDAS.

Decreto-Ley de 20 de agosto de 2001, núm. 336. Diario Oficial 20 de octubre de 2001, núm. 245.

Denuncia del Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019.

Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016. B.O.E. núm. 252, de 19 de octubre de 2019.

Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985. B.O.E. núm. 193, de 13 de agosto de 1987.

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte [disposición derogada]. B.O.E. núm. 249, de 17 de octubre de 1990.

Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.P.V. núm. 3, de 7 de enero de 2016. B.O.E. núm. 23, de 27 de enero de 2016.

Ley 17/1997, de 4 julio, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Andalucía. B.O.E. núm. 98, de 24 de abril de 1998.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. B.O.E. núm. 164, de 10 de julio de 2015.

Ley 19/2007 de 11 julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007.

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. B.O.E. núm. 167, de 14 de julio de 1998.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [disposición derogada]. B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. B.O.E. núm. 269, de 10 de noviembre de 1995.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. «BOE» núm. 314, de 31/10/1990.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. B.O.E. núm. 83, de 5 de abril de 2014.

Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. B.O.C.L., núm. 194, de 6 de octubre de 2006. B.O.E., núm. 272, de 14 de noviembre de 2006.

Ley de 13 de diciembre de 1989, núm. 401. Gazzetta Ufficiale núm. 294, 18 de diciembre de 1989.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1986.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. B.O.E. núm. 309, de 26 de diciembre de 1998.

Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada. B.O.E., núm. 42, de 18 de febrero de 2011.

Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la

Policía. Publicado en: B.O.E. núm. 176, de 25/07/2023.

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2010.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. B.O.E. núm. 267, de 6 de noviembre de 1982.

Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. B.O.E. núm. 120, de 17 de mayo de 2008.

Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. B.O.E., núm. 137, de 8 de junio de 2012.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. B.O.E. núm. 224, de 18 de septiembre de 2002.

Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02). B.O.E., núm. 244, de 11 de octubre de 2002.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. B.O.E. núm. 161, de 3 de julio de 2010.

Recomendación nº 12 de política general. Lucha contra el racismo y la discriminación racial en el ámbito del deporte. 19 de diciembre de 2008.

Resolución del Consejo relativa al Manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro. Diario Oficial de la Unión Europea, 29 de noviembre de 2016.

Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 6 junio 2018 (recurso 910/2016).

Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 6 junio 2018 (recurso 919/2016).

Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª), de 8 julio 2019 (recurso 28/2018).

Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 6 de octubre de 2021 (recurso 225/2020).

Sentencia de la Audiencia Nacional 76/2016 (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª), de 10 de febrero de 2016 (recurso 381/2014).

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 56/2020 (Nº. 2 de Lugo), de 15 abril de 2020 (recurso 252/2017).

Sentencia del Tribunal Supremo 656/2018 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª), de 23 de abril de 2018 (recurso 95/2016).

Sentencia del Tribunal Supremo 881/2023 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª), de 29 de junio de 2023 (recurso 3032/2020).

13.3. Otras referencias

Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). [Accesible aquí](#)

Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Datos para la memoria 2021/2022. [Accesible aquí](#)

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) [Accesible aquí](#)

Consejo Superior de Deportes. [Accesible aquí](#)

Diario online 20 minutos. [Accesible aquí](#)

Diario online El Español. [Accesible aquí](#)

Diario online El Mundo. [Accesiblehttps://www.elmundo.es/ aquí](https://www.elmundo.es/)

Diario online El País [Accesible aquí](#)

Diario online Marca. [Accesiblehttps://www.marca.com/ aquí](https://www.marca.com/)

Encuesta de hábitos deportivos en España. *Ministerio de Cultura y Deporte, 2022.* [Accesible aquí](#)

Global guide to discriminatory practices in football. *The Fare Network*, 2022. [Accesible aquí](#)

Guía de buenas prácticas en materia de diversidad y lucha contra la no discriminación de la FIFA, 2022. [Accesible aquí](#)

Guía técnica para la elaboración de un plan de autoprotección. *Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior*, 2012. [Accesible aquí](#)

Guía UEFA de estadios de calidad. *UEFA*. [Accesible aquí](#) (UAV: 12/01/2024).

Guide to Discriminatory Practices in European Football. *The Fare Network*, 2021. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

Informe anual de 2022. *FIFA*. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

Informe Raxen. [Accesible aquí](#)

INUNcyl. Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Junta de Castilla y León, marzo 2010. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

Laliga. [Accesible aquí](#) (UAV: 5/12/2023).

Manual de Autoprotección Estadio Olímpico “Lluís Companys” Barcelona. [Accesible aquí](#) (UAV: 09/01/2024).

Manual de simbología. Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. *Oficina Nacional de Deportes*, 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

Mecanismo de denuncias. *FIFA*. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

Ministerio del Interior. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

Network Fare. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

Osservatorio Nazionale sulle manifestazioni sportive. [Accesible aquí](#)

Organización de las Naciones Unidas. [Accesible aquí](#)

Portal web de la Policía Nacional. 16 de marzo de 2023. [Accesible aquí](#)

Página web del Burgos C.F. [Accesible aquí](#)

Página web oficial del Valencia C.F. [Accesible aquí](#)

Página web Informe Raxen. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/11/2023).

Página web Radio Popular S.A. COPE. [Accesible aquí](#).

Plan de Autoprotección estadio de fútbol El Plantío, Burgos. *Planerbur*, 2021.

Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR). *Ayuntamiento de Burgos*, 2009. [Accesible aquí](#)

Protocolo de actuaciones contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol, 2005. Dirección General de la Policía. *Ministerio del Interior*. [Accesible aquí](#)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> >

Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios. *FIFA*, 2007. [Accesible aquí](#) (UAV: 4/12/2023).

Regulación sobre violencia en los estadios y sanciones a espectadores: legislación comparada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014. [Accesible aquí](#) (UAV: 30/01/2024).

Resaca Castellana. Twitter. [Accesible aquí](#) (UAV: 20/01/2024).

Revista The Face 2024. [Accesible aquí](#) (UAV: 13/01/2024).

Sports Grounds Safety Authority. [Accesible aquí](#)

UEFA Disciplinary Regulations, 2022. [Accesible aquí](#)

UEFA Guide to Quality Stadiums, 2011. [Accesible aquí](#)

UEFA Safety and Security Regulations, 2019. [Accesible aquí](#)

UEFA Stadium Infrastructure Regulations, 2018. [Accesible aquí](#)

UK Public General Acts (The National Archives, Her Majesty`s Stationery Office). [Accesible aquí](#)

Unidad Central de Seguridad Privada. Portal web de la Policía Nacional. [Accesible aquí](#)

XIV - ANEXOS

XIV. ANEXOS

Anexo 1. Runas

→ Runas

RUNA EMBLEMA SS

Tanto la calavera "Totenkopf", como el distintivo de las SS (*Schutzstaffel*), se convirtieron en el emblema del "Waffen-SS" ("escuadrón de seguridad") en la Alemania nazi.

Muchos aficionados al fútbol de extrema derecha utilizan estas runas en sus pancartas o pintadas en lugar de la letra "S".



Anexo 2. Códigos de letras y números

→ Códigos de letras y números

88

El número 8 se corresponde con la letra "H" del abecedario, lo que se traduce como "HEIL HITLER".

A menudo aparece impreso en camisetas de hinchas de fútbol o como parte del nombre de grupos neonazis.



Anexo 3. Marcas de ropa y estampados

→ Marcas de ropa y estampados

CONSDAPLE

La marca de ropa CONSDAPLE es popular entre personas racistas y neonazis, ya que contiene las iniciales del Partido Nacional Socialista Alemán (NSDAP).

El tipo de letra se parece al logotipo de la marca de ropa LONSDALE, que se opone explícitamente a ideas racistas o de extrema derecha.



Anexo 4. Símbolos propios de España prohibidos en los estadios

→ Símbolos españoles prohibidos

**ALIANZA NACIONAL**

La "Alianza Nacional" (AN) se fundó en 2005 y es un partido nacional socialista español.

**DIVISIÓN AZUL/250**

La "División Azul" fue una unidad de voluntarios españoles que sirvió en las fuerzas armadas de la Alemania nazi en el frente oriental durante Segunda Guerra Mundial.

**FALANGE**

Símbolo asociado a varias organizaciones fascistas que se originaron en los años 30 en España y que siguen activas en la actualidad.

**BANDERA DE ESPAÑA DURANTE LA DICTADURA FRANQUISTA**

Fue la bandera oficial de España bajo la dictadura franquista viéndose expuesta en estadios españoles

Anexo 5. Símbolos que pueden confundirse

→ Símbolos que pueden confundirse

SS TOTENKOPF

El símbolo de las SS *Totenkopf* muestra una calavera con huesos cruzados detrás. La calavera está inclinada hacia la derecha.



Varios símbolos con una calavera se utilizan en diversos contextos y no tienen ninguna connotación discriminatoria.



Anexo 6. Zonas del estadio

| ZONAS | DESCRIPCIÓN |
|---------|---|
| TRIBUNA | <p>Construida con pilares, vigas y forjados de hormigón armado.</p> <p>La cubierta está realizada en acero.</p> <p>4 vomitorios de acceso al graderío a través de escaleras con una anchura de 3,15m.</p> <p>Acceso exclusivo a la zona presidencial, a través de escaleras con un ancho de 1,80m.</p> <p>Vestuarios para ambos equipos.</p> <p>2 zonas de hall para uso de bar.</p> <p>Sala para el entrenador.</p> <p>Lavandería.</p> <p>Sala de árbitros.</p> <p>Botiquín/enfermería.</p> <p>Aseos.</p> <p>Almacenes diversos.</p> <p>Sala de control iluminación.</p> <p>En la parte baja central dispone del túnel de acceso al campo de juego.</p> <p>Banquillos ubicados e integrados en el graderío de la tribuna.</p> <p>Zonas reservadas para medios de comunicación y el palco en la zona superior del graderío.</p> |

| | |
|--------------------|---|
| FONDO SUR | <p>Grada construida con pilares, vigas y forjados de hormigón armado.</p> <p>La nueva cubierta está realizada mediante elementos prefabricados de hormigón con celosía de acero para la realización de marquesina, la cubierta de la marquesina es mediante chapa.</p> <p>Dispone de 4 vomitorios de acceso a la grada mediante escaleras, dos vomitorios en sus extremos y los otros dos en la zona central.</p> <p>Aseos y locales/almacenes sin uso en la zona baja.</p> |
| FONDO NORTE | <p>Mismas características que en el FONDO SUR.</p> |
| LATERAL | <p>Esta grada es de nueva construcción y con ella se une a ambos fondos.</p> <p>Una planta de 3,60m.</p> <p>Grada construida con pilares, vigas y forjados de hormigón armado, la nueva cubierta está realizada mediante elementos prefabricados de hormigón con celosía de acero para la realización de marquesina.</p> <p>6 vomitorios de acceso a la grada a través de escaleras, así como un acceso</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>directo al campo de juego desde la vía pública.</p> <p>Cuartos y almacenes.</p> <p>Dispone en sus extremos de aseos y en la planta superior (3,60 m) cuenta con 4 zonas de aseos y espacios para la ubicación de barras de bar.</p> <p>En la zona de grada dispone de corredores de acceso a las localidades superiores.</p> <p>En esta grada se ubican las localidades para personas con movilidad reducida (84), se cuenta con dos zonas y dos accesos independientes.</p> |
|--|---|

Anexo 7. Usuarios del estadio

| USUARIOS DEL ESTADIO | |
|-----------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">● Trabajadores propios del Burgos C.F. S.A.D.● Coordinador de seguridad.● Plantilla y cuerpo técnico del Burgos C.F. S.A.D.● Plantilla y cuerpo técnico del equipo visitante.● Árbitros y árbitros asistentes.● Espectadores.● Servicio de vigilancia para los partidos (contrata servicios de vigilancia y servicio de auxiliares, reflejada en el protocolo reforzado de seguridad, prevención y control del Burgos C.F. S.A.D. vigente).● Medios de comunicación que cubren los partidos.● Concesionaria del servicio de cafetería.● Trabajadores de contratas que realicen tareas puntuales o específicas.● Servicios médicos del Burgos CF. S.A.D (médicos y fisioterapeutas), servicios médicos del equipo visitante.● Servicios médicos externos (contrata sanitaria, reflejada en plan médico. Preventivo sanitario del Burgos C.F. S.A.D. vigente).● Fuerzas de seguridad (Policía Nacional, Policía Local) y servicios públicos de |

| | |
|-------------------------------|--|
| | <p>emergencia (bomberos y Protección Civil) presentes durante los partidos.</p> |
| <p>DÍAS DE PARTIDO</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Trabajadores propios del Burgos C.F. S.A.D. ● Coordinador de seguridad. ● Plantilla y cuerpo técnico del Burgos C.F. S.A.D. ● Plantilla y cuerpo técnico del equipo visitante. ● Árbitros y árbitros asistentes. ● Espectadores. ● Servicio de vigilancia para los partidos (contrata servicios de vigilancia y servicio de auxiliares, reflejados en el protocolo reforzado de seguridad, prevención y control del Burgos C.F. S.A.D. vigente). ● Medios de comunicación que cubren los partidos. ● Concesionaria del servicio de cafetería, trabajadores de contratas que realicen tareas puntuales. ● Servicios médicos del Burgos C.F. S.A.D. (médicos, enfermera y fisioterapeutas). ● Servicios médicos del equipo visitante. ● Servicios médicos externos (contrata sanitaria, reflejada en plan médico. Preventivo sanitario del Burgos C.F. S.A.D. vigente). ● Fuerzas de seguridad (Policía Nacional, Policía Local) y servicios públicos de |

| | |
|-------------------------|---|
| | <p>emergencia (bomberos y Protección Civil) presentes durante los partidos.</p> <ul style="list-style-type: none">● Personal de atención a autoridades.● Taquillas.● <i>Speaker</i>. |
| DÍAS SIN PARTIDO | <ul style="list-style-type: none">● Cuerpo técnico.● Jugadores.● Servicio médico.● Encargados de material.● Jefe de prensa.● Personal externo (limpieza, mantenimiento, cafetería, etc.) <p>Personal de administración y tienda, personal de secretaría técnica.</p> |

Anexo 8. Clases de fuegos y tipos de agentes extintores

| CLASE DE FUEGO | AGENTE EXTINTOR | | | | | | |
|--|--|----------------------------|---------------|--------------------|-------------------|------------------------|-----|
| | TIPO | COMBUSTIBLE | AGUA A CHORRO | AGUA PULVERIZADA | POLVO SECO NORMAL | POLVO SECO POLIVALENTE | CO2 |
| A | SÓLIDOS EN GENERAL | XX | XXX | - | XX | X | - |
| B | LÍQUIDOS INFLAMABLES (gasolina, alcoholes, etc.) | - | X | XXX | XX | X | - |
| C | GASES (butano, propano, etc.) | - | - | XX | XX | - | - |
| D | METALES (sodio, magnesio, etc.) | - | - | - | - | - | X |
| | FUEGOS CON PRESENCIA DE ELECTRICIDAD | - | - | XX | X (1) | XXX | |
| F | Aceites/grasas vegetales o animales | Agente extintor específico | | - | - | - | - |
| XXX MUY ADECUADO | | XX ADECUADO | | X ACEPTABLE | | - NO ACEPTABLE | |
| (1) Sólo utilizarse hasta una tensión de 1000 voltios | | | | | | | |

Anexo 9. Señalización de seguridad y emergencias



Anexo 10. Colores de seguridad

| COLOR | SIGNIFICADO | INDICACIONES Y PRECISIONES |
|---------------------|---|---|
| Rojo | Señal de prohibición. | Comportamientos peligrosos. |
| | Peligro-alarma. | Alto, parada, dispositivos de desconexión de emergencia. Evacuación. |
| | Material y equipos de lucha contra incendios. | Identificación y localización. |
| Amarillo | Señal de advertencia. | Atención, precaución. Verificación. |
| Amarillo anaranjado | Señal de advertencia. | Atención, precaución. Verificación. |
| Azul | Señal de obligación. | Comportamiento o acción específica. Obligación de utilizar un equipo de protección individual. |
| Verde | Señal de salvamento o de auxilio. | Puertas, salidas, pasajes, material, puestos de salvamento o de socorro, locales. |
| | Situación de seguridad. | Vuelta a la normalidad. |